

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

**READAPTACIÓN SOCIAL
PENITENCIARIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

OSCAR SALAZAR RAMIREZ

ASESOR: LIC. MARTIN FUENTES GARCIA



MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SE
DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 20 de Octubre de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
PRESENTE:

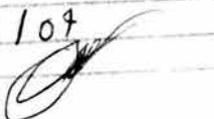
El C. SALAZAR RAMIREZ OSCAR ha elaborado la tesis profesional titulada **"Readaptación Social Penitenciaria"** bajo la dirección del Lic. MARTIN FUENTES GARCIA, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Salazar Ramirez
Oscar
FECHA: 20/10/04
FIRMA: 

México, D.F. 09 de Agosto de 2003

Licenciada Sandra Luz Hernández Estévez
Directora Técnica de la Licenciatura en Derecho
Presente

Por este conducto me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he concluido la revisión del trabajo de tesis realizada por el alumno **SALAZAR RAMÍREZ OSCAR**, que curso en esta institución la Licenciatura en Derecho; la cual lleva por título "Readaptación Social Penitenciaria", misma de la cual fungí como asesor, y a mi consideración reúne los requisitos de fondo y forma conforme a la Legislación Universitaria y al Reglamento de Titulación de la Universidad Latina.

Por lo anterior expuesto solicito a usted que turne el presente trabajo para continuar los tramites que establece el Manual de Titulación de la UNILA.
Agradezco de antemano su valioso apoyo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARTÍN FUENTES GARCIA
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, por darme la paciencia y determinación de haber terminado mi carrera profesional, además de los recursos, y que de hoy en adelante me guíes por el camino de la justicia y el buen ejercicio de mi profesión.

A mis padres, Sergio y Elena a quienes tengo mucho que agradecer por su apoyo, comprensión, sacrificio, los valores y educación que me inculcaron, y sobre todo el cariño que me brindaron para termina y lograr este triunfo de mi vida, y que espero lo consideren también un triunfo de ustedes y para ustedes.

A mis hermanos, Sergio y Cesar que gracias a su ayuda pude lograr llegar hasta aquí, además de ser un gran ejemplo de vida pues me enseñaron que en la vida las cosas se consiguen con sacrificio.

+ A la memoria de mi tío Rogelio Jiménez Salazar, quien fue la influencia directa de que tomara esta carrera, ya que gracias a ti y a tu forma de ser y de pensar sobre el derecho ahora tengo convicciones más firmes hacia la forma de ejercer esta profesión.

+ A la memoria de mis abuelitas Socorro y Amparo, quienes me impulsaron en seguir estudiando, y nunca dejarme vencer por las adversidades por más difíciles que estas pudieran ser.

Gracias a las familias Salazar Santoyo y Ramírez Guerra, por permitirme ser parte de ustedes y dentro de sus vidas, además de ser un soporte y aliciente indispensables para alcanzar este título, ya que con sus palabras de apoyo por simples que pudieran considerarse, yo las tomaba como un aliciente para alcanzar esta meta dentro de mi carrera.

A mis amigos y compañeros de generación y de universidad con quienes pase momentos de felicidad y de tormento, los cuales no se podrán olvidar de mi memoria y que gracias a ustedes aprendí que en esta vida el trabajo en equipo es fundamental y necesario para obtener logros en la vida.

Al Licenciado Martín Fuentes García, quien gracias a su asesoría y disponibilidad para instruirme en la realización de la presente obra, además de considerarlo un amigo por darme enseñanzas también de vida, no solo profesionales.

A todos mis profesores que tuve durante mi vida de estudiantes, y en especial a los de la universidad, los cuales considero que cada uno apporto algo para poder lograr llegar hasta aquí y que este triunfo no fue individual sino colectivo gracias a sus consejos y recomendaciones que directa o indirectamente nos brindan a sus estudiantes.

A mi tío Bosco que gracias a él se logró la impresión del presente trabajo.

I N D I C E

READAPTACION SOCIAL PENITENCIARIA.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO PRIMERO.

CONCEPTOS GENERALES

	Pág.
1.1. Derecho Penitenciario	1
1.2. Ciencias Penitenciarias	3
1.3. Sistema Penitenciario	4
1.4. Ejecución Penitenciaria	13
1.5. Penas y Medidas de Seguridad	17
1.6. Individualización de la Pena	19
1.7. Pena de Prisión	24
1.8. Delincuente y Delito	26
1.9. Readaptación y Tratamiento	31

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN EN MÉXICO

	Pág.
2.1. Historia de las Cárceles en México	40
2.2. Época Precolonial	47
2.3. Época Colonial	49
2.4. La Prisión en la Primera Etapa del México Independiente	54
2.5. Primera Codificación Penal	58
2.6. La Prisión en los Textos Constitucionales	59

2.7. Aspectos Penitenciarios en la Constitución de 1857	65
2.8. El Siglo XIX y el Porfiriato	68
2.9. Aspectos Penitenciarios en la Constitución de 1917	74
2.10. Los Gobiernos Posrevolucionarios	76
2.11. Primera Reforma al Artículo 18 Constitucional	86
2.12. La Reforma Penitenciaria de los Años Setenta	89
2.13. El Penitenciarismo en la Época Actual	90

CAPITULO TERCERO.

MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

	Pág.
3.1. Artículos Constitucionales Relacionados con la Ejecución Penal en México	96
3.2. Tratados Internacionales en Materia de la Ejecución Penal	104
3.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	106
3.4. Normas que Regulan la Actuación Ejecutiva de la Secretaría de Seguridad Pública	108
3.5. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura	117
3.6. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública	119
3.7. Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales	125
3.8. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal	133
3.9. Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados	134
3.10. Reglamento de las Prisiones	143

CAPITULO CUARTO.

ANALISIS TÉCNICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

	Pág.
4.1. La Institución Penitenciaria	159
4.2. El Área Técnica	165
4.3. Tratamiento Individualizado y la Clasificación de los Internos	176
4.4. Integración del Expediente	182
4.5. Régimen Progresivo Técnico	185
4.5.1. Tratamiento en Clasificación	187
4.5.1.1. La Educación Penitenciaria	190
4.5.1.2. El Trabajo Penitenciario y la Capacitación para el Mismo	191
4.5.2. El Tratamiento Preliberacional	197
4.6. Área Jurídica	204
4.7. Instituciones Abiertas, Colonias y Campamentos Penales	207
4.8. La Asistencia y el Patronato para Liberados	210
4.9. El Personal Penitenciario	216

CAPITULO QUINTO.

POBLACIÓN PENITENCIARIA Y SUS RIESGOS DE UNA SOBREPOBLACIÓN.

	Pág.
5.1. Problemática Penitenciaria	221
5.2. Población Penitenciaria	227
5.3. Los Pobres en la Cárcel	234
5.4. Actividades Complementarias Dentro de una Penitenciaria	241

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

I N T R O D U C C I O N

El trabajo que presentamos tiene como finalidad el dar una visión amplia respecto al tema de readaptación social desde que se estableció en la prisión como finalidad primordial en nuestro país ya que hasta hace poco tiempo el marco jurídico nacional al igual que autoridades gubernamentales se han interesado en este tema que ha tenido distintos cambios hasta nuestros días.

A la vez, queremos cooperar de cierta forma a fortalecer este tema que se discute para lograr sacar conjeturas que nos ayuden a determinar, si es que se brinda una adecuada readaptación social dentro de las instituciones penitenciarias de nuestro país, o es que en verdad son verdaderas escuelas del delito en donde en vez de readaptar se contamina la persona del interno condenado a pena privativa de la libertad.

Durante la realización del presente trabajo, analizaremos a la parte del derecho que se encarga del estudio de la pena privativa de la libertad, la de prisión, al igual que las ciencias penitenciarias que se encargan de ello, su ejecución y su individualización, también se estudiarán los diversos sistemas penitenciarios que han existido históricamente en el mundo. Se hace mención de las penas alternativas a la pena de prisión como las medidas de seguridad, así como trataremos de conceptualizar a los diferentes tipos de delitos o delincuentes y dar conceptos sobre readaptación y tratamiento.

Por otro lado hablaremos de manera general y nos adentraremos en la historia de nuestro país respecto a las prisiones, donde recordaremos las primeras que fueron utilizadas durante la época precolonial, y las que trajeron consigo los españoles a su llegada a la Nueva España, como eran tratados los internos dentro de ellas y como era utilizada la pena de muerte sin miramiento alguno de readaptación social y explotación de los trabajos de los mismos internos en los trabajos forzados. A la vez se analizará la visión que se tenía sobre la readaptación social y el humanismo para con el interno

debido las reformas penitenciarias que se dieron tanto legales como en arquitectónicas en los augurios de los años sesentas y setentas.

Al terminar de estudiar los conceptos y la historia de las prisiones y la readaptación social, nos evocaremos a estudiar lo establecido en el marco jurídico legal en nuestro país respecto al tema de tesis, en donde desde la Carta Magna que nos rige señala los elementos para la readaptación social, al igual que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados, que nos da de manera más explícita el régimen penitenciario, el personal, el consejo técnico interdisciplinario y los beneficios a los que se pueden hacer acreedores para obtener libertades anticipadas. También estudiaremos lo relativo a tratados internacionales firmados por México con otros países para un a adecuada readaptación social del interno. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como facultad del ejecutivo de administrar las prisiones, al igual que los reglamentos y estatutos que rigen a la Secretaria de Seguridad Publica como órgano administrativo titular de esta actividad, la Ley que Previene y Sanciona la Tortura, los Códigos sustantivos y adjetivo Federales que nos rigen y lo que dicen al respecto del presente tema, hasta lograr llegar a un análisis de los diversos reglamentos que rigen en diversos centros penitenciarios y colonias penales, al igual que al Patronato para Liberados.

A continuación haremos un análisis al sistema penitenciario respecto a los elementos que la conforman y que son necesarias para una adecuada readaptación que van desde el área técnica y su conformación y funcionamiento, al igual que la integración de un expediente penitenciario y como se llevan acabo el tratamiento en clasificación, pasando por analizar el área jurídica anexa a una institución penitenciaria, terminado por analizar las diversas instituciones penitenciarias que sean adecuadas para una mejor readaptación y el funcionamiento del Patronato para Liberados.

Para finalizar esta investigación, analizaremos la problemática que aqueja a todas las prisiones no solo en México sino en la mayoría de los países del mundo, como el hacinamiento, la sobrepoblación, la falta de un personal adecuado para dar un buen

tratamiento y clasificación, la contaminación criminal, la reincidencia y en especial el ocio que es común en estos lugares.

A la vez trataremos de estudiar la diversificación de la población penitenciaria, y también comentar el tipo de problemática que por ciertas características de idiosincrasia, económicas y de cultura les acarrea, al igual que el tipo de trato que se da en estos lugares. También analizaremos el gran gasto que significa el estar privado de la libertad en estas instituciones no solo para el interno sino también para su familia, al igual que para resolver una pregunta ¿Es en verdad la Prisión para los pobres y no para los ricos?.

Por ultimo señalaremos algunas actividades complementarias que consideramos importantes para una mejor readaptación y a la vez terminar con problemas que por años viene aquejando a toda institución penitenciaria, el afloro de vicios de toda índole tales como el alcoholismo y la drogadicción, al igual que la religión como un punto importante e indispensable para un cambio moral de conducta para el interno, lo anterior mediante la participación de agrupaciones no gubernamentales.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.1. DERECHO PENITENCIARIO.

Partiendo de las grandes divisiones del Derecho, en público y privado, debemos señalar que el Derecho Penitenciario se encuentra en el primero por razones de interés social y porque regula relaciones de los internos con el Estado, ya sea a través de las instituciones administrativas o judiciales del juez de ejecución penal. En consecuencia ese tipo de relaciones son irrenunciables y en segundo lugar se trata de un derecho autónomo, por cuanto no depende de ningún otro como suele ocurrir confusamente en el Derecho Penal o el Procesal Penal. Tiene autonomía científica, legislativa y doctrinaria.

Para otros autores se trata además de un derecho accesorio e interno. Lo primero porque se consideran los presupuestos del código penal en cuanto a que este fija los delitos y las penas, y es indispensable el código de procedimientos penales que utiliza toda la actividad jurisdiccional hasta la sentencia declarada. Estimamos que si bien hay relaciones con el derecho sustantivo y adjetivo, por disponer estos de normas precedentes a la ejecución penal, la autonomía por nosotros sostenida se contrapone a estos caracteres de accesoriedad. Además somos adeptos de suprimir de los códigos citados las disposiciones referentes a la ejecución penal. En lo que hace al carácter de interno se lo fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena sólo se aplicara sobre territorio en que ejerce soberanía el poder que la dictó. Sobre el particular se puede indicar que en algunos caso la sentencia se cumple en un lugar distinto a la jurisdicción del juez, por medio de los convenios celebrados, en el caso de nuestro país, entre la Federación y los Estados por el cual una persona condenada en un Estado puede compurgar su sentencia en un establecimiento Federal. Si bien esto podría oponerse porque se desarraiga al individuo de su familia, puede ser que el traslado se opere al

lugar del cual es originario el condenado. También en los convenios internacionales, donde los extranjeros terminan de cumplir su sentencia en su país de origen

Debido a la entrada en vigor de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en los años setentas, la disciplina de la ejecución de sentencias (Derecho Penitenciario) y al estudio de la personalidad del delincuente (Criminología) tomaron una gran importancia en el sistema jurídico mexicano. Por lo que se manifestó la celebración de seminarios, conferencias, cursos intensivos de capacitación, congresos, etc., en las materias mencionadas; pero hoy en día, tres décadas después, nos topamos con una falta de bibliografía que no permiten el conocimiento de estas disciplinas, luego entonces desde nuestro punto de vista podemos decir que el Derecho Penitenciario es un conjunto de normas jurídicas de carácter publico que regula la ejecución de las penas y medidas de seguridad, es decir la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno.

“Algunos diccionarios jurídicos definen al derecho penitenciario “como un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad”, hasta ahora a prevalecido la inclusión de las normas del derecho penitenciario en los códigos penales y procesales de nuestro país. La tendencia a reconocer el carácter de una rama de un derecho ejecutivo penal autónomo pide que se dictamine un cuerpo independiente de normas penitenciarias, mientras esto no ocurra hay que buscar tales normas en un conjunto de disposiciones de jerarquía desigual que van desde preceptos constitucionales hasta los contenidos en reglamentos de prisiones y en las decisiones de la autoridad penitenciaria, pasando por lo pertinente de los códigos penales y procesales, la ley de normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado”.¹

¹INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, 10ª edición, México 1997, Págs. 1022 y 1023.

“El maestro polaco Rappapor, el tratadista español Cuello Calón y otros más, estiman que a esta disciplina no debería llamarse Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad, el destacado jurista mexicano Jorge Ojeda Velásquez, le denomina Derecho de Ejecución de Penas. Al respecto, debemos mencionar que la Escuela Positiva Italiana del Derecho Penal contribuyo de manera importante al progreso y desarrollo del Derecho Penitenciario. Para la Escuela Clásica Italiana del Derecho Penal solamente existía el binomio: delito igual a pena, que fue alterado por la citada Escuela Positiva en delito, pena más delincuente es decir, en esta escuela el delincuente asume un mayor relieve, se le considera el protagonista del drama penal, cambiando la razón y el fundamento de la pena, es decir se considera al individuo como el verdadero objeto del Derecho Penal”.²

1.2. CIENCIAS PENITENCIARIAS.

El Derecho penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de ello, y como resultado la Ciencia Penitenciaria es más amplia porque nutre de la experiencia, las opiniones de los especialistas, etc. La ciencia Penitenciaria es reconocida a partir del año 1828, con la publicación de las obras de N. H. Julius en Alemania y Carlos Luca en Francia. El primero escribió sus Lecciones Previas sobre Ciencias Penitenciarias y el segundo sobre el Régimen Penitenciario en Europa y los Estados Unidos. En estas obras de la disciplina, se plantea la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y tratamiento progresivo. Luego se consagra la idea de ciencia penitenciaria, en el IV Congreso Penitenciario de San Petersburgo.

A fines del siglo XIX se realizaron Congresos Penitenciarios como el de 1845 en Francfort, Londres (1872), Estocolmo (1878), y Roma (1885). Después no hay

² GARCIA ANDRADE, Irma, *Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas*, Ed. Sista, 1ª edición, México, 2000, Pág. 3

coloquios, seminarios o congresos donde se incluyan en el programa de estudio los temas de la cárcel en cuanto a su eficacia o ineficiencia, a su unión con el tema de la pena, a la crisis de su aplicación y más modernamente a los sustitutos penales.

En los Congresos Internacionales, como el de San Petersburgo, reunidos en el año 1900, la principal ponencia se relaciono con la necesidad de que las universidades dictaran cursos especiales sobre Ciencias Penitenciarias, independientemente de lo que se podría dictar en la cátedra de Derecho Penal.

En México se enseña, en forma optativa, con el nombre de Derecho Penitenciario en la licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM.). Se la imparte, asimismo, en el doctorado de Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM.), en el instituto de Formación Profesional de la Procuraduría del Distrito Federal y en las cátedras de Criminología de algunas Universidades en nuestro país.

Por lo que debemos entender que la ciencia Penitenciaria:

“Es un conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación.”³

1.3. SISTEMA PENITENCIARIO.

La sociedad se basa en diferentes tipos de sistemas para su funcionamiento dado lo cual necesita diversos elementos u órganos determinados para lograr un fin u objetivo en común para beneficio de la sociedad. Luego entonces por sistema podemos definirlo que es un conjunto de reglas o principios enlazados y relacionados entre sí para la realización de un objetivo en común. Aun cuando existe un uso frecuente de confundir términos de régimen y sistema penitenciario como equivalentes, el diccionario precisa el

³ ITALO A. LAUDER, La Política Penitenciaria, Instituto de Investigación y Docencia Criminológica, 3ª edición, La Plata Argentina, 2002 Pág. 24.

termino régimen como: conjunto de reglas que se imponen o se rigen. Reglamentos que se observan en el modo de vivir y sobre todo de alimentarse. Forma de gobierno; uso metódico de los medios necesarios para recobrar la salud o para mantenerla. Y en cuanto al sistema se le define como combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto. Modo de organización, modo de gobierno.⁴

“Hay autores como Beeche Lujan y Cuello Calón que consideran que sistema y régimen penitenciario son sinónimos, pero en razón de los conceptos transcritos y los argumentos que se manejan, son más exactos los planteamientos de otros autores como García Basalo y Neuman, que consideran que el sistema es el genero y el régimen la especie, formulando una definición de sistema penitenciario considerado como “la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine-qua-non para su efectividad”. Y se entiende que régimen penitenciario “es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrados”. Neuman considera que este conjunto de condiciones e influencias incluyen una suma integrada de factores que determinan que se alcancen o no los fines específicos de la pena”.⁵

Según Luis Marco del Pont:

“Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas

⁴ GARCIA PELAYO, Ramón. Pequeño Larousse en Color, Ed Larousse, noruega, Barcelona, Buenos Aires, México, 2002, Págs. 769 y 831.

⁵ MENDOZA BREMAUNT, Emma, Derecho Penitenciario, Ed. Mc Graw-Hill interamericana S.A. de C.V., México, 1999, Págs. 81-91.

carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos”.⁶

Nuestro sistema penitenciario se basa en el sistema progresivo técnico el cual a sido fuente de criticas para propios y extraños que más adelante indicaremos las causa de este asunto pero primero definamos lo que son los sistemas penitenciarios.

“Los sistemas penitenciarios son todos los procedimientos ideados y llevados a la practica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal. Históricamente han existido varios sistemas que preceden a nuestro actual sistema progresivo técnico, por lo que a continuación haremos referencia y un análisis.

El sistema *Filadélfico o Celular* surge en los Estados Unidos en 1777, bajo el nombre de The Philadelphia Society for Distressed Prissioners, este sistema penitenciario que prevenía el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban la peligrosidad mayor, y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta. Para aquellos presos de menor peligrosidad y fácil trato estaba destinada la realización de trabajos útiles para la comunidad.

El sistema *de Auburn* como resultado de las críticas del sistema penitenciario anterior se intento otra dirección que encontró su primera impresión en Auburn y Sing-Sing, Nueva York en 1823, sistema que se fundaba en este concepto: De día el trabajo se desempeñaba en común, bajo un estricto rigor disciplinario y el silencio más absoluto; de noche regia el absoluto aislamiento en pequeños cuartos individuales. Si el primer sistema fallaba por la falta de asociación y comprensión entre los hombres, factores

⁶ PONT, Luis Marco Del, Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editores, México 2000, Pág. 135.

naturales indispensables para el sano desarrollo de la personalidad humana, el segundo fallaba por el exceso de disciplina considerada como un mal indispensable. Resta el hecho de que ambos sistemas representaron en concreto el intento de institución y organización de una casa de pena, para utilizarla como prisión para delincuentes sentenciados a penas retentivas.

Se afirma que en este periodo existe una ambivalencia de actitudes, por una parte persiste la tradición de la venganza y el deseo de castigar dolorosamente a quien ha pecado; por otra parte se abre paso un sentimiento de piedad cristiana por la condición miserable en que son abandonados los detenidos en las cárceles. Esta actitud de piedad que todavía en nuestros días encontramos en la opinión de las mayorías, como consecuencia de costumbres antiguas o imperativos religiosos mal interpretados, se convierte en obstáculo que impide el decidido empeño social y reeducar al sentenciado, tarea por demás ardua, difícil y delicada, más no imposible.

Es necesario recordar que ya en la segunda mitad del siglo antepasado la Escuela Correccionista Alemana, cuyo apóstol fue Roeder, planteó el principio de la enmienda jurídica, basado en criterios esencialmente apriorísticos y filantrópicos. Considerado como único fundamento de la justicia punitiva, en antítesis del dogma clásico de la justicia retributiva, el principio de la pena enmendativa, cuya raíz la encontramos en las enseñanzas de Platón y de Séneca –*punitur non quia peccatum est, sed ne peccetur*- principio hecho propio por los filósofos de los siglos XVII y XVIII, bajo cuya influencia se debe entre otras obras, la ya mencionada cárcel de San Miguel, fundada en Roma, como se ha expresado, por el Papa Clemente XI.

El mismo principio de la pena enmendativa fue proclamado en el Código Albertino de 1883 y reelaborado por Romagnosi en la Génesis del Derecho Penal. A la escuela correccionalista, surgida en Alemania en la

segunda mitad del siglo XX la escuela correccionalista española, con su ilustre representante Pedro Dorado Montero, quien reclama un derecho proteccionista para los criminales.

A la escuela correccionalista alemana se deben las primeras tentativas de ciencia penitenciaria, de la cual derivó después en el campo jurídico, el Derecho Penitenciario. El ilustre maestro de Pisa, Francesco Carrara escribió Las sociedades civilizadas deben estudiar las formas para obtener que la pena corrija. San Agustín había escrito en su obra La Ciudad de Dios, “que la punición no debe mirar a la destrucción del culpable sino a su mejoramiento”. Tomas Moro, en su famosa Utopía, publicada en 1516, prevenía que “el criminal debe ser, en cada caso, tratado humanamente”.

Como hemos visto la intuición de muchos estudiosos de esta materia en el curso de los últimos cien años, ha encaminado los problemas de la ejecución de las penas en el sentido de despojarlas de cualquier ulterior aflicción contraria a la dignidad humana y dirigida a la readaptación social del sentenciado.

En este orden de ideas se debe recordar el sistema *de Reformatorios* que ha representado en la experiencia norteamericana de Elmira una forma de disciplina especial para adolescentes y jóvenes adultos, de los dieciséis a los treinta años, condenados con sentencias indeterminadas (sistema anglosajón que consiste en un procedimiento de imposición de una sanción penal en su conjunto y no en la sola sentencia o dispositivo penal emitido por el juez), dentro de límites mínimos y máximo de pena, en el cual era previsto y minuciosamente regulado, un tratamiento progresivo para estimular al máximo, en el joven interno, la capacidad de obtener, con el trabajo y el buen comportamiento, la libertad.

El método de las condenas reformativas no tardó en extenderse a otros grupos de delincuentes, dando impulsos a una general revisión de los fines educativos y de readaptación.

A principios del siglo XX se esfuerza el sistema *ingles de los Borstals*, cuya aparición se remonta al año 1908 a título experimental, y en virtud de una ley aprobada por el Parlamento y cuyo sistema tiene como finalidad el tratamiento específico de los jóvenes delincuentes más allá de cualquier tipo de castigo.

El movimiento de reformas comenzó a precisar sus principales objetivos: readaptación del sentenciado, individualización del tratamiento, trabajo productivo y adiestramiento profesional, programación del periodo posterior a la libertad, detención de larga duración a los delincuentes habituales, etc.

El principal objetivo del *Sistema Progresivo* radica en beneficiar a los presos durante su estancia penitenciaria en el cumplimiento de sus sentencias, apoyándolo con diversas etapas de estudio de manera gradual, esto es paso a paso y valorando ante todo la buena conducta al participar en actividades laborales y educativas, el buen desempeño en las mismas, lo que conlleva a ganar mayores beneficios.

El precursor y además quien lleva a la práctica este tipo de sistema fue el Coronel Manuel Montesino, militar español, jefe del presidio de Valencia, quien por 1835, crea un sistema que divide en tres etapas, a saber: de los hierros, del trabajo y de libertad intermedia.

La etapa primeramente citada consistía en poner en el pie del reo una cadena, para que siempre recordara su condición. La segunda etapa era iniciar al reo en el trabajo organizado y en la educación. La tercera, de la

libertad intermedia, en la que el reo tenía la posibilidad de salir durante el día con la finalidad de trabajar, regresando por las noches a la prisión.

En el año de 1845 en el norte de Australia, el Capitán Macanochie, inicia otro sistema progresivo, es decir medir la duración de la pena por un total de trabajo y además de buena conducta que se pedía al condenado, por la suma del trabajo se entregaban vales y la cantidad de ellos debía estar en proporción con la gravedad del delito cometido para que el condenado obtuviera su libertad.

Continuando con el tema de sistema progresivo, nos encontramos con Sir Walter Crofton, Director de las Prisiones de Irlanda, quien crea una etapa intermedia entre la prisión y la libertad condicional, condición que daba oportunidad a los presos de trabajar en el exterior desarrollando trabajos agrícolas, se les daba una parte de las remuneraciones de su trabajo; algo sobresaliente era sin duda alguna la comunicación y el trato con la gente libre, aun cuando seguían sometidos a la disciplina penitenciaria.”⁷

“El régimen *All Aperto* como su nombre lo indica (al aire libre) se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo XIX y se incorpora paulatinamente a las legislaciones de aquel continente y América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza.

⁷ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit. Págs.. 18-22

Régimen *de Prelibertad* no es estrictamente un sistema, sino una etapa del progresivo que se ensayo en Argentina, durante la época de Roberto Petinatto, para el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora.

Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya (1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad. Se inició con primarios porque se trataba de un ensayo. El preso tenía libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes. En esta etapa de preliberación se intenta acercar al interno a la sociedad en forma progresiva. Para que esto se logre de manera científica se debe contar con la acción del Consejo Técnico Interdisciplinario que aconsejara la selección de las personas que pueden obtener estos beneficios.

La Ley de Normas Mínimas Mexicanas (Art. 8) establece las formas que deben seguir para el régimen de preliberación y que son las siguientes:

1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
2. Métodos individuales y colectivos de terapia, tendientes a reafirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer su conciencia de penitencia al propio núcleo social.
3. Concesiones de mayores libertades dentro del propio establecimiento.
4. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien los días hábiles con reclusión de fin de semana.
5. El traslado a instituciones de tipo abierta.
6. Otras alternativas de preliberación, como son la condena condicional, la reducción parcial de la pena y la libertad preparatoria.

Todos estos aspectos señalados en el régimen de preliberación están basados en aspectos humanistas y científicos para lograr una más efectiva readaptación social. No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad y por ello se han ido imponiendo prisiones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la posibilidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente prisiones abiertas, porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna. Son establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos y altos y torres de vigilancia con personal de custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por contrañimientos físicos. Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes, y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito.

Se ha definido a la prisión abierta como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo provechoso y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir al añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido, y esta informado de una filosofía punitiva esencialmente preventiva y resocializadora.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico (caso de Chile), y la

Gorgona en Colombia. Las colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El sistema de prisión abierta es más moderno.”⁸

1.4. EJECUCION PENITENCIARIA.

Sabemos que en todas las prisiones que existen en la Republica Mexicana. la separación entre procesados y sentenciados es una ilusión. Conviven diariamente y sin restricción alguna internos en proceso penal e internos sentenciados ejecutoriados, con la consecuente expansión de estimulación criminal, reproducción de esquemas de producción entre ellos mismos, drogadicción, alcoholismo, etc. haciendo inútil el esfuerzo por aplicar algún tratamiento de readaptación social.

Con lo anterior resulta un conglomerado de hombre en prisión, luchando por la supervivencia cayendo en conductas antisociales y delictivas, haciendo difícil la diferenciación entre quienes son procesados y sentenciados, es decir, quienes son presuntamente inocentes y culpables.

Partiendo del concepto de Ejecución de Sanciones se dice que:

“Corresponde al derecho ejecutivo penal que se ocupa del cumplimiento efectivo de las mismas, es decir se refiere al cumplimiento de todo tipo de pena, como son la de prisión, arresto, multa, inhabilitación, decomiso, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, confiscación, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos y otras medidas de seguridad que veremos más adelante. La más importante de todas ellas es la de prisión y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano executor de las sanciones penales y que es la

⁸ PONT, Luis Marco Del, Ob. Cit., Págs. 173- 175.

Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y que dependa de la secretaria de gobierno del D.F.”.⁹

Por ejecución de la pena o penitenciaria entenderemos que son procedimientos a seguir para determinar el tratamiento de cada caso de delincuente tipificado por la ley de manera individual y particular para la realización de un diagnóstico de la problemática y necesidades personales del mismo para indicar la terapia adecuada para su readaptación. Nuestra Carta Magna nos habla sobre la ejecución penitenciaria en el párrafo primero del artículo 18 al señala que “solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión privativa y que el sitio de ésta será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados”. Cuando el legislador estableció esta separación lo hizo sabedor de que las condiciones jurídicas y anímicas de cada categoría de internos son diferentes.

Sobre el procesado opera el principio de presunción de inocencia y su condición anímica, de angustia e incertidumbre, tendencias depresivas y hasta suicidas. No sabe cuando pero desea salir de prisión a la brevedad. En el caso del sentenciado opera el principio de culpabilidad jurídicamente demostrada, su condición anímica es de aceptación y conformismo, tendencias hacia la adaptabilidad carcelaria sin importar normas y valores, solo importa la sobrevivencia. Sabe cuando va a salir de prisión, aprende práctica de derecho penal, sabe si tiene posibilidades de excarcelación anticipada. Es frecuente que el sentenciado en su afán de adaptarse a la prisión, y más aún, cuando sabe que no se le concederán beneficios de preliberación o de remisión parcial de la pena, reproduzca esquemas de corrupción y extorsión e involucre y contamine a un interno procesado, jurídicamente no culpable todavía.

En el mismo orden de ideas, en el artículo 6° de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, señala en su segundo párrafo que para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de

⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Ob. Cit. , Pág. 1232.

cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializada, entre las que podrán figurar establecimiento de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. El precepto no podía ser mejor, ya que conjuga el binomio interno-institución penitenciaria. En otras palabras, derivado del estudio de personalidad del interno y del tratamiento de readaptación social determinado de manera individualizada, se alude a la institución penitenciaria adecuada para llevar acabo dicho tratamiento, sin embargo esto en la practica es letra muerta.

No obstante los esfuerzos del personal técnico interdisciplinario para llevar acabo el estudio clínico criminológico del interno a fin de llegar a su diagnostico, determinar un tratamiento y establecer un pronostico, no se cuenta lamentablemente con las instituciones especializadas para ello.

Las instituciones de seguridad máxima, están presentes en el sistema penitenciario federal desde principios de los años noventas en los estados de México, Jalisco y Tamaulipas, si consideramos que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se promulgo en 1971, pasaron poco más de veinte años para crear estas instituciones especializadas.

Las instituciones de seguridad media y de seguridad mínima Con lo anterior resulta un conglomerado de hombre en prisión, luchando por la supervivencia cayendo en conductas antisociales y delictivas, haciendo difícil la diferenciación entre quienes son procesados y sentenciados, es decir, quienes son presuntamente inocentes y culpables, aun no se puede precisar cuales son en virtud de que no se han determinado los criterios jurídicos penitenciarios, no criminológicos correspondientes. Por lo que ubicar a los internos en estos centros penitenciarios obedece más a razones de cupo que de tratamiento individualizado.

Sobre las colonias y campamentos penales, fuera de la Colonia Penal Federal de Las Islas Marías, que funcionan desde principios del siglo pasado, no ha habido el más

mínimo esfuerzo para construir estos espacios especializados. Además, es mucho decir Islas Marías, ya que solo hay población en la isla María Madre, encontrándose en abandono la Isla María Magdalena, y María Cleofás y, por su puesto, el islote San Juanito.

Sobre hospitales psiquiátricos podemos comentar que a fines de la década de los sesenta funcionó el Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, siendo transformado y clausurado con posterioridad en el Centro Femenil de Rehabilitación en Tepepan, Xochimilco (penitenciaria de mujeres), hasta nuestros días. Posteriormente a ello, hace aproximadamente cinco años a la fecha, se encuentra funcionando de manera cuestionada el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, pertenecientes al Sistema Penitenciario Federal, en el Estado de Morelos. Los hospitales para infecciosos son todos una lejana ilusión y, en consecuencia, los internos que padecen enfermedades infecto contagiosas son atendidos parcialmente en las áreas médicas de los centros penitenciarios. Por último, pero no por ello menos importante es la institución abierta, institución que represento en 1971 una gran esperanza y avance de las ciencias penales en México. Esta institución cuyos orígenes y enfoques criminológicos son de gran trascendencia, no ha pasado de ser, en el mejor de los casos un conjunto aislado de esfuerzos a lo largo y ancho de la República Mexicana. Han transcurrido casi tres décadas y continuamos esperando el establecimiento abierto que tanta falta hace al sistema penitenciario mexicano.

Ante toda esta panorámica no es válido afirmar que el tratamiento de readaptación social y la prisión han fracasado; lo que ha fallado es el cumplimiento de los preceptos jurídicos, han transcurrido casi treinta años y antes que edificar estos establecimientos y cumplir así con la ley, se asume una posición de cómoda crítica y se afirma y escriben artículos sobre el fracaso de la prisión, el mito de la readaptación social, las falacias del tratamiento penitenciario, etc., no construir estos centros y dar así a la prisión la oportunidad de fracasar; pero no, la descalifican antes de competir y eso resulta inadmisibles.

1.5. PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las sanciones, en lo general, se han aplicado desde la más remota antigüedad en todas las sociedades. Todo grupo social requiere para garantizar su preservación establecer un catálogo de penas que al mismo tiempo que castigue a los transgresores fortalezca la cohesión del propio grupo.

Al formarse la sociedad se tuvo la necesidad de una organización que permitiera una actuación ordenada y respetuosa de sus integrantes, independientemente de la voluntad de cada uno de ellos, surgiendo así la sanción penal como medio de garantizar los fines de protección inherentes a toda sociedad.

Hablar de la historia de las penas, sus fines, etapas evolutivas, diferentes teorías, etc. rebasa los propósitos del presente trabajo, ya que habremos de centrarnos en la ejecución de una sola pena establecida en nuestro ordenamiento punitivo vigente: la pena privativa de libertad. Por lo cual nos limitaremos solo a realizar los apuntes necesarios para ello.

Se ha dicho que el Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal tiene como objeto primordial el estudio de la aplicación de las penas y medidas de seguridad a quienes haya transgredido la norma penal. Al respecto el Dr. Fernando Castellanos Tena refiere:

“Que el Derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifestase como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado. La pena es el medio idóneo que tiene la sociedad, a través del Estado, para prevenir y sancionar conductas reconocidas como ilícitas.

Según el Dr. Fernando Castellanos Tena, "es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico."¹⁰

"La medida de seguridad se constituye con los medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos que tienen como finalidad la prevención del delito. El Dr. Carlos Daza Gómez advierte que la diferencia entre pena y medida de seguridad, es que la pena se fundamenta en el acto cometido y su base es la culpabilidad; en la medida de seguridad el sustento es la peligrosidad, la probabilidad de que en un futuro se cometa un delito, precisamente ese es el fundamento de la medida de seguridad, impedir que esa persona cometa el delito y de ahí su función preventiva."¹¹

"Se define a la pena como la sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito en sentencia firme y que tiene la particularidad de vulnerar de manera más violenta los bienes de la vida, y por medida de seguridad la definen como la sanción asegurativa y correctiva que se impone al delincuente generalmente inimputable en beneficio de la sociedad; la medida de seguridad no tiende a castigar, sino a volver inofensivo al autor del delito poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo para cuidado de la sociedad. Así pues la medida de seguridad es la prevención legal del orden penal que tiene por objeto asegurar la defensa social contra el delito."¹²

Es el caso que el artículo 24 del Código Penal Federal señala en dieciocho numerales las penas y medidas de seguridad, establecidas en México.

¹⁰ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit. Pág.. 45.

¹¹ Ibidem. Pág.. 46

¹² DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Porrúa, México 2000, Págs. 1382 y 1598.

1.6. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.

Los antecedentes históricos sobre la individualización de la sanción penal la encontramos formalmente en el siglo XVIII con los trabajos de César Bonessana, Marques de Beccaria, en su Tratado de los Delitos y de las Penas que publicara en 1764; y de Don Manuel de Lardizábal y Uribe en su Discurso sobre las Penas, que publicara en el año de 1782.

“César Bonessana destaca en su obra que la gravedad de los delitos y en consecuencia la determinación del “quantum” de las penas, debe ser el daño causado a la sociedad, afirma también que los fines de las penas son evitar la reincidencia y la comisión de delitos de otras personas, nos habla en consecuencia de la prevención especial y prevención general, respectivamente. Con respecto a la pena de prisión, el Marqués de Beccaria señala que es una pena que por necesidad debe a diferencia de los demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que solo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley pues señala los delitos que merezcan la prisión de un reo. Estas y otras reflexiones de Beccaria serán expresadas con posterioridad en principios de derecho penal en todo el mundo, destacando entre otros “nulla poena sine lege, nullum crimen sine poena, nullum crimen sine lege, etc.”. ¹³

“Por otra parte, Manuel de Lardizábal y Uribe continúa y contradice los postulados del Marqués de Beccaria, nos habla de la naturaleza y origen de las penas, de las cualidades y circunstancias que deben tener para ser útiles y convenientes, además de tratar su objetivo y fines, así como la proporcionalidad del hecho delictivo. Realiza un particular estudio sobre las penas corporales, mutilaciones, azotes, cárcel, presidios y arsenales. Destaca

¹³ BECCARIA, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Ed. Alianza editorial, Madrid, 1998.

su postura en el sentido de que la gravedad del delito y el quantum de la pena no debe determinarse por el daño social causado, como afirmara el Marques de Beccaria, sino por el grado de intencionalidad o imprudencia del autor del delito, es decir, nos lleva a la culpabilidad.”¹⁴

Tratándose de la pena de prisión, sus reflexiones no se alejan del Marques de Beccaria, al señalar que la privación de libertad, por las incomodidades y molestias que indispensablemente se padecen en ella, puede contarse entre las penas corporales aflictivas más graves.

Tanto el Marqués de Beccaria como Lardizábal y Uribe, junto con otros muchos precursores del derecho penal, del derecho procesal penal y del derecho de ejecución de penas, han traído en consecuencia la individualización de la pena y medidas de seguridad en tres diferentes vertientes, a saber:

- Individualización legislativa
- Individualización judicial
- Individualización penitenciaria

Esta división es meramente esquemática y la establecemos con fines didácticos ya que sabemos que se trata finalmente de un continuum punitivo.

Con relación a la individualización legislativa podemos decir que existe desde el momento en que en nuestro ordenamiento punitivo se señalan las conductas delictivas con su correspondiente sanción pena, es decir se individualiza la pena para cada tipo delictivo, considerando las circunstancias objetivas y subjetivas del mismo; por ejemplo, el homicidio se castiga con pena distinta si se trata de calificado o culposo. El mismo tipo penal según sus propias condiciones y circunstancias establecidas en la propia ley

¹⁴ LARDIZABAL Y URIBE, Manuel, Discurso Sobre las Penas, Ed. Edición Facsimilar, México 1992.

penal, es sancionado de diferente manera. En todos los casos encontramos una mínima y una máxima de sanción penal limitando así el arbitrio judicial.

Es importante destacar también que el juez que conoce de la causa penal no puede aplicar pena alguna que no este determinada previamente por la ley y dentro de los límites establecidos.

Es oportuno recordar las penas y medidas de seguridad que establece el artículo 24 del Código Penal Federal, a saber:

ARTICULO 24. Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotropicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a un lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

La individualización Judicial corre a cargo del Órgano Jurisdiccional, esto es, aplicar la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. En la practica de la instrucción procesal deberá realizar los fines específicos del proceso, nos referimos, a la verdad histórica y la personalidad del delincuente, lo cual podrá lograr con la observación de las normas jurídicas y a través de la cooperación de sus auxiliares.

Con relación a la aplicación de la pena partirá de un arbitrio suficientemente amplio que le permita determinar el quantum que le corresponda a cada tipo legal; debiendo reunir como postulados obligatorios, el ser respetuoso de la ley, humano y ecuánime en virtud de que de acuerdo a lo sostenido con profunda emoción por el Maestro Raúl Carranca y Trujillo:

“Las solas técnicas no son suficientes; cuando la técnica no esta al servicio de un ideal moral, conduce inexorablemente a la barbarie; es necesario que el hombre que juzga a otros hombres, tenga presente a cada instante que la ley no pude exigir de los hombres que sean héroes o santos; los considerara hombres nada más, con sus grandezas y sus miserias, con sus afanes, son cuidados y sus apetitos normales...”.¹⁵

Al respecto el Código Penal Federal enfatiza la individualización Judicial en sus artículos 51 y 52 que a la letra dicen:

ARTICULO 51. Dentro de los limites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicaran las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente...

ARTICULO 52. El juez fijara las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los limites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

¹⁵ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Ed. Porrúa, México, 1999, Pág.. 165.

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenece a un grupo étnico indígena, se tomara en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido;
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente al momento de la comisión del delito, siempre y cuando sea relevante para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Por lo cual algunos autores definen a la individualización de la pena:

“Como la tarea que realiza el juez penal al sentenciar adecuando a la norma penal que corresponde al delincuente en el proceso que se hubiera iniciado, por el caso concreto materia de la pretensión punitiva”.¹⁶

De esta manera la autoridad judicial, partiendo de la individualización legislativa de la pena, establece una sanción penal al caso concreto, es decir aplica la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. La individualización penitenciaria solo opera en los casos de penas corporales, es decir, sobre aquellas que restringen la libertad de las personas. Opera, asimismo, en las medidas de seguridad que poseen éstas características.

¹⁶ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México, 2001, Pág. 1178.

Sabemos que de las penas y medidas de seguridad contempladas en el Código Penal Federal, la única que tiene finalidad explícita la readaptación social del sentenciado, es la pena de prisión; finalidad contenida en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Es oportuno recordar en este espacio que existe un derecho penal de facto y otro de persona, en el primer caso la sanción penal se aplica por el delito cometido una vez que fueron valoradas todas las condiciones del ilícito, en tanto que en el segundo caso, la sanción se impone por las circunstancias propias del autor del delito. Es precisamente sobre este segundo aspecto donde la pena de prisión debe ofrecer al sentenciado los medios para lograr su readaptación social.

1.7. PENA DE PRISIÓN.

Para una gran mayoría de los delitos contemplados en los ordenamientos punitivos, la pena de prisión sobresale por sobre todas las demás.

El privar de la libertad al responsable de un delito tiene como propósito fundamental ofrecerle los medios necesarios para su readaptación social y posterior convivencia armónica en la sociedad.

El Estado Mexicano no solo tiene la responsabilidad de hacer cumplir sus normas y sancionar penalmente a sus transgresores, sino que tiene la obligación de proporcionar los medios de educación, capacitación y trabajo para los internos así como disponer de los establecimientos adecuados y del personal penitenciario idóneo para tales tareas.

A fines del siglo XIX, en el año de 1890, en la capital de la delincuencia, París, Pedro Kropotkin, pronunciaba una sólida conferencia sobre las prisiones. En esta señaló que “después de la cuestión económica y la del Estado esta es la más importante y que la

problemática de saber que debe hacerse con los que cometen actos antisociales, encierra en sí la gran cuestión del gobierno y del Estado".¹⁷

La pena de prisión apareció como la gran esperanza de los hombres de la ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte. En primer lugar porque permitía la conservación de la vida humana, evitaba la pena de muerte en lo que de irreparabilidad y de legalización del homicidio, y en segundo lugar permitía establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la ofensa cometida.

Una gran parte de la doctrina es partidaria de la pena de privación de la libertad, o por lo menos la justifica con diversos argumentos, como la efectividad de la misma en la readaptación social. El tema está vinculado al postulado de la prevención que se analizara con posterioridad. Un tercer argumento señala la necesidad indudable de defender a la sociedad, pero a través de otras instituciones menos deshonrosas o brutales que la prisión. En cuarto lugar se le indica que no se le puede sustituir, lo que es una falacia. Además de que es la única sanción que podrá aplicarse a los llamados delincuentes peligrosos y reincidentes. Ya hemos contestado a este argumento de la peligrosidad al tratar el tema de tratamiento, porque es un término subjetivo y poco preciso que oscila conforme a valores políticos, sociales y culturales de una sociedad en permanente cambio. Es además muy difícil por no decir imposible poder determinar o presidir la peligrosidad que es un concepto desgraciadamente muy arraigado en muchos códigos penales por influencias positivas criminológicas. Por otro lado se ha sostenido que es una necesidad social ineludible, que la comunidad que renuncia a la pena es como si renunciara a sí misma, que tiene un papel de prevención social, que al alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes, que no se ha probado su ineficiencia en términos de reincidencia y que no existen diferencias entre la prisión y las medidas no institucionales en términos de la conducta posterior del delincuente.

¹⁷ Pont, Luis Marco Del, Ob. Cit. Pág. 367.

En los códigos penales se observan dos corrientes muy definidas y antagónicas, la retributiva y la defensiva, y en otros una posición ecléctica. Hoy en día está en discusión el carácter retributivo o de rehabilitación social atribuido a la sanción privativa de la libertad.

Encontramos dos finalidades contrapuestas en la pena de prisión. Para la gran mayoría de la doctrina penal tiene un fin retributivo mientras que para los criminólogos tradicionales se trata de la supuesta rehabilitación o readaptación del delincuente o de la persona que infringió la norma penal. La primer finalidad se encuentra explícita en los códigos penales, mientras la segunda en las leyes de ejecución penal. Ambas finalidades, no se pueden fusionar y más bien chocan entre sí.

“El fin de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social, por medio del tratamiento o terapia, lo cual ha sido motivo de estudios en la doctrina penitenciaria, en las obras de los criminólogos principalmente los de la escuela clínica y en numerosos congresos incluidos los de las Naciones Unidas”.¹⁸

1.8. DELINCUENTE Y DELITO.

La moderna concepción del delito, en donde ya no es válido encontrar sus causas en supuestos morales o divinos, sino en causas naturales, psicológicas y sociales, por lo mismo controlables, establece la etiología del delito vinculándola a la antropología, la psicología, la psiquiatría y la sociología, hace cuenta de que los actos delictivos son similares a otros actos estudiados por las ciencias sociales. Las causas del delito son complejas y las conductas del delincuente deben ser estudiadas en un proceso de conocimiento más amplio.

¹⁸ Ibidem. Pág. 368.

Por ejemplo el sociólogo y criminalista francés Gabriel Tarde escribió sobre la influencia de la imitación y de la educación, porque el ejemplo y la educación son fundamentales para la formación de delincuentes. También es indudable que existen deformaciones o conformaciones físicas y mentales deficientes producidas de muchas maneras, ya sea por accidente o por defectos desde el nacimiento, los cuales provocan el desarrollo de personalidades limitadas que, a veces, conforman a individuos con actitudes agresivas ante la sociedad. Pero también es cierto que cuando existe alguna enfermedad se busca, y en ocasiones se logra encontrar el remedio o cuando menos se obtiene el control de la salud de las personas afectadas. Por ello se debe tener la continua preocupación de atender y cuidar a aquellos individuos que por sus deficientes facultades mentales requieran de algún tratamiento.

Con respecto a los delincuentes por ejemplo, la mayoría de los criminales por el delito de homicidio, en nuestro país, lo son por riña y, por lo general, esta se da después de una francachela entre amigos, que acaba en el asesinato de alguno de ellos. Pocos son los asesinos macabros como lo fueron los narcosatanicos, o los secuestradores, que afectan sensiblemente el ánimo de la sociedad. De esta manera, Cesar Lombroso hace una clasificación del delincuente de acuerdo a sus características antropológicas como lo son:

“El *delincuente nato o atávico* el cual es un enfermo al que no se le debe aplicar una pena sino más bien se le debe segregar para evitar que contamine a la sociedad y deben de existir medidas preventivas hacia ellos como la esterilización del delincuente, lucha contra el alcoholismo y tratamiento psicológico.

El *delincuente loco moral* son sujetos que tienen perturbados el sentido de la moralidad más no así su inteligencia ni su voluntad, tiene trastornos en su vida afectiva severas por lo que no distinguen lo bueno de lo malo.

El *delincuente epiléptico* el cual después de actuar en el hecho ilícito permanece tranquilo e indiferente, pero anterior al momento de la comisión de la conducta ven todo en color rojo, les tiembla la cabeza y tienen vértigo, a este tipo de epilepsia se le conoce como epilepsia larvada.

Delincuente loco o pazzo el cual se divide en dos que es el delincuente loco cuyo sujeto comete un delito y después enloquece, y el loco delincuente el cual es la persona que al cometer un ilícito ya padece un trastorno mental. Además existen cuatro tipos de *delincuente loco* y son el *delincuente alcohólico*, el *delincuente histérico*, el *delincuente alienado* y el *delincuente matoido*.

El *delincuente ocasional o pseudo delincuente* son personas que llegan al delito por accidente debido a factores externos por imprudencia principalmente y en ello no existe predestinación para cometer delitos.

Delincuente habitual son personas que tienen una educación criminógena desde su infancia y llegan a ser del crimen una forma de vida o una verdadera diversión.

Por otra parte, *el delincuente ocasional*, quien delinque por sugestión del ambiente o por motivos pasajeros, puede convertirse en *delincuente habitual*, siendo este el más peligroso para la sociedad pues reincide en su conducta criminal.

El *delincuente pasional* el cual no es ni loco ni nato sino que llega al crimen por factores externos que lo orillan a cometer un delito de carácter emocional como son sus sentimientos.¹⁹

¹⁹ REBOLLO GOMEZ. Martha Patricia, Apuntes de Criminología, UNILA, México, 2002.

Otro delincuente peligroso y fuera de la clasificación que hace Lombroso es *el profesional* que tiene como medio de vida la criminalidad, porque actúa con aptitudes y conocimientos perfeccionados. Algunos autores definen al delincuente como:

“El sujeto que delinque o que comete algún delito (sujeto activo del delito). En la modernidad del derecho penal, la intervención y sanción correspondiente en el delito se establecen no solo para quien es autor, sino, también debe tocar a quienes hayan prestado ayuda o concurran con este en la realización del delito.”²⁰

Así algunos criminales atacan a las personas, las atacan y logran un botín que les permite no levantarse temprano, no tener jefe y superar el salario que pudieran recibir en un trabajo honrado. Sin embargo muchas veces somos culpables de la impunidad por desidia o falta de tiempo para denunciar el delito, lo que impide se puedan hacer las investigaciones conducentes para atrapar a los asaltantes.

Es verdad en la dinámica del crimen intervienen muchos factores de educación y obligación ética, asociados a oportunidades de desarrollo personal e intelectual y necesidades de subsistencia. Pero la sociedad tiene miedo y tiene razón.

El delito es la acción u omisión que viola la ley y es castigado por el Estado, pero en nuestro código penal del Distrito Federal lo explica que solo puede ser realizado por acción o por omisión esta ultima pudiendo ser omisión impropia o comisión por omisión lo cual lo establece este código en los artículos 15 y 16. Así pues atendiendo al momento de consumación del delito este puede ser (artículo 17):

I.- Instantáneo: Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;

²⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta Argentina, 1998, Pág.. 639.

II.- Permanente o continuo: Cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo; y

III.- Continuado: Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo legal.

El concepto jurídico-penal del delito y el concepto criminológico de crimen son distintos.

“El primero es un concepto eminentemente normativo, el segundo es un concepto esencialmente conductual predominantemente fáctico, lo que origina una consecuencia bien notable: el crimen alude a conductas antisociales, pero no todas las conductas antisociales son delictivas; las hay altamente antisociales que no están definidas jurídicamente como delitos. Luego entonces el ámbito criminológico del crimen es más amplio y mucho más extenso que el delito. Todo delito, para serlo, necesita estar previamente establecido en una ley. En cambio el crimen, desde el punto de vista de la criminología, comprende una amplia serie de conductas no necesariamente delictivas”.²¹

Por otro lado hay autores que definen al delito:

“Como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Otros lo definen como la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena y otros como la infracción culpable de la norma penal.”²²

Pero desde nuestro punto de vista consideramos al delito como la conducta o acción, típica, antijurídica, y culpable, de lo cual concluimos que es una acción u

²¹ MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael, *Criminología*, Ed. Trillas, México, 1999, Pág. 55

²² DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Ob. Cit., Pág. 641.

omisión humana a la norma penal, típica porque la acción tiene que encuadrar con lo señalado en la norma penal, y antijurídica por que la acción penal debe contradecir al orden jurídico penal establecido en la norma vigente y no estar justificada por alguna causal de exclusión u atenuante, y por ultimo es culpable porque puede valerse la situación intencionada o negligente del delito que se cometió, dependiendo de la relación de causalidad que se da entre el actor y su acción. El delito es punible por estar sancionado en la norma penal.

Pero debemos resaltar lo que en un principio se dijo en relación a las nuevas ideas de que la delincuencia es el resultado de diversas influencias. Algunos especialistas suponen que un determinado caso de delincuencia es producto de una cierta combinación de factores. Entre los ya mencionados debe recalcar el problema mental, el cual debe ser analizado con cuidado.

Pero, por otra parte, se encuentra la sociedad que ve agravarse los índices de criminalidad y se tiene afectada y preocupada por ello. Se alzan voces continuamente para que las autoridades frenen la delincuencia. Se expone que la pena de muerte, para ciertos delitos, pudiera ser el acierto para solucionar ese problema. También ha sido política cotidiana presumir que el agravamiento de las sanciones intimida a los criminales habituales. Lo anterior hace suponer que un código penal riguroso atemoriza a los delincuentes. Nada más lejos de la realidad: no es con la severidad de la ley como se previene el delito, sino con la oportuna y justa aplicación de las mismas.

1.9. READAPTACION Y TRATAMIENTO

Sobre la prisión han hablado propios y extraño, doctos e ignorantes, y en más de una ocasión se ha señalado el fracaso de la pena de prisión en su objetivo fundamental, la readaptación social del delincuente. Sin embargo, es oportuno hacer algunas reflexiones al respecto, ya que para hablar del tratamiento penitenciario hay que hacer referencia a conceptos como la rehabilitación, readaptación, repersonalización, reintegración y reincursión ya que con frecuencia se confunden estos significados.

Dentro de la legislación de nuestro país la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18 párrafo segundo, que el sistema penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Consagrado constitucionalmente, la finalidad de la pena de redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar pacífico al delincuente. Ello plantea la hipótesis de que cuando tales finalidades se hubieran logrado, podrán cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención medica desaparece al ceder a la enfermedad del paciente.

“La palabra *Rehabilitación*, viene del latín res habilis, que quiere decir cosa hábil, por lo que significa darle a algo la habilidad, pero en nuestro caso, es hacer hábil al hombre que había perdido esa habilidad (o que quizá nunca la tuvo) de vivir en sociedad. Esta palabra había sido utilizada primeramente en la medicina y, a partir del positivismo, el modelo médico paso a constituirse en modelo penitenciario, equiparando al enfermo físico con lo que, en aquel tiempo, se pensaba que era un enfermo social.

La palabra *Readaptación* proviene también del latín, pero no contiene el mismo prefijo Res que quiere decir cosa, sino duplicar, doblar. Adaptabilis significa: el proceso de encajar en algo, de ser una parte del todo. De esta surte, readaptar socialmente significa volver a encajar en la sociedad a quien quedo fuera de ella por el delito. Sin embargo, esta palabra, como sucede con frecuencia –y así es el sentido que se le otorga en nuestras leyes- se refiere a los procesos que dentro de los sistemas de ejecución se conceden al delincuente, para que deje su proclividad hacia el delito. Y aquí cabe hacer mención a lo que el doctor Sergio García Ramírez manifiesta: La readaptación social no implica el cambio total de la personalidad del delincuente, porque esto sería atentatorio a sus derechos humanos, y garantías individuales. El único objetivo de la readaptación es que el interno

deje de delinquir, y agrega: “En los últimos siglos, o tal vez en una etapa menos larga se ha sumado a aquellos propósitos tradicionales de las penas un nuevo designio saludable: la readaptación social. Este proyecto humano tiene una enorme fuerza civilizadora, en efecto, excluye de plano la idea de muerte; ahuyenta las sanciones eliminatorias que serían absolutamente inconsecuentes con el propósito de readaptar. Se readapta a quien ha de vivir, y precisamente para que viva, y no a quien ha de morir.

A partir de la década de los años setentas del siglo XX –y proveniente de los campos psiquiátricos y psicológicos- se empezó a hablar de *Repersonalización*, es decir, volver a personalizar, como si en algún momento el delincuente, merced al delito, hubiera perdido su personalidad, su máscara (personaje) para representar su papel social.

Luego viene el capítulo que se refiere a la *Reintegración* social. Este concepto es muy claro y deviene a continuación del proceso de readaptación. El sujeto ya es capaz de encarar nuevamente a la sociedad. Es más debe volver a ella. Así, reintegración es volver a incluirse de donde se había separado: el núcleo social. Esto significa el paso que se tiene que dar, generalmente de prueba, para lograr, con posterioridad, una saludable reinscripción social.

Llegamos ahora a la significación del concepto *Reinserción* social, la cual es, por una parte, el prefijo *re* (volver) y la palabra *insertum* (colocar). Es el momento en que el sujeto ya queda, de nueva cuenta, como pieza que se le había arrancado al edificio social y, ahora, se vuelve a colocar.”²³

²³ SANCHEZ GALINDO, Antonio, *Cuestiones Penitenciarias*, Ed. Ediciones Delma, México 2002, Págs. 60 y 61.

Nuestras legislaciones permiten observar la graduación temporal de la consecuencia del ilícito penal con base en la readaptación social del interno, mediante las figuras de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena.

Según lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en sus artículos 12 y 13 que a la voz dicen:

ARTICULO 12. Para la ejecución de sanciones privativas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fase de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

El tratamiento se fundirá en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

ARTICULO 13. Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sobre la base de la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.

La Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social del Sentenciado en sus artículos 3º que se refiere al régimen progresivo técnico y el artículo 7º que indica que el tratamiento es individualizado tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales.

En el artículo 6º de este mismo ordenamiento legal en su exposición de motivos se señala que esas medidas ya han sido aplicadas con éxito en nuestro país, además de que la experiencia extranjera es favorable a ellas.

Formalmente ningún ordenamiento define lo que es la readaptación social del interno, y su sentido es tan grande que puede abarcar desde la simple reincidencia hasta la completa integración de los valores más elevados.

Se a sostenido que la educación es la única capaz de suplir las limitantes adquisitivas que un reo pudo haber tenido ya sea por una escasa capacidad mental, debido a una deficiente instrucción académica o por falta de estímulo.

Los problemas son también por organización familiar, escolar y comunitaria, los cuales aunados al desajuste emocional y a las frustraciones sufridas, originan que la persona sea privada de ejemplos de conducta idóneos, y así la colocan en posición antisocial.

El sujeto desadaptado social y psicológicamente, debe ser ayudado a través de una pedagogía especializada que permita una rehabilitación al núcleo en que se desenvuelve y que le proporciona los medios suficientes para su aprendizaje. Es necesario hacerlo sentir realmente útil y seguro de sí mismo, la obtención de determinadas técnicas de trabajo le facilitan una autonomía económica, la fortaleza espiritual, y la actividad educativa, le abrirán el acceso a la independencia social.

El delito es un fenómeno que altera la vida de la comunidad social no solo en el momento en que se comete sino por sus consecuencias en la vida y progresos individuales y colectivos, ya que impide el desarrollo de una convivencia social acorde a los valores que las rigen. Desde un punto de vista social, el individuo que comete un delito posiblemente presente síntomas de desadaptación que lo lleven a rechazar los cuadros y valores de la comunidad a la cual pertenece. Por esa razón no todas las actividades del individuo se consideran como delictuosas, dado que la sociedad las

tolera, pues no lesionan ni ponen en peligro su existencia y estabilidad; por ello se trata de encontrar para cada uno de quienes cometen un delito una forma de expresión que sea aceptada por la sociedad.

La experiencia demuestra que es difícil lograr la readaptación social del sujeto y nos señala que afortunadamente muchos individuos no necesitan realmente un proceso de readaptación. No todos presentan signos de que por sus características personales no admitan ninguna forma de tratamiento para lograr su readaptación. Con esto queremos decir que una alto porcentaje de individuos que se encuentran en los centros penitenciarios se readaptan solos, lo que significa que la experiencia sufrida es más que suficiente para que rectifique el camino; claro que esto se logra con la colaboración y auxilio de otros factores que posteriormente se conocerán, dado que estamos convencidos del hecho de que es humanamente imposible conocer la personalidad del individuo por la comisión de un delito que es considerado como tal en nuestra legislación vigente.

Estamos convencidos de que el presente tema tiene más tintes criminológicos que penitenciarios, sin embargo, debemos estar concientes de que el Derecho Penitenciario se apoya y busca la solución de sus problemas en la Criminología, y es por esta razón que debemos hacer la aclaración de que el concepto de tratamiento será utilizado en su acepción estrictamente penitenciaria, sin penetrar en la esfera de la Criminología.

Por ello, se han abierto paso los conceptos de tratamiento y readaptación social que en la época actual cubren cualquier sistema penal-penitenciario y buena muestra de ello es la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, enviada por el Lic. Luis Echeverría Álvarez, expresidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, al H. Congreso de la Unión. Era lógico que materializándose la pena en los estadios legislativo, judicial y ejecutivo, la reforma penitenciaria apunta mucho más sobre este ultimo, con la convicción y esperanza que todo serviría para que cuando el interno saliera de prisión, lo hiciera readaptado

socialmente, si es que se nos permite este ultimo término, pues como hemos dicho muchos de ellos lo hacen de modo propio y el tratamiento es relativo.

Sobre este particular, el Dr. Jorge Ojeda Velásquez considera que desde el punto de vista criminológico, tratamiento es:

“Aquel conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades, laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, medicas, psiquiátricas, religiosas, asistenciales, etc.)”; y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social”.²⁴

Según Luis Marco de Pont los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas en un plano practico para lograr modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia.²⁵

En el mismo sentido y considerando que es difícil definir el tratamiento desde un punto de vista penitenciario, de acuerdo a la corriente que inspira la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que es la escuela italiana y más concretamente la llamada criminología clínica, según la Doctora Irma García Andrade podemos decir que el tratamiento:

“Es un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente adecuado, el comportamiento del sujeto, para hacer favorable el pronostico de su reincorporación a la vida social, como un

²⁴ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge en GARCIA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. Sista, México, 2000, Pág.. 84.

²⁵ Ibidem. Págs. 369 y 370.

individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal”.²⁶

El tratamiento podemos entenderlo en dos aspectos, primero su sentido decididamente penitenciario: que se identifica con el régimen legal y administrativo que sigue a la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, al interno reconocido culpable de la comisión de un delito. Por otra parte, es la acción más específicamente individual que se desarrolla en un plano eminentemente científico por los órganos de ejecución y especialistas para aplicar modificaciones positivas en la personalidad del sentenciado, con el fin de combatir la reincidencia y favorecer así la readaptación social.

“Según el dictado criminológico, el tratamiento es un conjunto de actividades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de la reeducación un sistema de influencia directas, inteligentemente preordenadas y coordinadas que permitan a quienes se aplica resolver y superar los problemas que han dado lugar a su desadaptación social, entendida como rechazo a las reglas de la vida o como dificultad para convivir adecuadamente”.²⁷

Por lo tanto, dado el fin institucional y la falta de cualquier prohibición legislativa respecto a la utilización de especialistas y recursos científicos apropiados, se tratara de realizar en la ejecución de las penas el máximo de individualización del tratamiento en un conjunto armónico de reglas de organización que asegure su continuidad y eficacia.

Existen numerosos obstáculos para aplicar un buen tratamiento como lo es un personal poco profesional, adecuado y competente al igual que insuficiente, pésimas técnicas y métodos para lograr la readaptación del interno, al igual que falta de recursos económicos para realizar un buen tratamiento, la sobrepoblación, el personal

²⁶ Ibidem. Págs., 84 y 85.

²⁷ Idem.

burocrático, la corrupción, el predominio de autoridad de los internos y la falta de voluntad política para resolver el problema de la readaptación social del delincuente y la criminalidad. Por lo cual en las prisiones de nuestro país no a todos los reos se les da tratamiento ni inclusive a los que padecen trastornos mentales, por lo que solo se da tratamiento a unos cuantos dándoles un tratamiento igual y sin diferencia alguna.

C A P I T U L O S E G U N D O

ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN EN MEXICO

2.1. HISTORIA DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO.

En nuestro país podemos hablar de tres etapas, a saber según el libro del Doctor en Derecho Raúl Carranca y Rivas, titulado Historia del Derecho Penitenciario Mexicano que son: la Prehispánica, Colonial y después de consumada la independencia hasta nuestros días.

Entre los antiguos pobladores de lo que es actualmente la República Mexicana, no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que aplicaban penas generalmente muy cruentas, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento y el destierro. Posteriormente y a la llegada de los españoles se implantaron los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa para combatir la herejía con el nombre de Inquisitio Heredicae Privatis, revivido en España por los reyes católicos en 1480 quienes, con la autorización del Papa Sixto IV, lo destinaron a conocer de los delitos en materia de fe y costumbres más por necesidades políticas en contra de los árabes y los judíos que por pureza en la vida moral.

Con la guerra de Independencia esta situación no varió mucho, ya que el sistema penitenciario seguía el mismo plan. Durante el gobierno del general Porfirio Díaz se aplicaban como pena la horca, el fusilamiento, la Ley fuga, la privación de la libertad, etcétera, sin olvidar el destierro y los tetricos lugares de tan infausta memoria como San Juan de Ulúa y Valle Nacional.

La Constitución de 1857 determinó en su artículo 23 la creación del Sistema Penitenciario, sin embargo en el Código Penal de 1871, conocido también como código Martínez de Castro, en honor del Jurista que presidió la comisión redactora respectiva;

en su capítulo II señalaba como pena la prisión, que dividía en ordinaria y en extraordinaria, la de muerte, disposiciones contenidas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 92. En el artículo 94, como medida preventiva, estableció la reclusión preventiva, además de un capítulo correspondiente a la ejecución penal.

En 1874 las prisiones mexicanas se encontraban bajo la responsabilidad de cada ayuntamiento, que las administraba a través de comisiones bajo la inspección directa de los gobernadores. En la ciudad de México dicha inspección estaba a cargo del gobernador del Distrito Federal, así como del ministro de gobernación.

En la Capital de la República había dos cárceles, la primera de ellas instituida por los simplemente detenidos y la segunda relativa a los presos adultos, encausados o condenados; por lo que se refiere a los jóvenes menores de edad, a quienes se les imponía alguna pena correccional, sufrían su condena en el establecimiento de caridad llamado Hospicio de Pobres.

En la cárcel principal se formaron cuatro departamentos a saber: El primero para reos encausados, el segundo para todos aquellos que debían ser condenados al arresto, otros más que debían encontrarse en prisión y por último el cuarto departamento, era destinado a los reos incomunicados mientras se terminaba de construir la penitenciaría, que tendría como base el régimen celular en boga. Primer esfuerzo de la clasificación eminentemente objetiva que hasta la fecha se practica en casi todos los centros penitenciarios de nuestro país, ignorando la personalidad del delincuente.

Para el castigo de los jóvenes mayores de 9 años pero menores de 18, que infringían con discernimiento la Ley Penal, se destinó un edificio especial, donde al mismo tiempo que se les instruía en las primeras letras, en la religión y en la moral, se les enseñaba algún oficio o arte que les permitiera vivir honestamente cuando egresaran de la Institución.

Para todos aquellos que violaban la ley penal sin discernimiento, se les trasladaba a una institución de educación correccional, no como castigo, sino más bien como medida preventiva. Si el infractor era sordomudo y obraba sin discernimiento, se le enviaba a una escuela de sordomudos.

A quienes cometían un delito político se les imponía como sanción la reclusión, en un local destinado a ese solo objeto, se prevenía que no se le obligara a trabajar, pero si deseaba hacerlo se le daba íntegro el producto de su trabajo, igualmente podían ser indultados, ya que no existía ninguna restricción al respecto, prohibiéndose el destierro con excepción del autor principal del delito, siempre y cuando peligrara la tranquilidad pública si se le dejaba en el país. Había penas moderadas por los delitos de rebelión y sedición, pero si el sedicioso o rebelde cometía delitos graves del orden común, se le aplicaban sanciones graves.

El régimen penitenciario adoptado en el país era el de prisión común, de día y de noche, con libre comunicación de los presos entre sí. Los resultados obtenidos por la aplicación de este sistema fueron funestos, como lo son en la actualidad, en virtud de que las personas que ingresaban a la cárcel salían más corrompidas de lo que estaban, como consecuencia de lo anterior, en esa época se inició la construcción de nuevas cárceles en las ciudades de Guadalajara, Durango, Puebla y México, adoptándose el sistema Celular.

En esta época todos los estudiosos de la materia se inclinaban por el sistema de prisión individual, es decir, por la separación e incomunicación a toda hora de los presos entre sí, sin embargo, se les permitía la comunicación con otras personas capaces de instruirlos en su religión y en la moral, sistema adoptado por el código penal de 1871. La prisión se aplicaba por un tiempo proporcionado a la naturaleza y gravedad del delito y los presos no tenían comunicación entre sí; se les imponían ciertos castigos o se les concedían determinados premios de acuerdo a su buena o mal conducta en el interior del establecimiento; se les ocupaba con trabajo honesto y lucrativo creándose, con el producto del mismo, un pequeño capital para que tuvieran medios de subsistencia al

recobrar la libertad. A todos aquellos que carecían de instrucción en un oficio o arte se les capacitaba, se les enseñaban las primeras letras y eran instruidos en la moral y en la religión. Se esperaba un tiempo prudente, considerado como prueba, para conocer la sinceridad del arrepentimiento de cada uno de ellos, y evitar el temor de que cometieran algún delito al reintegrarse a la sociedad.

A los reos que se portaban mal les era aumentada hasta un tercio más la pena y se rebajaba hasta la mitad a los que dieran pruebas irrefutables de su arrepentimiento y enmienda, se expedía un documento que equivalía a una rehabilitación, y como anteriormente se expuso, se ponía en constante comunicación a los presos con personas capaces de moralizarlos con su ejemplo y sus consejos, además de proporcionarles trabajo.

Se fijaba un último periodo de unos 6 meses en completa comunicación y se les daba alguna libertad, para que no quedara ninguna duda de que era verdadera e insólita su enmienda, libertad provisional o preparatoria, que era revocada si volvía a delinquir el beneficiado.

En suma, en el castigo se empleaban como medios más eficaces de impedir que se cometieran otros delitos, los dos resortes más poderosos del corazón, el temor y la esperanza; se estimaba que era el mejor sistema y así también el más favorable a la conducta de los presos.

Desde que el hombre apareció en la tierra, la cárcel y la muerte fueron casi siempre el dique que pusiera la ley a los delincuentes. El carcelero había reducido sus cuidados a la seguridad, el número de presos, el estado de los muros, las puertas, los cerrojos y las cadenas, habían absorbido toda su atención, sin preocuparse por tratar de rehabilitar al que se encontraba privado de su libertad.²⁸

²⁸ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., Págs. 22-27.

“Los reos condenados a prisión ordinaria o a reclusión en establecimientos de corrección penal por dos o más años y que hubieran observado buena conducta por un tiempo igual a la mitad del tiempo que debía durar su pena, se les dispensaba condicionalmente el tiempo restante y se les otorgaba una libertad a la que se le dio el nombre de Preparatoria, la cual se conserva hasta nuestros días. También por medio del indulto el interno podía ver disminuida su sanción siempre y cuando observara buena conducta.

Igualmente establecía el código penal del 1871 que toda pena de prisión ordinaria o de reclusión, en establecimientos de corrección penal por dos años o más se entendía impuesta en calidad de retención, para el caso de que el condenado, con esa calidad, tuviera mala conducta durante el segundo o último tercio de su condena. El producto del trabajo de los reos se les daba íntegro, pero a los condenados por delitos comunes al arresto mayor, prisión o reclusión en establecimientos de corrección penal, sólo se les cubría un 25% si la pena duraba más de 5 años o un 28% si era de menor tiempo. Ese porcentaje se aumentaba en un 5% cuando por su buena conducta se otorgase a un condenado la libertad preparatoria”.²⁹

“El esfuerzo por establecer un régimen penitenciario en nuestro país resultó infructuoso pero con la buena intención de hacerlo se llegó a proponer una serie de consideraciones para el mismo, las cuales a continuación se exponen:

- 1.- Que se aplicara la prisión individual a los detenidos
- 2.- Que hasta donde se pudiera, se apilarán los casos en que se dejara en libertad a los acusados por delitos que merecieran pena corporal, siempre y cuando no hubiere un inconveniente legal.

²⁹ Ibidem. Pág. 29.

- 3.- Si hubiera, un carácter oficial, juntas protectoras y de beneficencia, de señoras, para las cárceles de mujeres, en virtud de que con carácter particular existían ya dichas juntas;
- 4.- Que se ampliara el número de casos de excarcelación y de libertad en fianza;
- 5.- Que se estableciera un registro de condenados para que se pudiera averiguar quienes eran reincidentes; y
- 6.- Que la responsabilidad civil se hiciera efectiva en oficio.

El Código Penal de 1929, que derogó el de 1871 de fuerte régimen positivista (inspirado en el proyecto del código penal de Enrico Ferri de 1921), estableció en el título IV, Capítulo I, de los artículos 203 al 248, la reglamentación de la ejecución de sentencias. Así, por ejemplo, fijaba una clasificación incipiente de los delincuentes, una diversificación del tratamiento con el fin de llegar hasta donde fuera posible la individualización de la pena y también la selección de los medios adecuados para combatir los factores psíquicos que más directamente hubieren concurrido en la comisión de los delitos, así como la orientación que fuese la más conveniente con el objeto de readaptar al delincuente³⁰.

Como consecuencia de la expedición de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, en el año de 1971, los temas penitenciarios y criminológicos en nuestro país tomaron inusitado auge por parte de teóricos y prácticos, cuya actividad diaria está en íntimo contacto con estas materias. La reforma penitenciaria en nuestro país impuso la necesidad de aplicar un sistema acorde con las demandas imperantes.

Es sabido que en el Distrito Federal se edificaron tres centros destinados a prisiones preventivas ubicados en los puntos norte, oriente y sur de la Ciudad Capital,

³⁰ Ibidem. Págs. 31-32.

construyéndose también en cada uno de ellos anexos femeniles . Así mismo se construyó el Centro médico para los reclusorios del Distrito Federal (Que lamentablemente fuera habilitado como penitenciaría femenil en la década de los 80). La reforma penitenciaria trajo como consecuencia la preparación del personal, la necesidad de una conveniente clasificación de internos, traslado de los mismos, etcétera. Pocos países en el mundo se han atrevido a dar este paso tan trascendental para remediar una situación que actualmente, treinta años después, es ya de nueva cuenta insostenible. Sin embargo debe valorarse ese esfuerzo realizado y tenemos la obligación de continuarlo para que la precitada Ley no vaya a ser olvidada y sí, en cambio, se actualice de acuerdo a las necesidades del siglo que empezamos. La finalidad fundamental de la construcción de esos magníficos edificios era erradicar de una vez por todas la existencia de la cárcel preventiva de la ciudad de México, más conocido como el Palacio Negro de Lecumberri, edificio terminado en los albores del siglo pasado y considerado como una de las mejores cárceles del mundo, acorde a las condiciones propias de aquella época. Sin embargo con el transcurso del tiempo la institución de referencia no se encontraba ya capacitada para recibir a todos los que cometían un delito dentro de la jurisdicción del poder judicial de la ciudad de México, encontrándose alrededor de 3 800 presos, en un edificio construido para albergar 700; trayendo como consecuencia una serie de anomalías originadas por la misma cantidad de reos que hacía imposible cualquier sistema de readaptación que se tratara de establecer, ya que ello imponía la necesidad de contar con un sin fin de profesionales destinados a las distintas áreas señaladas por la propia ley para el estudio de la personalidad de todos y cada uno de los internos.

No era posible por tanto, hablar de la aplicación de ningún tratamiento en una institución penitenciaria en donde la característica primigenia era la promiscuidad, con sus consecuencias, a pesar de los esfuerzos por abatirla.³¹

³¹ Ibidem. Págs. 37-38.

2.2. EPOCA PRECOLONIAL.

En el México Prehispánico no era desconocida la prisión mientras se llegaba al juicio, para castigar o perdonar después de este; pero los castigos fueron equivalentes a los que se veían como comunes en todo el mundo.

“Lo riguroso de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica que la prisión no fuera casi utilizada más que como preventiva en la época precolonial. Al parecer si existió la pena de prisión, aunque un poco al estilo romano, había diferentes tipos de prisiones:

PRIMERO: Teitpiloyan: Fue una prisión menos rígida, era para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte

SEGUNDO: Cuauhcalli: Cárcel para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de aplicarles la pena capital. Consistía en una jaula de madera muy estrecha y vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

TERCERO: El Malcalli: Era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

CUARTO: El Petlalcalli o Petlalco: Cárcel donde eran encerrados los reos por penas leves.

Por otra parte los mayas también usaban jaulas como cárcel preventiva en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cual era la pena procedente, siendo la de muerte la más usada, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros

de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones. Los zapotecas conocían la cárcel por dos tipos de delito, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia en las autoridades.

Entre los tarascos también se utilizó la prisión como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte, que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrar por el vaciamiento de los ojos”.³²

“El robo se castigaba con la esclavitud hasta la restitución del daño o por multas dobles para el ofendido y para el tesoro. Podía también castigarse con la lapidación y el corte de las orejas, pero existía la cárcel con pequeñas mazmorras hechas de madera, donde el delincuente era encerrado. Otros castigos fueron el echarlos a los perros hambrientos, expulsarlos de la comunidad, apalearlos y quemarlos. Los delitos variaban desde el traidor y el homicida, hasta el sodomita y el adúltero; igual se penaba la embriaguez que al que vendía a un infante... Y la pena de muerte era para quien faltaba a sus padres lo mismo que para quien matara a su mujer aunque la encontrara en adulterio. El homosexual era castigado con penas que “afectaban su falta” al extraerle las entrañas por el ano”.³³

³² MENDOZA BREMAUNT, Emma Ob. Cit. Págs.167-168.

³³ GOMEZ HUERTA URIBE, José R., Todos Somos Culpables, Ed. Diana, México 1997, Págs. 43-44.

2.3. EPOCA COLONIAL.

La justicia española en México colonial hizo cambios radicales a la ley indígena. Existían cárceles como la Real Cárcel de Corte de la Nueva España (ubicada en el actual Palacio Nacional) y la cárcel de la ciudad (situada en los bajos del cabildo, para las faltas menores). Durante el siglo XVI, la colonia trajo consigo las leyes españolas y normas especiales para la Nueva España. Desde 1527 se creó en México la Real Audiencia y Chancillería; posteriormente, entre 1568 y 1597 se creó la Real Sala de Crimen y la Fiscalía del Crimen. Las decisiones de la Sala del Crimen no tenían apelación sino el Consejo de Indias y correspondía al presidente de la Audiencia ejecutar las sentencias que dictaban los alcaldes del crimen. Las penas ordinarias que se aplicaban a los delitos menores era el consignar a los culpables a los presidios, en las fronteras contra los indios hostiles, o en África, Filipinas o la Florida. También eran condenados a los obrajes, ya sea en las obras de fortificación de Veracruz, en la Habana o Puerto Rico.

En la recopilación de las Leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando buen trato a los presos, prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los presos. Las Leyes de Indias fueron los ordenamientos jurídicos emanados de la corona española para regir a los pueblos de América. Se promulgaron en 1543, y desde el reinado de Felipe II se dictaron Las Ordenanzas Reales del Consejo de Indias (1571). En Barcelona se promulgaron las Leyes Nuevas (1542), reformadas por la intervención de Fray Bartolomé de las Casas en 1543, y cuyas resoluciones fueron: cuidar a los indios, no esclavizarlos, no usarlos como cargadores (tamemes), no cambiarlos de domicilio; que los indios encomendados fueran puestos en libertad cuando muriera el encomendadero, que se le diera buen trato y educación, y se cuidara la tasa de los tributos por los oidores... las Leyes Nuevas eran tan generosas que provocaron varias rebeliones en 1544 y 1549, por lo que fueron suspendidas.

Destaca la Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias (1680), para conocer el primer reglamento de prisiones en México. En el título VI del libro VII habla

“De las cárceles y carceleros”, donde se ordena que en las ciudades y villas “se hagan cárceles para la custodia y guarda de los delincuentes y otros que deban estar presos, y dispone además, de manera selectiva, que en las cárceles las personas se detendrán de acuerdo con su calidad y con la gravedad del delito”. Y establece que una vez cumplido el castigo se le debe poner en libertad.

Pero junto con las leyes civiles vinieron a México las normas religiosas como lo fue el Tribunal del Santo Oficio creado en 1231 por el Papa Gregorio IX. En México existió la Inquisición desde 1535, y Fray Juan de Zumárraga ejerció como inquisidor apostólico nombrado por Alonso Manrique. Existen 152 procesos y 30 cartas, denuncias e informaciones firmadas por Zumárraga en el Archivo General de la Nación en el Ramo de la Inquisición entre 1536-1543.

Pero Zumárraga atacaba las idolatrías y los sacrificios, cosa no acatada por algunos al considerar a los indios no sujetos al Santo Oficio. Fue el emperador Carlos V quien expidió una cedula el 5 de octubre de 1538, exceptuando a los indios del poder del Santo Oficio, y la prohibición quedó establecida en la Recopilación de Indias, en la Ley 35 título I del Libro VI. La orden que el Tribunal Ordinario los castigase, los libró de las cárceles y hogueras de la Inquisición. Sin embargo no quedaron a salvo los criollos, mestizos, extranjeros y las castas.

La Inquisición tuvo su sede en el edificio de la Plaza de Santo Domingo, el cual sería, posterior y sucesivamente, la Escuela de Medicina, el Colegio Militar y hoy el Museo de la Medicina. Allí también estuvo la cárcel del Santo Tribunal de la Inquisición. A la calle contigua, donde estaban varias casas utilizadas como prisión (los calabozos estaban en el “patio de los naranjos”, que daba a esa calle), la gente le llamo la Calle de la Perpetua , porque se decía que ahí estaba la cárcel Perpetua de la Inquisición. El tribunal del Santo Oficio con la composición descrita por un verso conocido: "Un Santo Cristo/dos candelabros y/tres majaderos"; sus cárceles secretas eran espanto de inconformes, licenciosos, blasfemos, herejes, liberales y demás enemigos de la cruz, asistida por la espada.

El informe de Jaime Frank sobre las obras del Palacio Real (1693), indicaba que la Cárcel de Corte no se debía construir en el lugar que ocupaba cuando se quemó, y advertía el peligro de que esta cárcel estuviese tan cerca de la vivienda de los señores virreyes, "pues los presos siempre están ideando medios para evadirse, y uno de los empleados suele ser el fuego, como lo hicieron durante el gobierno del duque de Alburquerque". El virrey Conde de Gálvez envió al rey de España, Carlos II, los planes para edificar la Cárcel de Corte "y la noticia de que el costo de esta ascendería a poco más de cinco mil pesos". Dicho proyecto se llevo a cabo.

La Cárcel de Corte había sido quemada, junto con el Palacio Real, en el tumulto del 8 de julio de 1692. El populacho se había amotinado, como siempre que esto ocurre, por hambre. Todos los que se encontraban en el palacio huyeron. Los presos corrieron el riesgo de quedar calcinados pero el alcaide y los guardias les abrieron las puertas y los mismos presos colaboraron en la defensa del palacio.

Durante el siglo XVII la venganza pública estaba legalizada por medio de las leyes contenidas en las Siete Partidas: Quemar vivo al incendiario y al falsificador de moneda; cortar la mano al autor de riña con espada o cuchillo; azotar a las mujeres adúlteras y al parricida (a quien se encerraba después en un saco con un mono, un perro y una culebra); confiscar los bienes al reo de traición; privar de la vida por medio de la horca al homicida y al salteador de caminos; encerrar en inmundos calabozos a los heridores con cadenas en los pies, por años... De esta manera se expiaba el delito en la época colonial del siglo XVII.

La Real Sala de Crimen y la Real Cárcel de Corte debían ser reparadas, pero para controlar a los delincuentes que asolaban los caminos y a veces llegaban a los poblados cercanos de la Ciudad de México, se estableció el Tribunal Especial de La Acordada contra ladrones, por una providencia convenida en el acuerdo de 1719 y admitida por la corte en 1722. Vino a cubrir una necesidad de seguridad y justicia rápida ante la gran cantidad de ladrones y asesinos que asaltaban en el Camino Real. Tuvo su base en la Santa Hermandad existente en varios lugares, y era un tribunal ambulante con facultades

para procesar delincuentes, adoptando la solución de los juicios sumarios para ejecutar rápidamente a los bandoleros en el lugar donde cometían sus fechorías. La organización de La Acordada estuvo integrada por casi mil quinientos comisarios distribuidos por el territorio mexicano y funcionó de 1719 a 1813, un año después que la Constitución de Cádiz abolió este cuerpo. La cárcel de La Acordada, llenada, bulliciosa, que en nada envidiaba a las enormes y promiscuas prisiones peninsulares, tema de la picaresca, o a sus equivalentes inglesas, que suscitaron la obra benéfica de John Howard. En los edificios palaciegos, sede de los poderes temporales, había también reclusorios. Hallaron asiento en el palacio virreinal de México y en las casas municipales.

Tuvo La Acordada una prisión en la Ciudad de México, primero en unos galerones en Chapultepec y luego en un predio que comprende la actual calle de Bucareli y la avenida Juárez hasta la calle de Balderas. A partir de 1813 este lugar sirvió como cárcel nacional hasta 1862, cuando la prisión fue trasladada al viejo colegio de Belén. No obstante, la cárcel de La Acordada se mantuvo como prisión política hasta 1880, cuando fue demolida y el terreno vendido por lotes. Como los procedimientos de este tribunal eran muy rápidos, se daban abusos e injusticias. A cincuenta años de su creación, La Acordada dispuso que el juez tendría dos asesores, uno defensor (quien era oído antes de aplicar la sentencia). Posteriormente se dispuso que en la cárcel hubiera dos interpretes de idiomas indígenas para garantizar la justicia. El salario de los jueces era de cinco mil pesos al año y el de los asesores y defensores de mil doscientos pesos.

En el edificio de La Acordada tenían hacinados a los reos de la Nueva España, en 1775 existían mil novecientos veinte y aunque muchos eran enviados a los obrajes, y otros más ajusticiados, el número no descendía considerablemente. Vivían en mazmorras inmundas e insalubres, los pisos estaban cubiertos de petates, las paredes ensangrentadas a causa de multitud de chinches; la fetidez y el calor de los cuerpos impedían la respiración y los alimentos correspondían al trato, para que no huyeran los presos, en la tarde soltaban perros feroces que recorrían toda la cárcel. Decía Ribera Cambas que “aquella prisión fue escuela del crimen y lazo de amistad para los criminales”. Los habitantes del Virreinato estaban familiarizados con el espectáculo de

las penas. Rivera Cambas refiere que: “las ejecuciones de justicia se hacían con un aparato imponente... a las once del día (los criminales) eran sacados de la cárcel con los cómplices sentenciados a presenciar la ejecución; precedíanlos y seguían los guardias a pié y a caballo, oficiales de justicia y muchas personas que llevaban faroles con velas encendidas como en las procesiones; los criminales iban montados sobre asnos y revestidos con trajes de lana blanca, llevaban en la cabeza bonetes de la misma tela, todo cubierto con cruces rojas; adherida a la montura se levantaba una barra de fierro a la cual iban atados por el cuello y en las piernas llevaban gruesas cadenas de fierro. Gran número de clérigos o religiosos de diferentes órdenes los acompañaban recitando plegarias y máximas religiosas, que los reos repetían con voz muy débil según era la situación del espíritu, pues apenas podían sostenerse sobre los animales que los conducían”.

Pero los problemas de la Real Cárcel de Corte seguían. El 15 de noviembre de 1780, el regente Francisco Romá y Rosell presentó un proyecto al virrey para reparar el Real Palacio y otro edificio que faciliten la pronta administración de justicia. Porque: “La seguridad de los reos, el destierro de la ociosidad en esta clase de hombres y en las mujeres recogidas; la caridad cristiana o en lo compatible y la policía exigen necesariamente, que se erijan algunos edificios y se varíen y reparen otros.”

El regente ofrecía dos tipos de cárceles, es decir, dos planos o proyectos y señalaba: “El primero se limita, a custodiar a los presos de un modo que haga compatible el rigor de la justicia, con la caridad cristiana y la policía; el segundo, ha de contener varios obradores, para que los presos no se habitúen más a la ociosidad, y a fin de que cuanto sea posible y alcanzará su trabajo, mantengas desde allí a sus familias, paguen las cosas e indemnicen los perjuicios que hubieren causado con sus delitos”. El proyecto mantenía a la Cárcel de Corte dentro del palacio, pero explicaba las reformas al edificio para dar cabida a los presos. (Archivo General de Indias, Sevilla. México 1510).³⁴

³⁴ GOMEZ HUERTA URIBE, José R., Ob. Cit., Págs. 44-55.

Se enuncian algunos principios que mantienen su validez aún vigente como la separación por sexos, la obligación de llevar el libro de registro de ingreso de internos, con todos los datos relativos a sus procesos y sentencias.

Como es de suponerse hubo muchas prisiones y casas para personas de mala conducta en las ciudades más importantes de la Nueva España, casas de recogidas para internar a mujeres jóvenes en estado de peligro por ser huérfanas o abandonadas, a cargo de religiosas que las educaban y utilizaban manteniéndolas prácticamente prisioneras, como se estilaba en Europa, aunque sin tanto rigor, aunque sí con la misma miseria. Fue una de estas casas de recogidas donde se fundó la que llegaría a ser la cárcel municipal y después preventiva de la ciudad de México, La de Belén, otro doloroso ejemplo del abandono y miseria que han campeado a las prisiones desde tiempos inmemorables. Junto a esta prisión, en la etapa Porfirista se construyó lo que pomposamente designaron con el nombre de Palacio de Justicia para albergar juzgados penales donde a distintos precios se corrompía la administración de justicia.

2.4. LA PRISIÓN EN LA PRIMERA ETAPA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE

La justicia penal suele figurar en el alba de las revoluciones, las insurgencias, las revueltas populares. Si el pueblo es oprimido y si la justicia penal es el instrumento más solicitado para la opresión, es natural que los rebeldes, los insurgentes, los revolucionarios arremetan contra las instituciones y las costumbres penales. En los *cahiers de doléances* que precedieron la instalación de los Estados generales en 1789, no sólo se hallaban las reclamaciones tributarias (tema natural de los Estados generales), sino también la impugnación de las leyes del enjuiciamiento.

En este orden de cosas, la prisión ha tenido un desenvolvimiento y un aspecto ambivalentes: por un lado, fue bienhechora, en tanto sustituyó a la pena de muerte; pero por otro fue malhechora, en cuanto sirvió para recluir y olvidar a los adversarios de un régimen o de un señor, o simplemente para aliviar una molestia o corresponder a un capricho. De ahí que la multitud en armas desemboque en las prisiones y excarcele a los

reclusos. Lo hizo la Revolución francesa en un acto emblemático, inaugural: arremetió contra la Bastilla, prisión de Estado, en la que sólo se hallaban unos cuantos reclusos. Los insurgentes americanos (Hidalgo a la cabeza) también liberaron a los presos. Hay un invisible vaso comunicante entre el insurrecto y el castigado: por distintas causas pero en ocasiones por una sola, ambos combaten al mismo tirano y han sufrido por la misma ley; en tal virtud, es comprensible que militen en el mismo ejército.

Cuando se inició la independencia en Nueva España, los insurgentes tenían ante sí una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos. Los novohispanos conocían de sobra los autos de fe; había diversidad de tribunales y proliferación de cárceles. México mismo, el corazón de la Nueva España, que fue calificada como "ciudad de los palacios", también pudo serlo como ciudad de las prisiones.

Alcanzada la independencia, México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que éstas prevenían. La nueva república estaba demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que éstas tuvieran corta vigencia y aplicación limitada. El gobierno emergente, que quiso heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente heredó las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios de aquélla; esa sí fue una herencia recibida sin beneficio de inventario; no figuró en ella la prisión del Santo Oficio, expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz. La Acordada, sin embargo, perseveró hasta bien entrado el siglo XIX. En una visita, la marquesa Calderón de la Barca advirtió que "allí se apiñaban en informe mezcolanza centenares de presos, sin que se les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos; el saltador de medianoche con el ratero que hurta pañuelos; el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero falso..."³⁵

³⁵ CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, *La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País*, 6a. Ed., Trad. de Felipe Teixidor, México 1956, Porrúa, p. 335.

Las disposiciones comunes de la época virreinal se mantuvieron hasta bien entrado el siglo XIX. Los tratadistas de entonces observan que en el México independiente se aplicaban las disposiciones penales de la *Novísima Recopilación* y la *Nueva Recopilación*, las *Siete Partidas* e incluso el remoto *Fuero Juzgo*. A medio siglo XIX, Ramón Francisco Valdés pasa revista de las leyes españolas, desde el *Fuero Juzgo* hasta la *Novísima Recopilación*, y se duele de que "nosotros por desgracia no tenemos aún código alguno, y nos regimos por todas aquellas leyes, con algunas variantes..., mientras llega el día feliz en que se consume esa gran obra".³⁶

Sin embargo, el gobierno de la naciente República no ignoró el posible aprovechamiento de los delincuentes para atenciones apremiantes; en este sentido, acogió la tradición colonial de los presidios. En su mensaje al Congreso, al cierre de las sesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1926, el presidente Victoria advirtió que "se ha hecho iniciativa para que los reos que se sentencien a presidio por los tribunales de los Estados, sean destinados a las fortificaciones y trabajos que exige nuestra defensa para las costas y fronteras".³⁷

Los estados no podían hacerse cargo de su seguridad interna menos los territorios: problemas económicos y políticos les impedían sufragar los gastos de una policía que protegiese los caminos. Las continuas guerras civiles hicieron que el bandolerismo se incrementara y otros problemas surgían de esta situación: los viajeros y las mercancías eran continuamente asaltadas, el comercio era casi imposible.

En 1843 el gobierno ordeno a los hacendados y jefes municipales colaboraran económicamente para la creación de una fuerza rural que protegiese los caminos. En 1849 los municipios del estado de México establecieron la policía rural para combatir a

³⁶ VALDEZ, Ramón Francisco, *Diccionario de Jurisprudencia Criminal Mexicana: Común, Militar, Naval; Mercantil y Canónica; con todas las Leyes Especiales que Rigen en la Republica en Materia de Delitos y Penas*, México, Tipografía de V. G. Torres, 1850, p. 127.

³⁷ *Los Presidentes de México ante la Nación*, 2a. Ed., México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1995, t. I, p. 57.

los bandoleros, en 1855, por medio de los periódicos, los hacendados y funcionarios municipales protestaban para que el gobierno federal se hiciera cargo de la seguridad en los caminos, porque ellos se hacían cargo de las poblaciones, era necesaria la creación en México de una Policía como la española, con el nombre de Guardia Civil, como organización nacional. Los problemas políticos llevaron a la presidencia a Félix Zuloaga (1858), y éste creó un cuerpo de seguridad que sirvió de modelo; para asegurar el cumplimiento de su deber “fijo una tabla de multas que serian impuestas a los oficiales y policías en cuyos distritos se cometieran robos”, la medida dio resultados espectaculares, pues los robos disminuyeron tanto que el ministro de Gobernación dispuso que los gobiernos estatales se organizaran de forma semejante.

Con el triunfo de Juárez en 1862, ante el grave problema que significaba el bandolerismo, y el no menos grave de las tropas licenciadas después de la guerra de Tres Años, se decreto “la Ley del 12 de marzo de ese año, que facultaba a los gobernadores y funcionarios policíacos a condenar a muerte a los asaltantes capturados en flagrante delito”. El 5 de abril de 1861 se crearon los primeros cuerpos rurales. Para entonces las prisiones no eran muy necesarias pues desde diciembre de 1856 se habían establecido los procesos sumarios, y para muchos casos no resueltos definitivamente existía la “Ley fuga” que aunque no era una ley escrita, tenía gran aceptación entre quienes la aplicaban ya que consistía en matar al detenido atribuyéndole falsamente el intento de escapar”.

De ahí que la única cárcel federal que quedaba era, además de La Acordada, la fortaleza de San Juan de Ulúa, en Veracruz, construida posiblemente en 1582, para defender al puerto de las incursiones de los piratas que por aquellos tiempos asolaban las costas de la Nueva España. Fue dedicada a prisión en el siglo XIX. Las Mazmorras tienen forma abovedada con paredes de piedra y aun llevan los nombres con que los reclusos las bautizaron: “el purgatorio”, “el infierno”, “la gloria”, “el limbo”, “la cadena” o “el potro”, llamados así aludiendo a los suplicios que el solo lugar representaba. Todo el mundo estaba de acuerdo que no era un lugar apropiado por su insalubridad, porque la fiebre amarilla mataba indiscriminadamente y la humedad en las mazmorras mataba a

otros. Los gobiernos de los estados pagaban 25 centavos diarios por cada preso en San Juan de Ulúa y, posteriormente, lo mismo en el fuerte de Perote.³⁸

2.5. PRIMERA CODIFICACIÓN PENAL

“Hubo numerosas leyes penales especiales, adoptadas por las circunstancias (homicidios, vagancia, asaltos en caminos) o por el interés de incorporar instituciones asociadas con los aires de renovación en Europa o los Estados Unidos de América el Ministerio Público francés y el jurado popular. Pero debieron pasar muchos años antes de que algunos estados expidieran verdaderos códigos penales y de procedimientos penales. Destaca el caso ejemplar de Veracruz, con los códigos del magistrado Fernando Corona, en 1869. En la Federación y en el Distrito Federal se constituyó una comisión redactora del Código Penal; la tarea quedó en suspenso durante la intervención francesa; removido el ilegítimo gobierno de Maximiliano, se volvió a la empresa interrumpida bajo la dirección de Antonio Martínez de Castro, ministro de Justicia del presidente Juárez. Así se pudo contar finalmente, en 1871, con un ordenamiento sustantivo, de corte clásico, generalmente elogiado por los penalistas.

Cuando Martínez de Castro elaboró la celebrada exposición de motivos del Código Penal, no dejó de referirse a un ordenamiento punitivo que quedaba pendiente: el código penitenciario. La ley procesal debió aguardar todavía: sólo en 1880 apareció el primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que sería relevado por otro ordenamiento de este carácter en 1894. Y el famoso código penitenciario no llegaría en un siglo; hasta 1971 (cien años después del ordenamiento penal juarista) se promulgaría la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación

³⁸ GOMEZ HUERTA URIBE, José R., Ob. Cit., Págs. 55-57.

Social de Sentenciados, el breve ordenamiento que renovó o innovó, mejor dicho el derecho penitenciario mexicano”.³⁹

2.6. LA PRISIÓN EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES

Dejaremos en este punto la exposición de nuestras normas secundarias, para retomar el hilo de la materia a propósito de las disposiciones constitucionales.

La entraña de una Constitución son los derechos humanos; y entre éstos (los de la primera generación, oriundos del *bill of rights* de Virginia, de los documentos equivalentes de las otras excolonias norteamericanas y de la *Déclaration* francesa), figuran con especial prominencia los derechos asociados a la justicia penal. En la *Déclaration*, esas prerrogativas del hombre quedaron bajo el concepto general de seguridad, al lado de otros derechos naturales e irreductibles: libertad, propiedad y resistencia a la opresión. En el conjunto fueron apareciendo, cada vez más explícitas, las disposiciones sobre cárceles y ejecución de penas. Al fin y al cabo, en éstas culmina la justicia penal cuando emite sentencia de condena; e incluso llega antes a la prisión, por medio de la reclusión preventiva, que sigue siendo el más grave desafío contra el principio liberal recogido en la presunción de inocencia.

En el catálogo constitucional, las normas acerca de los presos y las prisiones han tenido también un importante desarrollo. En la primera etapa se vincularon con la preocupación humanitaria: se debía rescatar y exaltar la dignidad del ser humano, a pesar del cautiverio. En este orden de cosas, el tema es el trato al prisionero y en general al delincuente: que no se le torture, maltrate, ofenda, violente sin necesidad que justifique el empleo de la fuerza y el agravamiento de las inclementes condiciones de vida que la prisión apareja. He aquí una inquietud tradicional y un derecho humano de la

³⁹GARCIA RAMÍREZ, Sergio, <http://www.Juridicas.UNAM.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

primera generación. Esa sería la única corriente acogida en las leyes fundamentales de México desde el principio hasta 1917.

Después llegarían a esas normas las inquietudes finalistas desenvueltas a propósito de la pena. No basta con que se trate bien al preso, hasta donde lo permite la situación anómala y severa que la reclusión entraña. Es necesario volver la mirada hacia el propósito de la privación penal de la libertad, y dejar constancia de ello en la norma constitucional. Es decir: lo que ahora importa sobremanera sin perjuicio, por supuesto, del trato digno al recluso es el tratamiento del delincuente. Si se quiere orientar la prisión como centro de readaptación social, es necesario decirlo así en la ley fundamental; con ello se compromete y obliga al Estado y se protege al recluso, armado con un nuevo derecho. Éste ya pertenece a la segunda generación de los derechos humanos: los que implican una prestación, una acción, una promoción del Estado, readaptar al penado, y no sólo, como los de primera generación, una abstención del poder público no lastimar, no maltratar, no exceder con nuevos sufrimientos la escueta condena a prisión que consta en la sentencia. Esta corriente sumada a la que antes dejamos vista se instalaría en la ley suprema de 1917; nuevos pasos adelante se darían, como luego veremos, en 1964 y 1976.

Veamos el curso que sobre esta materia adoptaron las normas y los proyectos de más alto rango, sin olvidar la inquietud redentora que hubo, a cada paso, en sueños, planes y programas que no fueron, propiamente, ordenamientos constitucionales, como la "Constitución imaginaria", de Fernández de Lizardi, en el principio del siglo XIX, y el Programa del Partido Liberal Mexicano, en el inicio del XX. En aquél constó la idea benévola del "Pensador Mexicano", cuyo *Periquillo* llegó a ser un preso experimentado; y en el segundo figuró el ánimo generoso de Ricardo Flores Magón, que a menudo vivió en prisión y desde luego, como parecía escrito, murió en ella. Entre uno y otro mediaba un siglo. Ha transcurrido otro desde Flores Magón hasta nuestro tiempo. En doscientos años no hemos alcanzado la redención carcelaria que soñó el "Pensador Mexicano".

Los *Elementos constitucionales* de Rayón, de 1811, proscribieron la tortura, por bárbara (artículo 32). En el artículo 297 de la Constitución de Cádiz, de 1812, se ordenó disponer las cárceles "de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos: así el alcaide tendrá a éstos en buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos". El artículo 298 de ese mismo ordenamiento constitucional, de raíz liberal, se dedicó a un régimen tradicional de supervisión de prisiones; dijo: "La ley determinará la frecuencia con que ha de hacerse la visita de cárceles, y no habrá preso alguno que deje de presentarse a ella bajo ningún pretexto". En seguida, el artículo 299 estipuló que el juez o el alcaide que no cumplieren lo dispuesto en los preceptos anteriores "serán castigados como reos de detención arbitraria, la que será comprendida como delito en el código criminal".

Morelos, en sus *Sentimientos de la Nación*, reiteró la prohibición de la tortura (punto 18). En la vertiente humanitaria del trato a los reclusos, el artículo 22 de la Constitución de Apatzingán, de 1814, estableció: "Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados". Por su parte, la fracción V del artículo 133 del proyecto de reformas constitucionales de 1840 atribuyó a las juntas departamentales la obligación de disponer la construcción y mejora de cárceles y presidios. La fracción VIII del artículo 7 del proyecto constitucional mayoritario de 1842 señaló que "los reos no serán molestados con grillos, ni otra especie alguna de apremio sino en cuanto fueren necesarios para asegurar su persona; y sólo podrán ser castigados por faltas nuevamente cometidas. Los trabajos útiles al establecimiento y al individuo, y la incomunicación, no se comprenden en las prohibiciones anteriores". El proyecto minoritario de ese mismo año resolvió, en la fracción XI del artículo 5, que "ni a los detenidos ni a los presos puede sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. La ley especificará los trabajos útiles a que los jueces pueden sujetar a los formalmente presos para su ocupación, y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y disciplina de las prisiones". En otro lugar, el mismo documento sostenía (anticipándose a la Constitución de 1857) que "para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario..." (fracción XIII, tercer

párrafo). El proyecto unificado de 1842 reprodujo, esencialmente, las prevenciones del minoritario.

Las Bases Orgánicas de 1843 pusieron a cargo de las asambleas departamentales la función de "crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad" (artículo 134, fracción VIII). El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856, en la víspera de la Carta de 1857, reiteró disposiciones anteriores y avanzó en materia de clasificación, que luego sería recuperada y desarrollada por la Constitución de 1917; en efecto, el artículo 49 ordenó: Se arreglarán las prisiones de manera que los detenidos estén separados de los presos y que a ninguno se obligue a la comunicación con los demás presos o detenidos; y ni a unos ni a otros podrá sujetarse a tratamiento alguno que importe una pena. Las leyes fijarán los trabajos útiles a que puede obligarse a los presos y los medios estrictamente necesarios para la seguridad y policía de las prisiones.

Adelante, el artículo 55 de ese ordenamiento sostuvo la corriente humanitaria que recibió de otras normas y reiteró el propósito (presente a todo lo largo del siglo XIX) de contar con un sistema penitenciario: "Quedan prohibidos los azotes, la marca, la mutilación, la infamia trascendental y la confiscación de bienes. Se establecerá a la mayor brevedad el sistema penitenciario".

El mismo Estatuto Provisional atribuyó a los gobernadores facultades relacionadas con el tema que ahora nos interesa; así, la fracción XI del artículo 117 les encomendó: "Crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección o seguridad"; y la fracción XXX, instituyendo una medida de seguridad informada en el derecho peninsular sobre vagos y gitanos, ordenó a aquellos funcionarios: "Destinar a los vagos, viciosos y sin oficio, por todo el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos destinados a este objeto, o a los obrajes o haciendas de labor que les reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado, escoger entre el campo o el obraje".

Adelante nos referiremos con algunos detalle a las disposiciones de la Constitución de 1857, que orientaron los afanes y las frustraciones de los hombres de Estado del siglo XIX en lo que atañe a esta materia. En su hora, el artículo 66 del Estatuto Provisional del supuesto "Imperio Mexicano" pretendió: "Las cárceles se organizarán de modo que sólo sirvan para asegurar a los reos, sin exacerbar innecesariamente los padecimientos de la prisión".

Como se ve, el constitucionalismo mexicano, tan accidentado, no careció de previsiones sobre privación penal de la libertad, otro sector aventurado de los trabajos públicos. Es verdad que en la República convulsiva jamás desmayaron las aspiraciones humanitarias de los espíritus más avanzados; la necesidad de aliviar la suerte de los presos, como lo propone la dignidad humana, siguió a nuestros legisladores en el curso de aquella centuria de formación nacional. Los estudiosos estaban al tanto del desarrollo que este asunto tenía en Europa y sobre todo en los Estados Unidos de América, país que se presentaba como modelo del penitenciarismo humanitario, aunque difícilmente sostendríamos, hoy día, que la prisión celular haya sido un ejemplo de trato benévolo o siquiera racional. Sin embargo, acaso lo era o lo parecía para los pueblos que apenas abandonaban la tradición represora de la monarquía absoluta o el desorden y la promiscuidad de las viejas prisiones en que se hacinaban individuos de toda naturaleza, sanos y enfermos, adultos y menores, delincuentes y deudores.

Vale la pena recordar que en el primer tercio del siglo XIX los franceses Beaumont y Tocqueville habían viajado a los Estados Unidos, como otros observadores europeos, para apreciar de cerca los éxitos del penitenciarismo norteamericano. Tocqueville dejaría mejor constancia de su genio en el análisis de la democracia en América. En fin, el paso diligente del penitenciarismo norteamericano resonaría en México; aquí, los estudiosos y los estadistas conocían las tareas carcelarias de aquel país y ponían sus esperanzas en la creación de un sistema penitenciario mexicano inspirado en los modelos del penitenciarismo celular y progresivo que se instalaron en los Estados Unidos. Hubo vez en que el gobierno mexicano encomendó su representación a

especialistas norteamericanos para que recabasen las experiencias carcelarias en boga e informaran a nuestro país acerca de las doctrinas y prácticas correccionales.

En rigor, la institución del sistema penitenciario no se concibió inicialmente como una gran tarea nacional, que hallara expresiones en toda la República. Más cautelosos, los hombres de la primera mitad del siglo XIX pretendían solamente la edificación de alguna gran prisión ejemplar, en la que se recogiese un verdadero sistema penitenciario, como los de Filadelfia o Auburn.

Al respecto, fueron verdaderamente notables los esfuerzos del ilustre Mariano Otero. Este joven patriota, formado en las luces de muchas disciplinas fue jurista insigne, creador, con Rejón, del juicio de amparo; escribió páginas penetrantes sobre la situación social y política del pueblo mexicano; incursionó en la economía asumió con vigor la propuesta de erigir una penitenciaría. Para ello denunció el estado de las prisiones en México: Uno de los espectáculos que más frecuentemente hieren nuestra vista (escribió), es el de esos desgraciados a los que la ley ha condenado como criminales. Sea que los contemplemos sumidos en nuestras lóbregas y hediondas cárceles, respirando un aire mortífero, sujetos a los más bárbaros padecimientos, y consumiendo su vida en la ociosidad y abyección más vergonzosas, o bien que los miremos cuando expuestos a la vergüenza pública y cargados de cadenas salen a emplearse en los más asquerosos trabajos y a adquirir el funestísimo hábito de la impudencia, siempre su estado lamentable debe excitar las más profundas conmociones y dar lugar a investigaciones de una naturaleza grave y severa.

Otero ensayó normas, sugirió medios de financiamiento, promovió concursos, autorizó planos. Propuso adoptar el régimen de Filadelfia. A su empeño se debió que Guadalajara erigiera la primera penitenciaría del país, establecida en 1840. El trabajo voluntarioso de Mariano Otero constituye un dato indispensable para entender el "estado de ánimo" que en esta materia presidiría los trabajos del Constituyente liberal. La misma idea gravitaba sobre los gobiernos de entonces; así se mira en el discurso del presidente José Joaquín Herrera, el 1 de enero de 1851, al abrirse las sesiones extraordinarias del

Congreso: La reforma de las cárceles ocupó al Gobierno desde los primeros días de su instalación; aunque obra muy larga el establecimiento de Penitenciarías, cuando no se podía disponer para él de fondos considerables, se ha avanzado lo posible, existiendo ya una casa de corrección para jóvenes delincuentes, y estando en vía de ejecución los trabajos para ir planteando los demás establecimientos que previene la ley.⁴⁰

2.7. ASPECTOS PENITENCIARIOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857.

“El Congreso Constituyente de 1856-1857 propondría los asuntos más delicados en la relación entre el hombre y el poder político, y un poco menos los relativos a la relación entre los individuos; ésta sería recuperada, profundizada, renovada por el Congreso de 1916-1917. En todo caso, el tema de las penas corresponde a la primera categoría. Hay que advertir, además, que el ilustre Constituyente liberal, compuesto por algunos de los mejores hombres de la República, no sólo tenía en mente las doctrinas filosóficas con más hondo compromiso humanista, que sugerían racionalidad y benevolencia, sino tenía a la vista aguda la difícil situación de un país atravesado por guerras civiles, mal administrado y difícilmente gobernado, en cuyos campos y en cuyas calles abundaban los delincuentes, y este otro panorama sugería rigor y cautela. No parecía posible, pues, que aquellos espíritus selectos cedieran completamente a sus convicciones, sin hacer de paso alguna concesión a las exigencias de una sociedad atribulada”.⁴¹

“El Congreso se dividió entre quienes admitían sin entusiasmo alguno la dura necesidad de mantener la pena de muerte, porque no había buenas alternativas penales, y quienes urgían a suprimirla sin tardanza. El problema

⁴⁰GARCIA RAMÍREZ, Sergio, <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

⁴¹ GARCIA RAMIREZ, Sergio, El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967, pp. 45 y ss.

de la pena capital no ha cesado de agitarse en el mundo entero; México no fue ni es excepción a esta regla. Contra la corriente favorable a la conservación de la pena de muerte, el diputado Prieto preguntó (refiere Zarco) "qué motivo tenía la comisión para hacer recaer sobre los reos el descuido del gobierno en la mejora de las cárceles". En la misma línea, Ramírez, el *Nigromante*, impugnó la idea que "podemos matar mientras no haya buenas cárceles". Y Prieto, una vez más, censuró la decisión de gobierno implícita en la pena de muerte: "No te doy trabajo ni educación, pero te doy cadenas; no te puedo dar moralidad; pero te doy horca. Muere y paga mi indolencia y mi abandono".

Finalmente, el Congreso adoptó, por mayoría, un texto que tiene antecedentes, en el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana: "Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el sistema penitenciario" (artículo 23, primera parte). Ciertamente no hubo plazo para ese establecimiento, aun cuando Vallarta había propuesto en el Constituyente que se fijara en un lustro".⁴²

En los siguientes años proseguiría el debate sobre este asunto. Vallarta, que como legislador y tratadista fue adverso a esta sanción, debió sostener su legalidad como ministro de la Suprema Corte de Justicia: "en este tribunal no soy el filósofo que discute teorías, ni siquiera el legislador que examina hasta dónde las costumbres y necesidades del pueblo para el que legisla, puedan aceptar las teorías de la ciencia...". En suma, debía aplicar la ley, precisamente en sus términos.

"La pena de muerte se sustentó en dos órdenes de argumentos: la necesidad irresistible, que admitieron los Constituyentes, a falta de sistema

⁴² ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México, Talleres de "La Ciencia Jurídica", 1999, t. III, pp. 456 y 465.

penitenciario confiable; y las condiciones de la sociedad mexicana. Este último alegato se muestra claramente en una expresión de Macedo: la penalidad debe relacionarse con las condiciones de cada pueblo, y siendo una de las características del nuestro la insensibilidad y el poco respeto y apego a la vida no parece prudente acoger las teorías que sostienen la conveniencia de mitigar las penas, sino que se impone la necesidad de hacerlas más y más severas, hasta que lleguen a producir su efecto intimidante".⁴³

En la opinión pública probablemente prevalecía la posición favorable a la pena capital, con o sin penitenciarías; no se aceptaban con facilidad las propuestas "sensibleras" y "utópicas" de los abolicionistas, que siempre los hubo.

"Con respecto a la fórmula de 1857, se preguntaron los intérpretes a qué gobierno correspondería establecer el sistema penitenciario: al federal o a los estatales. Vallarta consideró que esto era de la incumbencia local, aunque también advirtió con gran razón que la existencia de penitenciarías no es ya existencia de un sistema penitenciario. "Bien puede estar concluida la fábrica material de una penitenciaría señaló; pero si no existen las leyes, nadie puede sostener que sólo con mantener a los presos guardados en ese edificio, hayan quedado cumplidas las condiciones del legislador constituyente sobre este punto". José María Lozano sostuvo que una vez construida en un Estado su penitenciaría, y puesto en vigor en ella el régimen penitenciario, están llenadas las condiciones de nuestro artículo 23; y mediante la declaración de estos hechos por el gobierno de la unión, debe quedar abolida en el Estado respectivo la pena de muerte para todo género de delitos".⁴⁴

⁴³ MACEDO, *La Criminalidad en México*. Revista de Legislación y Jurisprudencia, t. XIII, 1997, pp. 181-182.

⁴⁴GARCIARAMÍREZ, Sergio. <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

2.8. EL SIGLO XIX Y EL PORFIRIATO.

La disposición adoptada por el Constituyente en 1857 subsistió hasta 1901. La reforma constitucional del 14 de mayo de ese año suprimió la primera frase del precepto, que en lo sucesivo sólo diría: "Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos...". De esta suerte se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte, aunque su recepción se hiciera discretamente; por cierto, esa fórmula perdura en el artículo 22 de la carta de 1917.

"Bajo las ideas que gobernaron la carta de 1857 se trabajó en la última mitad del siglo XIX y los primeros años del XX. Dominó, sin concretarse plenamente, la ilusión de constituir el famoso sistema penitenciario, *conditio sine qua non* para la abolición de la pena de muerte. En eso estaba comprometido el dictador Díaz cuando anunció a la nación, en 1877, que pronto se establecería el sistema penitenciario. Varios estados pusieron manos a la obra. Desde antes se contaba, como mencionamos, con la penitenciaría de Guadalajara; años más tarde se agregaron otras grandes prisiones: Salamanca, Mérida, Saltillo, Chihuahua, San Luis Potosí. No deja de llamar la atención que en un informe del presidente Díaz ante el Congreso, el 16 de septiembre de 1878, se haya ocupado en manifestar que México participaría en el Congreso Penitenciario de Estocolmo por conducto de su representante diplomático en Alemania. Entre los proyectos más notables de esa etapa figura el de Antonio y Carlos Medina y Ormaechea.

Un caso notable se vio en Puebla. El 2 de abril de 1891 aniversario de la batalla de Puebla ganada, por el general Díaz para la República se inauguró la penitenciaría de aquella ciudad, con asistencia del dictador. En esa misma fecha se promulgó el decreto que abolía la pena de muerte en

Puebla. Se había cumplido el compromiso contraído, casi cuarenta años antes, bajo el artículo 23 de la Constitución federal”⁴⁵

Al igual que en otros países, en México se establecieron colonias penales. A partir de 1860, fueron trasladados a Yucatán los bandoleros y los vagos de las ciudades, para que trabajasen en las fincas henequeneras. Posteriormente, en 1865, en época de Maximiliano, emperador de México, surgió el proyecto de enviar a las Islas Marías aunque dicho proyecto no se realizó, según señala la fotocopia del documento que entregó el investigador Héctor Madrid, del Archivo General de la Nación.

Después, en 1894, los sentenciados eran enviados al Valle Nacional para trabajar en la siembra y recolección de tabaco. En 1905 el influyente especialista Santiago Sierra, retomó el antiguo proyecto de Maximiliano y dijo “que el único remedio del penitenciarismo era la creación de colonias penitenciarias en las islas del Pacífico porque en ella se separaría a los delincuentes, los prevenidos, los corrigiendos y los sentenciados”. Fue la aspiración de muchos penalistas el crear las colonias penitenciarias en las islas, parecidas a la de los ingleses en Oceanía y a la de los franceses en Nueva Caledonia. Por ello el gobierno de México compró las islas Marías en ciento cincuenta mil pesos a la señora Gila Azcona Izquierdo viuda de Carpena, para destinarla como colonia penitenciaria. María Madre (la isla principal y sede de la colonia), María Magdalena, (la de en medio) , María Cleofás y San Juanito son islas de trágicos recuerdos. No se olvida la famosa cuerda para las Islas Marías, cuando sorpresivamente eran llevados los reos de las cárceles de toda la República en convoyes de ferrocarril custodiados por el ejército, a un destino incierto y famoso por las descripciones terribles de Martín Luis Guzmán en su obra Islas Marías, y de José Revueltas en su libro Los Muros de Agua que, sin duda han reforzado la trágica leyenda.

En 1907 ya habitaban la Isla María Madre 190 presos dedicados a cortar madera y construir una cárcel para corregir a los rebeldes; ocho empleados cuidaban a los reos y

⁴⁵GARCIA RAMÍREZ, Sergio, <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

un maestro daba clases a quince alumnos; se tomo como base el reglamento provisional del 13 de enero de 1909. Pronto las Islas se llenaron de reos de toda la República, hombres y mujeres que llegaban en igual forma, La colonia prospero con el sufrimiento de todos y más con el dolor y la muerte de muchos, sobre todo aquellos que fueron dedicados a las salinas. El gobernador de las islas, ahora director de la colonia, era la autoridad máxima y tenia un resguardo de cien hombres de la llamada "compañía fija"; ocupaban las plazas soldados inválidos y reos militares. Los buques Washington y Tres Marías trasladaban, hacinados, lo mismo a los presos que a las provisiones.

El 30 de diciembre de 1939 se publico el Estatuto de Islas Marías. Destinó el estatuto a las Islas Marías como "Colonia Federal, a fin de que puedan cumplir en ella la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaria de Gobernación" y permite la residencia de personas no sentenciadas para que puedan acudir los familiares de los reos. También permitió este estatuto la organización de cooperativas de colonos.

Otra poderosa prisión de aquel tiempo, en la que pusieron esperanzas los penalistas y penitenciaristas del porfiriato, fue la Penitenciaría de Lecumberri, que llegó a relevar (en lo correspondiente a reos sentenciados) al reclusorio de Belén. "La cárcel de belén (también conocida como Cárcel Nacional) Inició su funcionamiento como institución penitenciaria y cárcel de custodia el 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso para dicho fin el colegio de niñas de San Miguel de las Mochas. El edificio se encuentra situado en la Calle de Arcos de Belén y la Avenida Niños Héroe. Las divisiones naturales de la cárcel son el departamento de hombres y el de mujeres, pero es menester señalar que estaba dividida en 4 departamentos, el principal, donde estaba el patio de los hombres, donde se enseñaba la lectura escritura y aritmética; el patio de la Providencia destinado a separos de agentes de la policía y gendarmes, con otro departamento para enseñanza primaria; la tercera Sección era para los menores de 18 años; y la cuarta Sección era el departamento de mujeres. Además se dividía en los siguientes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados.

Al frente de la prisión se encontraba el Alcaide y además se observaba al “Secretario ayudante”, que colaboraba con el anterior en el trámite administrativo interno y particularmente en todo lo relativo a la situación jurídica de los reclusos; el servicio de custodia laboraba en turnos de 24 horas y estaba integrado por una fuerza de la guarnición que era enviada por el Comandante Militar de la Plaza. Debido a que la construcción no fue realizada para tal objeto, su capacidad no era bastante para el crecido número de reos que ahí se alojaban y además la vigilancia era más laboriosa, dificultando algunos servicios propios de la prisión. Existían talleres; los había en el Departamento de encausados y en el de los sentenciados, en el primero, no era obligatorio, y en el segundo, el trabajo era forzoso, entre otros talleres existían de sastrería, zapatería, carpintería, hojalatería, etcétera. En contraste con el patio de los talleres existía el patio de los encausados, en donde la suciedad imperaba como aliada de la holgazanería. En tal lugar se alojaba a los individuos desde el momento de su consignación hasta la sentencia, a raíz de la cual o volvía a aquélla o debían incorporarse a las filas de los trabajadores.

Dentro de la misma se encontraban Juzgados y tribunales, también existía una enfermería, la cual no asistía a los enfermos de la cárcel, sino que eran trasladados al hospital municipal de San Pablo, así que solo servía para los convalecientes que regresaban de aquél, para residencia transitoria de los enfermos, mientras se da parte a la autoridad competente, y ella dispone su traslación al hospital. Por otra parte el departamento de separos se compone de 30 celdas, colocadas a lo largo de un claustro, en cuyo centro se halla una capilla .

Es importante mencionar que el edificio constaba de 7 patios y un número total de 116 piezas y se encontraban encerrados 780 hombres y 730 mujeres, dando un total de 1116 personas. De los 780 hombres había ocupados en algún trabajo 209, el resto permanecía en la ociosidad total al igual que todas las mujeres, algunas de éstas tenían consigo niños pequeños. En 1886 hubo una notable alza de presos , esto debido a que dejó de funcionar la Cárcel de la Ciudad y los ahí detenidos pasaron como nuevos presos a la Cárcel de Belem en el departamento de Providencia. Entre los delitos más

frecuentemente consignados a esta Cárcel se observaban: Homicidas, ebrios, envenenadores, adúlteros, incendiarios, falsificadores, etcétera. El alimento que a todos los presos se suministra consistió en un desayuno de atole y pan, al mediodía caldo, sopa, carne y una pieza de pan, a las cinco de la tarde frijoles y pan. En cuanto a vestido y calzado, la cárcel no se ocupa de ello, y cada preso se lo proporciona como puede. Éste subsistiría hasta 1933 como cárcel para procesados.⁴⁶

“Lecumberri se inauguró el 29 de septiembre de 1900. Fue día de discursos y festejos. El gobernador del Distrito Federal, Rafael Rebollar, dijo que ese reclusorio se sujeta "al sistema penitenciario, reconocido como mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales; al sistema conocido en Irlanda y ensayado con éxito por el capitán Croffton...". Entusiasta, Miguel Macedo advirtió que el penal de Lecumberri "marcará una etapa en la historia de las instituciones penales de nuestro país: aquí por vez primera va a implantarse un régimen completo, orientado hacia la corrección moral y que abarque todas las fases de la vida del hombre a quien la justicia ha declarado delincuente...".

El gobierno del Distrito Federal construyó el edificio, y para ello se contó con terrenos, que fueron pantanosos, en el viejo potrero de San Lázaro, que entonces se hallaba afuera de la urbe. Esas tierras habían sido bautizadas por sus antiguos propietarios españoles con el nombre vasco de Lecumberri, que significa lugar bueno y nuevo, este edificio ofrecía un nuevo ideal penitenciario: erradicar el castigo corporal del delincuente y dar paso a su readaptación social. Así, el sufrimiento físico se sustituyó por la privación de la libertad y los derechos. El proyecto arquitectónico fue supervisado por los ingenieros Miguel Quintana, Antonio M. Anza, entre otros ingenieros y arquitectos. El sistema arquitectónico se concibió para que un reducido número de personas vigilara a un gran número de presos. El tipo de

⁴⁶ Ibidem. Págs. 64-66 y 70-72

construcción permitía observar las crujiás desde una torre central. Este concepto arquitectónico se conoce como panóptico. La Penitenciaría del Distrito Federal funcionó durante 76 años, entre los reclusos había hombres, mujeres y menores infractores. Los primeros presos que llegaron a esta nueva Penitenciaría provenían de la Cárcel de Belén, por lo que todos los reclusos de esta pasaron a Lecumberri.

La intención de regenerar a los delincuentes, poco a poco, se desvaneció, y la cárcel se convirtió en un lugar nefasto por los excesos e injusticias cometidos allí, por eso se construyeron otras cárceles; primero el centro femenino de rehabilitación social, que se conociera popular y sintéticamente como cárcel de mujeres, que recibió a sus primeras internas en 1954, y luego la nueva Penitenciaría del Distrito Federal inaugurada en 1957 en Santa Martha Acatitla, Iztapalapa. Así Lecumberri concluyó su ciclo, en 1976, durante la administración del presidente Luis Echeverría, que hizo erigir las nuevas prisiones preventivas de la Ciudad de México, al norte y al oriente así como el centro médico de reclusión”.⁴⁷

“Por supuesto, una cosa fueron los discursos y las obras materiales del porfiriato, y otra las realidades del sistema represivo en ese tiempo. No sólo se fueron poblando los grandes reclusorios construidos bajo la consigna de modernizar el régimen penitenciario, sino se utilizó profusamente el instrumental paralelo, sin miramientos técnicos; me refiero a San Juan de Ulúa, la llamada "cárcel particular" de don Porfirio, así como la transportación a Valle Nacional y Quintana Roo, e incluso el traslado a la colonia penal de Islas Marías, cuya adquisición anunció al Congreso el presidente Porfirio Díaz. Por cierto, la idea de enviar a los sentenciados a las islas mexicanas había atraído a los analistas del problema desde muchos

⁴⁷ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, *Los Personajes del Cautiverio. Prisiones, Prisioneros y Custodios*, Ed. Secretaría de Gobernación CVS publicaciones, México 1996, Págs. 37-40 y 58-61

años antes. En el Constituyente de 1856-1857, lo sugirió Mata. Otra de las prisiones utilizada en esa época fue la de Santiago Tlatelolco que se empleó para prisioneros especiales al igual que el fuerte de San Juan de Ulúa y por muchos años fue la prisión militar de México. Se denominaba como Cárcel de Santiago Tlatelolco a la Cárcel Militar de México, ubicada al noroeste de la ciudad, en los antiguos suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo; existente desde el año de 1883. El establecimiento estaba integrado por una construcción de apariencia sombría, con un patio amplio, con cupo para 200 individuos, estaba dividido en dos departamentos, uno para oficialidad y otro para la tropa. Cuando se inauguró el nuevo centro penitenciario militar denominado Centro Militar Número 1 de Rehabilitación Social ubicado en el Campo Militar Número 1 en Lomas de Sotelo de esta ciudad, los internos que se encontraban en Santiago Tlatelolco fueron trasladados a la nueva institución, y desde entonces el edificio fue reconstruido para ser utilizado como un museo de Historia”.⁴⁸

2.9. ASPECTOS PENITENCIARIOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

“En 1916, año de cita del Congreso Constituyente revolucionario, la situación de las cárceles era ruinosas. Muchos de los diputados reunidos en Querétaro habían padecido prisión y maltrato. Por ende, clamaban contra la represión de la dictadura y solicitaban la destrucción de los viejos penales y la adopción de un nuevo sistema carcelario. En su mensaje al Congreso, Venustiano Carranza planteó un ambicioso proyecto centralizador. Así, el segundo párrafo del propuesto artículo 18 decía: "Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que

⁴⁸GARCIA RAMÍREZ, Sergio. <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002

correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos".

La idea de Carranza sublevó al Congreso; tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunas voces autorizadas, como Macías y Terrones. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría. En el debate, para impugnar la sugerencia del "Primer Jefe", se escuchó a Medina, Jara, Colunga, Mújica, De la Barrera, Calderón, Truchuelo, Rodríguez. Al cabo, el 3 de enero de 1917 fue aprobado el texto que regiría durante cerca de medio siglo, hasta 1965: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal (colonias, penitenciarías o presidios) sobre la base del trabajo como medio de regeneración".

Como se ve, esa fórmula procuraba reservar a cada plano o nivel del Estado la autonomía que le corresponde, proyectada hacia la ejecución penal, como existía en los dos espacios previos de esta misma materia: el derecho sustantivo y el régimen procesal. Se habló de "respectivos territorios", expresión que es por lo menos opinable en lo que concierne a la Federación. La idea del trabajo redentor es antigua en la experiencia penal y penitenciaria. Por otra parte, el precepto adoptaba un concepto difícil, controvertible, que va mucho más lejos de donde puede llegar, verdaderamente, la acción recuperadora del Estado: "regeneración" es demasiado. Esta idea moral, apreciable por muchos motivos, no parecía la más afortunada para dirigir los trabajos penitenciarios de la República".⁴⁹

⁴⁹GARCIA RAMÍREZ, Sergio. <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002

2.10. LOS GOBIERNOS POSREVOLUCIONARIOS.

La penitenciaría de Lecumberri, en el momento de su inauguración, representó la gran esperanza para los hombres de bien, los penitenciaristas y juristas honestos que lucharon por el respeto al derecho y con él, a la dignidad del ser humano; sin embargo, llegó a convertirse en la lacra más inconcebible que en materia de prisiones haya tenido nuestro país.

Se señala expresamente al ejecutivo federal, responsabilidad de ejecución de las sanciones penales, creándose un órgano especializado que debía ser responsable de la ejecución penal, para que esta reuniera las características y la justificación de defensa de la sociedad que planteaba el código de 1929: El consejo supremo de defensa y prevención social.

El código de 1929, también se ocupó de los menores, declarándolos socialmente responsables y sujetos a la jurisdicción del tribunal para menores, quien podría mediante la utilización de sanciones ordinarias y especiales, sujetarlos a un tratamiento educativo, aplicando medidas como arresto escolar, libertad vigilada, reclusión en escuela correccional, granja o navío escuela.

A pesar de la buena intención demostrada con la designación del Licenciado Franco Sodi, como director de la penitenciaría de Lecumberri, los logros fueron pocos y han sido comentados por el mismo Franco Sodi en diferentes publicaciones. Era imposible que un hombre solo pudiera transformar un medio vicioso desde siglos aún con el apoyo recibido del Presidente de la República.

La reflexión sobre la necesidad de dar una amplia protección a la infancia delincuente, moral y legalmente abandonada, expresada por el gobierno del Plutarco Elías Calles (1924-1928), lleva a buscar la forma de separar el manejo de los menores infractores de las medidas previstas en los reglamentos de policía y buen gobierno.

Se encuentra como alternativa la creación de una jurisdicción especial para la aplicación de medidas sociales, medicas, pedagógicas y psicológicas, creándose un Tribunal administrativo para menores, órgano dependiente del gobierno del Distrito Federal, cuyo reglamento fue proyectado por Roberto Solís y Guadalupe Zúñiga de González y expedido por el General Francisco Serrano, entonces gobernador del Distrito Federal en Agosto de 1926.

Dentro de este marco de ideas, se reorientó la administración de las escuelas correccionales ya existentes, y se fundó la casa de orientación para mujeres, para sustituir la escuela correccional de mujeres que a su vez había sustituido al reformatorio para mujeres.

En lo relativo a los adultos delincuentes, Calles aspiraba realmente a su regeneración mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo para cuando recuperaran su libertad, ya que de otra forma, al salir de la prisión sin un centavo y, generalmente sin trabajo ni apoyos, lo más lógico era que tuviera que reincidir en el delito.

Había entonces la idea de que el ambiente libre de las islas Marías, era ideal para la readaptación para el trabajo y que además podía desembarazarse a la administración pública de la carga presupuestal que la Colonia representaba, por lo que se pensó impulsar las actividades productivas, tanto agrícolas como industriales, sin descuidar tampoco los aspectos educativos. Se pensó inclusive que las Islas Marías podrían llegar a ser una Institución para todos los reos federales que hasta la fecha se encuentran diseminados por todas las prisiones de la República con excepción de los reclusos en los penales federales. Se impulsó la creación de talleres, campamentos, etc., para mejorar la situación de los presos en la Colonia Penal, pero desafortunadamente poco se avanzó de las previsiones para la cárcel federal, la mayoría quedó en buenos deseos, utilizándose como destino de presos peligrosos, viciosos y rebeldes, como se utilizó en los tiempos de Porfirio Díaz.

La Colonia Penal en el Archipiélago de las Islas Marías, comprado por el gobierno federal a la señora Carpena, que lo había heredado de su marido, premiado de esta forma por sus servicios a la República, y que luego ha servido para múltiples categorías de colonos, desde los peores hasta los mejores que en ella se instalan con sus familias. Las Islas fueron un lugar de tormento, donde la vida se enjataba, secaba, languidecía en el trayecto entre campamentos, la faena de las salinas, la opresión de las barracas, el sol a plomo sobre los colonos que trabajaban el henequén, abrían caminos, miraban a los otros colonos llegar, cuerda tras cuerda en un buque de la Armada Nacional que provenía de Mazatlán.

Durante el gobierno de Portes Gil (1928-1930), se enviaron mujeres sentenciadas por primera vez a las islas Marías. Se promovió la posibilidad de que reos del orden común procedentes de las entidades federativas, fuesen trasladados a las islas Marías para su tratamiento y se pensó en la posibilidad de que las familias de los reos que se trasladasen a la colonia, o se acompañaran para apoyar su readaptación.

El Departamento de prevención social promovió que los cambios que se proponían para las islas Marías fueran también aplicados en lo posible a los penales y a la ciudad de México, especialmente en la instalación de talleres, lo cual se logró con el apoyo de Ortiz Rubio.

En el siguiente periodo presidencial de Abelardo L. Rodríguez las actividades antisociales de los menores llamaron la atención por su incremento, por lo que se instrumentó un programa de reorganización y revisión de las actividades del tribunal para menores del Distrito Federal.

Es en esta época cuando se funda el Tribunal para menores del Estado de Nuevo León y en León Guanajuato, se separan los menores infractores de los adultos delincuentes, en una escuela correccional. Sin embargo, en estos años ocurre un incremento crítico de la población penitenciaria y se carece de ocupación en la mayoría

de las cárceles, llegándose al extremo de tener una población de 3000 internos en la penitenciaría del Distrito Federal y sin trabajo para ninguno.

Es en 1934 cuando se lleva a cabo la demolición de la cárcel de Belén, ocupando como preventiva la misma penitenciaría del Distrito Federal, que ya se encontraba sobrepoblada, aunque se dice que es provisionalmente, en tanto se construye una cárcel nueva, adecuada a las necesidades del Distrito Federal. Sin embargo esta medida provisional va a ser aplicada hasta la década de los 50, en que se construye la nueva penitenciaría en Santa Martha, Iztapalapa.

Se intenta una nueva reorganización en las Islas Marías para impulsar la actividad laboral de los internos y aprovechar los recursos de la isla, sin perder de vista la readaptación social. Ocurre también un cambio de criterio respecto a los internos que deberían ser trasladados a la colonia penal de Islas Marías o permanecer en ellas, decidiéndose que solo sentenciados, reincidentes y peligrosos lo serían.

Durante la época de Lázaro Cárdenas como era competencia del departamento de prevención social la determinación de la externación de los menores, existían en ese momento casas de observación y casas de orientación, escuelas hogar, vocacional y para anormales, responsables de la prevención de la delincuencia de menores. Las casas de observación eran dos: una para niñas y una para niños, y en ellas permanecía institucionalizado el menor para la práctica de los estudios de ingreso, por un máximo de 20 días, después de los cuales era trasladado a una casa de orientación en donde se les daba el tratamiento respectivo. En 1940 se consiguió una casa para internar, por separado a los niños menores de 14 años, para evitar la contaminación y abusos que se cometían frecuentemente por los mayores.

También se fundaron la escuela hogar para varones y la correspondiente para mujeres, además de una vocacional para varones, que era de tipo menos rígido que las otras. En estas escuelas se sometía a vigilancia constante a los menores, en razón de su permanencia o para su externación, poniendo además especial cuidado en su salud, ya

que frecuentemente llegaban con padecimientos que iban desde la simple sarna hasta la sífilis y la anemia. Cuando el menor finalmente era externado, debía continuar en contacto con la institución hasta por un año más, después de la cual quedaba completamente libre. Por lo que corresponde a los adultos, en esta época funcionaba, además de la penitenciaría, la cárcel del Carmen, que hacía las veces de prisión para arrestados y en algunos casos de preventiva, en la cual generalmente se reclusión a los "toreros" de pulque, es decir, expendedores de la bebida sin licencia, las prostitutas callejeras, raterillos y afeminados, además de rijosos y golpeadores de mujeres.

En la penitenciaría, según testimonios, había alrededor de 2500 internos, mujeres y hombres, procesados y sentenciados, primoincidentes y habituales, enfermos y sanos, jóvenes y viejos, autores de los más variados delitos y viviendo en la más absoluta promiscuidad, sin posibilidades de clasificación alguna y para el colmo de males, sin trabajo más que para una mínima parte de ellos. Suciedad, abuso e inmundicia, eran los términos que podían aplicarse a esta cárcel abyecta, en la que campeaban la corrupción; los internos que pagaban podían pasarla bien dentro del medio, inclusive salir por las noches y regresar por las mañanas a recluirse en sus habitaciones. También en esta época surgió el proyecto de la edificación de una penitenciaría para mujeres, que aún no se ha cristalizado a pesar de que actualmente, cuando menos las internas sentenciadas ya se encuentran separadas de las procesadas en lo que fuera el hospital de reclusorios, en aquel entonces solo se logró la construcción de una crujía para mujeres en Lecumberri, con 136 celdas para acomodar a las 260 procesadas de ese momento.

En la época de Manuel Ávila Camacho, la secretaría de gobernación propuso la creación, en lo relativo a menores infractores, de una casa de detención, en la que ingresarían los niños remitidos por las delegaciones, para evitar que se mezclaran con todos los que se encontraban en observación, hasta que no se supiera bien la causa y procedencia de su detención, pero no se logró una verificación inmediata de esta propuesta. En este periodo se logró el inicio de la construcción de un edificio adecuado para el Tribunal de Menores. Ya para entonces, en varios estados había tribunales para menores siguiendo el modelo del Tribunal del Distrito Federal, como en Querétaro,

Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León y Durango, aunque en el resto de las entidades aún había una deficiencia absoluta de instituciones de menores, lo que explica la presencia frecuente de niños procedentes de los estados en las escuelas del Distrito Federal.

En cuanto a las Islas Marías, se le siguió utilizando como lugar para resolver la sobrepoblación carcelaria, seleccionándolo entre los que carecían de trabajo y cuyas condiciones físicas los capacitaba para soportar el cambio de clima, tomándose en cuenta su mayor o menor peligrosidad. Con intención de intensificar el trabajo de las Islas Marías se envió un número importante de reos (350), facilitando el traslado de sus familias para que acompañaran a los de buena conducta y proporcionándoles un terreno para cultivarlo y ayudar a su sostenimiento.

Dependían del departamento de prevención y readaptación social, en ese entonces el Tribunal de Menores e instituciones auxiliares de tratamiento, la policía tutelar, la delegación en la penitenciaría del Distrito Federal, la Colonia penal de Islas Marías y las delegaciones en los territorios Norte y Sur de Baja California.

Desaparece entonces la escuela vocacional, por considerar que no cumplía el cometido para el que se creó, reorganizándose la escuela de orientación para varones mediante la mejora en talleres y salones. Los hogares colectivos se mantuvieron e incrementaron su población con menores de poca problemática, a los cuales, al salir se les proporcionaba trabajo y alojamiento. En este periodo, si se logró un incremento del número de tribunales de menores en los estados de Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León, Durango, Estado de México, Baja California Norte, Jalisco, Aguascalientes, Veracruz y Puebla con centros tutelares semejantes a los del Distrito Federal.

En las Islas Marías se siguen recibiendo “cuerdas” de presos, organizados por la delegación de prevención social que envía reos tanto federales como del orden común del Distrito Federal sin aclarar criterios. Fue en 1948 cuando un temblor ocasionó la

destrucción del penal de las Islas Marías que quedó sin agua, sin luz eléctrica y sin atención médica, disponiéndose la iniciación de la reconstrucción de inmediato y durante cuatro años.

El período presidencial de Adolfo Ruiz Cortínez tuvo interesantes avances en el aspecto social y que se reflejó en el mundo penitenciario, primero que nada, con la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal, con lo que se contribuyó de manera importante a descongestionar el penal de Lecumberri.⁵⁰

“Santa Martha se localiza en la zona oriente-sur de la ciudad de México, en la avenida Ermita Iztapalapa en el kilómetro 17.5 de la carretera de México a Puebla de Zaragoza. Fue construida por el arquitecto español Ramón Marcos. El lugar era una zona agrícola que antes fue parte del lago de Texcoco. Se construyó sobre una superficie rectangular de ciento diez mil metros cuadrado, sobre cuarenta hectáreas circundadas por una alambrada que rodea el lugar para protección. La zona escogida quedó bajo el nivel de la calle por lo que se inunda fácilmente. El complejo se encuentra integrado por quince edificios, ocho garitones o torres de vigilancia (hoy once), una torre central, un tanque elevado para almacenamiento de agua con capacidad de un millón de litros, dos cisternas y diez torres de alumbrado que se apoyan en un muro que rodea la prisión. Fue inaugurada el 14 de octubre de 1957, pero los primeros setenta y dos internos llegaron en enero de 1958.

La construcción siguió la línea arquitectónica de la época, y se le dio un parecido a la de Ciudad Universitaria al hacerse amplios patios y corredores con jardineras. Se construyeron cuatro edificios de dos pisos para albergar a ochocientos internos. Cuenta también con una capilla ecuménica

⁵⁰ MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de la Cárcel en México, Ed. Cuademo del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999, Págs 105-135.

para que oficien varias religiones; con oficinas de gobierno y un hospital que funcionaba como el único hospital penitenciario, y un edificio de una planta con sesenta cuartos para la visita íntima. Se edificaron además galerones para ubicar los talleres, la cocina para los internos, una panadería con ocho hornos, una zona escolar con varios edificios para las aulas, jardines arbolados alrededor y un auditorio para proyecciones cinematográficas y para presentar obras teatrales. Se hicieron también un campo de fútbol de grandes dimensiones, un gimnasio de usos múltiples y dos galerones para la visita familiar; la cuadra para los custodios (con comedor, baños y zona de descanso), además de la aduana de personas, la cual fue reformada en 1991. En ese año se construyó un nuevo edificio frente al área de gobierno de tres pisos y sesenta cuartos para la visita íntima. Originalmente se habían construido cuatro edificios para dormitorios, pero eran insuficientes para albergar a todos los internos que debían ser trasladados de la prisión de Lecumberri, por lo que se construyeron cuatro anexos para dar cabida a ochocientos internos más. Se aisló el anexo del dormitorio cuatro para convertirlo en zona de segregación, a la que en esos tiempos se le puso el nombre de “zona de observación” y los internos llamaron “ZO” o “zona del olvido”; esta vino a ser un dormitorio de mayor seguridad que alberga a los internos conflictivos, y donde se hizo una zona de castigo o de aislamiento total para recluir en ella a los presos que son castigados por diversas faltas internas.

Posteriormente, en los años noventa, se levantaron otros dos dormitorios, éstos de alta seguridad, y que se numeraron dormitorio seis y dormitorio siete, para alojar a doscientos cincuenta internos. El dormitorio seis se dedicó a los internos que pedían protección, es decir aquellos que tenían conflictos personales con otros internos de alta peligrosidad institucional, es decir: aquellos internos que se habían fugado de otras cárceles o lo habían intentado y aquellos reos también que, por sus

condiciones económicas o de liderazgo, podían crear cotos de poder dentro del penal”.⁵¹

“En 1955 se instaló una delegación del departamento de prevención en la cárcel de mujeres del Distrito Federal, para desempeñar las funciones de su homóloga de la penitenciaría de varones y con un acentuado interés de la primera dama de entonces.

En cuanto a los menores infractores, finalmente se terminó e inauguró el edificio del Tribunal de menores en el Distrito Federal, proporcionándose mejores recursos económicos para mejorar su funcionamiento. Así mismo, se terminó la reconstrucción de la escuela de orientación para varones y se inició el reacondicionamiento de las escuelas hogar para mujeres y varones, también se organizó un centro quirúrgico del Tribunal.

En cuanto al Penal de Islas Marías, el gobierno de Ruiz Cortínez puso especial interés en suprimir los procedimientos rígidos carcelarios, con un ambiente de relativa libertad y con igualdad de oportunidades para realizar su vida económica.

Se acentuó la industrialización agrícola y forestal. Se construyó la escuela, así como la casa para los soldados y se llevaron a cabo obras de utilidad para la readaptación mediante el trabajo, lográndose abatir la reincidencia en este periodo.

En la cárcel preventiva de la Ciudad de México, el Palacio de Lecumberri, la situación no mejoró a pesar de haber disminuido la población al trasladarse a Santa Martha a los sentenciados, hubo delitos y hechos de sangre en el interior de la cárcel, tráfico de drogas, corrupción, abusos y

⁵¹ Ibidem., Págs. 84-86.

sobre todo ociosidad, subsistiendo los mayores de crujiá o cabos de vara, es decir, presos con autoridad sobre los demás de su dormitorio, que explotaban y maltrataban salvajemente a los sujetos a su autoridad.

En la Presidencia de Gustavo Díaz Ordaz los edificios de las prisiones estudiadas no eran adecuados y se hallaban sobrepoblados; en los mismos edificios, aunque separados, se encontraban hombres, mujeres y niños infractores, procesados y sentenciados; había pocos o ningún taller, lo que hacía imposible dar trabajo a los reos, no había en la mayoría de los casos, personal técnico que se hiciera cargo de la readaptación y abundaba la corrupción. Sin embargo, en esa época empieza a presentarse los primeros adelantos que han de fructificar en la reforma penitenciaria de los años 70. Por ejemplo Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México construyen las primeras penitenciarías funcionales y se logra el establecimiento de escuelas, talleres y servicios médicos en varias prisiones.

En 1969 se celebra el tercer congreso penitenciario que logra sensibilizar más sobre la ejemplaridad del centro de readaptación social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todos los estados, tomando como meta: La individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y remisión parcial de la pena.”⁵²

⁵² MALO CAMACHO, Gustavo, Ob. Cit., Págs 105-135.

2.11. PRIMERA REFORMA AL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL.

En 1964, el presidente Adolfo López Mateos (que creó el Patronato para Reos Libertados) planteó la primera reforma al artículo 18 constitucional. No obstante los trabajos aislados que se realizaban en diversas entidades, era evidente que aún no se instituyó un sistema penitenciario. Los estados carecían de los recursos para ello; la Federación contaba con mayores medios, pero no poseía las atribuciones necesarias para constituir un amplio régimen federal en esta materia, más allá de los reclusorios de la ciudad de México (que distaban de ser un modelo) y de la colonia de Islas Marías.

Por ende, el Ejecutivo recogió las inquietudes que cincuenta años antes movieron a Carranza para intentar la centralización parcial del sistema penitenciario. Esas inquietudes conservaban vigencia. Sin embargo, López Mateos no intentó la exaltación inmediata y directa del manejo carcelario nacional por parte de las autoridades federales. Sugirió una figura tranquilizadora que ha prevalecido en el desarrollo de las relaciones entre la autoridad federal y la autoridad local: el convenio. La época moderna del federalismo mexicano se halla vinculada a ese concepto, tan elástico y pragmático; el pacto no implica pérdida de la autonomía, sino ejercicio de ella; así se sostiene tanto para los propósitos de la actuación interna en un país federal, como para los fines de la relación externa en la comunidad de las naciones.

La iniciativa presidencial propuso agregar al artículo 18 un tercer párrafo, como sigue: Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación. El autor de la iniciativa acreditó el equilibrio de su propuesta, anticipándose a las objeciones que naturalmente podría suscitar. Observó, por una parte, que los Estados "conservan el derecho de resolver la situación jurídica de los delincuentes locales con base en las disposiciones legales de la respectiva entidad federativa"; y señaló, por la otra, que la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, con el mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos: así será posible el funcionamiento

de grandes penales en los que de manera eficaz se oriente el trabajo de los reclusos, atendiendo a su oficio o vocación socialmente útil, y de cuyo beneficio podrá disfrutar el delincuente cuya peculiar condición exija un tratamiento especial, independientemente del lugar en que hubiese cometido el delito y de la autoridad a la cual estuviera sujeto.

Las comisiones dictaminadoras modificaron la propuesta, incrementándola y sin alterar su esencia en lo que respecta al sistema de convenios. Aportaron la idea de "readaptación social", en vez de regeneración. Asimismo señalaron, con acierto, la doble vertiente de la garantía que recogería el precepto al referirse a la ejecución penal extraterritorial con sustento en los convenios: "Mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal, la regeneración (debieron decir: readaptación) es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente".

En el proceso de la reforma se produjo un voto particular de diputados de la oposición, quienes solicitaron tomar en cuenta diversas situaciones específicas no contempladas en la iniciativa ni en el dictamen; entre ellas, el régimen aplicable a las mujeres y a los menores. Uno y otro ingresaron a la Constitución, pero con expresiones diferentes de las propuestas en el voto particular. Es relevante la diferencia en lo que respecta a los menores: sobre ellos, el voto de los diputados de Acción Nacional iba en el rumbo de la legislación penal; el parecer de los miembros de las comisiones, que prevaleció, sostuvo los principios del sistema tutelar.

El texto aprobado por el Constituyente Permanente se halla en vigor; hoy el artículo 18 cuenta con un nuevo párrafo final, cuyas características analizaremos adelante. Aquél no habla ya de sistema penal en los "territorios" de la Federación y de los Estados, sino en las respectivas jurisdicciones. Sustituye como se dijo el concepto de regeneración por el de readaptación social; esto es, transita de una noción esencialmente moral a otra sustancialmente jurídica. Entre los factores de la readaptación social mantiene el trabajo, y agrega: la capacitación para el mismo y la educación; todo ello viaja en una sola dirección: habilidad para la vida en libertad. Ordena la separación entre

varones y mujeres. Autoriza la celebración de convenios núcleo de la propuesta de López Mateos, que podrán suscribir los gobernadores en los términos que dispongan las leyes locales aplicables.

No es este el lugar para analizar con detalle los conceptos contenidos en la norma constitucional. Este artículo tiene un carácter panorámico y sintético. Sin embargo, es necesario recordar el alcance de la readaptación, a menudo confundida con proyectos o actuaciones que la desbordan o desnaturalizan. Readaptación reiteramos no es conversión, transformación, adoctrinamiento; si lo fuere, el "lavado de cerebro" sería su instrumento más eficaz. Readaptación sólo es provisión de medios para elegir entre la conducta debida y el comportamiento ilícito; se trata de poner en manos del sujeto, un sujeto informado y competente, en los términos que caracterizan al promedio de sus conciudadanos, la capacidad para resolver sobre su vida; no se suprime el albedrío, sino se provee a la persona con los elementos para ejercerlo responsablemente: curación, educación, formación laboral, etcétera. Sólo eso: nada más, pero nada menos.

Obviamente, la readaptación no se concreta en la buena conducta del reo en el establecimiento carcelario; mucho menos en la adhesión del sujeto a la vida en cautiverio, que implica una "prisonalización" del individuo, por completo ajena al concepto y al proyecto de readaptación social. Semejante adhesión a la cárcel ampliamente documentada en la literatura general y penitenciaria, así como en las noticias cotidianas constituye una desadaptación radical a la vida libre.⁵³

⁵³ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Ob. Cit., Págs. 37-40 y 58-61.

2.12. LA REFORMA PENITENCIARIA DE LOS AÑOS SETENTA.

En 1976, el presidente Luis Echeverría inició la segunda reforma al artículo 18 constitucional. Se tuvo en cuenta el movimiento que comenzaba en Europa (no así en América) para permitir el traslado de sentenciados entre el país que pronunció la condena y el país del que era oriundo el reo, con el fin de que la ejecución de la sentencia se cumpliera en éste.

En esta misma línea, la iniciativa presidencial del 4 de septiembre de 1976, consecuente con el *desideratum* de readaptación social que ya figuraba en el artículo 18, señaló: Conviene considerar que si la reincorporación social del sentenciado radica en la observancia de los valores medios de una sociedad determinada, no se podría readaptar a un individuo en establecimientos carcelarios ubicados en país extranjero, cuyas costumbres e instituciones sociales difieren apreciablemente de las imperantes en sus países de origen. Por ello, el proyecto consultaba facultar al Ejecutivo para celebrar tratados de carácter general para la ejecución de sentencias en otros países.

Se trataba, en esencia, de una "repatriación" de reos. Una vigorosa idea moral, vinculada con la readaptación del sujeto, presidía este proyecto y señoreaba el texto aprobado por el Constituyente Permanente. No se trata, obviamente, de sistemas de canje o intercambio de presos. Por otra parte, el concepto de ejecución extraterritorial de sentencias, jurídicamente correcto, no muestra el alcance pleno de la nueva norma. De ahí que resulte preferible hablar de "repatriación".

La propuesta fue bien recibida en la Cámara de Diputados. El dictamen de las comisiones, del 25 de octubre de aquel año, recogió la idea que justificaba esta importante salvedad al principio de ejecución territorial de las condenas, hasta entonces sólo matizado en el interior de la República por los convenios sustentados en la reforma de 1964, y destacó: Consistiendo la readaptación en la reincorporación a la vida social, en armonía con los intereses, circunstancias y valores colectivos de una sociedad determinada, que es aquella en la que el sentenciado va a convivir permanentemente,

resulta por demás improbable que se obtenga en establecimientos de países extranjeros o que pueda lograrse su incorporación a una sociedad cuyas formas de convivencia difieren, en ocasiones profundamente, de las del país del que es originario.

Sólo los diputados del Partido Popular Socialista se pronunciaron en contra de la iniciativa y el dictamen: México no podría verificar el efectivo cumplimiento de las condenas más allá de sus fronteras (sostuvo el legislador Ildefonso Reyes Soto); además, siempre cabría la posibilidad de que los extranjeros condenados regresaran al país para continuar sus actividades delictivas.

“Esta reforma al artículo 18 fue innovadora en el derecho americano sobre ejecución de condenas. Permitió resolver constantes problemas en los reclusorios del país, cuya mala situación tradicional se agravaba por la presencia de reclusos extranjeros. El primer tratado sobre esta materia se suscribió con los Estados Unidos de América, país del que eran nacionales la mayoría de los reos extranjeros en prisiones mexicanas; a partir de entonces, México ha celebrado convenios semejantes con numerosos países”.⁵⁴

2.13. EL PENITENCIARISMO EN LA EPOCA ACTUAL.

“En la siguiente etapa hubo más desarrollos penitenciarios. Se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sustitución de la Comisión Técnica de los Reclusorios, que a su vez había relevado a la correspondiente Comisión Administrativa, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la ciudad de México y entró en servicio la nueva Penitenciaría de Guadalajara, sustituta del antiguo penal de Oblatos.

⁵⁴GARCIA RAMÍREZ, Sergio, <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

El progreso de las instituciones penales y penitenciarias en el Estado de México informó otros avances que incidieron sobre el régimen de las penas y su ejecución; primero, en el proyecto de Código Penal para Veracruz, del Instituto Nacional de Ciencias Penales (1979), y en el Código Penal de la misma entidad (1980); luego, y sobre todo, en las reformas de 1983 al Código Penal Federal y del Distrito Federal, que son las más importantes que se hayan incorporado a ese ordenamiento en todo el tiempo transcurrido entre 1931 y 1997, que en su turno influyeron en la revisión de las leyes penales del país y en la adopción de sustitutivos de la prisión, como el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad. De esta forma se inició, con vigor y profundidad, el nuevo capítulo de las sanciones en el sistema mexicano: sustitución de la privación de libertad por medidas restrictivas o no privativas de la libertad.

En años recientes se han construido más prisiones, como respuesta a un incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e inadecuadas construcciones. Destacan los Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos). Estos constituyen las primeras instituciones de seguridad máxima con que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atienden a la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en los reclusorios ordinarios.

Los penales de alta seguridad han suscitado una polémica que no cesa. En el juicio que sobre ellos se produzca entran en colisión diversas consideraciones; por una parte, la persistente tesis de la readaptación social, acogida por la propia Constitución, así como la necesidad de respetar con escrúpulo las normas de trato digno a los individuos privados de la libertad;

y por otra, la lucha contra una delincuencia poderosa y agresiva, en la que a menudo figuran sujetos con graves perturbaciones de personalidad”.⁵⁵

“En los últimos años se ha iniciado un cambio radical en cuanto a las prisiones en México. La idea de no lastimar con el vocabulario a las personas han permitido llamar interno al reo o preso; también se han cambiado los nombres a las prisiones y aparecen los Centros Federales de Readaptación Social (Ceferesos). El primero en fundarse fue el número uno en Almoloya de Juárez, Estado de México, y se erige en 1991 para contener a los presos involucrados en delitos federales contra la salud y delitos federales de lato compromiso político o social. Los argumentos para su creación se cimienta en la creencia de que los reclusos que cometieron este tipo de delitos tienen una muy amplia capacidad económica y, por lo tanto, pueden cohechar a los custodios de las otras prisiones, donde además, no se podía mantener un control estricto sobre ellos.

Las condiciones de vida dentro de los Ceferesos, extremadamente rigurosa, han propiciado continuas y severas críticas al sistema de “alta seguridad”. Muchas de estas críticas fueron señaladas por importantes pensadores y criminólogos, y otras muchas por internos y familiares de ellos.

En 1993 se realizó una campaña periodística de protesta ante la forma en como eran tratados los internos en ese penal, y se destacó que en el corto tiempo en que ha funcionado (dos años) han ocurrido cinco casos de suicidio entre los presos (300 internos aproximadamente). Se señaló que a la comida de los reos se “les ponen sustancias médicas para tenerlos tranquilos y asexuales”; que la visita familiar es cada nueve días, y solo por tres horas;

⁵⁵GARCIA RAMÍREZ, Sergio. <http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

que solo se les permite una llamada telefónica por tres minutos cada nueve días. Y que esta tortura mental es la propiciatoria de los suicidios

La campaña periodística fue contestada por Juan Pablo de Tavira, a la sazón director del Cefereso, con el argumento de que los narcotraficantes eran los organizadores de la misma: “Los ataques que esta recibiendo el Centro... están siendo financiados por grandes capos de la droga... Yo afirmo que son estos señores los que pagan la campaña. No creo que la prueba sea, tenga que ser demasiado difícil, porque quienes han hablado son las señoras esposas de los señores narcotraficantes... las libertades en exceso propician que los internos obtengan toda clase de objetos que después aparecen al ocurrir los motines o riñas colectivas que originan tragedias con muertos y heridos” (La jornada 24 de febrero de 1994).

Y agregó en el caso de que un interno cambie su perfil o modifique su actitud “lo recomendable es que vaya a un penal de mediana seguridad, donde tenga mayor contacto con su familia.” (unomásuno 24 de febrero de 1994.)

La prisión de alta seguridad, dice Neuman: “despersonaliza a todos... Pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve al compás y en torno de un automático sistema de vida”. Por su parte, el Comité de ex reos para la defensa de los Derechos Humanos, A.C., José Revueltas, dice que el Cefereso de Almoloya es de “exterminio”.

¿Debería desaparecer? Tal vez no, porque es necesario para contener precautoriamente a ciertos reclusos muy difíciles de manejar mientras se encuentran en tratamiento. Pero no todos los que están allí debieran vivir en ese estado de control y muchos de los que se encuentran en otras prisiones debieran llegar a estos reclusorios porque son personas muy peligrosas que requieren de tratamiento psiquiátrico.

México ha procurado avanzar en la legislación constantemente. En 1991 se dictó la nueva Ley para el tratamiento de menores infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, para reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores. Asimismo, se creó el Consejo de Menores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. También se ha creado la Unidad de Defensa de Menores, con autonomía para proteger sus derechos y la unidad encargada de prevención y tratamiento.

Ejemplo de trato de jóvenes infractores que debiera generalizarse es el de la Residencia Juvenil del Estado de Guerrero, inaugurada en 1977. El lugar cuenta con 16 hectáreas y su régimen es plenamente abierto, sin la mínima traba material o humana en contra de la evasión. La finalidad de este centro es el tratamiento de los menores fármacodependientes y se le conoce como la Villa Hogar Abierta. Su fundador fue Antonio Sánchez Galindo, quien si cree en la rehabilitación, y la ideó para reformar a los menores fármacodependientes y en latente peligro de muerte; ayuda a la comunidad y dar consulta externa; canalizar a los jóvenes a otras dependencias, y trabajar con la familia para lograr la reinserción adecuada de los menores en la sociedad, después del tratamiento. Se trata de una granja donde los menores trabajan y reciben un salario por su esfuerzo, a la vez que se readaptan para vivir en la sociedad. Con sentido humanitario también se dictó el Decreto de Promulgación de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de 1986 y la ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991, que abroga la de 1986.

Posteriormente en 1990, se hizo un nuevo reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. En él se intenta regular las relaciones entre las autoridades y los reclusos, así como entre familiares y abogados de estos últimos y las direcciones. Las leyes, normas y reglamentos cambian, se modifican, se humanizan pero no se cumplen. La

realidad abrumadora muestra en la practica la impotencia de los legisladores para que las normas dictadas se ejecuten. Muchos son los impedimentos; van desde los intereses creados, venalidad y corrupción, tanto de internos como de autoridades, hasta limitaciones económicas por parte del gobierno de la ciudad para apoyar las bondades de las leyes”.⁵⁶

“Últimamente se ha intensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son un escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales. De ello dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público, federal y local, establecidas en las correspondientes leyes orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen por conducto de una visitaduría adecuada, en muchos casos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los organismos equivalentes en las entidades federativas, inclusive el Distrito Federal.

En los años que corren, el Gobierno federal ha impulsado nuevamente la construcción de reclusorios, bajo el Programa de Infraestructura Penitenciaria. En la primera etapa figuran los de Nogales, Chihuahua, Ciudad Nezahualcóyotl, Puerto Vallarta, Ciudad Guzmán, Morelia, Aguascalientes, Manzanillo, Tepic, San Luis Potosí, Monclova y Cuernavaca, así como el establecimiento para enfermos mentales delincuentes en la circunscripción de Cuautla, Morelos. A este trabajo hay que agregar las obras locales; entre ellas, los reclusorios del Estado de México: uno en Ecatepec y otro en Chalco. En septiembre de 1997, la Federación se aprestaba a emprender otro conjunto de reclusorios y proseguía las tareas de formación de personal penitenciario”.⁵⁷

⁵⁶ Ibidem. Págs. 81-84.

⁵⁷ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, <http://www.Juridicas.UNAM.mx/publica/rev/boletin/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DEL SITEMA PENITENCIARIO

3.1. ARTICULOS CONSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN PENAL EN MÉXICO.

En el ámbito jurídico de la ejecución penal, lo que conforma al derecho penitenciario en cuanto a la ejecución de la pena de prisión, o desde un punto de vista más amplio, el derecho de ejecución penal, es como ya lo hemos dicho una rama del derecho penal de aparente estructuración, ya que anteriormente la ejecución penal era una actividad discrecional de las autoridades encargadas, con carácter represivo o correccional, pero más de carácter administrativo que jurídico.⁵⁸

La casi insuficiente existencia de leyes relativas a este tema se encontraba en los códigos penales y procesales penales causa por la cual se relacionan a los ámbitos sustantivos o adjetivos, según el seguimiento doctrinal de los legisladores, aun cuando en la practica, existían solo los reglamentos de las instituciones, y en muchas de estas ni si quiera reglamentos había.

No obstante el reconocimiento de esta caótica situación y más aun en el tratamiento y el trato de los presos en las cárceles, se inicio la idea de legislar con mucho más detalle la ejecución penal, y en especial la ejecución de la pena de prisión, cuyo ideal surge de manera masiva a nivel mundial a partir del Primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente realizado en 1955. Lo reflejado en este Congreso con respecto a la legislación en México sobre materia penitenciaria, así también como los ideales de los

⁵⁸ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, *Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada*, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, Pág. 5-6.

juristas mexicanos desde el siglo XIX, se hacen evidentes en el contenido del artículo 18 constitucional y sus reformas ya mencionadas.

No se puede decir que no hubo desinterés en México por la materia penitenciaria, sino que fueron eventuales e incumplidas las leyes existentes, y más aun sin una tendencia doctrinal clara promovida más por criterios compasivos, y no fue sino hasta mediados del siglo XIX, que se toca el tema de reglamentar de manera formal la ejecución de la pena de prisión.

Actualmente se prevé la ejecución de la pena en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo en cuestión ha sido reformado en tres ocasiones y publicadas estas reformas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, el 4 de febrero de 1977 y el 14 de agosto del 2001, para quedar con el texto de la reforma siguiente:

Artículo 18. “Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados en los casos y condiciones que establezca la ley podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”.

De lo arriba mencionado señalamos que no han sido modificaciones en estricto sentido las que ha sufrido este artículo que es la base fundamental del sistema penitenciario y del manejo de los sentenciados en nuestro país, sino añadidos que han permitido definir y precisar cada vez más el régimen de la readaptación social y la forma en que ha de llevarse a cabo la ejecución penal.

Es así como sea incluido lo referente a la capacitación para el trabajo y la educación como medios para alcanzar la readaptación del delincuente, sin mencionarse ya la palabra regeneración, agregándose el enunciado de la separación entre hombres y mujeres para cumplir sus respectivas penas. La respuesta que se dio a la problemática de la limitación de los estados para financiar la construcción de centros de readaptación social, fue a través de la realización de los convenios para que los presos condenados por delitos del fuero común cumplieran su sentencia en establecimientos federales. Esta solución ha sido un tanto utópica por varios años, ya que careció la federación de

centros penitenciarios propios (a no ser solamente la Colonia Penal de las Islas Marías), y a la inversa, han sido las instituciones carcelarias de las entidades federativas las que han recibido a los presos por delitos federales.

Hasta hace poco se realizó la construcción de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFESOS) para presos sentenciados por delitos del orden federal y que tienen muy poco por no decir nada de readaptadores, siendo mejor dicho prisiones de máxima seguridad, con un régimen estricto y rígido. A través de la creación de estos centros, los cuales hasta hoy solo son dos los que son costeados, uno el de Almoloya de Juárez ahora conocido como la Palma en el Estado de México, y el otro en Puente Grande Jalisco, existe la posibilidad de enviar a personas sentenciadas por delitos del fuero común, a cumplir sus sentencias a estas instituciones federales, de conformidad con lo establecido en el artículo ahora comentado, pero debido a las particularidades del régimen al que están destinados los reos en estas prisiones no parece apropiado que sean encerrados en ellos todos los reos federales que purgan su condena en instituciones estatales, ya que no todos los sentenciados por delito federal son personas idóneas que deban sufrir este régimen de alta seguridad pues las características que reúnen para su inserción a este tipo de centros penitenciarios son la minoría de estos reos.

Otra cosa que se le agrego a este artículo es el constituido por el párrafo cuarto que se refiere a las instituciones para menores infractores, la cual no comentaremos ampliamente ya que nuestro enfoque ha sido para el estudio del manejo de los imputables, en el caso de los elementos de la ONU con respecto a las normas relacionadas a la justicia de menores, esto debido a que en ellas se habla de delincuencia juvenil y que el concepto de minoría de edad tiene un gran sin número de variantes en lo relativo a la responsabilidad penal, por lo que al referirnos a los menores infractores, los documentos de la ONU los señala como menores delincuentes. En México el sistema penal excluye de manera clara al sistema penitenciario de las instituciones para menores denominadas como cárceles para menores o tutelar para menores, esto debido al tipo de

trato y tratamiento que se le da a los menores infractores institucionalizados, ya que aunque existe una privación de la libertad, no se le puede considerar como pena.

El quinto párrafo se refiere a la posibilidad de intercambiar sentenciados de México con otros países, para que en caso de que se encuentren condenados a pena de prisión ciudadanos de uno o de otro país, estos presos puedan tener una mejor readaptación social cumpliendo sus penas en sus lugares de origen para que puedan estar cerca de su familia, de sus costumbres y tradiciones, y evitar la discriminación que se da en prisiones de otros países por ser extranjero. Para lo anterior se necesita la realización y firma de tratados bilaterales, de los cuales México ya a firmado varios con otros países.

Por último este artículo señala la posibilidad de que los acusados por un delito puedan cumplir su pena impuesta por el juez penal en la institución penitenciaria más próxima al domicilio de sus familiares más allegados para tener una mejor readaptación social.

El Artículo 5º constitucional se refiere al trabajo como pena al mencionar en el párrafo tercero que “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento; salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.”

Esta parte del artículo en mención requiere de la imposición del trabajo como pena determinada por una autoridad judicial, actualmente se encuentra previsto como opción para el juzgador en el Código Penal (Artículo 36) depurando todos los medios bárbaros de trabajos forzados, principalmente con lo señalado en el artículo 123 y demás normas defensoras de los trabajadores y sus derechos humanos.

El *Artículo 19* de la constitución el cual señala los términos perentorios y garantías para los detenidos en cuanto al auto de formal prisión y la seguridad jurídica,

que involucra la forma de procedimiento para el delito del que se trate, pero en su último párrafo contiene la prohibición de cualquier tipo de molestia, gabela y maltrato en el momento de la aprehensión, o en las cárceles, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

En el *Artículo 20* de la carta magna, se señalan las garantías de todos los acusados o inculcados en los juicios de orden criminal, en su fracción X se tienen varios presupuestos, en primer lugar la prohibición de prolongar la prisión por falta de pago de honorarios de los defensores o cualquier otra prestación en dinero, por causa de responsabilidad civil o cualquier otra razón semejante. También se prohíbe la prolongación de la prisión preventiva por más tiempo del máximo fijado por la ley al delito por el que se procesa al acusado. Por lo general la prisión preventiva se prolonga excesivamente, rebasándose inclusive a la propia pena no solo la que fuere la adecuada para la situación de que se trate, sino inclusive el máximo previsto en el delito que inicio el juicio. Por último se señala que en todos los casos en que se imponga una pena de prisión, debe computarse el tiempo de la detención para sumarlo al transcurrido después de haber sido sentenciado el acusado.

El *Artículo 21* señala las limitantes sobre la imposición de las sanciones administrativas ya que es competencia de estas autoridades su aplicación, indicando que no deberán, en ningún caso, durar más de treinta y seis horas. Con respecto a la sanción pecuniaria de carácter administrativa, por falta a un reglamento gubernativo y de policía, se señala una limitante que protege a las personas de bajos ingresos, teniendo como tope máximo el del salario máximo el salario de un día, o bien tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

Por otro lado el *Artículo 22* de la constitución prohíbe las penas denigrantes e inhumanas de mutilación e infamia, las marcas, azotes, palos, tormentos, multas, excesivas, confiscación de bienes y cualesquiera otra pena inusitada y trascendental. No podemos evitar que la pena afecte directamente a los familiares de los presos y por ello tengan el carácter de trascendental que el legislador prohíbe, pues éste deriva de la

naturaleza propia de la pena. Sin embargo la trascendencia a la que se refiere en este caso, es la señalada en la ley para trascender y afectar a través de la sentencia, a la gente allegada al señalado como culpable, aun y cuando no participan en el asunto que se esta juzgando. Al indicar la prohibición sobre la confiscación de bienes, cuando esos bienes sean afectados a fines concretos, como el pago por responsabilidad civil causada por el delito cometido, o el pago de impuestos o multas, realizada dicha sanción por una autoridad judicial, haciendo mención al decomiso de estos bienes en caso de enriquecimiento ilícito. En el último párrafo de este artículo prohíbe la pena de muerte por delitos políticos y señala que solo podrá imponerse a los autores que cometan delitos específicos, como lo es traición a la patria en caso de guerra extranjera, el parricida, el homicida con las tres agravantes de premeditación, alevosía y ventaja, el incendiario, el plagiarlo, el salteador de caminos, el pirata y los reos de delitos graves del orden militar.

Desde hace tres décadas que se suprimió la pena capital en las leyes penales del último estado que la ejecutaba, Sonora, aun perdura en la carta magna como una forma de amedrentar más que con las intenciones de aplicarla, pero que hoy en día se a convertido en un tema de moda y que la sociedad busca aplicar como remedio inmediato para la disminución de la delincuencia, no obstante de las consecuencias que esto pueda tener a nivel social y jurídico, todo esto manipulado por lo general a manera de propuesta que hacen los medios de información y uno que otro dirigente político que busca saciar su afán de protagonismo o sadismo encubierto. Lo que más nos preocupa es que este tipo de propuestas llegaran a cristalizarse de nuevo en las leyes penales, haciendo esto que retrocedamos en la cuestión penitenciaria de nuestro país la cual no se puede presumir que sea da avanzado desarrollo aun.

Relativo al de ejecución penitenciaria, en lo previsto en el *artículo 38* de la Constitución que señala las causales de suspensión de las prerrogativas del ciudadano, las cuales pueden ser:

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de formal prisión;

- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria con su tendencia declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

Entre las facultades del Congreso el *artículo 73* señala que:

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse;

Las autoridades federales podrían conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexión con delitos federales;

XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

En el *artículo 89* de la misma constitución se precisan las facultades y obligaciones del presidente de la Republica, y expresa que puede:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

XII. Facilitar al Poder Judicial, los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

3.2. TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE LA EJECUCIÓN PENAL.

Con el fin de la readaptación social de los sentenciados a pena de prisión y su reincorporación a su sector de origen tal y como lo señala la tesis de nuestro sistema legal, surge la posibilidad de realizar convenios con otros países para la repatriación o extradición de los sentenciados para que estos mismos cumplan su pena en sus lugares de donde son originarios o tengan su residencia, donde se encuentran sus familiares e intereses. La posibilidad de trasladar a un reo de un país a otro esta señalada en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la cual pasa a formar una manera de ayudar a lograr la readaptación social, lo cual la ONU trata de llevar a cabo desde los primeros congresos en esta materia ya que es de trascender que el sentenciado algún día cumplirá su sentencia y obtendrá de nueva cuenta su libertad y lo más lógico es que regrese al lugar al cual pertenecía con anterioridad.

El pertenecer a un cierto grupo, clase social, a un país, o a una religión, son algunas de las maneras a través de las cuales las personas sienten tener cierta seguridad, ya que de esta forma no los hace sentir aislados, discriminados o indefensos y se dice que el instinto de supervivencia del hombre y en especial su estabilidad emocional, esta íntimamente ligada con su sentido de pertenencia.

Durante la realización del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, cuya sede fue en la ciudad de Milán Italia, fue en esta donde se generaron un sin número de propuestas y modelos tal y como lo fue el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y varias recomendaciones relacionadas con el tratamiento de los mismos. Estos modelos tenían como finalidad el promover su firma de manera bilateral para dar mejores apoyos para

lograr la readaptación de reos que compurgan una pena fuera del país del que son originarios, logrando con esto que cumplan su pena en el lugar donde tenga mayor afinidad.

Dicho Acuerdo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros, hace mención en primera, en lo que sería la exposición de motivos de cualquier ley, a la resolución 13 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la que se pedía a los Estados miembros de la ONU a tomar en consideración los procedimientos que permitan realizar el traslado de delincuentes de un país en que hubiera sido sentenciado, al de su residencia.⁵⁹

A manera de justificación de la propuesta arriba mencionada se habla de la problemática que sufre el reo extranjero en las instituciones carcelarias, como lo pueden ser la diferencia del idioma, de cultura, de religión, de usos y costumbres, y hasta por que no de alimentación, y se dice que la mejor forma para ayudar al reo extranjero a alcanzar su readaptación es dándole la oportunidad de que cumpla su sentencia en su país de origen. Dentro de la estructura de este Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos extranjeros contiene en primer lugar el indicativo sobre el deseo de fomentar la cooperación mutua en materia de justicia penal para promover los fines de ésta y los de la reinserción social de las personas condenadas, y tomando en cuenta que para lograr esto se necesita dar a los reclusos extranjeros la oportunidad de que cumplan su sentencia dentro de su misma esfera social, a través del traslado a su país, siempre respetando sus derechos humanos.

“Resulta de interés la firma de estos tratados, ya que con ellos se reitera la política que respecto a los fines de la pena se establece en la constitución, buscando con el intercambio de prisioneros y en general de personas sentenciadas o acusadas de algún delito, que cumplan su sentencia institucional en su lugar de origen, cerca de sus familiares o cuando menos,

⁵⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Ob. Cit. Pág. 214.

en el contexto cultural en el que se desarrollaron y al que deben reintegrar en su momento. La idea del apoyo proporcionado por familiares y amigos, desde luego cuando en los casos concretos, se considere que puedan ser una influencia positiva, es un elemento que favorece a la readaptación social y que permite que el interno no pierda contacto con el exterior al que deberá regresar.

Estos contactos y esta relación son fundamentales para evitar el deterioro mental del interno y la desesperanza, que impedirá que el interno aproveche las oportunidades para mejorar su conducta y aprender cuestiones laborales y educativas que le permitan desarrollar una vida ajena al delito cuando obtenga su libertad. De ahí la importancia de esta relación con el exterior, que en el caso de los extranjeros y en el caso de los originarios de diferentes estados de nuestra Federación, resulta prácticamente imposible de mantener y que explica la importancia de los tratados de traslado de prisioneros con los diversos países y con las entidades federativas en cuanto a los internos procedentes de la provincia mexicana”.⁶⁰

3.3. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

En nuestro país la ejecución de las sanciones penales corre a cargo del poder ejecutivo, por lo que hacemos referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), pues en esta se establecen los fundamentos para la organización de esa misma. Esta misma ley, al encargarse de la administración Pública Centralizada del Gobierno Federal y de la relativa al Distrito Federal, indica entre sus variadas atribuciones y responsabilidades de las dependencias o secretarías del Ejecutivo Federal, aquellas que se relacionan con el tema que estamos analizando, a cargo de la nueva Secretaría de Seguridad Pública, indicado en el artículo 30 Bis fracciones XXIII, XXIV y XXV que dicen:

⁶⁰ Ibidem. Pág. 219.

“XXIII.- Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV.- Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV.- Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos”;

Se le asigna esta facultad a la mencionada Secretaría la de ejecutar las sanciones penales emitidas por delito del orden federal, anteriormente tenía competencia con los del fuero común del Distrito Federal pero hoy en día es competencia de la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal. Además Es el encargado de la administración penitenciaria federal en nuestro país al igual que las actividades de apoyo para los liberados.

Señala la siguiente fracción lo relativo a lo anteriormente visto en el artículo 18 constitucional en su párrafo quinto con respecto a que participara en los convenios para trasladar a reos sentenciados a pena de prisión en otro país.

Por último señala la función sobre la administración del sistema federal para el tratamiento de menores infractores con apego a lo indicado en la ley y de los derechos humanos.

También cabe mencionar que anterior al actual gobierno federal le correspondía a la Secretaría de Gobernación estas y otras más facultades con relación a los que le corresponden actualmente al la Secretaría de Seguridad Pública, en su artículo 27 Fracción XXVI.

3.4. NORMAS QUE REGULAN LA ACTUACIÓN EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con las reformas, adiciones y modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que crean la Secretaría de Seguridad Pública, el 30 de noviembre de 2000, se separan los asuntos de prevención y readaptación social del área de política y de gobierno.

En el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado el 6 de febrero de 2001, se dispone que contará con un Órgano Administrativo Desconcentrado que asume todas las atribuciones relacionadas con la prevención y readaptación social de adultos, la prevención y tratamiento de menores y la reincorporación al empleo de liberados del fuero federal.

Conforme a estas atribuciones, el Órgano se convierte en una instancia que dirige y coordina, en el plano normativo y operativo, las acciones que venían desarrollando las siguientes unidades:

- Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Estructura normativa central

Centro Federal de Readaptación Social No. 1 "La Palma"

Centro Federal de Readaptación Social No. 2 "Puente Grande"

Centro Federal de Readaptación Social No. 3 "Matamoros"

Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial

Colonia Penal Federal de "Islas Marías"

- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores

Estructura normativa central

Centro de Tratamiento para Varones

Centro de Diagnóstico para Varones

Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Mujeres

Centro de Internación y Tratamiento Externo
Centro de Desarrollo Integral para Menores
Centro de Atención Especial "Quiroz Cuarón"

- Dirección General del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo

Cada una de estas unidades responsables, funcionaba de una manera independiente, de tal forma que la situación prevaleciente se caracterizaba por una falta de coordinación; cada dirección o centro operaba en forma aislada, aplicando sus reglamentos y demás normatividad vigente en la materia, de acuerdo a su interpretación.

Ante este panorama, era necesario una reestructuración y redimensionamiento de la organización, objetivos y metas, en el que resulta imprescindible contar con una estructura que permita avanzar en la consecución de los cuatro grandes objetivos fijados por la presente administración.

Por ello, se contempla dentro del órgano Administrativo Desconcentrado, integrarlo de dos Coordinaciones Generales. Una de Prevención y Readaptación Social y otra de Centros Federales, a fin de poner orden y directriz al funcionamiento del sistema penitenciario, además de una congruencia a las acciones con la unificación de criterios en la aplicación de la normatividad, estrategias y objetivos.

De acuerdo al artículo 29 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, son facultades del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social:

- I. Ejecutar las sentencias penales dictadas de los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional;
- II. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables impuestas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación en todo el territorio nacional.

- III. Aplicar la normatividad sobre readaptación social y ejecución de sentencias en los centros penitenciarios federales y dictar las medidas conducentes para que sea aplicada a los sentenciados del fuero federal que cumplan condena en establecimientos dependientes de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal;
- IV. Promover la adopción de las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados por parte de las entidades federativas y del Distrito Federal, a fin de organizar y homologar el sistema penitenciario del país;
- V. Coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.
- VI. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas del Distrito Federal, en materia de prevención de la delincuencia, supervisión de los sustitutivos penales y de los beneficios que otorga la ley de la materia para el traslado de reos del fuero común a establecimientos dependientes del Poder Ejecutivo Federal y para que los reos del fuero federal cumplan su sentencia en establecimientos dependientes de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios;
- VII. Orientar, con la participación que corresponda a los estados y al Distrito Federal, los programas de trabajo y de producción penitenciarios que permitan al interno obtener ingresos para bastarse así mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en la que se encuentra recluso, realizar el pago de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño, y contribuir a sufragar los gastos de su familia;
- VIII. Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor los criterios tipo para la selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de prevención y readaptación social, así como brindar el apoyo técnico a las autoridades penitenciarias estatales del Distrito Federal y municipales en la programación e impartición de cursos de formación en la materia;

- IX. Proporcionar antecedentes penales a las autoridades competentes y expedir previa solicitud, constancias de los mismo, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto;
- X. Emitir los criterios tipo para la organización, administración y operación de establecimientos para la detención de personas sujetas a proceso, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que correspondan a las condiciones socioeconómicas del lugar, a la seguridad de la sociedad y a las características biopsicosociales de los reos;
- XI. Señalar, previa valoración de los sentenciados, el lugar donde deban cumplir sus penas y vigilar:
 - a) Que todo reo participe en las actividades laborales, educativas y terapéuticas en los casos en que estas últimas formen parte del tratamiento
 - b) Que a los reos se practiquen con oportunidad estudios de diagnóstico, clasificación y los que muestren su esfuerzo y la evolución de su tratamiento, y
 - c) Que los reos tengan condiciones para mantener relaciones con su núcleo social primario
- XII. Adecuar las modalidades de aplicación de la sanción impuesta, considerando edad, sexo, salud o constitución física del reo;
- XIII. Otorgar a los sentenciados por delitos federales el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en los supuestos con los requisitos fijados en la ley aplicables;
- XIV. Apercibir, amonestar, revocar y suspender, según el caso, la modalidad de ejecución de la pena otorgada, por incumplimiento de las condiciones que se hubieren determinado;
- XV. Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena, los sustitutivos de pena de prisión, condena condicional y reconocimiento de inocencia;

- XVI. Adecuar, en los términos que previene la legislación penal, la sanción impuesta a los sentenciados que se encuentren a su disposición cuando por la entrada en vigor de una nueva ley, ésta resulte más favorable;
- XVII. Establecer la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para el mejor ejercicio de las atribuciones que les corresponden conforme a este Reglamento y a otras disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Vigilar que el régimen de cumplimiento de ejecución de la pena impuesta a los internos procesados o sentenciados sea conforme a la ley, a la sentencia y con respeto de los derechos humanos;
- XIX. Aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento externo o interno de menores infractores, de conformidad con la ley de la materia tendientes a su adaptación social;
- XX. Dar por extinguida la pena en los casos previstos por las leyes aplicables;
- XXI. Integrar los expedientes de indultos para su trámite ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- XXII. Atender la procuración de justicia en el ámbito de los menores infractores y realizar la prevención general y especial a efecto de evitar la comisión de infracciones;
- XXIII. Vigilar que los menores que se encuentren a disposición del Consejo de Menores cuenten en su expediente con el estudio de diagnóstico de personalidad para que éste sea enviado a la autoridad jurisdiccional para la individualización de la medida;
- XXIV. Vigilar que las medidas establecidas en el estudio del tratamiento del menor infractor se cumplan para facilitar el proceso de adaptación social;
- XXV. Promover ante la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la homologación legislativa respecto de ejecución de medidas y beneficios a favor de adultos para aplicarse a menores infractores;
- XXVI. Coordinar el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo, y

XXVII. Coordinar y dirigir las obras e instalaciones en Reclusorios Federales, normando especificaciones, elaborando proyectos, supervisando trabajos y capacitando para su mantenimiento y operación.

FUNCIONES:

- Proceder a la ejecución de las sentencias que fuesen impuestas a los reos del orden federal, así como las medidas de tratamiento ordenadas en caso de inimputables, dictadas por los tribunales del Poder Judicial de la Federación.
- Realizar y promover investigaciones científicas relacionadas con conductas delictivas y zonas criminógenas, con el fin de fijar políticas y programas orientados a la prevención y readaptación, así como la capacitación del personal penitenciario a nivel nacional.
- Establecer medidas necesarias a aplicar a los sentenciados del fuero federal que purgan condenas en los centros penitenciarios en los Estados, Municipios o en el Distrito Federal.
- Promover e incentivar la aceptación de normas sobre readaptación social para los Estados y Distrito Federal en función de la homologación del sistema penitenciario en todo el territorio nacional.
- Promover la participación de los Estados y Distrito Federal en los programas para la prevención, readaptación y reincorporación social a nivel nacional.
- Vigilar la adecuada ejecución de los procedimientos necesarios para la resolución y en su caso, aprobación de la concesión o revocamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada, prelibertad, modificación en la modalidad de ejecución de la pena o adecuación de la misma a los reos del orden federal.
- Dictaminar sobre la procedencia y en su caso instrumentar en coordinación con otras autoridades los operativos necesarios para el traslado de reos federales dentro del territorio nacional o en cumplimiento a los convenios y tratados internacionales.
- Orientar con la colaboración de los estados, Municipios y el Distrito Federal la instrumentación de programas de trabajo y producción penitenciario para

procurar el beneficio familiar y personal del interno, así como del centro penitenciario.

- Determinar en conjunto con la Oficialía Mayor los criterios para la determinación de perfiles del personal que vaya a prestar sus servicios en los centros de prevención y readaptación social, buscando brindarles capacitación continua y dar el soporte necesario a las autoridades penitenciarias estatales y del Distrito Federal, para elaborar programas de capacitación en la materia.
- Emitir constancias de antecedentes penales.
- Supervisar la aplicación de las disposiciones, normas generales y especiales que rigen a los centros federales de readaptación social a fin de garantizar la seguridad y el tratamiento de los internos.
- Decidir en que tipo de centro de readaptación social deberán cumplir las sentencias, valorando las características, biopsicosociales de los sentenciados.
- Verificar que los internos participen en todas las actividades que deban realizar de acuerdo a su tratamiento.
- Verificar la elaboración de diagnósticos que permitan evaluar la evolución de un interno.
- Asegurar y apoyar que los internos no pierdan relación con su núcleo social primario.
- Verificar la correcta adaptación en la aplicación de la pena impuesta tomando en cuenta la edad, sexo o constitución física del interno.
- Autorizar a los sentenciados a disposición del Ejecutivo Federal en base a que reúnan los requisitos fijados en las leyes aplicables a cada caso la preliberación, libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena y verificar la realización de estudios para la evaluación de un reo y verificar si está en condiciones de entrar a un programa de readaptación social
- Resolver lo procedente en los casos de conmutación de la pena.
- Estar actualizando en la publicación de reformas a la Ley o entrada en vigor de nuevas leyes, para proceder a la modificación que es aplicable a las sanciones impuestas a sentenciados, cuando la ley resulte más favorable.

- Establecer una relación estrecha con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal para mejorar el funcionamiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Establecer los criterios para dar por terminada la pena en los casos en que así lo haya previsto la Ley en materia.
- Dar cumplimiento a las observaciones del órgano de Control Interno en la Secretaría y de la Auditoría Superior de la Federación y a las peticiones y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de los Centros Federales y Centros de Readaptación Social, de las entidades federativas, con relación al tratamiento técnico integral, de ejecución de sentencias y programas para la readaptación social de los internos del fuero federal.
- Celebrar los convenios, contratos y acuerdos, relativos al ámbito de competencia del Órgano, con apego a las disposiciones legales aplicables.
- Integrar los expedientes que correspondan a los casos de extinción de la sanción penal por compurgamiento de la misma, perdón del ofendido, muerte del sentenciado, amnistía o reconocimiento de inocencia, así como, para la emisión de las opiniones que competen a la Secretaría de Seguridad Pública en los casos de indulto, para su envío a la Consejería Jurídica Federal.
- Vigilar la ejecución de acciones y medidas que respalden la orientación, protección y tratamiento de menores infractores atendiendo la normatividad aplicable en materia buscando la adaptación social del menor.
- Promover la procuración de justicia en materia de menores infractores, a efecto de proteger los derechos e intereses legítimos de personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, así como los intereses de la sociedad en su conjunto.
- Coordinar la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley para el Tratamiento de Menores infractores para el Distrito Federal.
- Desahogar las consultas que en materia de prevención y tratamiento de menores infractores que se encuentren en el Consejo de Menores.

- Verificar la evaluación personalizada por cada uno de los menores para ser enviado a las autoridades jurisdiccionales.
- Asegurar que los tratamiento a menores sean personalizados y sean los adecuados para agilizar el proceso de adaptación social.
- Elaborar propuestas para que la aplicación de beneficios a favor de adultos, sea homologada para los menores infractores y presentarlas a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.
- Administrar la biblioteca especializada del órgano, y coordinar publicaciones en materia de seguridad pública, prevención y readaptación y reincorporación social.
- Mantener actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados y los registros estadísticos en materia penitenciaria federal, ejecutando las acciones necesarias para recabar y procesar la información para proporcionarla, a las áreas encargadas de la planeación de las actividades sustantivas y política criminal en materia penitenciaria.
- Administrar y operar el Patronato para la Reincorporación Social y promover su establecimiento y operación en todo el territorio nacional.
- Vigilar que la organización administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal "Islas Mariás", se lleve a cabo conforme a las disposiciones y normatividad vigentes, a efecto de asegurar el adecuado tratamiento de la población de baja y media peligrosidad.
- Detectar las necesidades de construcción de nuevos centros penitenciarios federales, así como la mejora y mantenimiento de obras, instalaciones y equipo existentes.
- Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y prestación de servicios generales, que permitan la atención prioritaria de los programas sustantivos de las unidades administrativas y los Centros Federales adscritos al Órgano, con estricto apego a la legislación aplicable; a las autorizaciones de los Comités respectivos y alas políticas y normas que al efecto dicte la Oficialía Mayor de la Secretaría.

Nota: Las funciones están sujetas a la aprobación y publicación del Reglamento Interno del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

MISIÓN:

Consolidar el Sistema Penitenciario Mexicano y de Prevención y Tratamiento de Menores, con un concepto moderno, eficiente y articulado a nivel nacional, que permita al Estado resolver la problemática de sobrepoblación, hacinamiento y condiciones de vida de la población interna, combatiendo la corrupción en todas sus formas; promoviendo reformas legales ante el Poder Legislativo para contar con leyes vigentes y acordes a las necesidades de política penitenciaria y criminal del país que facilite al Poder Judicial la adopción de penas y medidas alternas a la prisión sin incrementar los riesgos en la seguridad de la sociedad en su conjunto.

VISION:

Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la salvaguarda de la Seguridad Pública a través de la modernización y ampliación del Sistema Federal Penitenciario, a partir de una nueva concepción y política penitenciaria que favorezca la readaptación social, con apego a los principios constitucionales basados en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo y los criterios de alta, media y baja seguridad de las instituciones penitenciarias.⁶¹

3.5. LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.

Señalamos esta ley debido a la práctica de tortura que se realiza en todos los Centros de Readaptación Social en nuestro país por parte de autoridades además del personal de vigilancia y custodia hacia los presos, esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991 y la cual tiene una íntima relación con el marco jurídico de la ejecución penal, ya que la comisión de este acto delictivo, esta tipificada por servidores públicos, tal y como el artículo 3º de esta ley a la letra indica:

⁶¹ http://www.sspgob.mx/k_organos/rs_antecedentes.4.htm/, día de consulta 20 de junio de 2003.

“Artículo 3º. - Comete el delito de tortura, el servidor publico que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.”

Se tipifica en esta ley la incitación o autorización para que estos hechos se realicen por terceras personas, para los cuales también se les debe sancionar penalmente. La práctica de las torturas en lo señalado por esta ley se realiza comúnmente en las detenciones del actor del delito y dentro de las instituciones penales, a través del propio encierro o aislamiento, la incomunicación, así como otros muchos medios de castigo que facilita el abuso de esta practica. Su prohibición es total y aunque se practica aun esta tiene antecedentes históricos, por lo que no es una situación de resiente practica, la cual era incluso considerada como necesaria y justificada. Hoy en día se busca erradicar este tipo de practicas de tortura no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional, pero ni con las reformas las leyes o creando nuevas leyes se logra eliminar esto.

Para la Doctora Mendoza Bremauntz:

“En la creación de una ley específica para combatir e intentar combatir la tortura, subyace la intención de resaltar la importancia de luchar contra ella, no dejándola perdida entre otras normas penales en un código, dándole especial relevancia para castigar la intervención de malos servidores públicos. A nivel de ejecución penal, el abuso frecuente contra internos con el pretexto del castigo por acciones cometidas dentro de la prisión o previas a su ingreso, es un fenómeno frecuente y como la mayoría de los casos de

tortura, difícil de acreditar, a pesar de lo cual debe perseguirse enérgicamente.”⁶²

3.6. LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Esta ley es de reciente creación y la cual se relaciona con la materia penitenciaria por referirse a alcanzar los fines de seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, al igual que la reinserción social del delincuente y del infractor menor de edad (artículo 3º párrafo segundo).

Esta ley fue publicada el 11 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, en su exposición de motivos presenta asuntos de gran interés lo cual la hace especial y diferente a las demás como medio para resolver los problemas de seguridad que hoy en día es un problema a nivel nacional que a todo ciudadano preocupa, establece la facultad de coordinación entre los tres niveles de gobierno en el país y con la participación ciudadana, para lograr combatir a la delincuencia de una manera más eficaz. De dicha coordinación de gobiernos y sociedad debe nacer un sistema nacional que de garantías a la seguridad de la población en general ante el constante embate de la delincuencia mediante principios y acciones que tomen las instancias en coordinación. También en su exposición de motivos señala que la seguridad pública es ideada “no solo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de la investigación y persecución para que los delincuentes sean enjuiciados, sentenciados y readaptados conforme a las leyes”.

Nos da una definición de seguridad social que es “como todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realiza el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación

⁶² Ibidem, Pág. 226

del menor infractor; ..." tomando como base los artículos 21, 73, fracción XXIII y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma exposición de motivos señala que se abarque en este ámbito la intervención de policía, Ministerio Público, judicatura y ejecución penitenciaria como parte de las funciones de seguridad pública, pues va más allá de la función de la simple policía para prevenir el delito como una función o servicio municipal o estatal, más toda su forma de organización para lograr preservar la libertad del orden público y la paz social. El Ministerio Público cuando inicia averiguación previa y ejercita acción penal, trata de que se castigue el delito que se cometió, el juez penal cuando tiene conocimiento y señalar la respectiva sanción del procesado y las autoridades encargadas de la ejecución de las penas para lograr readaptar al sujeto que cometió el hecho ilícito, están en conjunto para lograr los fines propios de cada autoridad y con ello conservar la tranquilidad de la sociedad y resguardar o restituir el orden público.

Esta ley en su artículo 13 propone la creación de entidades llamadas conferencias, para tener conocimiento de las diferentes materias de coordinación que se advierten en esta ley, una para procuración de justicia y otra para la prevención y la readaptación social, indicando que la primera ya existe con la conferencia nacional que reúne a todos los procuradores de los estados del país, esto para crear políticas, tácticas y acciones de cooperación. La segunda integrada por los secretarios generales de gobierno del Distrito Federal y de los Estados o por los funcionarios responsables de esta función, esta fue iniciada a partir del 4 de mayo de 1996, también se prevé la realización de una conferencia de participación municipal como instancia de Coordinación Nacional.

En esa ceremonia donde se instalo la primer Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, el secretario de gobernación en ese entonces responsable de la ejecución penitenciaria nacional, comento que, "en más de un sentido, un fundamento preventivo fundamental es precisamente la readaptación social" a la que el Estado mexicano entiende como vía de regeneración social y liberación individual, por lo que a la obligación de combatir la impunidad, la ley adiciona el esfuerzo para la readaptación

social del delincuente. Esta readaptación tiene una doble misión, por un lado, abre al infractor una vía de trabajo y capacitación para su reincorporación social y, al mismo tiempo, evita su reincidencia en la conducta antijurídica”, pero para lograr su cumplimiento se hace indispensable superar los rezagos cumpliendo con cinco pasos fundamentales: Primero, dignificar los establecimientos de internación, tanto para menores como para adultos; segundo, ampliar los mecanismos de participación de la sociedad y orientarlos hacia los fines de reinserción social; tercero, fortalecer la gestión de patronatos de reincorporación social por el empleo a través de instituciones que hayan cobrado experiencia en este ramo a nivel nacional; cuarto, desplegar con fuerza los mecanismos preventivos de la educación, el deporte, la salud y la recreación; y quinto, salvaguardar los derechos humanos de los internos.⁶³

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2000 al 2006 señala dentro del capítulo de orden y respeto en el punto 7.3. como Objetivos Rectores y Estrategias en el subtítulo 7.3.7. sobre Seguridad Pública en el diagnóstico indica que:

“El sistema penitenciario, lejos de funcionar como un conjunto de centros de readaptación social, ha degenerado en verdaderos centros de reclusión en donde imperan la sobrepoblación, la corrupción y la falta de recursos suficientes y de personal calificado”. Y dentro del mismo se señala como estrategias en el inciso C, la Reestructuración integral del sistema penitenciario que textualmente indica: “Reformar los ordenamientos jurídicos que permitan la renovación del sistema penitenciario mexicano y reestructurarlo de forma integral, entendiendo por integral el cambio del viejo paradigma que ha puesto en evidencia el fracaso de la readaptación y reinserción social de los internos y de quienes ya cumplieron su sentencia. Con esta nueva visión es necesario cambiar la concepción de los centros de

⁶³ Discurso pronunciado por el licenciado Emilio Chuayffet Chemor, secretario de Gobernación, con motivo de la instalación de la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, en el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación; el 4 de mayo de 1996 (versión mecanógrafa).

reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte, combatir la corrupción en todas sus formas y mejorar las instalaciones.”⁶⁴

Dentro del primer informe de gobierno del periodo 2000-2001 emitido por el ejecutivo federal hace referencia sobre el tema del sistema nacional penitenciario que:

“El Gobierno Federal ha emprendido el Programa Integral de Readaptación Social que inicia con la redistribución de los internos de acuerdo a su grado de peligrosidad, así como la reubicación de internos por delitos federales que actualmente se encuentran en CERESOS locales hacia los CEFERESOS. Ya se estableció un convenio con el gobierno del estado de Nayarit para administrar el nuevo CERESO de Tepic como un Centro de Readaptación Social Federal e iniciar sus operaciones en octubre de este año...” En el mismo informe se menciona que y en relación al tema de Readaptación y Reinserción Social de los Internos señala “En el Programa Integral de Readaptación Social, se contempla la defensa y prevención social contra la delincuencia, siendo su principal objetivo la prevención del delito y la reestructuración integral del sistema penitenciario, entendiendo por integral el cambio del viejo paradigma de la readaptación y reinserción social de los internos que ya cumplieron sentencia, por la concepción de los centros de reclusión a fin de convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte... Para la rehabilitación de internos, en el presente año se tiene programada la reincorporación a la sociedad de aproximadamente 1 500 personas a través del Programa de Readaptación Social. Asimismo, se integra una base de datos de internos de todos los centros de rehabilitación social, con la finalidad de contar con información permanentemente actualizada sobre población penitenciaria, sobrecupo en centros, internos pendientes de sentencia, promoción escolar, capacitación y adiestramiento

⁶⁴ <http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tpl/Documento.cfm?l=PND-9-B>, día de consulta 3 de junio de 2003.

para el trabajo, situación jurídica, ingresos y liberaciones, autos de formal prisión, internos en proceso de sentencia, amparos y recursos de apelación.” Por ultimo señala lo relativo a los menores infractores y dice: “La atención de los menores de edad que han cometido algún delito es una tarea que preocupa y ocupa a las actuales autoridades de la SSP, razón por la cual se están implementando acciones y programas en materia de prevención, readaptación y reincorporación social, a la vez que se vigila que los jóvenes que están a disposición del Consejo de Menores y cuenten en su expediente con el estudio de diagnóstico de personalidad para que éste sea enviado a la autoridad jurisdiccional, para la individualización de la medida”.⁶⁵

En el Segundo informe de gobierno del periodo 2001 al 2002 en el mismo capítulo de Orden y Respeto en el punto sobre seguridad Pública, respecto al tema del sistema nacional penitenciario señala: La prevención del delito, la readaptación social de los delincuentes y el tratamiento de menores infractores en México, a través del Programa Integral de Readaptación Social, busca consolidarse como un concepto moderno, eficiente y articulado a nivel nacional, que permita al Estado resolver la problemática de sobrepoblación, hacinamiento y condiciones de vida de la población reclusa. Para ello se trabaja en el establecimiento de mecanismos y programas que permitan supervisar el cumplimiento a las normas mínimas de seguridad, y en modificar la concepción de los centros de reclusión para convertirlos en centros de trabajo, educación y deporte.

La infraestructura de readaptación social está conformada a junio de 2002, por 447 centros penitenciarios con una capacidad de 135 843 espacios... Hablando del mismo informe indica respecto a la readaptación y reinserción social de adultos delincuentes que: Las acciones desarrolladas para reintegrar a la vida social y productiva a los adultos que cumplieron penas privativas de libertad, se orientaron a mejorar la

⁶⁵ <http://informr.presidencial.gob.mx/informes/2001fox1/cfm?ld=1IG-3-4&cmbsubtemas=0>, día de consulta 1º de junio de 2003.

profesionalización de los servidores públicos de los centros penitenciarios y a fortalecer las actividades educativas, de capacitación y de trabajo para los internos...

Sobre el tema de tratamiento de menores infractores nos dice: En el Artículo 1° de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, se reglamenta la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como la adaptación social de aquellos menores de 18 años cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales, federales y del Distrito Federal.

En este sentido, el Consejo de Menores integra y mantiene actualizado el registro estadístico de la población interna en las instituciones para menores infractores del país, lo que permite sistematizar, intercambiar y difundir información para orientar acciones y la toma de decisiones en la materia. Asimismo, proporciona asesoría jurídica especializada a los menores puestos a disposición del propio Consejo.⁶⁶

Lo anterior se hace mención a las actividades propias del ejecutivo federal a través de la secretaria de seguridad pública como autoridad responsable de la situación penitenciaria del país y de los medios para lograr la readaptación social de los internos, en el cual se puede ver que son un sin fin de buenas intenciones pero como esta la situación carcelaria en nuestro país aun falta mucho por hacer para que se dé una adecuada readaptación no obstante se esta trabajando para hacerlo y lograr un cambio radical respecto a los antecedentes existentes en nuestro país en nuestra materia, como el crear nuevas autoridades para este fin e interactuar más con los otros niveles de gobierno para la mejor manutención de los reos que compurguen sus penas. Es de gran interés hacer mención que en el Plan Nacional de Desarrollo de nuestro gobierno actual se tiene decisión de actuar en la readaptación aun sin importan que tanto se logre avanzar para

⁶⁶ <http://informe.presidencial.gob.mx/informes/2002Fox2/website/cfm/index/cfm>, día de consulta 1º de junio de 2003.

lograr este fin, buscando nuevos criterios de políticas tendientes a readaptar, ya que las ultimas reformas penales están más orientadas al castigo.

3.7. CODIGO PENAL FEDERAL Y CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Respecto a la ejecución penal, por largo tiempo estuvo regulada dentro de los códigos penales, tanto el federal, como en el fuero común y no fue sino hasta los años setentas cuando se dieron las más importantes reformas penitenciarias en nuestro país, cuando se elabora una regulación general sobre esta materia, basada en los principios señalados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Sentenciados de la ONU el cual ha sido un modelo a seguir por casi todas las entidades federativas en nuestro país.

No obstante la evolución que trajo las reformas penitenciarias de los años setentas aun no existe una organización metódica de la ejecución penal, por lo que es necesario revisar las partes ejecutivas que se encuentran en los códigos penal y procesal penal, en especial el Federal.

En el Código Penal Federal, en su titulo cuarto dentro del libro primero se ocupa de la ejecución de las sentencias, dicho titulo se divide en cuatro capítulos, denominados, el primero: ejecución de sentencias; el segundo: trabajo de los presos; el tercero: libertad preparatoria y retención; y el cuarto capitulo que se refiere a la condena condicional. Hay que mencionar que están derogados en el capitulo primero el artículo 78 y en el capitulo segundo todos sus artículos están derogados, por otra parte en el capitulo referente a la libertad preparatoria y retención tiene derogados los artículos 88 y 89 los cuales hacían mención a la retención, por ultimo el capitulo relativo a la condena condicional se derogan los incisos D y E de su fracción I.

En el primer capitulo sobre ejecución de sentencias el artículo 77 señala que "corresponde al ejecutivo federal la ejecución de las sanciones con consulta del órgano técnico que señale la ley." el cual como ya mencionamos en los capítulos anteriores se

encarga la Secretaría de Seguridad Pública consultado por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

En el capítulo tercero se contempla lo relativo a la libertad preparatoria y señala los requisitos para que un interno sentenciado a pena de prisión pueda lograr su libertad, siempre que haya cumplido las tres quintas partes de la condena impuesta, en caso de delitos intencionales o la mitad de la misma en los casos de delitos imprudenciales, y cumpla además con:

- I.- Se observe que tenga buena conducta durante su estancia en la institución penitenciaria.
- II.- Que mediante exámenes de personalidad se pueda determinar que está readaptado a la sociedad y que no exista posibilidad de reincidencia.
- III.- Que repare o se comprometa a reparar el daño causado, en la forma, medios y términos que se le fijen, cuando no pueda repararlo.

Es notorio que la forma de otorgar la libertad preparatoria, al igual que cualquier otro otorgamiento de beneficios que se señalan para modificar la sanción y disminuir el tiempo de permanencia en prisión, es consecuencia directa del progreso de sus aptitudes, actitudes y comportamiento del interno, lo cual está vinculado con un criterio de análisis de estos progresos y no solo por la razón de contar los días de trabajo realizados por el interno, como es costumbre, aun cuando el criterio para que se haga notorio esa mejoría de readaptación sigue siendo muy individual, lo cual nos lleva a que existan variantes que turban en la forma de determinar el otorgamiento o negativa de dichos beneficios.

Cumpliendo con los requisitos arriba mencionados, la autoridad ejecutora podrá conceder la libertad con las siguientes condiciones:

- a) Que resida, o en su caso que no lo haga, en lugar determinado, debiendo dar aviso a la autoridad de cualquier cambio de domicilio. La

designación del lugar de residencia se hará tomando en consideración su necesidad de trabajo y de enmienda;

- b) Que en un plazo previsto obtenga ocupación, oficio, arte, industria o profesión lícitos, en el caso de no tener medios propios necesarios para su subsistencia, para asegurar de esta manera un modo honesto de vivir;
- c) Que se abstenga del abuso de bebidas alcohólicas o drogas, salvo, en este último caso, por prescripción médica;
- d) Que se sujete a la orientación y supervisión que se fije y a la vigilancia de alguna especie de fiador, honrado y con arraigo que además se comprometa a informar sobre su conducta y a presentarlo cuando le fuere requerido.

Respecto al mismo tema de libertad preparatoria, existen excepciones a la posibilidad de otorgar dicho beneficio (Artículo 85), como en casos de los sentenciados por algún delito de gravedad, como lo son los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en el artículo 194, el de uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo previsto en el artículo 172 bis párrafo tercero, el de violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis, el de corrupción de menores incapaces, previsto en el artículo 201, el de homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320, el de secuestro previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter, el de comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter; el de robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis y el robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y el 381 bis, y el de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis.

De igual manera se da la posibilidad de no adquirir la libertad preparatoria o alguna otro beneficio o sustitución de la pena a los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales. Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo de este código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del

artículo 30 o se otorgue caución que la garantice. Estas limitantes tienen una trascendencia ya que los internos sentenciados en algunos de estos tipos penales deberán ser considerados como no susceptibles de readaptación y no tener la posibilidad de adquirir un beneficio para salir de la institución penal, y aun basados a las condiciones que la ley prevé para su readaptación es difícil que se logre, por consiguiente no existe aliciente alguno para que el interno participe en las actividades carcelarias. Desde el punto de vista de la doctora Mendoza Bremauntz dice que:

“Ello, visto desde la óptica del penitenciarismo mexicano y desde el enfoque constitucional, significa un cambio trascendental, ya que al final queda la prisión como castigo simple y puro, cuando mucho como defensa social a ultranza, sin el análisis individual del sentenciado.”⁶⁷

En la parte final de este artículo que comentamos se señala que no se concederá la libertad preparatoria por aquellos delitos cometidos por servidores públicos establecidos en el título décimo, es decir los cometidos por trabajadores al servicio del estado incluyendo a los trabajadores de la administración pública federal centralizada, al igual que los que trabajan en el régimen paraestatal o en los poderes judiciales. También se aplican estos presupuestos al personal de las entidades federativas en caso de delitos del orden federal. A todos estos se les negará el beneficio de la libertad preparatoria, si no se ha cumplido con la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30, o se pague la caución. En este punto se prohíbe la liberación del sentenciado por la simple causa de ser servidor público, aun y cuando se tiene que basar en otras consideraciones que la ley otorga al juez para la individualización de la pena del procesado.

En el artículo 86 de este ordenamiento señala la facultad de la autoridad competente para revocar la libertad preparatoria cuando el sujeto que adquirió este beneficio no cumpla con las condiciones establecidas, aun cuando se puede dar otra oportunidad previa amonestación. De igual manera se podrá revocar la liberación si el

⁶⁷ Ibidem, Pág. 233

liberado es sentenciado a condena ejecutoriada por cometer un nuevo delito doloso, en cuyo caso la revocación se hará de oficio. En caso de cometer delito culposo, la autoridad tendrá la facultad para revocarla o mantener la libertad preparatoria, fundamentando su decisión y dada la gravedad del ilícito. En caso de revocación de la libertad preparatoria, el condenado deberá cumplir con el resto de la sanción, para lo cual la autoridad tomara en cuenta el tiempo que duro el otorgamiento de la libertad para cumplimiento de la pena, respecto a nuevos procesos iniciados contra el interno se suspenderá el tiempo que dure este para cumplir con la pena impuesta en un principio.

Se señala en el artículo 87 de este ordenamiento que “los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedaran bajo el cuidado y vigilancia de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.”

Dentro de este mismo título cuarto sobre la ejecución de sentencias se prevé la condena condicional, la cual se relaciona con la suspensión de la ejecución de una sentencia que priva de la libertad a un sujeto, cuando se da el caso que cumplan con lo señalado en el artículo 90 que dice que el juez o tribunal, al momento de dictar sentencia condenatoria o bien cuando se dicta la misma y el sentenciado y el juzgador no se dieron cuenta de que se cumplían las condiciones previstas en la ley para otorgar la condena condicional, se podrá suspender la ejecución de la pena, a petición de parte o de oficio de manera fundada y motivada, y se cumplan las siguientes condiciones:

- a).- Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;
- b).- Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este código, y
- c).- Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

Con lo anterior y para que se pueda suspender la ejecución de la sentencia por mandato del juez, el sentenciado debe cumplir con otras obligaciones que estipula el mismo artículo 90 que son:

- a).- Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b).- Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;
- c).- Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción medica; y
- e).- Reparar el daño causado.

Estos puntos a cumplir se equiparan con lo señalado para otorgar el beneficio de libertad preparatoria , con las diferencias de las autoridades que las otorga y en el caso de la libertad preparatoria., cuando ya se cumplió una parte de la condena y su comportamiento que tenga el interno en el centro de reclusión durante su estadía. Se señala en el mismo Código Penal Federal, que la suspensión abarca pena de prisión y multa, mientras que el juez tiene facultad discrecional para imponer alguna de las demás sanciones, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social el cuidar y vigilar que se cumpla con los requisitos de la libertad condicional, se tiene la probabilidad de nombrar un fiador para que se garantice el cumplimiento de las garantías arriba establecidas, especificando con lujo de detalles sus obligaciones. En los casos de la libertad preparatoria se señalan los supuestos de en caso de cometer un nuevo delito se puede suspender el termino de lo que dura la pena hasta que se dicte sentencia firme sobre el otro delito cometido con posterioridad al otorgamiento de este beneficio. Además de que existe la posibilidad de que el juez dicte como efectiva la sanción suspendida o amoneste y aperciba sobre la opción de hacerla ejecutar en caso de incumplimiento de las estipulaciones establecidas para adquirir dicho beneficio.

El Código de Procedimientos tanto Federal como el del Distrito Federal en el ámbito penal contienen respectivamente un título sobre el asunto de la ejecución de sentencias desde el punto de vista procesal, el título decimotercero en el caso del federal y el sexto en el del Distrito Federal. En estos no se establecen las razones de la ejecución penal, sino que explican cuales son las autoridades encargadas para otorgar las figuras que se establecen, las cuales tienen un vínculo con la ejecución penal como lo vimos con la libertad preparatoria y otros beneficios.

El Código Federal de Procedimientos Penales establece siete capítulos dentro de su título trece, el primer capítulo lleva por nombre disposiciones generales sobre la ejecución.

En el primer capítulo del título trece de este ordenamiento se establece que se prevendrá al reo con relación a su reincidencia, en los términos del artículo 42 del Código Penal, para que posteriormente, quede como responsable el Poder Ejecutivo de la ejecución penal además de determinar las formas y el lugar de la ejecución, en base a lo establecido en la sentencia dictada. Después se señala la responsabilidad del Ministerio Público con relación a las diligencias practicadas las cuales sean suficientes para que la pena sea cumplida estrictamente, realizando las gestiones que sean necesarias, ya sea ante las autoridades administrativas, o en su caso, ante los tribunales para que se repriman todos los abusos que las autoridades o sus subalternos cometan, en contra del sujeto sentenciado. Este tipo de anomalías son asuntos que le competen a la Procuraduría General de la República y que desafortunadamente no se pudo solucionar aun, y si se llevara conforme a la ley este asunto se daría un equilibrio de poderes entre las autoridades, y así poder disminuir los abusos en las instituciones penitenciarias con este actuar de responsabilidad.

Dentro de este primer capítulo se señalan obligaciones para los jueces o tribunales, al dictar sentencia ejecutoria, de remitir copia certificada en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con los datos necesarios para la identificación del reo, habiéndose tramitado por el juez, lo necesario

para poner al reo a disposición de la citada Dirección. También se estipula que se mande copia de la sentencia a la autoridad fiscal, con relación a penas pecuniarias, dicha autoridad fiscal, al ser pagada la sanción pecuniaria, pondrá a disposición del tribunal la cantidad señalada para la reparación del daño, en un termino fatal de tres días, y el tribunal se encargará de la presencia del beneficiario de ese dinero para hacérselo llegar.

Otro punto que se establece en este capítulo es la suspensión de los efectos de la sentencia irrevocable en los casos en que el reo enloquezca, mientras no recupere la razón, para lo cual se tiene que internar en un hospital público para su tratamiento. Esto nos lleva a reflexionar sobre el problema de haber cerrado el Centro Medico de Reclusorio del Distrito Federal, ya que los Hospitales del sector público tienen una capacidad muy reducida para atender a los enfermos que asisten a ellos, además de que no tienen la seguridad requerida para el trato de muchos de estos reos, ya sea por enloquecer después que se le dicto sentencia, durante su proceso o ya lo hubiere estado cuando cometió el hecho ilícito por el que se le sanciona.

En el artículo 535 de este ordenamiento, nos lleva a lo establecido en el Código Penal Federal respecto a cuando se decreta el decomiso, como deben manejarse los bienes decomisados, productos, instrumentos u otros objetos del delito, ya sea para conservación, destrucción, venta y aplicación, lo cual ha sido objeto de una ley especial.

El segundo capítulo se refiere a la condena condicional en donde se indican aspectos procesales de este beneficio, la comprobación de los requisitos establecidos para otorgarla están tipificados en el artículo 90 del Código Penal Federal. Se menciona también la reducción de sanciones y el cese de sus efectos al igual que de la conmutación de la pena, el indulto, el reconocimiento de inocencia del sentenciado, además de la rehabilitación de sus derechos políticos y civiles. Se señalan estas previsiones, por que conforman lo que a fines del siglo pasado y principios de este ha venido impulsando la ONU, con la posibilidad de dejar la prisión como pena, para ser usada únicamente cuando los sustitutivos penales hayan fracasado.

En este título se fundan las opciones para que decida el juez de la causa y establezca en una sentencia que dicta una pena diferente a la de prisión, como las demás establecidas como facultades de la autoridad ejecutora para disminuir la duración de la pena de prisión, a cambio de algún otro beneficio de libertad, la cual estará sujeta a ciertas condiciones. Muchos de estos sustitutos penales considerados como beneficios para lograr la libertad, están reguladas por el cumplimiento de ciertas reglas o condiciones y vigiladas por las autoridades responsables de la ejecución penal, en este caso la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el incumplimiento de esas reglas a las que esta sujeto el liberado pueden causarle la revocación de la libertad.

La conmutación de sanciones se aplica a condenados por sentencia irrevocable con relación a delitos políticos siempre que la pena sea de prisión, podrá conmutarse por confinamiento, y en caso de que haya sido decretada como pena el confinamiento, esta podrá ser conmutada por multa, lo cual esta establecido en el artículo 73 del código penal federal. También esta el trabajo a favor a la comunidad que tiene ciertos problemas en cuanto a su ejecución ya que es un nuevo sustituto de las penas cortas.

3.8. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.

Este Código Procesal, establece figuras semejantes a las expuestas en el anterior Código de Procedimientos, aquí se prevén en el título sexto el cual se divide en seis capítulos, el primero, se refiere a la ejecución de sentencias en donde se precisa el tipo de sentencia que se va a ejecutar, las que deben contener la prevención de amonestar al reo para que no reincida

Se fija el plazo de cuarenta y ocho horas para que el tribunal que dicto sentencia ejecutoriada, condenatoria o absoluta, remita a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, copia certificada, en caso de no hacerlo se impondrá una multa.

Se ordena que sea puesto a disposición el reo a la autoridad ejecutora, la cual determinará el lugar en donde cumplirá su condena, según lo establecido en el Código Penal y en las leyes y reglamentos respectivos. El capítulo II de este título se refiere a la libertad preparatoria.

La fundamentación de la ejecución penal, se a contemplado en los Códigos Penales y Procésales Penales, en alguno de sus aspectos, pero la ley que reglamenta con lujo de detalles la ejecución penal es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual fue expedida el 14 de febrero de 1971.

3.9. LEY DE NORMAS MINIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

La presente normatividad es de gran importancia ya que regula de manera formal la ejecución penal, en especial el trato que se le da a los delincuentes sentenciados a la pena de prisión, esto para lograr el sueño de todos los penitenciaristas mexicanos, de que exista una ley sustantiva penal, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal, esta ley se publico en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. En esta se establece la aplicación en lo relativo, a todos aquellos reos federales sentenciados a pana de prisión dentro de toda la República mexicana y se promovió su contenido en todas las entidades federativas para que estas la acogieran.

Su organización se da en seis breves capítulos, ya que en total solo cuanta con dieciocho artículos los cuales se dividen en seis capítulos que señalan temas de gran importancia como lo son finalidades, personal penitenciario, asistencia al liberado, el sistema, la remisión parcial de la pena y las normas instrumentales; a la vez cuenta con cinco artículos transitorios, enseguida aremos un estudio de los artículos de mayor relevancia de esta ley, así como los resultados que se tienes en la practica penitenciaria por pasarla por alto dentro de los sentenciados del fuero federal.

Esta ley establece que el tratamiento debe ser individualizado, esto dentro de las instituciones penitenciarias no se lleva a cabo debido a que existe un alto índice de sobrepoblación y falta de personal idóneo para ello. El tratamiento se da de forma grupal dado que el individual resulta difícil por no decir que imposible ya que no se tiene el material humano y competente para ello. Sin embargo en casos muy contados o específicos si se lleva a cabo el estudio individual, en los casos en que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social solicita el estudio de un interno por causas de que adquiera algún beneficio o algún traslado. También se señala que para un mejor tratamiento individualizado, se hará una clasificación de los reos en las instituciones penitenciarias, como lo son las instituciones de máxima seguridad, mediana y mínimas colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas; con relación a lo anterior se dice que en nuestro sistema penitenciario solo se da la clasificación por áreas secciones o dormitorios y no por grado de peligrosidad, facultades mentales o enfermedades infecciosas.

Debemos decir que en el Distrito Federal, en la población del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se da tratamiento penitenciario, ya que el número de sentenciados supera los cinco mil, adicionado con más de dos mil procesados,⁶⁸ tomando en cuenta que el tratamiento preventivo se basa en no desadaptar de la sociedad al interno, mientras que el tratamiento penitenciario busca la readaptación a la sociedad del reo.

Continuando con el análisis de esta ley se establece que el sistema penitenciario será de forma progresivo y técnico y constará con periodos para el estudio diagnóstico y tratamiento, el tratamiento se clasifica en fases para el tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional., lo anterior tomando como base los estudios de personalidad que deben ser practicados periódicamente.

⁶⁸ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit. Pág. 219.

Nos detenemos para analizar lo que esta ley establece en su artículo 8º respecto al otorgamiento de la libertad preliberacional, y con especial énfasis en sus fracciones IV y V, que señalan respectivamente, el traslado a la institución abierta y los permisos de salida de fin de semana con reclusión diaria, reclusión todo el día con salida nocturna, o salida diaria con reclusión los fines de semana, cuando de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código Penal Federal, hace que el interno no pueda disfrutar de esta beneficio ya que es procesado y sentenciado de forma definitiva por los delitos establecidos en el artículo 85 del mismo código sustantivo.

Sabemos que hay una contradicción con lo establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Política, ya que el sistema penal mexicano se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como los medios para lograr la readaptación social del delincuente. Con respecto a esto en el análisis realizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, el Dr. Rubén Delgado Moya nos dice que:

“Trata de la prisión preventiva que se aplicará a quienes comentan un delito. Dicha prisión preventiva, e incluso la prisión para sentenciados, sin embargo, no debe tener el carácter de castigo ni mucho menos de venganza de parte de sociedad o del Estado, sino que su finalidad, en todo caso, deberá ser de regeneración y de readaptación social del delincuente, quien en una infinita gama de situaciones es ocasional y no consuetudinario, o proclive a incurrir en el ilícito”.⁶⁹

El artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, establece que se dará el avance progresivo para su readaptación, a través del cumplimiento de cada una de las etapas para el tratamiento, hasta lograr alcanzar el beneficio de la prelibertad, o con los permisos de salida los fines de semana o diario con

⁶⁹ DELGADO MOYA, Rubén, en GARCIA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. Sista, México 2000, Primera edición, Pág. 220.

reclusión nocturna, salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. No obstante con la reforma de esta ley en que se añade el último párrafo del mismo artículo 8º realizada el 17 de mayo de 1999 y que señala que no se concederán las medidas señaladas en las fracciones IV y V del artículo en mención cuando el sentenciado este en algunas de las circunstancias que se señalan en el artículo 85 del Código Penal Federal, lo cual no lleva de nuevo a lo que es una contradicción a lo establecido por nuestra Constitución al señalar que el Sistema Penal en México se basara su realización en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para alcanzar la readaptación social del delincuente. El último Párrafo del artículo 8º de la ley de normas mínimas es un obstáculo al tratamiento penitenciario y por consiguiente para lograr la readaptación social del sentenciado, ya que rechaza de tajo la garantía de seguridad jurídica, que se señala en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, ya que no sería necesario realizar todas y cada una de las etapas progresivas del tratamiento para lograr la readaptación social del reo, si existe un traspie tan grande como este y deja sin beneficio alguno al mismo interno como lo señala esta ley.

Toda persona sentenciada a la pena de prisión y aunque presente un alto grado de peligrosidad merece una segunda oportunidad, o en este caso readaptarse a la sociedad, para lo cual se necesita un estímulo para que este tipo de personas participen en actividades propias de una Institución penitenciaria, que se vea que guarda buena conducta y que tiene respeto a sus compañeros y a las mismas autoridades de la institución penitenciaria, ya que al final lo más importante es ver que se tenga confianza y fe en si mismo para lograr todo lo anterior ya que esto sería importante para su readaptación y en este constante actuar le da la posibilidad de lograr algún beneficio que alcance por sus propios meritos por lo que no estamos de acuerdo que se le niegue este beneficio tipificado en el artículo 85 del Código Penal Federal.

En lo relativo al trabajo penitenciario esta ley señala que es un elemento indispensable en el tratamiento para alcanzar la readaptación social, no obstante la realidad es otra y no existen empresas que quieran ayudar en este aspecto, la mayoría de los internos se dedican a realizar labores artesanales para lo cual sus propios familiares

les ayudan llevándoles el material necesario para esta actividad, de igual manera se les permite a los familiares sacar estos productos para su venta y sustento de los mismos, a trabes del trabajo se busca combatir el ambiente de ociosidad y aburrimiento y de hacerlo más disciplinado para hacerlo sentir que tiene una utilidad mientras esta en prisión, lo cual nos lleva a otro lamentable punto que no se lleva acabo ya que más de la mitad de la población penitenciaria se encuentra en un estado de ocio.

La misma ley que estamos analizando nos indica que en el tratamiento se buscara impulsar el mantener y fortificar las relaciones que el interno tenga con personas del exterior, ya sean familiares o amigo que lo ayuden y apoyen en su readaptación, el o la cónyuge a través de la visita intima, e inclusive por que no con su abogado defensor. También impulsa la participación de los internos en actividades recreativas y culturales al igual que las deportivas y las religiosas que se celebran dentro de las instituciones penitenciaria como elementos importantes para su tratamiento. Es bien sabido que a una persona a la que se le aísla o que no se le permite tener algún contacto con el mundo exterior tiende a fomentar en su interior un odio hacia la misma sociedad que lo a dejado así, la cual le parece indiferente en todo los aspectos y sin el deseo de mantener relación alguna con algún miembro de esa sociedad. Para evitar lo anterior juega un papel importante el Equipo Técnico Interdisciplinario quien los ayudara a vencer este difícil periodo de su vida, para que de esta manera mantenga y fortifique las relaciones familiares, de amistad y de compañerismo. El mantener relaciones con el mundo exterior por así decirlo, forma una gran soporte moral que lo estimula para vencer el estado de depresión o locura que en ocasiones le causa el estar privado de su libertad

El artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados dice que “En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El

interno podrá inconformarse con la corrección aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Se debe señalar la diferencia que se establece en nuestra Constitución con respecto a que no se puede reconocer derecho alguno a los procesados, en base a lo establecido en el artículo 38 fracciones II y VI en donde se les suspenden los derechos por el hecho de ser sujetos a un proceso penal por delito merecedor de pena corporal y por sentencia ejecutoriada que determina como pena dicha suspensión. Pero en nuestra constitución el único derecho personal que no se le suspende es el de defensa, que se consagra en el artículo 20 de la propia Constitución en su fracción IX; el artículo mencionado señala en sus fracciones los derechos con que cuenta toda persona sujeta a un procedimiento penal.

En toda forma de gobierno en donde existan las garantías individuales al cometerse un hecho ilícito, surge la pretensión de que se es culpable por parte del Estado y a la vez el derecho de defensa del inculpado estos dos elementos son de interés social. Este derecho de defensa esta íntimamente asociado al concepto de libertad ya que la defensa es una connotación más amplia, a sido considerada como un derecho conatural e

imprescriptible para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida; dentro del proceso penal, es una institución indispensable.⁷⁰

Continuando con el artículo 13 de esta ley en análisis debemos decir que aun en el momento en el que se pone a disposición al procesado en la institución penitenciaria, el derecho de defensa sigue vigente y lo protege además de garantizarle el principio de legalidad dentro de la institución penitenciaria, ya que como lo vimos en el capítulo de la historia penitenciaria la disciplina que se aplicaba a los internos era inhumana y solo correctiva y sin importar si eran o no merecedores de tal sanción ya que no se investigaba si cometió o no el hecho indisciplinado, pero con este artículo y con lo previsto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal no se puede sancionar aun interno sin que se le haga conocimiento de las faltas que se le refutan y sin que se le de el derecho de defenderse. En ese preciso momento surge el procedimiento disciplinario que le da este derecho se puede decir que individual de todo procesado o sentenciado interno en una institución penitenciaria; cuando custodio tiene conocimiento o ve que se comete una falta al reglamento, el mismo custodio debe elaborar un informe o reporte por escrito narrando de manera detallada los hechos de la infracción para hacer del conocimiento al director del centro penitenciario del que se trate. El director al tener conocimiento o quien por suplencia lo represente, ordenara que se presente al probable infractor para hacerlo del conocimiento del hecho imputado y para su defensa para que se resuelva el asunto conforme a la ley. Todo lo actuado queda en una acta cuyo documento original de esta se adhiere al expediente del interno y la copia de este se entrega al mismo, en base a lo que se determina en la resolución se da de manera clara la infracción cometida en el acuerdo de resolución al igual que los alegatos dados por el interno para su defensa e indicar la sanción disciplinaria a la que se hace acreedor.

Después de lo anterior el interno, su familia, defensor o persona de su confianza que haya nombrado se podrá inconformar por escrito o de manera verbal, con relación a

⁷⁰ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob. Cit. Pág. 224.

la sanción que se le impusiera ante la autoridad de jerarquía superior a la del director del centro penitenciario que dicto la sanción para que dentro de un termino de cuarenta y ocho horas dicte resolución y la haga del conocimiento al mismo director de la institución y al interno. De esta forma el derecho de defensa a quedado consagrado de manera legal.

Con lo anterior si bien es cierto parece una medida adecuada para este tipo de conflictos interno-autoridades penitenciarias, en la vida real esto nunca se lleva a cabo esto debido a la sobrepoblación que existe en todas las cárceles de nuestro país, al igual que el personal a nivel directivo de casi todas las instituciones existe la presencia de ex policías o militares, lo cual hace que este procedimiento en la practica no se lleve a cabo.

El aspecto negativo de este procedimiento es la figura del director como juez y parte del mismo, ya que esta labor la debe desempeñar un agente del poder judicial y que se dedique a cuidar que se cumplan las normas penitenciarias, refiriéndonos en forma concreta de el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Dentro del tercer párrafo del mismo artículo 13, nos indica, que todo interno tiene el derecho a realizar quejas y peticiones de manera respetuosa y pacífica, a toda autoridad del exterior, y mostrársela de manera personal a los funcionarios que tengan a su cargo esa comisión en visitar las cárceles. Lo anterior se fundamenta en el artículo 529 del Código Penal Federal para que las autoridades responsables castiguen a sus subalternos que hayan cometido alguna falta contra los internos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene una función de visitar las prisiones, estas autoridades vigilaran todas aquellas anomalías que se encuentren así como las medidas disciplinarias que en las instituciones penitenciarias se apliquen, las cuales deben estas plasmadas de manera clara y concreta en su reglamento y se aplicaran solamente en asuntos en que se sancionen las infracciones que se cometan por el interno y a través del director de la misma institución penitenciaria.

El artículo 18 de la misma Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados hasta antes de su reforma en el año del 99 señalaba que “las presentes normas se aplicaran a los procesados, en lo conducente”, dejando con esto la posibilidad que esta ley se aplicara de igual manera a las personas sujetas a un proceso penal. Con la reforma se agregó el párrafo segundo que dice que “la autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados”, lo cual crea un muro para la aplicación de este beneficio. Debemos señalar que quien no arriesga no gana y se han dado esta practica en manera discrecional en algunas instituciones penitenciarias con internos que tienen buena conducta, sentenciados a una pena leve, que fueran primo delincuente, al igual que su nivel de estudios elevado y participan en las actividades de la institución carcelaria, esto es a manera de que nuestros legisladores vean que si se puede lograr readaptar a determinada gente con ciertas características sin tener que compurgar su sentencia que se le impuso para lograr alcanzar este beneficio de prelibertad, lo anterior debido a que se a comprobado que el trabajo constante del diario puede no tener efectos positivos, más que nada para la institución penitenciaria pues puede sufrir de hacinamiento de personas que no necesitan estar en la prisión y ocupando un trabajo o un espacio para aquellos internos que si requieren de la pena de prisión por aquellos delitos que los hace meritorios de un tratamiento a fondo.

De lo anterior queremos determinar que los legisladores tengan un conocimiento más amplio sobre las ciencias penales y en especial en el derecho penitenciario para la realización de sus actividades propias como legisladores, para que se basen en los análisis realizados por sociólogos, ya que la actividad legislativa parece tener más influencias por razones políticas para ganar votos con la pena de muerte o periodísticas a través del constante asedio de los diferentes medios de comunicación para alcanzar altos niveles de audiencia, pero lo más importante es que se apliquen más en los procesos para la elaboración de leyes relacionadas con este tema de tesis.

Queremos que las leyes se apliquen verdaderamente para solucionar las problemáticas sociales que se susciten, y evitar que estas normas penales no se apliquen de manera ocasional discrecional y a personas determinadas.

3.10. REGLAMENTO DE LAS PRISIONES.

Tomando en cuenta el sin fin de problemas que acarrearán las prisiones en nuestro país, se encuentran los reglamentos que establecen de manera más clara y concisa las situaciones que se señalan por la ley, los reglamentos de las prisiones estaban en un olvido absoluto por varios años, a través de los cuales solo uno es el que se encontraba vigente de manera formal, ese reglamento era el reglamento de la cárcel de Lecumberri el cual data de principios del siglo pasado, etapa en la cual era director de esta institución penitenciaria el licenciado Franco Sodi. Se creo y ejecuto dicho reglamento el cual no fue sometido a un procedimiento formal para que se aprobara, quedando nulo con posterioridad.

Hoy en día parece encontrarse aun en vigor aun y con las problemáticas como lo hemos dicho de corrupción, carencia de personal capacitado, así como de presupuesto y de los conocimientos adecuados. Existen los reglamentos de lo Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de la Colonia Penal Federal de Islas Marías y el de los Centros Federales de Readaptación Social, además de los vigentes en las entidades federativas. Haremos un breve análisis de los reglamentos de las instituciones penitenciarias arriba mencionados los cuales consideramos como representativos en lo relativo a la ejecución de la pena de prisión en nuestro país.

Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. Vigente este reglamento desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 1990, expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal cuya finalidad era la de regular el funcionamiento de el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, según lo establecido en su artículo primero, en el que además señala que su aplicación

corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

En la segunda edición por así decirlo de el reglamento en análisis, llevada a cabo por la segunda Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la cual se publicó en octubre de 1992, en su exposición de motivos de las reformas, se señalan una gran cantidad de consideraciones con relación a los participantes de esta, sobrevivieron algunas normas como ineficaces y antiguas lo cual hacía que en vez de ser un avance era un estancamiento jurídico, ya que tiene más de diez años de vigencia, aun y cuando fue realizado como se dice en la misma exposición de motivos, inspirado sobre sólidos principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respeto a la dignidad de las personas, de la readaptación social sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo.⁷¹ Siguiendo en esta exposición de motivos se dice que las reformas siguen una ideología, ya que se reforman artículos que en la vida cotidiana de una institución carcelaria propician el aumento de actitudes negativas ya sea por personal de la institución o por los internos.

Por lo anterior se señalan algunos artículos los cuales buscan disminuir el carácter discrecional que tenía el director del reclusorio con estas reformas por lo que el reglamento considera al individuo privado de la libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino que tiene por finalidad evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la comunidad libre...

Tomando en cuenta la intención de la reforma a este reglamento se señala:

“...erradicar la corrupción existente en el interior de los penales, y hacer de éstos verdaderos centros de rehabilitación social sobre la base del

⁷¹ ARDF, Exposición de Motivos, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del DF, 1ª reimp., Asamblea de representantes del D.F., México, 1992,p.4

trabajo, la capacitación y educación para el mismo, de buscar en la medida de lo posible la autosuficiencia económica; establecer los procedimientos necesarios a fin de terminar con el régimen de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas; el establecimiento también de medidas adecuadas de clasificación de internos, a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, y evitar también la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos.”⁷²

Debemos señalar que existe un error de comprensión respecto a la transcripción del texto del artículo 18 Constitucional pues señala educación para el mismo, es decir para el trabajo, por lo que se esta encasillando ala educación que tiene una visión más amplia en el artículo constitucional. Al indicar que la educación es un elemento indispensable para la readaptación y que esa educación esta encaminada al trabajo lo cual es lo que quiere tratar de dar a entender en la exposición de motivos, por lo cual se esta cambiando el sentido que se establece en el artículo constitucional. El artículo 18 constitucional señala capacitación para el trabajo, esta capacitación separa el trabajo, es decir para saber como realizar dicho trabajo y aprender a como hacerlo, mientras que el termino de educación esta separado como elemento que cambie la forma de ser y de pensar para un desarrollo de sus facultades intelectuales, físicas y morales del sujeto sentenciado, por lo que en esta etapa de sentencia ejecutoriada se deben buscar estos elementos para apoyarlas y estimularlas.

El contenido del Reglamento de Reclusorio y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, esta conformado de 170 artículos, más siete transitorios, y dividido en XIV capítulos, el primer capítulo se denomina disposiciones generales, en donde señala la finalidad de este reglamento como ya lo mencionamos y lo indica en su artículo primero.

⁷² ARDF. Ob. Cit. Pág. 8

Se señala que este reglamento es aplicable a las instituciones dependientes del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de libertad, prisión preventiva de indiciados y procesados a arresto.

En el artículo cuarto establece que en el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se deben establecer programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que facilite al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

Nos dice que toda forma de organización y funcionamiento de los reclusorios y centros de readaptación social deberá tender a mantener y reforzar la dignidad de la persona interna en estos lugares, así como la protección de su familia, sin dejar a un lado su desarrollo personal y el respeto a los demás y a sí mismo para con esto lograr obtener valores universales en la persona interna, con la finalidad de que el propio interno logre su readaptación para su vida en libertad y productiva desde el punto de vista de la sociedad.

El artículo 12 señala: El Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se integra por:

- I. Reclusorios Preventivos;
- II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos, y
- V. Centro Médico de Reclusorios.

El artículo 13 señala “las causas de internación de una persona en estas instituciones y se hará únicamente:

- I. Por consignación del Ministerio Público;
- II. Por resolución judicial;

- III. Por señalamiento hecho, con base en una resolución judicial, por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación;
- IV. En ejecución de los tratados y convenios a que se refiere el artículo 18 Constitucional; y
- V. Para el caso de arresto por determinación de autoridad competente”.

En cualquier caso, tratándose de extranjeros, el Director de Reclusorios o el funcionario que haga sus veces, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y a la embajada o consulado correspondiente, el ingreso, el egreso, estado civil, estado de salud, el delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a él.

Con relación al tema del Centro Médico de Reclusorios, suponiendo que existiera, podría atender y prestar servicios a procesados y sentenciados para su atención médica, además de también atender a los inimputables por problemas mentales sometidos a medidas de seguridad por la comisión de un ilícito o por su peligrosidad mental.

Se señala en este reglamento, lo ya establecido en la carta magna como la separación por sexo y por situación jurídica (indiciados, procesados y sentenciados), con la excepción de que los sentenciados, aun y cuando se les inicie un nuevo juicio en su contra por cometer un delito no regresaran a la institución para procesados.

El artículo 16 señala los datos que debe comprender el registro de ingresados:

- I. Nombre, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión, u oficio e información sobre su familia;
- II. Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;
- III. Identificación dactiloantropométrica;
- IV. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- V. Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y los motivos, y

VI. Depósito e inventario de sus pertenencias.

Las identificaciones o registros no serán aplicables en el caso de arresto ni de indiciados.

Se establece la clasificación de la población, describiendo los criterios técnicos convenientes por el personal del Centro de Observación y Clasificación, el cual someterá los diagnósticos individuales a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva. Los indiciados, los de reciente ingreso, o los que se encuentren en el Centro de Observación, no podrán mezclarse con la población común al igual que los internos a los que ya se les han asignado un dormitorio podrá acceder al Centro de Observación y Clasificación.

Se habla también en el artículo 20 de una previsión sobre la alimentación de buena calidad, programada por un dietista, distribuida por tres comidas al día, facilitándole utensilios propios para su consumo y además, uniformes, ropa de cama y zapatos, todo ello gratuitamente. También jabón para uso personal y elementos para el aseo de su dormitorio. Cabe decir que esto por lo general no se cumple y si existen cuestiones arriba mencionadas que se cumplan es de manera parcial.

En otro punto se señala que se pueden otorgar estímulos e incentivos programados para valorar los esfuerzos y participación en las actividades llevadas a cabo en la institución penitenciaria por los internos, siempre que estos beneficios e incentivos no sean privilegios que constituyan una desigualdad entre los internos y sean ganados con apego a criterios generales objetivos de valoración en el cumplimiento de las normas de conducta del reclusorio.

En el artículo 24 se señala la prohibición para que los internos desempeñen cargo o empleo en la administración del reclusorio y funciones de autoridad, también se prohíbe el acceso al área de gobierno, a la documentación oficial o a los archivos.

En este mismo reglamento se señala que la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establecerá un sistema de comunicación entre los internos y la dirección para la prestación de las peticiones y sugerencias para la mejora en el funcionamiento de la institución, por otro lado, se establece que la Contraloría del Distrito Federal establecerá también un sistema para conocer de las quejas y denuncias hechas por los internos que serán tramitadas en los términos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Lo señalado en este artículo es de suma importancia ya que el encierro en estas instituciones da pie a la comisión de abusos en contra de los internos, los cuales culpables o inocentes, son personas a las que solo se les debe privar de los derechos que establecen las leyes y no se puede ir mas allá de lo establecido en la ley.

Los capítulos consecuentes en este reglamento tratan lo relativo a:

- I. De los Reclusorios preventivos;
- II. De los reclusorios de ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Del sistema de tratamiento; este dividido en cinco secciones;
Primera: Generalidades.
Segunda: Del trabajo
Tercera: De la educación
Cuarta: De las relaciones con el exterior.
Quinta: De los servicios médicos.
- IV. Del consejo interdisciplinario;
- V. De las instituciones abiertas;
- VI. De los reclusorios para el cumplimiento de arresto;
- VII. Del personal para las instituciones de reclusión;
- VIII. De las instalaciones de los reclusorios
- IX. El régimen interior en los reclusorios;
- X. De los módulos de alta seguridad;
- XI. De la supervisión;
- XII. De los tratados;

XIII. Disposiciones complementarias.

En lo respectivo a la prisión preventiva, se contienen las normas para su manejo y forma de organización, en donde se establecerán los indiciados durante el primer periodo seguido de la consignación, puesto a disposición del juez de lo penal, en una recinto de ingreso separada del resto de la población penitenciaria e incluso del Centro de Observación y Clasificación, al cual serán trasladados cuando se le dicte auto de formal prisión. En estos reclusorios serán resguardados los procesados, es decir los acusados que fueron consignados por el juez de lo penal y se le dicto auto de formal prisión y que ha de estar en esta institución hasta que se le dicte sentencia ejecutoria.

De lo anterior los procesados en otras entidades federativas, podrán ser resguardados en reclusorios preventivos; al igual que las personas sujetas a un tramite de extradición ordenado por autoridad competente, en base a los convenios respectivos. El mismo reclusorio además de custodiar a los indiciados y procesados, tiene la responsabilidad de presentar a estos en los requerimientos que haga la autoridad judicial, en cada requerimiento que haga esta autoridad, deberá rendir los informes que surjan de los estudios de personalidad del procesado, apoyar a este a través del tratamiento idóneo y adecuado para lograr su readaptación social y reiterar el principio de inocencia que supuestamente rige este reglamento con respecto al procesado, se dice que deberá darse su presunción de inocencia cuando logre su readaptación, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Tal vez el fin de lo anteriormente dicho se basa en que la duración del proceso es por lo general muy prolongado por lo que se trata de tener activos a los procesados para que no caigan en el ocio que abunda en estas instituciones por lo que tratan de guiarlos a trabajar y capacitarlos para el mismo, al igual de que vayan a la escuela dentro de estos lugares. Parece no ser una solución propicia, ya que en un reclusorio preventivo su tarea no es la de dar un tratamiento y readaptar, lo cual es apto par un delincuente ya sentenciado por la comprobación en la etapa procesal respectiva de que cometió el ilícito, lo cual en ocasiones confunde pues un procesado aun no se le dicta sentencia y no

se ha probado su culpabilidad o presunción de inocencia del delito que se le imputa. Por último el reglamento establece el procedimiento de ejecución de las penas, indicando las bases para el manejo de la prisión, en común acuerdo con los capítulos mencionados, además del discurso de la Organización de las Naciones Unidas, para que se lleven a cabo los módulos de alta seguridad y el enfoque de readaptación social.

Reglamento de la Colonia Penal de las Islas Marías el cual fue publicado el 17 de septiembre de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, en sus considerandos establece que la colonia penal, en un proceso de modernización penitenciaria, se orienta a ingresar a aquellos internos de mediana y baja peligrosidad, principalmente de extracción rural y sin proceso alguno pendiente, que su sentencia sea ejecutoriada, que no haya pertenecido a un grupo delictivo organizado, que cuando menos dure en prisión dos años más, que tenga una edad de entre 20 y 50 años de edad, que este sano tanto física como mentalmente y que no sea minusválido y que tenga además capacidad económica, de conformidad con lo establecido por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

De igual forma se descarta de esta colonia penal a los sentenciados por delitos imprudenciales, sexuales, contra la salud y los establecidos en el título primero del libro segundo del Código Penal Federal, es decir los delitos contra la seguridad de la nación. En este reglamento se señala al trabajo como obligatorio para todos los internos, que en este caso se les denomina colonos más no internos.

Otro aspecto que resalta en este reglamento es la existencia del Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional para la formulación de programas en relación con el uso de suelo, asentamientos humanos, problemas ecológicos, y en general el desarrollo de la misma comunidad, estos programas se realizaran por acuerdo de los representantes de la dependencia de esta área de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto a estos asuntos y vinculados con la Colonia Penal y el consejo mencionado en la que participaran los representantes de la dependencia con el objeto de la automantenimiento de la colonia.

Otro punto que resaltar es la autorización en el reglamento para los familiares de los colonos para poder ingresar en la colonia penal a visitarlos o a vivir con ellos, con la autorización del Consejo Técnico Interdisciplinario, y poder participar en diversas actividades en la comunidad.

Por ultimo se habla respecto algunos puntos sobre la conservación y explotación de los recursos naturales de la misma isla. Se hace mención a los correctivos que se aplican, al igual que los estímulos que en los dos casos se decidirán por el director de la misma Colonia Penal, tomando en cuenta la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social publicado el 30 de agosto de 1991 en el Diario Oficial de la Federación y conformado por once capítulos denominados:

- I. Disposiciones generales;
- II. Del ingreso y egreso de internos;
- III. Del tratamiento progresivo y técnico;
- IV. De las visitas;
- V. De los servicios médicos;
- VI. De las autoridades;
- VII. Del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- VIII. De los servicios técnicos;
- IX. Del personal;
- X. Del régimen interior, y
- XI. De las correcciones disciplinarias.

La elaboración de los llamados CEFERESOS, se lleva acabo lo establecido en la carta magna respecto a la existencia de instituciones federales de readaptación social, en donde podrán compurgar sentencia tanto reos del fuero federal como del orden común a través de convenio con la federación.

Antes de la construcción de estos penales solo existía como penal federal la Colonia Penal de las Islas Marías y que por sus cualidades este lugar no era propicio para cualquier reo para que compurgue su sentencia, más sin embargo los CEFERESOS no son instituciones para que en ellas se recluya a cualquier interno ya que se construyeron con un costo elevado para el gobierno federal por ser consideradas de máxima seguridad, ya que en un principio se consideraban como centros de readaptación social.

En el artículo 12 de este reglamento se da autorización para que en estos centros sean custodiados procesados y que dice que “Cuando así convenga en función de la peligrosidad del recluso, conforme al dictamen que al efecto formule la Dirección General de Prevención y Readaptación Social podrá aceptarse el ingreso de procesados o de quienes estén a disposición de autoridad judicial que conozca de algún medio de impugnación hecho valer”.

De lo que dice el reglamento y la organización general de los penales federales, se reconoce que son instituciones de carácter riguroso, en donde prevalece la disciplina y la seguridad por encima del tratamiento para la readaptación social, de lo anterior se basa el proceso de selección de los internos. En el mismo artículo 12 se hace mención a los sentenciados que pueden ingresar en estas instituciones, y se señala que no habrá cabida en estos para los que cometieren delitos imprudenciales o que tengan signos o síntomas sicóticos, cumpliendo un perfil determinado en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, la cual también realizará los exámenes de personalidad necesarios para que se cumpla el requisito de su estado de salud, lo cual no se requiere en ninguna otra institución penitenciaria.

En este reglamento se menciona de manera repetitiva los llamados instructivos y manuales en la que se describen algunos puntos como el perfil que tiene el interno, las normas para la visita íntima así como los requerimientos para su autorización, la forma de organización de la seguridad, y la aplicación de medidas disciplinarias e infracciones, y en su artículo 19 de este reglamento se establecen los derechos y obligaciones de los

internos al igual que el régimen de la misma institución. Los instructivos o manuales establecen reglas que deberían estar establecidas en una ley o en el mismo reglamento y no en simples instructivos que son meramente administrativos y que pueden modificarse libremente y cuando se le dé la gana por la autoridad administrativa de la institución, lo cual puede ocasionar un problema de inseguridad para los internos en estos lugares ya que en ocasiones la discrecionalidad de estos instructivos ocasiona abusos en los internos y sus visitantes, pero hay que decir que es muy útil traducir la terminología jurídica de una ley o reglamento a un lenguaje fácil de entender para el interno tomado en consideración el nivel cultural de los internos y parte del personal penitenciario ya que en ocasiones son hechos con dibujos, caricaturas con textos que traducen la norma y presentados con gran claridad los derechos y obligaciones de los internos, la problemática de esto radica cuando en los casos de normas que están más haya de lo anunciado en este reglamento y no explican lo que tratan de dar a conocer por lo que no se lleva acabo su finalidad y estos manuales sirve como medio de abuso justificable por la misma autoridad penitenciaria.

Este reglamento señala los criterios para la asignación del trabajo, que se supone será siguiendo lo prescrito por la Ley de Normas Mínimas para Readaptación Social del Sentenciado, basándose en los estudios de personalidad y por la clasificación hecha al interno considerándose sus habilidades, conocimientos e intereses al igual que el grado de evolución del tratamiento, de lo anterior se condiciona el otorgamiento del trabajo al interno, lo cual se puede sonar un tanto contradictorio ya que se condiciona al interno que cumpla ciertos requisitos para poder trabajar y decimos que el trabajo y la educación son los medios para lograr la readaptación social según la constitución. Por causas de seguridad o de organización de estas instituciones se prohíbe que a los internos asignados a una sección, modulo o dormitorio tengan contacto alguno con los demás internos asignados de algún otro, por lo que se establece el manejo riguroso de los horarios para la realización de actividades por parte de los internos que pertenecen en las diferentes secciones, módulos o dormitorios, lo anterior puede explicarse puesto que se tratan de prisiones de máxima seguridad por lo que se traduce que aquí la vida es muy difícil para los internos.

El artículo 195 de este reglamento se refiere a los internos que requieran algún tratamiento especial, para lo cual habrá instalaciones adecuadas en las que se ubicará a los internos de alto riesgo institucional que puedan alterar o desestabilizar la seguridad del centro y los casos que representen un peligro para los demás reos, aquí no se especifica como son estas instalaciones especiales, ni los requisitos y características que se deben cumplir por el interno para que sea internado en ellos al igual que el tratamiento que se les aplicara, lo anterior se remite a un manual de estímulos y correctivos disciplinarios. Este tipo de normas especiales como lo son los llamados manuales o instructivos además de ser de difícil acceso para una persona que este fuera de esta institución, en estas como ya lo dijimos se prestan para realizar abusos dentro de las mismas instituciones y más aun en instituciones de estas características ya que en ocasiones la máxima seguridad la tratan de justificar con el mayor rigor pero este rigor en ocasiones llega a la tortura tanto física como mental.

Como punto final a señalar podemos decir que resulta difícil determinar quienes debieran estar en este tipo de prisiones ya que en ocasiones no todos los delincuentes que cometen un delito federal debieran estar recluido en estos, pero en la realidad estas instituciones solo se ocupan por narcotraficantes de alto renombre, por cometer delitos contra personas reconocidas por la sociedad llámese políticos o actores de televisión, en fin de lo anterior estas prisiones solo son utilizadas como forma de represión tanto política o populista por el gobierno federal y dejar en ellos a los delincuentes que en apariencia parecen ser los más peligrosos.

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal regula al organismo que da apoyo a los liberados, trátese de cualquiera de las libertades establecidas por la ley el cual fue publicado el 23 de noviembre de 1988 en el Diario Oficial de la Federación la cual en su sección de considerandos prevé el ideal por el cambio de este patronato, puesto que se manejaban procedimientos parecidos a los de los centros penitenciarios, facilitando al liberado habitación, alimentos y servicios de salud, lo cual hacia en el liberado que tuviera una dependencia hacia esta institución.

Se establece este patronato con el fin de obtener empleo para el liberado, ya sean adultos o menores, al igual que a sentenciados a penas no institucionalizadas, también señala la posibilidad de la observancia de la conducta de los liberados para con esto evitar la reincidencia en el delito y atender a la seguridad social la cual únicamente tiene su función de atender a los liberados y a los menores infractores externados, ya que no se ocupan de la víctima.

Tiene esta institución varias características ya que el patronato deberá coordinar sus acciones con dependencias, entidades e instituciones del sector público, social y privado que lo apoyen con recursos humanos, materiales o financieros.

Este reglamento cuenta con veinte artículos dividido en dos capítulos, el primero que se refiere al otorgamiento de beneficios ya la organización, y el otro capítulo se refiere a la integración de Consejo de Patronos, del comité de Patrocinadores y a las funciones del director del patronato.

Dentro de lo destacable de este reglamento se señala:

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía operativa. Para el debido desempeño de sus funciones, el Patronato deberá coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de la Secretaría de Gobernación
2. Indica como sujetos de su atención a los menores infractores externados del consejo de patronos y a los liberados de las instituciones de tratamiento, sea por cumplimiento de la condena o por el otorgamiento de beneficios, tanto del fuero común como del federal. Se incluye también, pero no expresamente, a los sentenciados a trabajos a favor de la comunidad, ya que se establece como una de sus funciones la de

gestionar ante los sectores públicos, social o privado, el desarrollo de éste.

De lo arriba mencionado consiste procurar la reincorporación social de estas personas a las funciones laborales y seguir con la capacitación y adiestramiento realizado desde la prisión y en las instituciones para los menores infractores.

Se señala la integración de dos cuerpos colegiados, el Consejo de Patronos y el Comité de Patrocinadores, los cuales integran al patronato junto con un director general, un secretario técnico y las unidades administrativas necesarias para su función. El Consejo de Patronos se encarga de la dirección y administración del patronato el cual es conducido por el secretario de Gobernación o quien el designe, e integrado por las siguientes entidades:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Departamento del Distrito Federal, (hoy Gobierno del Distrito Federal).

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal. (hoy Consejo de Menores Infractores).

Cuatro representantes del Comité de Patrocinadores.

Tiene este patronato además la función de establecer estrategias y políticas generales en la gestión del empleo para conducir los ámbitos laborales y familiares de los liberados y determina la forma de cómo se va a integrar el Comité de Patrocinadores al establecer los requisitos para los que lo conformen, este comité será puramente

consultivo y de apoyo, los miembros de esta actuarán de manera honoraria y serán personas físicas o morales.

El personal sobrante solo tiene funciones de apoyo a la Dirección General mencionada, por lo cual son responsables de la labor de este patronato, que se encuentra muy limitado en su personal capacitado y presupuesto, y aun más con la gran carga de responsabilidad con la atención que tiene que dar a los sentenciados a penas alternativas de la de prisión.

CAPITULO CUARTO

ANÁLISIS TÉCNICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO

4.1. LA INSTITUCION PENITENCIARIA.

Hemos exigido en nuestro país la existencia de prisiones adecuadas para la ejecución de la pena privativa de libertad puesto que con el estudio que clasifica la personalidad del interno y el tratamiento para que se pueda readaptar constituyen una parte y la otra parte depende de la institución penitenciaria y la forma en que se lleva acabo la realización del tratamiento determinado. De lo anterior es el por que de estas exigencias. Este capitulo se basa en la forma de organización de los centros penitenciarios nacionales y en especial sobre las áreas que lo conforman y señalando algunas características de cada una de ellas.

- a) Área de ingreso.
- b) Centro de observación y clasificación.
- c) Dormitorios.
- d) Área de visita familiar
- e) Área de visita intima.
- f) Centro escolar
- g) Área de talleres

a) *Área de ingreso.* Es el lugar dentro de la misma institución penitenciaria en donde se colocan a los indiciados, o sea, aquellas personas que fueron consignadas por el Ministerio Público y esperan el termino de setenta y dos horas para que el juez dicte auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o auto de libertad por falta de elementos para procesar, termino que podrá prorrogarse a petición del indiciado. Dentro de este termino es cuando se comienza a interactuar con el indiciado el equipo técnico interdisciplinario, dicha intervención tiene tres objetivos principales que son:

1. Conocer el estado de salud del indiciado.
2. Evitar la depresión y posibles intentos de suicidio.
3. Establecer las relaciones con el exterior.

Dichos objetivos se realizan por equipo medico, de psicólogos y de trabajo social relativamente, si se determina el auto de formal prisión por el juez de lo penal, al probable responsable se le debe trasladar de manera inmediata al C.O.C. cuyas iniciales significan Centro de Observación y Clasificación.

b) Centro de Observación y Clasificación. Es dentro de la institución carcelaria el área que se encarga del equipo técnico interdisciplinario, es decir el psicólogo, psiquiatra, trabajador social, pedagogo y criminólogo, quienes son los que se encargan de realizar los estudios de personalidad que mediante el diagnostico respectivo se determina el tratamiento y se le clasifica para que se le sitúe en el dormitorio en el que permanecerá durante el tiempo que dure su proceso. El trabajo del Consejo Técnico Interdisciplinario debe tener un personal con autentica vocación de servicio, responsabilidad y experiencia los cuales participaran junto con el director de la institución penitenciaria para un manejo adecuado de los internos y tener como finalidad el readaptarlos socialmente y que exista un ambiente de convivencia entre los internos lo cual ayuda para que se tenga un mejor tratamiento y se evite la contagio de la criminalidad.

El Consejo Técnico se reúne una vez por semana y intervienen: el medico, el trabajador social, el psicólogo, el pedagogo, el criminólogo, el Director del establecimiento penitenciario, el encargado del área de trabajo y el encargado de seguridad, también están presentes la subdirección técnica, la subdirección administrativas, y representante de la Dirección General de los Centros penitenciarios, y la subdirección jurídica, quien hace también la función de secretaria del consejo. Es el Consejo Técnico el que determina el caso de estudio de la sesión ya que estos son los que tienen un contacto más directo con la población

El director de la institución penitenciaria es el encargado de iniciar la sesión indicando el número de sesión, después la secretaria de este consejo realiza la lectura de la sesión previa y al término de esta establece el caso que se va a tratar, después se le da el uso de la palabra a los expertos antes mencionados haciendo cada uno el informe sobre su respectiva área de estudio de manera profesional, clara y técnica, al término de lo anterior el mismo director de la institución penal hace del conocimiento que se pasa a la etapa de deliberar para que se expongan los puntos de vista de todos los que integran el consejo técnico, cada técnico realiza sus observaciones para que al final el criminólogo haga la síntesis e indique el tratamiento que se debe realizar con sus recomendaciones para que después se realice un acta de la sesión del Consejo Técnico.

Debemos decir que al concluir los estudios de los internos por parte del Centro de Observación y Clasificación, es conveniente que este grupo de internos hablen con el Director de la institución penitenciaria antes de ser trasladado al dormitorio o como se dice baje a población con el objeto de que en un ambiente de confianza y amabilidad los hagan sabedores de sus derechos y obligaciones al igual que de las correcciones disciplinarias en caso de que cometan un acto de indisciplina.

Dentro del Centro de Observación y Clasificación el tiempo en que durara el interno será desde los quince hasta los cuarenta y cinco días dependiendo de la cantidad de internos para su clasificación y del personal técnico que se tenga disponible. Por mucho tiempo sea denominado al C.O.C. como un albergue donde han vivido durante mucho tiempo los internos que cuentan con recursos económicos de alto nivel ya sean reos políticos, de cuello blanco o de narcotráfico. Lo anterior mencionado se debe a que cuando se trata de trasladar a los internos que tienen largo tiempo en este lugar al área de dormitorios se enfrenta al problema de que se sienten establecidos en este lugar y causan una lucha como huelgas de hambre motines o alguna otra forma de oposición para resistirse al traslado. Se tiene que combatir para que el Centro de Observación y Clasificación sea manipulado por personal de custodia, para que se dejen de realizar actos de corrupción y se deje el manejo de este centro por el personal técnico de la institución penitenciaria.

En el Centro de Observación y Clasificación se realizara la asignación del dormitorio de cada interno basándose en las siguientes consideraciones como la edad, el grado de escolaridad, el estado civil, el tipo de delito que se cometió, si es primodelincuente, reincidente, habitual y profesional, su ocupación fuera de la institución carcelaria, su nivel intelectual, el tipo de conducta que presenta durante su estadía en el C.O.C. ya sea social, asocial, parasocial o antisocial, su situación jurídica y preferencia sexual. Será determinada la clasificación en base a los estudios y el análisis criminológicos y biopsicosociales.

c) *Dormitorios* son los edificios construidos para que contengan las celdas en donde serán ubicados los internos después de que se les practique el estudio técnico interdisciplinario. En los reclusorios y Centros de Readaptación Social de la ciudad de México los dormitorios están divididos por zonas y estas a su vez en estancias o celdas en donde se establece a los internos, esta asignación es de gran importancia y se debe hacer de manera escrupulosa ya que desde aquí se da inicio al tratamiento de la readaptación social y si no se le sitúa al interno en un lugar en donde conviva con gente que tenga afinidad con él, esto puede entorpecer tanto al tratamiento al igual que la seguridad del interno y de la misma institución penitenciaria.

De lo anterior se debe determinar una adecuada clasificación de los internos en la institución carcelaria ya que a partir de una clasificación correcta se pueden tener respuestas óptimas para el tratamiento y la readaptación social.

d) *Área de visita familiar* es donde el interno convive con sus familiares dentro de la institución penitenciaria en un clima de tranquilidad, amabilidad y confianza. La familia para los internos conforma un soporte o poyo de gran importancia en su forma de comportarse y en la forma de realizar las acciones de su tratamiento para su readaptación

Es importante como punto a destacar que la institución penitenciaria cuente con áreas verdes y juegos infantiles para que de esta forma los internos compartan momentos

de diversión con sus hijos y de esta manera hacer un poco más pasadera su estancia en la institución con pequeños momentos de felicidad.

e) *Área de visita íntima* es el edificio o espacio dentro de la institución penitenciaria en el que el interno pueda tener momentos de privacidad e intimidad con su cónyuge o pareja según sea el caso. Si se dice que la visita familiar es importante por reforzar sus relaciones con el núcleo familiar, la visita íntima tiene como fin el dar al interno un lugar donde pueda realizar el acto sexual para que el mismo interno refuerce sus sentimientos, lazos de amor y afectivos, emociones y su condición humana.

Consideramos que la visita íntima y la familiar no debe darse como un privilegio y de manera discrecional, si no que debe darse a todos los internos de manera general ya que es parte fundamental en la realización del tratamiento para su readaptación social.

f) *Centro escolar* tal y como lo señala el artículo 18 de la carta magna que determina a la educación; la capacitación y el trabajo como medios para lograrla readaptación social, al igual que el artículo 11 de la ley de normas mínimas que dice que la educación se impartirá a los internos y no solo tendrá el carácter de académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico, ético, orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva. Es importante de que en todos los centros penitenciarios de la república mexicana incluyan un área en donde se puedan realizar las actividades escolares ya que no se contara con una educación estrictamente académica, sino de manera sistémica.

Lo que realmente preocupa es que la educación en los centros penitenciarios de nuestro país se realizan únicamente cursos de alfabetización y de nivel primaria y no se cuenta con verdaderos profesores puesto que en ocasiones son los mismos internos de mayor grado de estudios académicos los que imparten las clases en estos lugares.

g) *Área de talleres* como ya dijimos el trabajo y la capacitación para el mismo esta instaurado en la carta magna al igual que en la ley de normas mínimas por lo que de aquí

la importancia de que existan estas áreas para que se desarrollen diversos tipos de actividades laborales.

Basado en lo establecido por la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 que habla sobre el trabajo en los reclusorios que se organizará previo estudio de las características de la economía local, en especial el mercado oficial, con la finalidad de que se favorezca la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, es decir que el área de talleres puede dedicarse a funciones industriales, artesanales, agropecuarias, etc., debiendo prohibirse que el interno realice sus trabajos solo en los talleres y no de manera separada dentro de su dormitorio tal y como se realiza en las instituciones penales del Distrito Federal ya que esto puede causar aislamiento en el propio interno y frustra de esta manera su convivencia en sociedad y por ende su tratamiento para que se readapte. Debemos señalar que las autoridades deben hacer de estos centros de trabajo un lugar que sea digno y decoroso al igual que seguros y con amplia visibilidad para que el interno realice su trabajo en los talleres de manera sociable con los demás internos.

h) Área de segregación o áreas de castigo para todos aquellos internos que quebranten el reglamento de la institución penitenciaria, si bien no esta establecido en la ley o en el propio reglamento la existencia de estos lugares dentro de este tipo de instituciones, son establecidas como forma de controlar a aquellos internos de trato difícil o peligroso lo cual puede poner en riesgo tanto al personal que labora en estos lugares como al propio centro penitenciario.

Consideramos que estos lugares deben ser erradicados de toda institución carcelaria y en su lugar establecer actividades técnicas para que de manera individual se atienda al interno problemático o también denominado interno refractor al tratamiento. Antiguamente en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla existía el área de castigo llamada zona de observación cuyas iniciales Z.O. daban lugar a que los internos le denominaran zona de olvido por las condiciones en que se tenían al reo castigado por quebrantar el reglamento o que eran considerados de máxima peligrosidad y se

encontraban en situaciones deplorables y aislados de la demás población en ese entonces no existían las comisiones de los derechos humanos en nuestro país, pero con o sin derechos humanos aun existen estas áreas, dentro de los malos tratos que se dan en este lugar es que siempre están encerrados sin oportunidad alguna de salir de su dormitorio o celda, no convivir y tratar con sus familiares y se les racionan sus alimentos. De lo anterior podemos decir que para nada ayuda a una readaptación en una persona ya que estos lugares le ocasionan todo lo contrario en él, y con esto le causa un resentimiento hacia la misma persona y hacia la sociedad

Debemos señalar que en la prisión de Lecumberri a estos lugares se les denominaba Apandos las cuales eran celdas de castigo que eran oscuras con pequeño espacio y ubicadas sobre el área de las calderas para los reos problemáticos y hoy en día los internos del centro penitenciario de Santa Martha Acatitla le dan este calificativo a los candados un poco singulares y más seguros que los que existen en el exterior pues son candados especiales que son difíciles de abrir por contar con una llave especial, antiguamente se hacían forjados y con los instrumentos modernos, hoy se fabrican en serie, los propios internos de este lugar definen al termino Apandar como el acto de guardar una cosa con animo de apropiarse.

4.2. EL ÁREA TÉCNICA.

Es de gran importancia el estudio de la personalidad del delincuente para que con este se pueda determinar el tipo de tratamiento ha realizar para su readaptación, también es de suma importancia la intervención del equipo técnico interdisciplinario ya que es el encargado de valorar con los exámenes realizados periódicamente al interno el grado de desarrollo en su tratamiento y por ende para lograr su readaptación social, en este punto resaltaremos las funciones que tiene el consejo técnico dentro de la institución penitenciaria al igual que su participación en ella.

El área técnica es la encargada de las actividades escolares, extraescolares, de capacitación, deportivas, recreativas, culturales, médicas, religiosas, etc., que son

realizadas a través de la oficina de pedagogía, trabajo social, psicología, trabajo penitenciario, servicios médicos y criminología.

Oficina de pedagogía.- Tomando como base que la pedagogía es el estudio sistemático del fenómeno educativo⁷³ en el área penitenciaria tiene una área de estudio más amplia, puesto que su objetivo principal es el determinar el estado de educación que guarda el individuo recluido en la institución penitenciaria, así como los métodos para su fomentación, tiene como actividades:

“Entrevista inicial para la realización de estudios pedagógico para obtener los datos escolares, tanto de del núcleo familiar primario y secundario como personal, cultural y educativa en general: aplicación de una prueba de conocimientos generales; aplicación de una prueba de habilidades mentales; proporcionándosele información general de la institución y las actividades. Con esta información se realiza la integración del estudio pedagógico elaborando un diagnóstico, un pronóstico y un tratamiento, enviando el estudio pedagógico al Centro de Observación y Clasificación para el expediente técnico.

Partiendo de la información que se le proporciona, se envía un reporte que contiene la síntesis del estudio a la oficina de trabajo penitenciario para su mejor aprovechamiento laboral e inicio del tratamiento, de igual modo dicha información es enviada al Centro escolar de la institución, para que esta proponga específicamente la escolaridad o la actividad extraescolar en su caso. Por otro lado se realizan los estudios pedagógicos por solicitud de los diferentes juzgados en materia penal, dicha información al igual que la de las demás áreas que componen el equipo técnico interdisciplinario será conjuntada por la oficina de Criminología; aportando mayores elementos al

⁷³ Diccionario y Gramática de la Lengua Española, Ed. Ediciones Nauta.S.A., Barcelona, España, 1999, pp. 522.

estudio clínico criminológico y en consecuencia datos adicionales al juzgado durante el proceso jurídico.

Se realizan también estudios pedagógicos para las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, los cuales tienen diferentes modalidades dependiendo del caso; puede tratarse de seguimiento, revaloración o tratamiento específico.

Participa también en las sesiones de clasificación y de reclasificación de los internos a dormitorios. Esta participación esta encaminada a proporcionar los elementos necesarios para la mejor ubicación del interno desde el punto de vista pedagógico. Al igual que las demás áreas que componen el equipo técnico interdisciplinario la oficina de pedagogía participa en los recorridos a los diferentes dormitorios, captando así las diferentes problemáticas y proponiendo soluciones alternas, su participación se ve también en las clasificaciones y reclasificaciones, así como en la atención a las diferentes quejas y solicitudes de reclasificación.

Al igual que las demás áreas se realiza el seguimiento de los internos, no solo de su avance escolar, aprovechamiento y rendimiento, sino también de las demás actividades extraescolares, culturales, recreativas y deportivas, lo que se hará conjuntamente con el centro escolar. Se realizan actividades administrativas propias de la oficina como lo son los registros de estudio, apertura de expedientes pedagógicos y envío de información de la realización de alguna dinámica en especial”.⁷⁴

Oficina de trabajo social.- Es la actividad que mediante métodos y técnicas profesionales estudian la situación social y jurídica del interno, y basándose en el diagnostico se aplicara el tratamiento institucional, individualizado, progresivo y técnico

⁷⁴ Ibidem, pp. 69-71.

tomando en consideración la educación, el trabajo y la familia del mismo interno. Esta oficina esta dividida en cuatro áreas para brindar una mejor atención a los internos, estas áreas son: Estancia de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, visita íntima y visita familiar.

En la estancia de ingreso se canaliza al indiciado cuando es consignado por el juez penal y en este lugar la trabajadora social realiza la entrevista para otorgarle la ayuda inmediata al propio interno y para ello también disminuir en él, el miedo, la tensión o la angustia que pueda presentar y de esta manera brindarle un poco la confianza y cordialidad para con ello resolver todas sus dudas y realiza actividades como: Orientación sobre su situación jurídica inmediata a la reclusión, localización de menores de edad en caso de haber sido detenidos junto con la madre, aplicación de fichas de ingreso a cada uno de los detenidos, llamadas telefónicas a familiares o amistades para avisarles de su internamiento, investigación de situaciones jurídicas, entrevista con defensores de oficio y jueces penales, petición de fianza y cauciones, derivación a defensoría de oficio para casos presumibles de externación inmediata, elaboración y entrega de solicitud de audiencia, pago de cauciones, visitas domiciliarias, canalización a otras áreas del equipo técnico y derivación de otras instituciones. Las actividades aquí señaladas se realizaran de manera individual dependiendo del asunto.⁷⁵

En el Centro de Observación y Clasificación tomando en consideración las carencias que se tienen en las instituciones penitenciarias de nuestro país, el trabajo social tiene que asumir su función práctica y sistematizada en la programación, realización y desarrollo de las actividades haciendo frente a todos los problemas que se presenten, y basándose en el decoro y el respeto que todo interno como ser humano merece. Dentro de algunas de las actividades que lleva acabo el C.O.C. son:

Realización de estudios sociales a cada uno de los internos y los estudios de internos solicitados por una autoridad judicial.

⁷⁵ Ibidem. pp. 71-72.

Visitas domiciliarias de verificación o confrontación de datos, y realiza el seguimiento de casos para Consejo Técnico Interdisciplinario.

Recepción y envío de correspondencia al igual que giros telegráficos.

Atención y orientación, función que se realiza de manera conjunta con las otras áreas que conforman el equipo Técnico Interdisciplinario, recorrido a dormitorios.⁷⁶

Con la visita íntima tomando en consideración que el interno privado de la libertad pierde toda posibilidad de mantener sus relaciones íntimas con sus parejas, lo cual puede causar en el interno un efecto de aislamiento y carencia de necesidades afectivas, biológicas y fisiológicas, lo mismo que se desarrolle una desviación sexual, para esto es que se ha establecido la visita íntima, concerniéndole esta función al trabajo social para conservar la unión conyugal entre el interno y su pareja al igual que la protección de sus hijos.

La visita íntima tiene su fundamentación jurídica en el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que a la letra dice: “La visita íntima, que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo”. El trabajo social en la visita íntima realiza las siguientes actividades:

Atiende a los internos solicitantes, y orienta e informa sobre el trámite en general de visita íntima. Elabora las solicitudes de visita íntima y recibe la documentación para el trámite respectivo. Canaliza al solicitante al Servicio Médico y realiza la revisión documental y de campo. Elabora las credenciales para visita íntima y supervisa diariamente la lista de internos autorizados, y entrega de esta lista a las diversas

⁷⁶ Ibidem, pp. 72.

autoridades de la institución penitenciaria. Realiza recorridos a las instalaciones de visita íntima y revisa diariamente los movimientos de población, ingresos, egresos y traslados. Actualiza los expedientes los cuales serán supervisados periódicamente por las autoridades de la institución penitenciaria.⁷⁷

La visita familiar tiene por objetivo el promover, acrecentar y en este caso restituir las relaciones con el núcleo familiar como base de la sociedad, toda vez que cuando se esta recluso en estas instituciones penitenciarias no se les puede privar mantener relaciones con el exterior, esta función que le corresponde al trabajo social tiene como función el proporcionar a los internos los elementos necesarios para fortalecer la integración familiar.

La visita familiar se tipifica en el artículo 12 de la Ley de Normas Mínimas que dice: “En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en caso, de las relaciones del interno con personas convenientes con el exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior”. La oficina de trabajo social realizará funciones propias de visita íntima como:

Solicitar a cada uno de los internos una lista de personas que deseen visitarlo y asiste a la Aduana de personal durante los días de visita.

Realiza la aplicación de solicitudes a familiares o amistades y recibe la documentación para tramitar su credencial de visita. Realiza la entrevista con familiares del interno que presenten alguna problemática en particular y verifica el parentesco o relación que guardan entre el solicitante y el interno. Elabora las credenciales de los solicitantes que han cumplido con los requisitos y registra los datos de kardex y entrega las credenciales autorizadas, al igual que la cancelación por traslado o libertades.

⁷⁷ Ibidem. pp. 73-74.

Realiza un recorrido semanal a la sala de visita familiar con el objeto de supervisar el desarrollo de la dinámica familiar y tramita la visita con otros centros penitenciarios por traslados.

Cuando algún consanguíneo en primera línea, este recluso en otra institución penitenciaria y los procesados solicitan la visita familiar se recaba la documentación que avale el parentesco y se valora por las dos instituciones la autorización de la misma. Cuando por falta de familiares fuera de la institución penitenciaria, los descendientes de los internos quedan bajo la custodia de alguna autoridad, se realiza el trámite correspondiente para que a los menores se les permita visitar a sus padres en los centros penitenciarios. Con respecto a los amigos o familiares que solicitan la visita familiar con algún interno será la autoridad de la institución quien autorice dicha visita.

Cabe señalar que a cada función que brinda el trabajo social a los internos se realizan anotaciones de seguimiento con la finalidad de dar una secuencia y saber de la situación de cada uno de los internos.⁷⁸

Oficina de Psicología.- Las acciones que realiza el personal de esta oficina esta organizado de la manera siguiente:

Fichas de ingreso.- En ellas se establecen los datos generales del propio interno y la opinión inicial de sus facultades mentales al igual que su estado de animo, su aspecto físico al igual que sus semblantes de personalidad que saltan a la luz durante la entrevista. Esto ayuda a conocer si el interno necesita de algún tipo de atención o apoyo.

Estudio Psicológico.- La conforman la aplicación de un número de estudios psicológicos y entrevistas, las pruebas se aplicaran basándose en el nivel de escolaridad del interno. Estos estudios ayudan a tener conocimiento sobre las características esenciales de la personalidad, obteniendo de ello un diagnostico de personalidad, un

⁷⁸ Ibidem. pp. 75-76.

pronóstico sobre su comportamiento dentro y fuera de la institución penitenciaria y con ello proponer el tratamiento a seguir.

Clasificación.- Es el estudio psicológico al igual que los estudios de las diferentes áreas técnicas interdisciplinarias, los cuales dan los elementos necesarios para determinar el dormitorio donde estará interno, basándose en los perímetros ya señalados.

Consejo Técnico.- En esta etapa el psicólogo brinda su punto de vista de manera profesional respecto a la situación del interno en tratamiento, a la vez la hace de intermediario de las resoluciones tomadas por el consejo.

Dinámica de Grupo.- El psicólogo por medio de esta técnica puede encontrar una mayor participación en las actividades habituales en la institución por parte de los internos, al igual que hacen que se comprometan a solucionar las problemáticas que se susciten con otros internos de manera pacífica y racional ya que participa a manera de guía o árbitro y no se responsabiliza de solucionar dichos problemas.

Recorrido a Dormitorios.- En esta área el psicólogo podrá tener un amplio acercamiento con los internos y el personal técnico, con el objeto de que los técnicos pasen desapercibidos y lograr una visión más real de lo ocurrido diariamente en la institución penitenciaria.

Seguimiento.- La práctica de esta actividad permite saber el progreso del interno en su tratamiento para su readaptación social, y se lleva a cabo por medio de la dinámica de grupo, el recorrido a dormitorios, los estudios de valorización del interno al igual que sus entrevistas sucesivas.

Terapia.- El tratamiento que se determina para la readaptación social del interno se basa en las características específicas del asunto el cual va desde la simple terapia breve y de emergencia hasta la terapia de apoyo, manejada basándose en la formación de cada psicólogo. El psicoanálisis o también llamada terapia reconstructiva no podrá

emplearse en los centros penitenciarios por no contar con los elementos necesarios para realizarlo.

Oficina de Trabajo Penitenciario.- Es la responsable de la realización de los estudios laborales de los internos para que se les sitúe en la realización de alguna actividad según lo prescrito por el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, considerando siempre sus ambiciones, vocación, gustos y actitudes mediante previa capacitación y posibilidades de la institución penitenciaria.

Se encarga de dar seguimiento al progreso laboral con el objeto de que se realice el conteo de los días en que laboro, esto para que se entregue y ver si se esta dando un progreso tanto técnico y administrativo, o para la posibilidad de conceder un posible beneficio. Esta oficina tiene otra función importante además de las ya mencionadas, y es el que se evite que se explote al interno en la realización de su trabajo y con esto retrasar el beneficio de libertad anticipada que se le conceda.

Otras actividades importantes que desempeña es la validación de comisiones y actividades al igual que la elaboración y entrega de memorando respectivo y obtenga el conteo de los días laborados.⁷⁹

Oficina de Criminología.- Según la doctora Irma García Andrade, “la criminología es una ciencia fáctica dedicada al estudio del fenómeno criminal se aplica en los centros de reclusión a través de la llamada clínica criminológica, que estudia al sujeto antisocial en lo partícula, es decir, estudia el caso concreto del autor de una conducta criminal.”⁸⁰

⁷⁹ Ibidem. pp. 78.

⁸⁰ Ibidem. PP. 78.

Es por medio de la entrevista criminológica y los estudios respectivos realizados en las áreas técnicas ya mencionadas, la criminología clínica integral constituye el expediente con los estudios de personalidad del propio interno a través de una descomposición analítica y una recomposición sintética, con el objeto de emitir un dictamen para un tratamiento y resaltando en este punto la peligrosidad del interno y las posibilidades que existen para que se pueda readaptar.

Entre sus actividades más importantes tiene que realizar estudios de personalidad de procesados internos y externos a solicitud de juzgado penal con el objeto de individualizar la pena basándose en las características personales del individuo. Actualiza y sintetiza los resultados del expediente técnico que son los estudios realizados por las diferentes áreas y revisión de los expedientes jurídicos en caso de ser necesario para integrar los estudios de personalidad.

Le da seguimiento criminológico a los internos basándose en el régimen progresivo técnico con el fin de apreciar los diferentes cambios de personalidad durante su instancia en la institución penitenciaria, al igual de llevar a cabo exploraciones criminológicas a personas de reciente ingreso al Centro de Observación y Clasificación para establecer el primer contacto con los internos, observar las condiciones en que llegan y el estado emocional en el que se encuentran.

Consulta a las diferentes áreas a fin de aclarar dudas respecto a casos particulares de los internos, al igual que da atención a los internos para orientarlos respecto a algún problema de convivencia, conflicto personal o angustia por el entorno.

Canaliza a los internos según sus necesidades, capacidades, aptitudes e inquietudes a las diferentes áreas de tratamiento como al centro escolar, área de trabajo, terapia individual o grupal, asistencia a grupos de alcohólicos anónimos, religiosos, de atención a fármacodependientes, etc. Brinda apoyo criminológicamente en las dinámicas con los internos llevadas a cabo por las demás áreas.

Da orientación información y asistencia criminológica a personas fuera de la institución penitenciaria como a estudiantes, abogados, familiares de los internos, dependencias e instituciones que lo soliciten.⁸¹

Por ultimo debemos resaltar que esta oficina es de vital importancia dentro de la institución penitenciaria pero no obstante su importancia, no se cuenta con el personal capacitado es decir especialistas en esta materia de las ciencias penales.

Servicio Médico.- Es la encargada del cuidado y vigilancia de la salud mental y física de toda la población penitenciaria en la institución al igual que la higiene dentro de la misma.

Dentro de sus funciones llevadas a cabo por este servicio es el de elaborar fichas medicas de ingreso de los internos al centro penitenciario para valoración de lesiones y atención médica de las mismas, remitiendo el formato al área jurídica para su expediente. Envía a los internos a que se les realicen exámenes de laboratorio y gabinetes en relación con su caso clínico.

Da consulta subsecuente para el seguimiento y el tratamiento definitivo y también se encarga de elaborar la historia clínica para el expediente del interno, también se encarga de realizar una minuciosa revisión clínica y de laboratorio para detectar de manera oportuna enfermedades infecto contagiosas.

Consideramos que se debe de dar en estos lugares una buena atención médica inmediata en especial la de primer nivel que se referente a la consulta externa y medicina preventiva. Sin embargo se cuentan con centros de salud de segundo nivel de consulta a la cual se acude para que se dé atención médica a enfermedades específicas mediante estudios de gabinete y laboratorio. Se tiene otro nivel de cuidado médico que se refiere

⁸¹ Ibidem. pp. 79.

principalmente a la participación de varias especialidades en la medicina para que se dé una atención integral en los casos de amplia complicación de la enfermedad.

4.1. TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO Y LA CLASIFICACION DE LOS INTERNOS.

Los estudios que se practican a todo interno deben realizarse desde que ingresa a la institución penitenciaria, estudiándose con esto las preferencias o tendencias de su conducta, usos y costumbres, sus necesidades, su capacidad de reacción conciente a emociones, sus actitudes afectivas, etc. Para alcanzar a conocer y entender estos aspectos del interno se requiere de una activa participación de las materias técnicas como la psicología, la psiquiatría, el trabajo social, la medicina general, la sociología, la pedagogía y la criminología, tomando como instrumentos la metodología de estas ciencias se podrá obtener el fundamento del tratamiento individualizado.

En el artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su parte inicial establece “el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto consideradas sus circunstancias personales”. El tratamiento será individualizado, es decir que se refiere a un proceso de estudios que se realizaran a cada uno de los internos con la finalidad de que se tenga un diagnostico de su personalidad y posteriormente tomando en cuenta su problemática y necesidades, determinar la terapia o tratamiento para alcanzar con esto su readaptación social.

La clasificación que se hace a los internos es la mejor manera para obtener una verdadera individualización del tratamiento con el objeto y finalidad de eliminar la promiscuidad o mezcla que abunda en las instituciones penitenciarias.

En su segunda parte del mismo artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas dice que el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas a las asignadas a los adultos.

En la elaboración de los nuevos establecimientos penitenciarios tanto reclusorios como centros de readaptación social y en la actualización de las ya existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

Esta clasificación también se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18.

El maestro Benigno Di Tullio dice que:

“La medicina penitenciaria o terapéutica criminal, como prefieren llamarla algunos autores, debe de ser un proceso de observación y estar atenta a la evolución del interno, ocupándose de las alteraciones físicas y psíquicas del individuo durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad y, especialmente, vigilar las manifestaciones del llamado síndrome de prisionización, para tratarlas médica o psicoterapéuticamente”.⁸²

Es aquí donde surge la necesidad de la existencia de un expediente penitenciario en el cual actuara a manera de bitácora del propio interno dentro de la institución penitenciaria, en donde se anotaran sus cambios que sufra en su salud por enfermedades agudas o crónicas, su personalidad y su capacidad para adaptarse al medio de estas instituciones, es necesario que se reúnan todos los elementos que nos permitan conocer los medios con los que cuenta el interno para su defensa, física, psíquica y moral.

⁸² DI TULLIO, Benigno. Principio de Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense, Ed. Aguilar, Madrid, España, 1966. pp. 148.

Todo lo anterior es indispensable que tenga conocimiento el personal directivo de la institución penitenciaria para observar el desarrollo que se da en el interno al igual que el predominio que tiene el tratamiento sobre el mismo y le sirven para calificar las diferentes causas en que muestren indisciplina, simulación de enfermedades, autolesiones, y muy en especial la existencia de enfermedades mentales. El expediente penitenciario siempre será un elemento indispensable para valorar los resultados dados por el tratamiento hasta llegar hasta la última instancia es decir el beneficio que establece la Ley, sin que se olvide la etapa siguiente de la pos curación.

El concepto de clasificación penitenciaria se refiere al proceso en el que el personal penitenciario trata de llevar a cabo la readaptación social por medio del tratamiento individualizado. Esta clasificación se realiza en primera por la imposición que da la ley, después de que se recibe al interno en la institución penitenciaria por la autoridad administrativa que le corresponde la ejecución de las penas que es como ya lo hemos mencionado antes la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública por lo concerniente a reos sentenciados por delitos federales.

El lado negativo se puede decir que es el mal funcionamiento en organización administrativa o por la acostumbrada forma de atender a los centros de readaptación social por medio de alta seguridad y disciplina para suprimir las fugas y el despotismo por parte del personal penitenciario. No es común encontrar centros penitenciarios y menos aun en nuestro país que cuenten con un procedimiento de clasificación eficaz considerando el tratamiento grupal o individualizado que se practique en ellas.

Un tipo de clasificación y tratamiento que nos llama mucho la atención es el que se practica en el CEFERESO de la Palma Estado de México donde posterior al diagnóstico de personalidad que se practica por parte del equipo Técnico Interdisciplinario, se conduce a la elaboración de un programa de tratamiento y adiestramiento profesional y su aplicación por parte de los órganos directivos de dicha institución. Después se realiza una reclasificación del mismo interno considerando las

necesidades que fueron sacadas a la luz y con los nuevos estudios de personalidad realizados durante el desarrollo del programa inicial. De esta manera se logra una visión más completa de sus antecedentes previos a su internación y que después servirán para la toma de decisiones y ver si se hace acreedor a algún beneficio de libertad.

Aun no se encuentra un tratamiento en específico que sea el más efectivo para todos los internos y por esta causa se da pie a que se practiquen varios procesos de clasificación y tratamiento de manera individual a cada uno de estos sujetos para con ello estudiarlos de manera separada y después, reunirlos en la práctica con una visión más amplia y programada.

Se debe decir que hoy en día los criterios de clasificación de los internos no son los más idóneos como se podría pensar que fueren, ya que hay quien piensa que este sistema de clasificación no sirve para ayudar a hacer más fácil el tratamiento y sería mejor que las clasificaciones se suprimieran, aunque sí bien es cierto que es difícil encontrar un proceso de clasificación que nos ayude a determinar las características de manera clara y definida para fines terapéuticos.

En discordancia con las clasificaciones que señala la criminología muy poco se ha hecho para facilitar la aplicación de un tratamiento adecuado a cada tipo de delincuente, se debe encontrar los elementos terapéuticos adecuados que consideren al objeto que tiene la detención y la custodia para con ello realizar el tratamiento y lograr su readaptación social.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que se deben agrupar a los internos de acuerdo a sus características psicomáticas similares, con el objeto de que por medio de la educación, la capacitación y el trabajo se pueda llevar a cabo la readaptación social.

Debemos señalar que la observación siempre debe ir de la mano del tratamiento ya que los dos conforman un mismo proceso y son elementos indispensables a considerar

para la readaptación social y necesarios para lograr una disciplina dentro de prisión es decir un ambiente conveniente en la vida de todo interno dentro de la institución penitenciaria.

Debemos hacer hincapié que las instituciones penitenciarias deben brindar las áreas y servicios apropiados como un despliegado de seguridad contra las fugas, el servicio medico que se brinda a los internos, una buena alimentación y cumpliendo esto se asignara la clasificación para el tratamiento considerando los diversos tipos de internos.

Se debe estudiar con mucho cuidado la personalidad del interno ya que desde que se le dicta sentencia la diversidad de las situaciones personales son de gran importancia con la finalidad de determinar cuales son las características más adecuadas para el tratamiento penitenciario.

Con esto no queremos decir que debemos de separar por categorías a los internos que por determinadas características físicas o psíquicas tienen la necesidad de ser establecidos y tratados en otras instituciones penitenciarias, ya que por el contrario buscamos que se dé una clasificación a los internos en base a sus particularidades psicológicas que sobresalen para una individualización favorable en su readaptación social de cada interno. Hoy en día los centros de readaptación social clasifican a los internos con la finalidad de mandarlos a diversos centros penitenciarios, de aquí la importancia de la especialización de estas instituciones y el tratamiento individualizado para conformar el objetivo a cumplir de estos establecimientos.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 6º establece la clasificación a los sentenciados en instituciones especiales en donde se sujetaran primero a al observación, con el fin de apartarlos y enviarlos a establecimientos de alta, mediana o mínima seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas, lo cual consideramos que en la practica no se realiza como debiera ser. En el periodo de observación el

delincuente deberá estar incomunicado de la demás población penitenciaria por un término de 15 a 45 días como máximo, durante este periodo será entrevistado por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Después de este periodo se realizara un diagnostico sobre el estado de salud y sus predisposiciones a trabajar en la institución penitenciaria, especificando a que trabajos esta más apto para desempeñarlo, y finalmente se determina el tratamiento para su readaptación social. Se le hará del conocimiento al interno respecto a la clase de internos con los que convivirá esto para que ayude a una mejor clasificación y por consiguiente una mejor formación intergrupala a quienes se les aplicara el mismo tratamiento en las diferentes instituciones penitenciarias.

La clasificación de los internos es un tema que ha causado una gran controversia sobre todo en la forma en que se lleva acabo, antes de la reforma penitenciaria de los años setentas se realizaba en base al delito que cometían los internos y la sentencia que se les imponía, pero cuando se impuso la función reeducativa del tratamiento, se dio la obligación del surgimiento de un método de clasificación adecuado, eficiente y continuo en base a los más actuales postulados establecidos en las diversas instituciones penitenciarias. El concepto de clasificación es sinónimo de división de categorías o clases y en si consiste en dos etapas diferentes del mismo proceso, reagrupar y clasificar.

Clasificar no significa dividir lo que esta unido, viéndolo desde un punto de vista contradictorio, sino separar lo unido para que se tenga una mejor visión de los elementos que componen esa unión con miras a la readaptación social, como sus aptitudes, nivel de cultura, grado de moralidad, y capacidades de cooperación, que se llevara acabo después de su reagrupamiento por edad, sexo, nivel de preparación, etc. Con los fines de establecer la institución penitenciaria apropiada para su readaptación y seleccionar dentro de cada establecimiento penitenciario un programa de tratamiento eficaz y preciso.

La clasificación depende en gran parte de la observación y su eficacia se hace sentir en las instituciones organizadas en base a las materias técnicas actuales. Para mucho autores la clasificación no tiene ningún sentido dentro de las instituciones

penitenciarias, pero debemos señalar que en la actualidad aun no se encuentra un criterio que substituya a la misma clasificación. No obstante la Ley de Normas mínimas señala que se debe utilizar el criterio objetivo, psicológico o clínico para la clasificación de los internos y enviarlos a los diversos establecimientos señalados en la misma ley.

4.4. INTEGRACION DEL EXPEDIENTE.

En base a lo establecido en nuestra ley y con la participación de los especialistas del consejo técnico interdisciplinario se podrá lograr la readaptación de un delincuente. El expediente de un interno se formara desde que ingresa a la institución de reclusión hasta el cumplimiento de su sentencia. Se necesita que alguno de los miembros que pertenecen al Consejo Técnico realicen una entrevista previa con el interno recién ingresado al reclusorio el cual estará bajo su responsabilidad durante su condena. La entrevista tiene la finalidad de que el interno se apacigüe y tranquilice y se logre una comunicación con el mismo, esta entrevista se realizara de manera respetuosa y busca lograr brindar confianza sobre el interno para disminuir su nerviosismo que lo aqueja.

Posteriormente se tomaran los datos del interno respecto a sus antecedentes personales como son el lugar de nacimiento, su domicilio, estado civil, instrucción, trabajo que realiza en libertad, duración de su condena, fecha en que cometió el delito, fecha de su detención, fecha de cumplimiento de la pena, trabajos que desempeño en la institución penitenciaria y los estímulos o castigos a los que se hizo acreedor.

El tan comentado artículo 13 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala que se le debe entregar un instructivo en el que se establecerán sus derechos y obligaciones al igual que las reglas de convivencia dentro de la institución penitenciaria, de esta forma el interno estará bajo el conocimiento de los beneficios a los que se puede hacer acreedor y cumplir con las medidas reglamentarias establecidas como el presentar un buen comportamiento, el no hacer uso de drogas, estupefacientes o inhalantes y evitar todo lo malo que ponga trabas durante su estadía en los centros penitenciarios, Este mismo artículo señala el derecho de audiencia de los

internos por los funcionarios de la institución penitenciaria, debemos señalar que todo lo antes dicho en la practica no se lleva acabo y se saltan lo establecido en esta ley

Otra parte de gran importancia dentro del expediente es lo respectivo al trabajo social que a través de la entrevista podrá retomar datos como fuentes de información del interno, como es el nombre de sus padres, hermanos, cónyuge, hijos, etc. y correspondencia. Su origen familiar si sus padres, hermanos, hijos u esposa están vivos o muertos, actividad que desempeñan, edad, vicios, etc. Una breve crónica de su vida desde su nacimiento hasta el momento actual y en especial su vida afectiva y su relación con la familia, pasatiempos, religión que profesa, actitud frente al delito, relaciones con sus vecinos, relaciones en el área del trabajo con compañeros y jefes, relaciones durante su etapa escolar y finalmente las observaciones respectivas, no se debe olvidar la ficha signaléctica la cual es una identificación del interno que cuenta con una fotografía de él mismo, sus generales junto con sus huellas dactilares.

Es de suma importancia realizar los estudios, exámenes médicos e interrogatorios para conocer el estado de salud en el que se encuentra el interno y en especial hacer una análisis integral al momento de ingreso del mismo a la institución penitenciaria con el objeto de determinar si tiene o no lesiones o enfermedades crónicas o agudas.

En base a los estudios médicos y psicológicos puede presentarse la necesidad de que se le valore al interno desde una visión neuropsiquiátrica. A manera de conclusión de todo lo antes dicho se buscara lograr obtener un diagnóstico integral biopsicosocial del interno para establecer los puntos esenciales para el tratamiento, con esto se podrá dar una mejor distribución de los internos en las distintas instituciones penitenciarias adecuadas para su tratamiento en conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas.

Los estudios de personalidad realizados a los internos es un análisis de gran importancia para individualizar la pena tanto en la etapa del proceso penal, hasta la ejecución de la sentencia, lo cual es el objetivo de este expediente ya que hoy en día en

el combate contra la delincuencia la sanción corresponde más al razonamiento de que sea ejemplar e intimidatorio y sin el objetivo fundamental que es la readaptación social del delincuente.

Se tiene la imperiosa necesidad de saber el tipo de personalidad que tiene cada interno para un tratamiento individualizado adecuado y lograr su readaptación. Este estudio se realizara desde que el propio interno ingresa al reclusorio preventivo puesto a disposición de la autoridad judicial, el juez se debe apoyar en todas las ciencias y técnicas indispensables y que tengan por objeto el estudio del hombre. Los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal como ya lo hemos dicho establecen criterios para que el juez individualice de manera adecuada la sanción correspondiente y establecer las características que le son propias al delincuente en el momento en que cometió el delito.

Se ha determinado por estudiosos que se dedican a estas materias correspondientes ha realizar el expediente, que es necesario el realizar el estudio de personalidad en base a métodos definidos que contemplen dos tipos de investigaciones, una directa y otra indirecta. La directa se lleva acabo adquiriendo información por medio de la entrevista realizada al interno al igual que de los resultados dados por los estudios médicos y psicológicos realizados, los cuales darán a conocer el estado biopsicosocial del internado. La investigación indirecta se basa en los datos biográficos y sociales del interno, los cuales serán obtenidos por el personal de la institución que han tenido un contacto más estrecho con el interno, estos estudios tienen por objeto el saber los antecedentes familiares y personales del interno como son sus condiciones sociales, económicas, culturales, sus antecedentes penales, su forma de ser y de convivencia, trabajos en que se desempeño, nivel de escolaridad, comportamiento antes y después de cometer el hecho delictivo, etc., de estos datos es indispensable conocerlos para elaborar un diagnostico y valoración y conocer el grado de moralidad que tiene el interno y tener conocimiento sobre el grado de peligrosidad que tenga el mismo.

Por ultimo el expediente penitenciario se elaborara de la manera más precisa y establecerá los datos recopilados, ya que es un medio indispensable para conocer la

personalidad del interno y hacer una aplicación del tratamiento más fácil para su readaptación. La recopilación de los datos que contiene el expediente se realizara únicamente por expertos y profesionales en las materias correspondientes a las ciencias necesarias para conocer la personalidad del interno.⁸³

4.5. REGIMEN PROGRESIVO TÉCNICO.

Mencionamos con anterioridad lo respectivo a las funciones que realiza el área técnica en función del estudio de la personalidad del interno para lograr su readaptación social, al igual que la forma en que se conforma el expediente penitenciario del mismo.

En este punto explicaremos lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su parte inicial del artículo 7º que a la letra dice: El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodo de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fase de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo los que deberán ser actualizados periódicamente.

Al hablar de un régimen penitenciario como lo mencionamos en el primer capítulo nos referimos a un conjunto ordenado y con propuestas de reglas, actividades y funciones, etc., que se realizan dentro de las instituciones penitenciarias a manera de procedimiento para la ejecución de la pena de prisión. No obstante lo anterior lo que se señala en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados al establecer que este régimen tendrá carácter progresivo y técnico, ya que las actividades que se realicen se harán en un procedimiento que evolucione de menor a mayor grado según lo establezca el equipo técnico interdisciplinario. Esto con el fin de que se alcance la readaptación social del interno en base al tratamiento y apoyándose en los estudios de personalidad y previo diagnóstico.

⁸³ Ibidem. PP. 102- 117.

La ley en cuestión establece también tres periodos del sistema progresivo técnico como son el estudio; diagnóstico y el tratamiento, este tratamiento se subdivide en dos etapas tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional.

El régimen progresivo técnico tiene consigo un órgano superior conformado por el Consejo Técnico Interdisciplinario regulado por la Ley de Normas Mínimas en su artículo 9º el cual tiene funciones de consulta, indispensables para aplicar la individualización de la pena, la ejecución de medidas preliberacionales, el otorgar la remisión parcial de la pena al igual que la libertad preparatoria.

En su segundo párrafo se establece la forma en que se integra dicho consejo y a la letra dice: “El Consejo, presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado”.

Con lo antes dicho podremos precisar que el Consejo Técnico Interdisciplinario es la piedra angular para el adecuado funcionamiento de la institución penitenciaria ya que el artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas le da las facultades para el funcionamiento de estas instituciones, este Consejo en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios del Distrito Federal se integra por los departamentos de psicología, pedagogía, psiquiatría, trabajo social, medicina, criminología, un maestro normalista, el jefe de trabajo penitenciario, y por el jefe de vigilancia. Conforme a lo anterior se aprecia que dicho Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá el carácter jurídico de una entidad consultiva, deliberativa y ejecutiva.

Es consultiva ya que en el se reúnen los representantes de todas las áreas de manera constante y en la que brindan su opinión respecto a la disciplina que representen

al caso en específico que se este tratando, intercambian formas de ver las cosas, dan sugerencias para un mejor funcionamiento de la institución y se unan para dar solución a las problemáticas que se susciten.

Es deliberativa ya que al tenerse la información necesaria se resolverá lo adecuado con el objeto de brindar los instrumentos necesarios al director de la institución penitenciaria para dictar una resolución en base a las materias puestas a análisis por el Consejo.

Es ejecutiva ya que las resoluciones que se dicten por el Consejo tendrán una función de directriz para el director de la institución en la realización de sus funciones propias, con la obligación de hacerlas cumplir y ejecutarlas, conforme lo establezca la ley.

Consideramos que todo tratamiento penitenciario para la readaptación social se debe realizar respetando la dignidad humana y más aun cuando se esta preparando a una persona para su vida en libertad en cualquiera de sus modalidades, ya que un inconveniente tratamiento traerá consigo la consecuencia de que el interno que sea liberado reincida en el delito y con amplias posibilidades de que regrese a prisión.

4.5.1. TRATAMIENTO EN CLASIFICACIÓN.

Con anterioridad se a señalado la importancia de los estudios de personalidad de los internos como elemento base para la clasificación, pero es solo una parte ya que el resto se forma por el establecimiento penitenciario que depende de cada caso en especial de los internos y donde es el lugar idóneo para su tratamiento y por consiguiente para su readaptación.

Se debe entender por tratamiento en clasificación a todo el conjunto de actividades que se realizan dentro de la institución penitenciaria las cuales tienen influencia directa para la readaptación social del interno, pero antes de determinar el tratamiento en

clasificación es indispensable que se realicen los estudios de personalidad y la colaboración del área técnica y del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Consideramos que la clasificación tiene dos elementos, el primero es el estudio de la personalidad del interno que se realiza con la participación del equipo técnico Interdisciplinario el cual dictara un diagnóstico que cabe mencionar no consideramos que sea cien por ciento confiable, el segundo elemento es la institución penitenciaria en donde hay una severa problemática en torno a la clasificación ya que en México no se cuentan con las instituciones penitenciarias tal y como lo establece la ley, por lo que debemos incitar en que se necesitan centros de readaptación social adecuados e indispensables para la readaptación social tal y como lo establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 6º.

El marco jurídico del tratamiento en clasificación lo establece la carta magna en el artículo 18 al igual que la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 2º y son la educación, trabajo y capacitación para el mismo.

En el Centro de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla la clasificación de los internos se hace basándose en ciertos parámetros y de la manera siguiente:

- *Edad.* En donde se sugiere que se reúnan a las personas menores de veinticinco años y mayores de esta edad en dormitorios diferentes, cuando ello sea posible, por que lo importante según dicen es evitar la contaminación y procurar una adecuada convivencia entre población.
- *Peligrosidad.* De acuerdo con los estudios psicológicos practicados se definirá la agresividad constante y activa que posee una persona.
- *Delito.* Se debe tomar en cuenta no el delito cometido, sino la conducta intencional o culposa que haya manifestado el interno.
- *Primodelincuencia.* Clasifica al interno que carece de antecedentes penales en virtud de no haber cometido delitos con anterioridad y es la primera vez que se encuentra privado de la libertad.

- *Reincidencia.* Clasificación de acuerdo con la condición jurídica del individuo. Considera que si hay reincidencia cuando el condenado, por sentencia ejecutoriada por sentencia dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito.
- *Identificación con su rol psicosexual.* Conforme a un estudio psicológico, se determina cuando una persona esta identificada psicosexualmente con su rol psíquico, cuando piensa, actúa y siente de acuerdo con su sexo.
- *Nivel socioeconómico y cultural.* Donde se sugiere tener cuidado en clasificar a los internos después de analizar sus niveles económicos y culturales, ya que cuando se ubica a una persona con nivel opuesto, puede presentarse servilismo o manipulación.
- *Salud física y mental.* Se considera a un interno clínicamente sano, cuando tiene plena capacidad para desarrollar sus potencialidades mentales, corporales y orgánicas.
- *Conducta en el interior de la institución.* De acuerdo con su comportamiento el interno puede ser reclasificado para aplicar el sistema progresivo técnico de mejoramiento o empeoramiento en su actitud dentro del penal.
- *Protección.* Esta medida se toma de conformidad con las leyes para protección de los internos, pues existen variadas circunstancias que obligan a otorgar especial protección a determinados internos ya sea por sus anteriores funciones (policía o custodios por ejemplo), bien por haber cometido un delito que repudie la población penitenciaria por lo que se debe enviar al preso a un dormitorio donde no peligre su integridad física, o incluso a otro lugar de reclusión, por que no se puede vigilar a una persona las veinticuatro horas del día.⁸⁴

En base a estos parámetros se distribuyen a los internos a los diferentes dormitorios y actividades dentro de esta institución penitenciaria y por lo general se equivocan ya que en la mayoría de los casos es muy rigurosa la clasificación de los internos y de los dormitorios. En voz de la verdad se practica siempre el justo medio ya

⁸⁴ GOMEZ HUERTA URIBE, José R., Ob. Cit., pp.128-130.

que son los internos quienes se autclasifican en Santa Martha; pues es lo más seguro para ellos y por algunos considerado más justo. Ya que como cualquier persona ellos buscan a los amigos con los que piensan se pueden relacionar por su forma de ser, por intereses personales o por su simple comodidad y tranquilidad.

4.5.1.1. LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA.

Desde años atrás a trascendido la educación como medio para prevenir el delito e incluso se han establecido como un sustituto penal en otros países como conducto que refuerce los agentes de orden educativo en la prevención del delito.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 11 prevé que la educación que se imparta en los centros penitenciarios no será únicamente de carácter académico sino también de carácter cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será la educación en base a las técnicas de la pedagogía correctiva y bajo la responsabilidad de maestros altamente especializados para esta función en específico.

Es de resaltar como la ley no solamente limita a la educación al simple ámbito académico, ya que además de que es un factor de gran importancia en la educación de cada persona, también es necesario que se integre con otros factores de educación para un mejor desarrollo social del individuo. De aquí la gran importancia de que existan en las instituciones penitenciarias centros de educación o escuelas en donde se le imparta la educación necesaria y adecuada a los internos, pero a la vez debe de complementarse con actividades extraescolares para un mejor desempeño en el tratamiento para su readaptación social.

La educación que se imparta por maestros especializados en la materia de pedagogía correctiva en los centros penitenciarios consideramos que deben ser desde cursos de alfabetización hasta carreras técnicas y nivel bachillerato, en lo que se refiere a actividades extraescolares se deben realizar la practica de actividades deportivas, eventos artísticos y recreativos, etc., por lo que se refiere a nivel profesional se necesitan

profesores igualmente calificados pero especializados en las diferentes carreras universitarias que se tengan que impartir, lo anterior con la finalidad de que el interno logre obtener un comportamiento de convivencia solidaria dentro de la institución para que con posterioridad le ayude a lograr su readaptación social.

4.5.1.2. EL TRABAJO PENITENCIARIO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO.

Es de resaltar lo adecuado que es la actividad del trabajo dentro de la institución penitenciaria para ayudar a la readaptación social de un interno. El trabajar no significa cumplir únicamente un compromiso, sino tiene una valía moral, social y económica, ya que para el desempeño de un trabajo se necesita de una interacción con los compañeros para cooperar y realizar la labor de manera más fácil y rápida para la producción. Toda actividad laboral tiene beneficios y más aun cuando se desempeñan como trabajo en equipo.

La capacitación para desempeñar un trabajo es solo una parte para que un interno realice una labor dentro de la institución penitenciaria, esto para que se obligué al interno y se le den las herramientas para laborar, con esto no queremos decir que se le agrave la pena al interno, como trabajos forzados, sino más bien como un medio para la manutención del propio interno y a largo o mediano plazo conseguir su readaptación. Debemos señalar que la ociosidad es la madre de todos los vicios y más aun en lugares como estos y sumando su larga o corta estadía en ellos, dependiendo del caso, hace que el interno se perturbe en su personalidad y se desarrollen en él cualquier cantidad de vicios por la falta de ocupar su tiempo en labores que tengan beneficios en su persona.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciado en su exposición de motivos habla sobre el trabajo y dice:

“Como parte del sistema penitenciario se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquellos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado local con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusos”.

El trabajo de un interno dentro de una institución penitenciaria absorbe la mayoría del tiempo además de su energía física e intelectual, lo cual es adecuado para desviarlo a realizar actividades desfavorables e inútiles, el trabajo además de lo anterior hace más llevadera su estadía dentro de la prisión ya que todo trabajo logra en la persona una mejoría moral y material para tener confianza en sí mismo. El trabajo diario crea hábitos y el mismo interno puede llevarlos consigo hasta los momentos de su vida en libertad, El trabajo es un hábito necesario y adecuado para la readaptación social, si no se logra insertar este hábito en un interno es casi imposible que tenga una readaptación satisfactoria

El objetivo del trabajo en la vida penitenciaria y la capacitación para el mismo son el preparar a una persona en un oficio que no conoce y al que lo conoce especializarlo, no debe existir la explotación de la mano de obra, ni que sea barata, ya que la remuneración se dará en base a las horas laboradas y garantizándole la asistencia médica al interno trabajador. Del salario que se perciba por el interno una parte será para el interno, otra para la manutención de su familia y otra parte para la reparación del daño por el delito cometido en los casos procedentes y el restante se ahorrara para sus gastos al momento de ser liberado.

La utilidad del trabajo es por el bien de tener una función de producción y por su adiestramiento para desempeñar dicha función lo cual lo llevan a una mejor preparación. La premisa del trabajo no es la producción en sí, tiene como finalidad primordial la profesionalización del interno en el trabajo en que se desempeñe. La forma de

organización del trabajo dentro de las prisiones es incierta respecto a la cantidad de población que implica uno de los principales problemas, por lo que se debe mantener ocupados a todos y en las labores más adecuadas dependiendo del medio carcelario, ya que el trabajo en equipo es moral y socialmente mejor que el trabajo individual en las celdas.

Las instalaciones donde se desempeñen las labores deben tener las medidas sanitarias e higiénicas necesarias, al igual que las deportivas dentro de la institución penitenciaria. La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el artículo 10 en su parte inicial establece que:

“La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del Convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargos a la percepción que en estos tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá basándose en descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del

reo. Si no hubiese condena a la reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término”.

Refiriéndonos a la remisión parcial de la pena el trabajo que desempeñe un interno dentro del establecimiento penitenciario es de gran importancia para poder obtener este beneficio, ya que la misma Ley de Normas Mínimas en su artículo 16 señala que por dos días de trabajo se hará la remisión o descuento de un día de la pena de prisión, toda vez que el interno presente buena conducta, participe de manera regular en las actividades educativas, culturales y recreativas que se lleven acabo en la institución penitenciaria y presente por otros medios una real readaptación social, este ultimo será el agente que determine si se otorga o se niega la remisión parcial de la pena que no se basa únicamente en los días de laborados, en la participación que se tenga en las distintas actividades y en un buen comportamiento. Sin embargo respecto a lo dicho en la ley de que “el interno revele por otros medios una efectiva readaptación social”, en la misma ley no se señalan cuales son esos otros medios, pero el problema en si es cuando se tiene que determinar si se concede o no dicho beneficio toda vez que no se establecen elementos ni parámetros para considerar a una persona readaptada, y con esto dejan sin valía lo establecido en la constitución respecto a que el trabajo y la educación son las bases de la readaptación social, nosotros consideramos que el buen comportamiento, el trabajo y la educación van de la mano y son mecanismos idóneos para la readaptación social más sin embargo se requieren que sean de manera constante estas actividades y contar con documentación que la respalde para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de nuestra carta magna.

Es indispensable decir que gracias a las reformas al Código Penal Federal en mayo del año de 1999, no se concederá la remisión parcial de la pena a sentenciados por alguna de las causa establecidas en el artículo 85 del mismo, hecho que restringe la realización de un tratamiento preliberacional a los internos que se encuentren en esos supuestos, es decir que quienes están sentenciados por alguno de estos delitos

preestablecidos tendrán un tratamiento en clasificación, pero no tendrán el beneficio de la remisión parcial de la pena por lo que creemos que deben existir disposiciones legales que den cabida a estos sentenciados a tener un cierto beneficio, ya que esto puede causar en esta clase de internos sentenciados una posibilidad y esperanza para alcanzar su libertad antes de lo establecido independientemente si el delito fue con dolo o culpa y con esto evitar ver a hombres privados de su libertad, sin esperanzas y voluntad alguna, haciéndose viejos dentro de los centros penitenciarios e inconscientes del asunto.

Otra problemática que se acarrea con relación al trabajo penitenciario es la forma en que se administra y esto se debe a la falta de regulación jurídica en nuestro país, con respecto al trabajo que se asigna en estas instituciones penitenciarias se basa en los estudios interdisciplinarios que se le practican a cada interno, ya que con los exámenes de personalidad se detectan los intereses y deseos al igual que la capacidad para desempeñar alguna labor dentro de centro penitenciario. El problema en si radica en que según la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10 que señala las particularidades del sistema penitenciario al decir que el trabajo en reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer las correspondencias entre las demandas de éste y la producción penitenciaria con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento trazando un plan de trabajo y producción. En esta parte del artículo se habla de estudiar la economía local, y en especial el mercado oficial para que se organice el trabajo en las instituciones penitenciarias que es por demás decir que su producción debe desarrollarse para logra la autosuficiencia del mismo. Pensamos que es en este punto donde se halla la problemática ya que se busca la producción y el objetivo primordial de una institución penitenciaria es la readaptación social de los internos, aun que debemos decir que este trabajo acarrea consigo producción y por ende una retribución, con esto se esta lejos una auto suficiencia por parte del establecimiento.

Se menciona al mercado oficial, pero no existe un aparato jurídico que administre tales fines ya que sabemos que el mercado oficial se practica a través de licitaciones públicas, lo cual es una traba para que las instituciones penitenciarias participen en ellas.

ya que estas instituciones no cuentan con el equipo, las áreas y mucho menos el mobiliario en comparación con lo que cuenta la iniciativa privada la cual es la proveedora primordial del mercado oficial.

La ley no prohíbe la participación de la iniciativa privada en las instituciones penitenciarias, lo cual da cabida a que se otorguen concesiones de algunos talleres dentro de estas instituciones sin que se tengan que cumplir ciertos requerimientos ya que se otorgan de manera discrecional, pero lo anterior se ha acarreado la problemática de la explotación de los internos que prestan sus servicios en los talleres penitenciarios ya que en su mayoría son de tipo industrial y no brindan el equipo adecuado para su protección, lo cual acarrea peligros en su integridad tanto física como mental.

Se considera la existencia de cuatro formas de administrar el trabajo penitenciario según lo dice el Doctor Malo Camacho y son:

- Administración por Empresa Privada Única,
- Administración por Empresas Privadas Múltiples,
- Administración por la Dirección del Centro Penitenciario,
- Administración por la Dirección General de los Centros Penitenciarios de la Entidad Federativa.⁸⁵

Considera que para una mejor forma de administrar el trabajo penitenciario es por medio de la Dirección General de los Centros Penitenciarios de las Entidades Federativas ya que es la autoridad de gobierno encargada de dar trabajo a los internos y que sean idóneos para su readaptación social y para que tengan una función dentro de la economía local además de otorgar la participación de la iniciativa privada en las instituciones penitenciarias correspondientes. Hoy en día en algunos centros penitenciarios están los llamados talleres industriales los cuales son concesiones de empresas privadas de manera discrecional lo cual en ocasiones no provocan estos

⁸⁵ MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editores, México, 1996, pp. 262.

trabajos el interés debido sobre los internos o bien trabajan de manera individual dentro de su celda realizando artesanías lo cual como hemos dicho este tipo de trabajo individual no ayuda de mucho para una readaptación social.

Consideramos que se deben señalar normas jurídicas que regulen la forma de administrar y organizar el trabajo dentro de las instituciones penitenciarias, esto para que no se haga con los internos trabajadores una fuente de mano de obra barata para las empresas privadas y mucho meno que el trabajo tenga como fin la producción sino el tema de esta tesis la readaptación social, esto buscando lograr que el interno se forme para la realización de un oficio y se especialice en el mismo.

4.5.2. EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Para lograr obtener una rehabilitación en el interno se debe inicia a partir de la selección de internos ya que no tiene caso un tratamiento si no se da un a adecuada selección de estos, la selección se realiza en base al nivel moral cultural del interno, a sus tendencias, a su psicología, y en especial al tratamiento en especifico que se le diagnostica y la institución penitenciaria a la que se le debe enviar. Esto por que la naturaleza de los delitos que se cometieron por los internos son diferentes y por esto también debe de ser variada la metodología de un tratamiento al igual que el ambiente donde se realice y muy en especial el personal penitenciario especializado para evaluar dicho tratamiento.

El reclamo de un tratamiento aparte para todos aquellos reclusos que están esperando sentencia en centros preventivos al igual que la presunción de su inocencia, debe tener un cierto criterio para brindar un tratamiento diferente ya que todavía no se le considera culpable.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados señala dentro de su exposición de motivos:

“En cuanto al sistema que se funda en la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminólogos en los reclusorios, culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene decir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxito en nuestro país, además que la experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida o instituciones abiertas”.

El sistema establecido por la ley en nuestro país es un periodo medio entre la vida en la prisión y la vida en libertad, es decir es un punto intermedio entre la vida en la prisión, y el reingreso del interno al núcleo social, como peldaño supremo para lograr la readaptación social, las instituciones abiertas se aplicaron por primera vez en el Estado de México donde se practico este tipo de tratamiento en las instituciones penitenciarias de esta entidad, lo cual sirvió de guía para las reformas penitenciarias de la década de los setentas y creada por el Doctor Sergio García Ramírez. Es importante señalar que el brindar o negar un tratamiento preliberacional, el director de la institución penitenciaria no tiene la facultad autoritaria de decidir si la otorga o la niega, ya que su función consta de proponer a los internos que considere que pueden sujetarse a este tratamiento, el cual deberá ser estudiado a fondo en cuanto a su personalidad.

Para este tipo de tratamiento el interno debe sujetarse a ciertas reglas o condiciones que se le impone por parte del director de la institución como lo son presentarse cada fin de semana, por las noches, por el día o los domingos a determinada hora, no conducir vehículos automotores, no frecuentar ciertos lugares, no hacer uso de bebidas embriagantes, no hacer uso de enervantes, estupefacientes, psicotropicos, e inhalantes a menos que sea bajo prescripción medica. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se somete el interno en este tipo de tratamiento será

acreditor a ciertas sanciones como la suspensión de dicho tratamiento, la tan mencionada Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 8º señala que: El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II. Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV. Traslado a la institución abierta; y
- V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Al aplicar las medidas de tratamiento establecidas en las fracciones IV y V, la autoridad condicionara su otorgamiento, al cumplimiento de lo previsto en la fracción III y los incisos a) y d) del artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. No se concederán dichas medidas cuando el sentenciado se encuentre en cualquiera de los casos de tratamiento como ya lo dijimos no se aplicara cuando el interno se encuentre en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 85 del mencionado Código Penal. La autoridad podrá revocar dichas medidas conforme a lo establecido en el artículo 86 del citado código penal.

En la primera fracción hace mención a la práctica de un estudio por completo de la personalidad del interno; en la segunda fracción se menciona la practica de métodos colectivos haciendo referencia a grupos de internos semejantes o parecidos en ciertas características, con la finalidad de realizar terapia psicológica de grupo; la tercera fracción se habla de brindar al interno la posibilidad de que se le traslade de un lugar a otro dentro del mismo establecimiento penitenciario sin restricción alguna, sin quedarse únicamente en el área que se le determinó en un principio, y claro esta limitándosele a ciertas áreas como los tribunales o el área de gobierno, también podrá tener visitas de familiares, amistades o conyugales; la cuarta fracción habla sobre el posible traslado a instituciones abiertas, lugar donde el interno podrá gozar de una libertad no solo física

sino también mental, a manera de preparativo para su vida en libertad próxima, ya que cabe la posibilidad de que si no se le prepara de manera idónea al interno que va a abandonar la institución penitenciaria puede encontrarse en un periodo de confusión ya que no cuenta al salir con ayuda moral ni cuenta con un trabajo, lo cual en muchos casos lo orillan a delinquir de nueva cuenta, por lo que después de concluir con la terapia dentro del centro penitenciario, sigue la etapa de la readaptación social, que es la etapa siguiente considerada como de continuación del tratamiento o fase terminal del mismo.

Desgraciadamente en nuestro país la readaptación social de un liberado tiene no solamente como fin que se readapte sino que no reincida, pero e aquí la problemática que se suscita puesto que este liberado es blanco de prejuicios y rechazos por la misma sociedad a la que quiere incorporarse, también debemos mencionar que existen delincuentes a los cuales la readaptación social es algo inalcanzable por ser sujetos incorregibles y son precisamente los reincidentes o habituales y los profesionales que son la clase de personas más renuentes al tratamiento y que no encuentran otra forma de vida más que el delinquir. Estos internos suelen ser rebeldes e indiferentes al tratamiento que se les impone y presentan una mala actitud frente a cualquier tratamiento que busque cambiar para bien su personalidad..

La quinta fracción hace mención del régimen progresivo dentro de este tipo de tratamiento y se da cuando el propio interno comienza a tener contacto con la sociedad, el propio interno tendrá que aprender en convivencia dentro de esta sociedad, teniendo que emprender una nueva vida ya que se da el caso de liberados que extrañan el tipo de vida a la que estuvo sometido dentro de la institución penitenciaria, por lo que esta Ley de normas mínimas establece que sea de manera pausada la readaptación del interno a la sociedad, también en esta fracción se establece de manera clara las maneras de cómo se dará el tratamiento de prelibertad como las salidas los fines de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien la salida en días hábiles con reclusión de fin de semana, y así hasta lograr su absoluta libertad.

Dentro de la eficacia y límites del tratamiento preliberacional lo debemos ver en la penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, donde se han establecido un área para el tratamiento de prelibertad dentro del mismo a partir de febrero de 1998, la característica de la institución abierta es la mínima seguridad, lo cual resulta un tanto contradictorio dentro de una institución penitenciaria la cual cuenta con una alta seguridad, por lo que no se sabe con certeza si las salidas preliberacionales establecidas en la fracción V de la ley en cuestión se aplican si no es una verdadera institución abierta, ya que se podría considerar un tanto increíble pero no así imposible que este tipo de salidas se realicen dentro de la penitenciaría de Santa Martha Acatitla.

Para ser acreedor a lo previsto en el artículo 84 fracción III de los incisos a) al d) del Código Penal Federal que a la letra dice: Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. la designación del lugar de residencia se hará conciliando la

circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda;

b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotropicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Son varios requisitos que deben cumplirse por parte del interno para su traslado a una institución abierta, sin embargo también se requiere de que cumpla con las tres quintas partes o la mitad de su condena, dependiendo si fue delito culposo o doloso

Es en el principio en que compurga su pena un interno cuando se le tiene que poner mayor atención debido a que puede adquirir las enseñanzas criminales que comúnmente son susceptibles entre los mismos internos, es decir se da una contaminación criminal a la que sino se prevé tarde o temprano terminará cediendo a esta contaminación el interno, debemos señalar como se traslada a instituciones abiertas en otro países al igual que los permisos de salida para el tratamiento de preliberación, y se da cuando el interno es más propenso a la readaptación social y menos inclinado a la posibilidad de un contagio criminal dentro de la institución penitenciaria, para ello es indispensable que se establezcan instituciones abiertas de manera formal y no solo dentro del marco legal en nuestro país ya que a ciencia cierta no se sabe de una institución con estas características dentro de la República mexicana ya que con la construcción de estos establecimientos se daría cumplimiento a lo previsto en la ley que el tipo de tratamiento sea en clasificación y tratamiento preliberacional.

Mientras tanto el mismo Código Penal Federal establece en su artículo 85 que las medidas de traslado a la institución abierta y salidas para el tratamiento preliberacional no se otorgaran a los sentenciados aquí previstos los cuales son:

No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este código que a continuación se señalan:

a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 bis, párrafo tercero;

b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica;

c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;

d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;

f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.

g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;

h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;

i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 bis, o

j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, o

II. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo de este código, la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.

De lo anterior diremos que todo interno que cumpla con lo aquí señalado recibirá solamente el tratamiento en clasificación, además de los medios para el tratamiento preliberacional señaladas en el mencionado artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas en sus fracciones del I al III para darle al interno la orientación e información a través de conversaciones personales con él y sus familiares sobre las perspectivas personales de su vida al encontrarse liberado, cosa un tanto contradictoria pues no tiene derecho a la liberación preparatoria; se le someterá a tratamientos grupales psicológicos y se le dará mayor libertad dentro de la institución penitenciaria, lo cual no hace un gran aliciente para que un interno que se encuentre en estos presupuestos lleve al pie de la letra su tratamiento para su readaptación social ya que no cuenta con el aliciente máximo de todo interno su libertad anticipada y no esperar hasta que cumpla toda su condena.

4.6. AREA JURÍDICA.

Esta área es una de las más importantes puesto que es la encargada del control de documentación de los internos; de contestar a los jueces, de organizar diligencias a juzgados y traslados a otro reclusorio; iniciar actas administrativas; revisar los antecedentes penales de los internos para controlar sus salidas del penal de acuerdo con su compurgación del delito, y por ultimo revisar la documentación para ver si se le otorga algún beneficio de libertad por la dirección general de servicios coordinados para la previsión y readaptación social.

Las libertades, según la ley deben ser tramitadas a petición de parte, por justicia y equidad, y en beneficio de los internos, se tramitan de oficio. Esto lo establece el Código

Penal Federal, pero corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por medio de La dirección señalada, establecer los criterios para la libertad anticipada en base a lo señalado por el código penal y la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Para que se otorgue la *libertad preparatoria* se requiere de haber cumplido el sesenta por ciento de la condena, haber observado buena conducta durante su estancia en reclusión; que por medio de un examen de personalidad, se presuma que el interno se encuentre socialmente readaptado y haber reparado el daño causado si el delito cometido así lo merita. No obstante se limita este beneficio a los no sentenciados por delitos contra la salud, uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, corrupción de menores o incapaces, violación, secuestro, comercialización de objetos robados, robo de vehículo, y robo, operaciones con recursos de procedencia ilícita y los que hubieran incurrido en segunda reincidencia, según lo establecido en el artículo 85 del Código Penal Federal.

Para el tratamiento *preliberacional* se requiere que el interno haya cumplido el cuarenta por ciento de la pena impuesta, haber observado buena conducta dentro de la institución, haber reparado el daño y que se trate de un interno primodelincuente o primer reincidente. En cuanto a los expedientes jurídicos de quienes incurrieron en delitos contra la salud, deberán ser analizados de manera exhaustiva y diferenciada, en base a la readaptación demostrada por el propio interno, así como su perfil social a las condiciones culturales y económicas existentes del lugar donde tales delitos fueron cometidos.

La *remisión parcial* de la pena establece que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, con el requisito de haber observado buena conducta y que esto revele una efectiva readaptación social, además de reparar el daño.

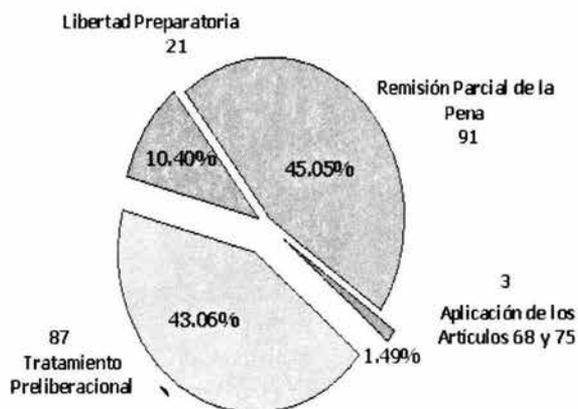
Para que se otorgue la libertad se requiere que el liberado resida en un lugar determinado, informe de los cambios de domicilio, que se dedique a una actividad lícita,

no consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, y observar las normas de presentación y vigilancia que sean fijadas.

A continuación una grafica que nos explica concretamente la cantidad de libertades otorgadas y la forma en que se otorgaron:

TOTAL DE LIBERTADES OTORGADAS POR HABER CULMINADO SU READAPTACION Y AMERITAN BENEFICIO DE LEY

Total	Beneficios Libertad Anticipada Despachados			Aplicación de los Artículos	
	Tratamiento Preliberacional	Libertad Preparatoria	Remisión Parcial de la Pena	68	75
202	87	21	91		3



⁸⁶ <http://www.sspgob.mx/graficas.htm>, día de consulta 20 de junio del 2003

4.7. INSTITUCIONES ABIERTAS, COLONIAS Y CAMPAMENTOS PENALES.

Se establece por la ley que no todos los internos tienen el perfil tanto psicológico y criminológico para ser internados en este tipo de instituciones penales, pero lo importante además de contar con este tipo de instituciones es que se tenga el personal competente para un buen tratamiento readaptador.

El artículo 6º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en su segundo párrafo habla sobre el tratamiento individualizado, haciendo mención a varios tipos de instituciones penitenciarias, como son la institución abierta que hasta hoy en día no existe una institución como tal y las colonias y campamentos penales, de la cual solo existen las Islas Mariás ubicados en el océano pacífico frente a las costas del Estado de Nayarit.

Para que pueda operar una institución abierta debe contar con tres elementos indispensables como son: *a) una buena selección de los internos destinados a esta, b) una mejor selección del personal que preste sus servicios en esta y c) un régimen interior.*

a) La selección de internos no se debe hacer en base al criterio del tipo del delito que se cometió o la duración de la pena de prisión, debe basarse en las cualidades que tenga la persona para adaptarse a este tipo de régimen abierto, por lo que es indispensable la intervención de las actividades interdisciplinarias por especialistas en materias como la psiquiatría, la psicología, el trabajo social, la medicina, la pedagogía y la criminología entre otras tantas. Este conjunto de especialistas debe realizar un método con el que se logre obtener un perfil idóneo de personalidad el cual será requerido para que un interno ingrese a este tipo de instituciones, el problema de no hacer una buena selección de los internos acarrea inconvenientes como escapatorias o fugas de ellas, sublevaciones, motines y anarquía.

b) *La selección de personal* es un elemento trascendental ya que no se tiene que tener tanto a los custodios como a los especialistas para el tratamiento como figuras represivas, déspotas e insensibles, sino por el contrario ser profesionales penitenciarios y tener ante todo la virtud de que su trabajo solamente es vigilar y estudiar a los internos más no darles un mal trato y reprenderlos, y prejuizarlos, utilizando técnicas profesionales y poniéndose en los zapatos del otro, al igual que tener un carácter humanitario por parte del personal.

c) *El régimen interior* tendrá como premisa la confianza y la mayor libertad de los internos al igual que cuente con una seguridad no tan restringida, considerándola de mínima seguridad.

La institución abierta a sido definida por muchos autores pero consideramos que la de el maestro Elías Neuman es la más adecuada pues señala ciertas características que debe de tener estos lugares, y dice que la institución abierta es:

“Un mundo activo, un centro de bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena seguridad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido”.⁸⁷

Toda actividad que practican los internos en este tipo de instituciones penales serán observadas por el personal técnico penitenciario, dentro de dichas actividades destacan las actividades técnicas como son la ficha de identificación, la ficha psicológica, la visita domiciliaria, visita laboral, visita institucional, certificación médica y la dinámica de grupo. También existen actividades de capacitación como cursos de computación, taller de costura, corte y confección, y los cultivos de huertos, actividades

⁸⁷ NEUMAN, Elías, *La Prisión Abierta*, segunda edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1994, pp. 269.

culturales y de recreación como de acondicionamiento físico y mental, cine, grupos literarios, eventos cívicos, participación en representaciones teatrales y montajes y por ultimo actividades laborales como la limpieza total del establecimiento y su renovación, cocina y la conservación y cuidado de las áreas verdes.

En lo que respecta a las colonias y campamentos penales solo existe uno en nuestro país y es la colonia penal de las Islas marías que funciona desde principios del siglo pasado y la conforman la Isla Madre, María Magdalena, María Cleofás además del Islote de San Juanito, en este lugar los internos o mejor dicho los colonos purgan su pena en espacios abiertos, sin rejas ni muros de que rodeen todo el lugar, sin candados, si no más que el mar que hace la vez de muro de contención en caso de fugas rodeado por tiburones y miles de kilómetros para llegar a tierra firme, esta Colonia Penal Federal en el pasado tuvo como huéspedes a un sin fin de delincuentes de las más baja calaña sacados de la prisión de Lecumberry a través de las tan conocidas cuerdas las cuales presentaban un martirio para los reos de ese entonces pues la vida aquí era con tratos infrahumanos y obligados a laborar en trabajos forzados en donde solo los más fuertes tanto en espíritu como en físico eran los únicos que sobrevivían en este lugar.

Hoy en día estas condiciones de vida dentro de esta colonia penal han quedado en el pasado ya que a diferencia de antes, hoy los internos pueden solicitar su traslado a este lugar y siempre y cuando cumpla con cierto requisitos para que se otorgue dicho traslado, entre algunos de estos requisitos esta que debe cumplir con un cierto perfil de personalidad establecido por el equipo técnico interdisciplinario, proceder de un medio rural, debido a las actividades que se realizan dentro de la colonia, tener un grado de peligrosidad mínima, no ser reincidente en el delito, no ser sentenciado por delito grave, entre algunos otros. Estos requisitos se requieren para que se tenga un nivel de convivencia sana dentro de la misma colonia penal al igual que un mejor desempeño laboral y una mejor adaptación dentro del mismo con los cuales se pueda lograr su readaptación social.

De todas las Islas solo la de la Isla Madre resguarda a sentenciados que hoy en día sobrepasa a los 1,600 colonos quienes en compañía de sus familiares dan un total de poco más de 3,200 habitantes. Se conforma por once campamentos donde se realizan actividades como los campamentos de Aserradero donde se realizan actividades frutícolas, hortícola y de producción de madera, el campamento de Nayarit donde se realizan actividades también de frutícolas, hortícola y la producción de cal, el campamento de Rehilete donde se realizan actividades apícolas, avícolas y forestales, el campamento de Balleto dedicado al centro de administración y programa de pesca, el Hospital que es la clínica del IMSS Solidaridad y también se realizan actividades frutícolas y hortícolas, el campamento Morelos se dedica al área de clasificación, camaronera y producción de cal, la Laguna del Toro se dedica ala actividad hortícola y ovina, el campamento Pepillo que tiene la función de lugar de segregación y se dedica a la extracción de piedra para la construcción, el de Camarón dedicada a la horticultura y la cunicultura, el de Zacatal se dedica a actividades forestales y de hortícola y por ultimo el de Bugambilias dedicada a la actividad porcina y agropecuaria.

4.8. LA ASISTENCIA Y EL PATRONATO PARA LIBERADOS.

Entramos a este tema dado que la readaptación social penitenciaria en un interno es de vital importancia no solo para la gente que lo rodea o que esta cerca de él, o para las mismas autoridad penitenciaria, sino es de gran importancia para la sociedad en general ya que en parte es la sociedad quien reclama que este privado de la libertad por el delito que haya cometido, pero es la misma sociedad quien brinda la asistencia a los internos brindándole un apoyo después de obtener su libertad en cualquiera de sus formas, esto se logra a través de un patronato para liberados, esta institución se determina con la promulgación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual en el Distrito Federal se le dio la denominación del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal, y patronato para liberados en el resto de los Estados de la federación.

Este patronato es una entidad compuesta por personal que tienen como finalidad profesional y colectiva el brindarle asistencia a los liberados y a todos aquellos que se han reincorporado a su vida en sociedad, las funciones que realiza el Patronato para liberados no es solo de incumbencia de los que concurren a él, sino principalmente a la colectividad que conforma la sociedad como lo dijimos en un principio. Es de gran importancia decir que la labor preventiva disminuye la reincidencia en el delito lo cual conforma uno de los elementos que más impactan a la criminalidad, ya que la reincidencia se da por aquellos delincuentes que tienen un alto grado de peligrosidad

La asistencia postpenitenciaria se da una vez que el interno haya purgado su condena y se les otorgue por consiguiente su libertad en cualquier modalidad, la asistencia es una labor loable, primordialmente humanitaria y que ayuda a determinar el primer paso hacia la forma de relacionarse con su entorno social, esto debido a que el liberado al reincorporarse a su vida en sociedad lo hace, a según el tiempo que estuvo privado de su libertad por largo o corto tiempo, un tanto perdido y desconfiado por lo que se hace presa fácil de las presiones de vivir de nuevo en sociedad, y por lo que en ocasiones se ve orientado a delinquir de nueva cuenta y por el mismo caso de haber estado privado de la libertad por determinado tiempo se debe encontrar la manera de que su readaptación social sea lo más favorable para el liberado, que no tenga ninguna aflicción o resentimiento y camine por su vida en libertad con plena confianza en su persona y se le facilite la solución de problemas que enfrente en libertad.

Para obtener del liberado resultados satisfactorios debe de trabajar y por medio de este adquirir los recursos necesarios para su manutención personal y de su familia, ya que por medio del trabajo el liberado podrá obtener la dignidad como persona y seguridad en sí mismo.

El Patronato para liberados además de asistir a quienes están aun privados de la libertad y a aquellos que la retoman, también brinda asistencia a los familiares de los internos en el aspecto moral y material con la finalidad de evitar el rompimiento del lazo familiar y para que la familia no caiga en un cierto estado de necesidad que propicie que

otro integrante de la familia caiga en las manos de la delincuencia. Por lo anterior hay que resaltar la ardua labor de este patronato por ser una labor absolutamente humanitaria como el proteger que se caiga en el delito por parte de algún miembro de la familia del interno, puesto que en la actualidad son muy sonados los casos en que familias enteras tienden a la criminalidad en ocasiones por necesidad y algunas otras por tenerlo como una forma de vida normal ya que toman como ejemplo al jefe de familia en su vida criminal. Cabe mencionar que la ayuda que proporciona el patronato a familiares y a asistidos no es con dinero pues no se trata de una labor caritativa, sino buscando dar trabajo a la esposa o esposo según sea el caso y a los hijos

Es probable que se pueda cambiar la actitud psicológica y moral de un interno cuando se da de manera adecuada la asistencia necesaria para ello, ya que al sentir que tiene una asistencia como la que le brinda el patronato puede auxiliar a resolver sus problemas, con lo cual el interno tendrá una mejor habilidad para readaptarse.

Las personas que laboran en el patronato para liberados deberán tener plena conciencia del trabajo que tienen entre manos puesto que se trata de una ardua labor social en la que se tendrá un gran sacrificio, con bastas experiencias y carácter humanitario y comprensivo, muy capas para encarar los hechos que se presenten, además de vocación y entusiasmo para este tipo de trabajo

Cuando se tiene el sentido de participación de un interno es en verdad posible que el trabajo que haga sea viable para su readaptación social y que se le pueda garantizar un lugar dentro de la misma sociedad, lo anterior para encontrar la manera en que reanime su vida y eliminar toda discrepancia del interno con la sociedad.

Se debe señalar la importancia que tiene el momento en el que el excarcelado adquiere su libertad y encara la problemática de su reinserción a la sociedad, el liberado que en el transcurso de la readaptación ha mostrado interés y ambiciones de lograr cambiar tomando en cuenta las lecciones y consejos que se le han brindado, no exponiendo renuencia alguna al apoyo y asistencia del personal técnico

Interdisciplinario, y por todos aquellos que han participado en el trabajo de reeducarlo y hacerlo gente productiva y de esta manera afrontar los problemas que se le enfrenten con plena seguridad y confianza en si mismo.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 15 señala de manera textual: Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de conducta como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato a favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo del Patronato del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

La lucha contra la reincidencia en el delito por parte de los liberados es un problema que nos preocupa como sociedad, para lo cual este patronato tendrá la función de que después de ser puesto en libertad y tener una vida social los auxilie, aconseje, prevenga y proteja, la sociedad para lograr evitar que siga violando la ley debe abocarse

en darle al liberado un mejor trato a manera de segunda oportunidad en su vida, para su adecuada recuperación y así prevenir las causales que lo orillaron a cometer dichas conductas delictivas. Este objetivo acarrea consigo un sentimiento humanitario y compasivo por parte de la sociedad algo que tal vez el liberado no quiere obtener de la sociedad, y que tal vez la misma sociedad no esta preparada para conceder, por lo que consideramos que las prisiones de hoy en día necesitan una renovación por completo y en lugar de ser un lugar de castigo se conviertan en lugares de enseñanza donde una persona antisocial se convierta en una persona capaz y productiva para la misma sociedad y con esto no regrese a las andanzas de la delincuencia.

Hoy en día los recursos otorgados a los Patronatos para Liberados por parte de los gobiernos estatales no son los suficientes para ayudar a la readaptación para el empleo de un liberado, por lo que se debe de ayudar de organismos públicos y privados, con quien debe coadyuvar para los fines propios del Patronato. La prevención de la reincidencia es la finalidad jurídica y moral por parte del Patronato al igual que su adecuada readaptación social

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 segundo párrafo señala "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..." En este párrafo constitucional se fundamenta el tipo de asistencia penitenciaria y para liberados por parte de las entidades federativas.

El mismo artículo 15 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados que fundamenta al Patronato para Liberados, no establece la asistencia para la familia de los internos, de lo dicho en este artículo se puede decir que este patronato es una institución pública, y que cuenta con asistencia del sector público y privado. Esto tiene su origen dentro del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente realizado en la ciudad de Ginebra Suiza en 1955, en donde se establecieron y decretaron las Reglas Mínimas para

el Tratamiento de los Reclusos y posteriormente fueron certificada en el Segundo Congreso de la Organización Mundial, realizado en la ciudad de Londres Inglaterra en 1960, la regla 64 señala que “El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad”. El mismo artículo 15 de la ley antes mencionada en su párrafo tercero que el Patronato para Liberados se conformara con ayuda de representantes gubernamentales, representantes de empleadores, representante de los trabajadores, por industriales, comerciantes, campesinos, representantes del colegio de abogados y representantes de la prensa local.

Los fines del Patronato para Libertad es brindar ayuda a los liberados, asistiéndolos con la obtención de un empleo, el disminuir la reincidencia para que el liberado no tenga sentimientos de abandono y desidia, sin los instrumentos adecuados, y con rechazo por la sociedad, y por ultimo que el liberado tenga una adecuada y fácil readaptación social.

Para la obtención de estos fines los funcionarios del Patronato deben establecer los perfiles de personalidad del liberado y frecuentar a los internos que están apunto de obtener su libertad para saber todo lo vinculado con él, como sus problemas y los medios para resolverlos, como las carencias de su familia y ver si cuentan con una persona que sustente el hogar para evitar con esto que recurra de nueva cuenta en el delito al igual que estudiar las relaciones que existen entre el liberado y cada uno de su familiares, debe luchar el liberado para que las empresas públicas o privadas le brinden la oportunidad de reestablecerse como persona, luchar con los prejuicios cuando se tiene conocimiento de su historia delictiva, y contra la misma sociedad que en ocasiones le da la espalda sin darle la oportunidad de reformatarse, lo cual hace que delinca de nueva cuenta. Para hacer que todo lo anterior no suceda es necesario que existan medios de trabajo para todo liberado para con esto satisfacer sus necesidades primarias como persona y para su familia, hay empresas pequeñas que pueden brindar empleos a los

liberados las cuales pueden ser dirigidas por el mismo Patronato lo cual consideramos adecuado para su readaptación social.

El punto que le falta a este artículo 15 es sobre el apoyo a los familiares de los internos puesto que es de gran importancia para su readaptación social, ya que esto ayuda a que el interno mantenga los lazos familiares con sus seres queridos y lo visiten con regularidad, al igual que el mismo Patronato puede otorgarles un empleo a alguno de los miembros de su familia para su sustento, y brindar apoyo a sus cónyuge o concubina liberados en caso de encontrarse embarazada por medio de instituciones de protección para la mujer y para el niño.

4.9. EL PERSONAL PENITENCIARIO.

Es bien sabido que el personal que labora en las instituciones penitenciarias no tiene la vocación y el oficio adecuado para realizar sus labores dentro de estas instituciones, y que debido al ambiente hostil que aquí se genera puesto que es un lugar donde hay personas privadas de su libertad y aun más en especial con los que trabajan en el personal de custodios toman un comportamiento hacia los internos de mordaces, altaneros, agresivos, incomprensivos y sobre todo autoritarios lo cual puede generar en el interno un desaliento e intranquilidad por el tipo de vida que se lleva, al igual que en los custodios crea un sentimiento de humillación y molestia hacia los internos.

Este es un grave problema con el que se tiene que lidiar en nuestro sistema penitenciario nacional, por lo que se tiene que dar a la tarea de capacitar y seleccionar al personal que realice labores desde la dirección, administración, equipo técnico y hasta el personal de custodia, en especial estos dos últimos ya que son los que tienen una relación más estrecha con los internos. Esto será el eslabón para que el personal y el interno tengan una buena interacción y así lograr la finalidad que se busca con todo esto que es la readaptación social del interno.

Es a partir de las reformas penitenciarias de los años setentas en que especialistas al igual que personas con interés en la materia comenzaron a solucionar este tipo de problemas para lograr una evolución en lo que a organización de los centros de readaptación social se refiere y lograr con esto que estos lugares se conviertan en lugares de enseñanza tanto laboral como educativa, en un ambiente limpio y apropiado para la salud mental del interno. Es a partir de estos cambios que tanto el derecho penitenciario como la criminología han tenido cambios favorables en cuanto a saber las causas que orillan a la persona a cometer conductas antisociales al igual que probables soluciones que ayudan a prevenir el delito y readaptar socialmente al delincuente, y con esto también impedir que las personas caigan en un sentimiento de sufrimiento tanto físico como mental y por consiguiente le susciten enfermedades que afecten su forma de ser y de pensar lo cual lo incline a cometer otro hecho delictivos igual o más grave que el cometido en un principio.

La gran mayoría de los autores establecen la imperiosa necesidad de que surjan renovadas y efectivas medidas de defensa de la sociedad, tomando como base una política criminal que estudie y conozca la personalidad del delincuente, señalando que esta defensa social se traduce a una furtiva defensa de los derechos del hombre. Con lo anterior es que en nuestro país la política criminal se basa en prevenir el delito y readaptar al delincuente en base de condiciones de higiene, culturales y sociales del lugar puesto que debemos recordar que en nuestro país hay pluralidad de usos y costumbres en ciertas regiones por lo que tienen diferentes factores socioculturales. Por esto y más razones las instituciones penitenciarias deben contar con los servicios indispensables para el tratamiento de los internos, como los sanitarios, higiénicos, pedagógicos y sociales y que se relacionen con las ciencias modernas encargadas de brindar ese tratamiento.

Es de gran importancia una buena selección del personal penitenciario para cumplir con lo previsto por la ley, lo lamentable es que la misma sociedad en ocasiones parece ajena al tipo de problemática que se vive dentro de una institución penitenciaria y que solo recuerdan este tipo de problemas a través de noticias que hacen del

conocimiento la degradante situación en que se encuentran los internos en estos lugares, es por eso que el personal penitenciario hace una labor no solo en beneficio del interno sino de la sociedad en general, el personal penitenciario es la pieza fundamental para una adecuada readaptación ya que sin este sería en vano el entero desarrollo de los medios de tratamiento y en especial la inversión en dinero hecha por el gobierno para la construcción de nuevos y novedosos centros penitenciarios, con esto queremos decir que son más importantes los hombres que se encargan de cumplir la ley que la misma ley establecida aunque sabemos que no se cumple en la gran mayoría de los casos. Para lograr una adecuada readaptación social se requiere de un adecuado tratamiento en el que se requiere para ello una estrecha relación como persona basada en la confianza que tenga el interno con el personal penitenciario que lo atiende.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados señala los requerimientos que debe cumplir el personal penitenciario encargada de la readaptación social de los internos dentro de los artículos 4º y 5º del capítulo II donde se establece que para el nombramiento del personal se tomara en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales del prospecto, pero nosotros consideramos que a todo el personal penitenciario antes de prestar sus servicios debe ser valorados mediante estudios psicológicos para tener el conocimiento de su estado mental como su personalidad, carácter, temperamento y conductas, esto a fin de determinar si es una persona con la paciencia de lidiar con toda clase de delincuentes al igual de fijarse que sea fuertes de espíritu y con un grado de valentía pues en ocasiones los mismos internos son los que tratan de amedrentar al personal levantando la voz y dando exigencias de atención inmediata. En la práctica no se cumplen con los requisitos que señala la ley y más aun tratándose del personal directivo y de vigilancia y custodia ya que con frecuencia se recurre a personas con historial policiaco o militar, he aquí una problemática en que se confunde la dirección y la seguridad por represión y castigo.

En las bases de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, el personal penitenciario debe ser integrado por personas con los conocimientos penitenciarios en general y, especialmente, con disposición de buscar las mejores opciones para brindarles

la oportunidad del cambio a todo interno para que por medio de esto se le capacite para volver a la sociedad y reforzado en sus valores, con aptitudes de trabajo para no reincidir y con mejores probabilidades de convivir en sociedad.

El artículo 5º de la Ley de Normas Mínimas establece la obligación del personal penitenciario de tomar, antes de la tomar el cargo y durante el desempeño de este, cursos de formación y actualización en la materia de su trabajo, además de acreditar el examen de selección que se le practico.

Respecto a entender el concepto de capacitación diremos el que establece la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es: "La acción destinada a desarrollar las aptitudes para trabajar, con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una unidad de trabajo específica e impersonal". Nosotros consideramos a la capacitación como un conjunto de pasos a seguir a los que se sujeta una persona o varias en conjunto para brindarle y adquiera a la vez los conocimientos tanto teóricos como prácticos para el dominio o el manejo de una área laboral.

Lo importante de la capacitación es brindar ciertos conocimientos esenciales en un espacio de tiempo reducido al aspirante de brindar su labor en una institución penitenciaria, tomando como base la división que señala la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, ya que por simple lógica no se puede dar la misma capacitación a todo el personal en general. Para una buena capacitación del personal penitenciario se necesita que se establezcan programas y planes de estudio en materia con contenido temático y técnicas de aprendizaje adecuadas para que se tengan los recursos técnicos y prácticos necesarios para desempeñar su ardua labor en la institución penitenciaria.

La Doctora García Andrade considera que todo programa de capacitación, debe incluir como mínimo, las siguientes materia y contenidos: nociones de derecho penal,

nociones de derecho procesal penal, nociones de derecho penitenciario, criminología clínica, psicología criminal y relaciones humanas y comunicación.⁸⁸

La problemática sobre la capacitación del personal penitenciario no es actual pues desde años atrás a sido fuente de discusión y lucha de algunos estudiosos en la materia de crear una institución encaminada para este fin tal como lo fue la fundación de la Escuela de Capacitación de Personal Penitenciario que era dependiente del Departamento del Distrito Federal, el fin que perseguía esta institución era el desarrollo y preparación del personal penitenciario designado a los centros penitenciarios que funcionarían en el Distrito Federal, esta labor parecía dar frutos después de las reformas penitenciarias y la creación de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados en nuestro país.

Después de la celebración de varios congresos penitenciarios nacionales que llevaron a la creación de un instituto encaminado a crear hombres con amplio sentido humanitario en todo el país a través del PRONACAP (Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria) que dependía de la Secretaría de Gobernación y estuvo a cargo del Doctor Ignacio Carrillo Prieto, en mayo de 1993 inicio sus funciones, actualmente depende de la Secretaría de Seguridad Pública.

El trabajo de escoger y preparar el personal penitenciario es laborioso, ya que cuando el empleado no tiene los conocimientos indispensables, el trato con los internos podrá ser de supremacía, abuso de autoridad malos tratos, lo cual acarrea que la readaptación social no se lleve a cabo con este tipo de actitudes del personal. Por esto se requiere la creación en nuestro país de un Centro Nacional de Estudios Penitenciarios que forje personal altamente capacitado para que laboren en las más de cuatrocientas instituciones penitenciarias que existen en nuestro país.

⁸⁸ Ibidem. pp. 200-2001

C A P I T U L O Q U I N T O

POBLACIÓN PENITENCIARIA Y SUS RIESGOS DE UNA SOBREPOBLACION

5.1. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA.

Tratamos de encontrar las probables causas que conllevan a delinquir de nueva cuenta a un liberado al igual que las causas con las que logra una efectiva readaptación social de manera que obtengamos las diferencias que se logran con el fracaso o el éxito de lo anterior dicho, como podrían ser que el tipo de comportamiento que presenta el interno no es el acorde con su personalidad obtenida por los estudios, sino por razones de entablar relaciones con otros internos con quienes puede tener afinidad en cuanto a su forma de ser de pensar o simple mente por querer pertenecer a un cierto núcleo social dentro de la institución penitenciaria. Esto desde un punto sociológico se le denominan subculturas y debido al lugar en que se encuentra son subculturas penitenciarias las cuales en ocasiones hacen que el interno solitario logre encontrar un lugar dentro del entorno en el que se encuentra, es como una forma de adaptarse con quienes considere adecuados para que su estadía en prisión se haga de una manera más amena posible y más llevadera. Existe gran variedad de expresiones para la adaptación dentro de un lugar donde se priva de la libertad a una persona lo cual algunos estudiosos lo llaman síndrome de prisionalización puesto que dentro de alguno de los efectos a los que conlleva la vida en prisión como restricciones en el ámbito moral y económico, adicciones y prostitución, etc..

Estamos de acuerdo en que un interno es una persona apartada de la sociedad, lo cual trae consigo consecuencias tanto físicas como mentales en el propio interno, por lo que el tratamiento que se le interponga a él mismo también debe fundarse en base al tipo de relaciones sociales, lo cual influye en demasía sobre la forma de readaptarse. Con fundamento en lo establecido por la sociología, la institución penitenciaria debe

considerarse como una comunidad social, ya que en nuestra opinión es una sociedad dentro de una gran sociedad debido a que una institución penitenciaria es un lugar donde se presenta una pluralidad de individuos y a la vez con diversas formas de pensar y de vivir lo cual lleva a que dentro de estos lugares se presenten necesidades y problemáticas similares a las que se presentan en una sociedad.

El trabajo dentro de una institución penitenciaria no es una opción predilecta para la mayoría de los internos, ya que la ley no lo plantea como obligatorio y además de que no es una opción donde su esfuerzo no se ve reflejado en sus ganancias ni gratificaciones, son mínimas, por lo cual optan por la segunda opción, el ocio. El interno en ocasiones cae en estados de depresión debido a la soledad, incompreensión y la carencia de afecto debido a que en ocasiones no logran adaptarse al tipo de ambiente que se presenta en estos lugares. La adaptación a este tipo de ambiente depende en parte de la personalidad del interno y como ya lo mencionamos influye en demasía en el tipo de tratamiento que se le imponga.

El asunto de que el medio carcelario se considera una circunstancia de fondo que debe facilitar la aplicación de las técnicas de tratamiento, hablando de las relaciones sociales que tenga el interno en su vida en cautiverio que por una parte sea un influjo terapéutico que trabaje de manera autónoma o individual hasta lograr sustituir los tratamientos de terapia de grupo. Como resultado las terapias de grupo son indispensables para eliminar la problemática de la forma de aplicar los tratamientos en las instituciones penitenciarias, en especial cuando el mismo interno se encuentra inmiscuido con un sentimiento de rencor para con la autoridad y lo cual dificulta que este mismo interno no tenga interés en el programa de tratamiento establecido para lograr su readaptación social. Ambos métodos se muestran interesantes para compensar o beneficiar la cultura carcelaria, para con esto capacitar mediante la experiencia y el trabajo del personal penitenciario y a la vez lograr cambios que fructifiquen nuestro sistema penitenciario nacional.

El tratamiento penitenciario se basó en un régimen común y posteriormente fue celular, para el tratamiento se han realizado varias instituciones penitenciarias de reciente creación, en donde se reflejan los ideales de la reforma penitenciaria en nuestro país y su lucha contra la delincuencia, no obstante de la falta de recursos económicos con los que cuenta el gobierno y el mal estado mental, físico y social en que en ocasiones se deja a los internos por entrar a estos lugares para purgar condena. Al pasar de ser una institución penitenciar con funciones de custodia de internos a una institución encaminada a una verdadera función readaptadora y rehabilitadora, se debe acudir a un sin número de tratamientos y la mayoría no siempre son adecuados y positivos dependiendo del ambiente en que se viva dentro de una prisión.

En la prueba de convertir las instituciones penitenciarias de lúgubres y oscuras estructuras de lugares de exilio y de pena, en centros de trabajo constructivo y comunitario, basada en un real programa de rehabilitación, al parecer es más útil aplicar un sistema de asistencia individualizada de personalidad y no en aquellas donde los internos son descartados del círculo social y familiar, se establece en un medio rígido, engañoso y degradante tal y como es el sistema nacional penitenciario mexicano hoy en día.

El riesgo mayor de un deficiente tratamiento en la institución penitenciaria es la latente posibilidad de que se regrese a ella en un breve lapso de tiempo o bien de plano no regresar por aprender las más sofisticadas técnicas criminales que lo hacen más peligroso por su dificultad para localizarlo después de ser liberado. La reincidencia es un problema que pasa cotidianamente en los sistemas penitenciarios tradicionales, pues ya que la mayoría de los internos son habituales, los cuales tienden a regresar de manera constante a prisión. Hablando del liberado que no regresa a prisión pero se ha hecho un profesional en el delito, se traduce en un problema de seguridad pública.

Desde el principio del período penitenciario, cuando se luchaba por un trato humanitario a quienes violaron la ley penal, se ha estimado siempre como la base de la relación penitenciaria la estampa de un personal conciente de la gran función que debe

realizar. La utilidad de tener la participación de todo el personal sea directivo, administrativo, técnico y de seguridad o custodia (es bien sabido que no siempre se designa al personal capacitado) debe ser personal con vocación de servicio, nobleza, honestidad, experiencia y compromiso, para hacer una buena función en la institución penitenciaria, lo cual en nuestro país son poco a poco empujados por el medio hostil y peligroso que abunda en estos lugares donde se priva de la libertad a personas.

Algunos de los problemas que se buscan abatir en nuestro país son: La falta de personal competente, señalando que en la practica se realiza desde una visión nada técnica, lo cual acarrea en el personal una inexperiencia de la técnica penitenciaria, y una ausencia en los sentimientos humanitarios y de comprensión. La ausencia de personal técnico para cumplir con lo establecido por la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados, en lo referente a la realización de estudios de personalidad al interno y de esta manera realizar la clasificación que en esta ley se plantea, esto debido a que en algunas instituciones penitenciarias municipales de nuestro país no cuentan con Centros de Observación y Clasificación. Y la sobrepoblación penitenciaria la cual acarrea problemas muy graves como el contagio criminal y la promiscuidad o mezcolanza de internos procesados y sentenciados.

En lo referente a centros de readaptación social donde se ejecutan las penas impuestas por el juez por medio de sentencia definitiva, el artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas no se aplica ya que los beneficios que en este artículo se plantean no se ejecutan más que en unos que otros casos contados y con internos que no tienen derecho a beneficio alguno.

Otro de los problemas en nuestro sistema penitenciario nacional es cuando un interno tiene la acreditación del Consejo Técnico para la obtención de algún beneficio, al remitir el expediente del interno a la Dirección General de Servicios Coordinados para la Prevención y Readaptación Social, al igual que a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social de la entidad federativa respectiva, según sea el caso de delito federal o local, suele suceder el extravío del expediente, al igual que el estudio

clínico de criminología practicado al interno por el personal técnico, por lo que dicho beneficio no se acredita, por no darle seguimiento al asunto aun y cuando se cumplimentan los requisitos previstos en la ley, lo cual orilla a que los reos tengan un sentimiento de depresión y odio hacia la autoridad.

El comúnmente llamado carcelazo o psicosis carcelaria o más técnicamente síndrome de prisionalización, es cuando el interno no soporta el estado de privación de libertad en que se encuentra, ya que llega a una nueva vida desconocida aun para él y que le provoca ansiedad, miedo y sobresalto, lo cual lo orilla a un estado de depresión con tendencia al suicidio, razón por la cual las autoridades penitenciarias deben poner especial atención en los internos que ingresan por vez primera a un lugar de estos, desde el área de ingresos, lugar en donde se reflejan este tipo de sentimientos en los internos.

Por lo que se refiere al personal de custodia de las instituciones penitenciarias se crea una contrariedad en sus labores y el trato hacia los internos, algunos encargados de la seguridad adquieren una actitud negativa debido a que los internos viven con un sentimiento de desesperación y ansias y los custodios aprovechan esta situación para aprovecharse y oprimir a los propios internos tanto física y mental al igual que económicamente.

En el tema del trabajo penitenciario no brinda a los internos un aliciente para que se esfuerce a producir y ganar un poco de dinero, como ya lo dijimos en esto lugares solo hay dos vías, el trabajo y el ocio, mientras que los salarios por el trabajo no son nada gratificantes, son más bien simbólicas, la mayoría de la población penitenciaria no trabaja, aun y cuando el trabajo penitenciario es un elemento fundamental para la readaptación social.

También hay que mencionar la importancia del medio en el que el interno se encuentra, y si este medio penitenciario orilla a la promiscuidad, y contaminación criminal, malos tratos, humillaciones y corrupción, no podrá lograrse lo que buscamos, la readaptación social.

Como elementos básicos para una renovación penitenciaria proponemos que en las prisiones de nuestro país se necesita de manera urgente la separación entre procesados y sentenciados para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 constitucional, y que las prisiones que son construcciones obsoletas sean modernizadas por construcciones que se basen en los fundamentos de la arquitectura penitenciaria, que el personal penitenciario labore conforme a los principios científicos y la capacitación mediante una institución como la es el Centro Nacional de Estudios Penitenciarios, y que se establezca el Servicio Civil de Carrera Penitenciaria, que las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario de las instituciones penitenciarias estatales, sean precedida por un representante de la Dirección General de Servicios Coordinados para la Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en los casos de internos por delitos federales, se necesita de un juez o intermediario dependiente del ejecutivo federal, para los casos de garantizar la ejecución de las penas y medidas de seguridad que se lleven acabo de la forma prevista por la ley, y asegurar con su intervención la observancia del respeto por los derechos e intereses de los internos, esta figura no interferirá en las atribuciones de administración penitenciaria y en las medidas establecidas para el tratamiento de readaptación. Lo anterior debido al maltrato e injusticias que es el pan de cada día en nuestras prisiones por parte del personal penitenciario hacia con los internos. Por ultimo señalamos que la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados debe actualizarse por el legislativo federal para que se convierta en una ley en pro de los internos sea cual fuere su calidad (procesado o sentenciado) y en especial como su nombre lo dice la readaptación social de los sentenciados.

Al sistema penitenciario en nuestro país no se puede decir que es un fracaso como muchas personas lo califican, ya que si bien es cierto no se logra en la mayoría de los casos una adecuada readaptación social, y debido a las malas condiciones en que se encuentra este sistema. Nos hemos dado cuenta en la realización de este trabajo que la readaptación social no es algo inexistente, es una realidad que demandan los internos de todas las prisiones de nuestro país.

5.2. POBLACIÓN PENITENCIARIA.

La población penitenciaria a tenido cambios abruptos en cantidad y calidad, en el primer censo nacional penitenciario de 1976, había una cantidad de 42,943 internos en 399 instituciones penitenciarias, actualmente hay 178,452 internos reclusos en 447 instituciones penitenciarias en toda la República mexicana.

Las causas del aumento de internos en las instituciones penitenciarias son variadas y visibles, como el aumento de la criminalidad, las reformas legales del código penal que acarrear un mayor numero de ingresos a reclusorios, y el aumento en la aplicación de sanciones privativas de la libertad y no hacer uso de las medidas de seguridad.

Los procesos penales en nuestro país han tenido intervención directa respecto ala sobrepoblación que existe en las prisiones, ya que son mucho los internos que están esperando sentencia, sin sumar a los liberados por libertad preventiva y que pueden ser futuros internos de centros de readaptación social, con lo anterior existe una mayor disminución de población procesada por delitos federales a comparación de los internos procesados por delitos del orden común, esto nos conlleva a tener dudas sobre el buen progreso de la ley procesal penal federal.

A continuación mostramos algunas graficas que nos ayudaran a entender mejor lo anterior, basándonos en las estadísticas otorgada por la Secretaria de Seguridad Pública.⁸⁹

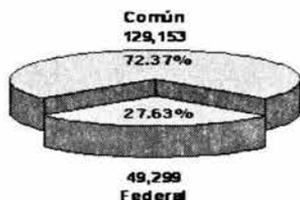
⁸⁹ <http://www.sspgob.mx/graficas.htm>, día de consulta 20 de junio del 2003.

DISTRIBUCION DE LA POBLACION PENITENCIARIA POR FUERO Y SITUACION JURIDICA

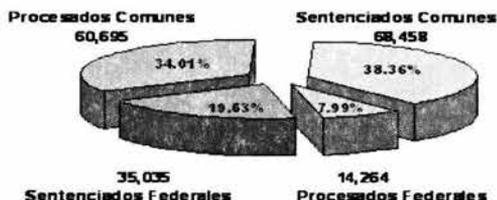
Total	Fuero	Población	%
178,452	Común	129,153	72.37
	Federal	49,299	27.63

Situación Jurídica			
Procesados	%	Sentenciados	%
60,695	34.01	68,458	38.36
14,264	7.99	35,035	19.63

FUERO

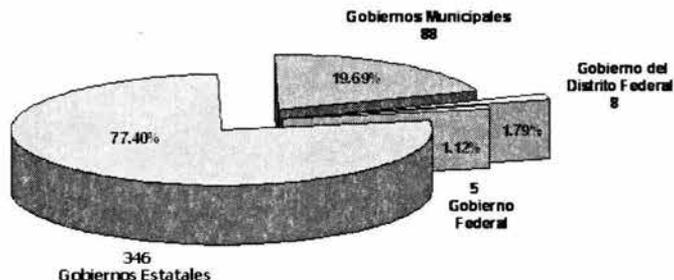


SITUACION JURIDICA



DEPENDENCIA DE LOS CENTROS Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION PENITENCIARIA

Total	Gobierno Federal	%	Gobierno del Distrito Federal	%	Gobiernos Estatales	%	Gobiernos Municipales	%
Centros 447	5	1.12	8	1.78	346	77.40	88	19.69
Población 178,452	2,959	1.66	20,665	11.58	151,560	84.93	3,268	1.83



TOTAL: 447

Respecto a las características dentro de la población penitenciaria, esta muestra la criminalidad que se vive hoy en día, sus preferencias y la fenomenología criminal. A disminuido la presencia de criminales rurales o campesinos dentro de la población y hoy impera por mucho los delincuentes de ciudad por vivir en un ambiente de violencia y con la idea de ganar dinero a costa de los demás y de manera fácil y rápida. Predomina la juventud en las instituciones penitenciarias ya que son jóvenes entre dieciocho y treinta años, en lo referente a género sexual el varonil predomina por encima del femenino, por lo que es más escasa la participación de las mujeres en la realización de delitos y por lo cual tienen un tratamiento secundario en la creación de sus instituciones penitenciarias al igual que en la práctica de su readaptación social.

La criminalidad actual sea individual o grupal deja su huella dentro de la población penitenciaria, en cuanto al dominio dentro de estos lugares, ya que hay delincuentes salvajes, agresivos y sobre todo peligrosos, entre los cuales abundan los autores o coparticipes en los delitos contra la salud, una gran parte de los programas penales giran en torno del problema grave que es el narcotráfico.

Otro tipo de población dentro de estas instituciones son los internos de procedencia extranjera y los indígenas, los inimputables, los dementes, homosexuales, minusválidos, ancianos y ex servidores públicos. En torno a los extranjeros, se subsana el problema en base a las reformas penitenciarias y que señala el artículo 18 Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de numerosos tratados de extradición que firmo nuestro país con otros, para así solucionar esta problemática en la cual el interno extranjero sentía un total rechazo por los internos nacionales y debido a esto no se podía socializar en el medio carcelario y era víctima continua de abusos no solo de internos sino también del personal penitenciario, hoy en día es escaso el número de internos extranjeros en especial en la sección de sentenciados.

El asunto de los indígenas dentro de estos lugares prolifera más en estados como Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Guerrero, etc., es considerable el número de internos indígenas más sin embargo no se ha dado una política penitenciaria especial

para este tipo de internos y hasta hubo un tiempo de que en los reclusorios chiapanecos a afín de dar solución a la sobrepoblación, fueron enviados algunos internos a la Colonia Penal de las Islas Marías, lo cual fue un grave error y que afecto negativamente tanto a los internos enviados como a los propios colonos. La reforma del artículo 4º Constitucional no a solucionado esta problemática ya que fue una mera reforma de forma y no de fondo para decir que existían los indígenas algo que no es necesario que conozcamos ya que hoy en día en cada semáforo y esquina de nuestra ciudad se encuentran este tipo de personas que en ocasiones olvidamos que son también mexicanos y por ende gente sujeta a derechos y obligaciones. En el código de procedimientos penales se hicieron cambios como el uso de un traductor al momento de rendir su declaración cuando se era inculpado y no conociera el idioma del castellano. Ya existía esta disposición aunque aplicada para los extranjeros, pero el principal problema no es el desconocimiento del castellano, si no la diferencia de culturas.

Respecto a los inimputables que deben ser recluidos, la ley es clara en relación a esto, no son suficientes las instituciones para delincuentes alienados, ya que de por sí para los no delincuentes no hay muchos. El problema es la constante convivencia dentro de las instituciones penitenciarias de locos con sanos, de esto no se salvo ni la ciudad capital de México con la construcción del Centro Médico para Reclusorios, que después pasaría a ser el reclusorio femenil. Los internos con problemas de demencia aun no se les a ha dado su lugar dentro del rubro del delito en nuestro país, El derecho penal mexicano, no a realizado un régimen que se aplique a delincuentes incorregibles o de imposible readaptación social.

El gobierno se ha preocupado por los inimputables dentro de las instituciones penitenciarias, en sentido estricto esto es imposible, ya que si son inimputables, no pueden ser acusados de algún delito, ya que eso es una excluyente de responsabilidad penal según el Código Civil para el Distrito Federal. Sin embargo en el Reclusorio Sur hay un área especial para ellos y en la Penitenciaría del Distrito Federal existen algunos con esas características. Nos referimos a internos que actúan de una manera diferente al común de los demás internos y en su actitud reflejan anomalías como lo son comer

basura, esconderse por varios días en las tuberías, hablar incongruencias sin drogarse, en base a los dictámenes médicos, o agresividad infantil con insultos o riñas sin sustento alguno, entre otros síntomas estos son perdonados por los demás internos pues saben que son personas enfermas. Tal parase que después de cerrar La Castañeda, los enfermos mentales no tienen un lugar donde tratarse, no obstante de la existencia de varios centros de salud como el Hospital Fray Bernardino Álvarez, donde se reciben enfermos con estado de crisis y son regresados a su casa una vez pasado esto.

Hablar de los homosexuales dentro de estos lugares es hablar de un problema que se juzga de diferentes maneras, pero que su problemática implica consideraciones biológicas, sociales, culturales y psicológicas: dentro de una institución penitenciaria los problemas aumentan, por que las interrelaciones son más cercanas y cotidianas. El tema es serio y debe de estudiarse desde varios ángulos ya que se requiere de un análisis especializado. Los pormenores de una situación que se origina por la calificación dada a los sexos de manera más general, ya que se clasifica al hombre debido a sus características físicas y no por sus tendencias o preferencias intelectuales o sentimentales, es por ello que los homosexuales conviven en la misma prisión junto con los heterosexuales, y dadas las condiciones de relación social y necesidades fisiológicas, las posibilidades de que los internos busquen satisfacer sus deseos sexuales con cualquier individuo, se agranda y se lleva a cabo.

Como lo mencionamos ha esto lugares llegan jóvenes desde los dieciocho años de edad y muchos de ellos no tienen novia o concubina y menos aun esposa. Tampoco cuentan con los medios para formar un hogar, pero tienen necesidades físicas importantes. Las limitantes del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social impiden que puedan contratar los servicios de una mujer, y ni siquiera les permite conseguir que alguna amiga les acompañe en uno de los turnos de visita íntima. Por ello es fácil que alquilen a un homosexual para satisfacer esas necesidades.

El Área Técnica se supone que es la encargada de establecer las celdas y secciones para los homosexuales dentro de la prisión, pero no es limitante para que se reúnan

cuando y con quien quiera. La pregunta es ¿Debiera existir una institución penitenciaria especial para ellos? Probablemente sí, pero aun con esto encontrarían, entre ellos, la forma de relacionarse. Sin embargo allí no proliferaría la promiscuidad entre los jóvenes, la cual sí se provoca en una institución de hombres con muchas limitaciones. La violación es común en las prisiones, principalmente en las cárceles de los Estados Unidos, donde miles de jóvenes son violados por otros internos. En las cárceles mexicanas ocurre lo mismo, por lo general las violaciones son cometidas con amenazas de muerte y en grupo y pocas veces el interno violado denuncia la agresión; y cuando lo hace es para que se le proteja de posibles violaciones continuas. Por lo general la violación ocurre con internos que cometieron el mismo ilícito fuera de la institución, y al ingresar los propios internos toman venganza por la víctima ya que es un delito repudiado por la mayoría de la población penitenciaria.

Los ancianos o viejos son llamados "tíos" tal vez por respeto o por simple atención, los ancianos no representan un gran número de población dentro de las instituciones penitenciarias ya que o son personas que cometieron delitos culposos a edad avanzada o por cumplir un delito grave y aun no compurgan una pena y sin beneficio alguno de libertad, consideramos que a este tipo de población se le debe colocar en un área especial pues son personas que debido a su edad se deben dedicar a actividades propias de su edad como dedicarse a la agricultura y al ganado, en actividades de fácil realización en pequeñas hortalizas, ya que la mayoría solo se dedican a jugar juegos de mesa como el ajedrez, domino, etc.. Hoy en día el sedentarismo es un problema que causa estrés en las personas que cuentan con un trabajo donde la presión está al orden del día, y que causara en personas que viven en el ocio y que a sabiendas de su avanzada edad no ve esperanza alguna de salir de ese lugar con vida. En penitenciarías como la de Santa Martha Acatitla donde los ancianos tienen un área especial que comparten con los infectados por el VIH, algo que no vemos con buenos ojos ya que esta combinación de población pueda acarrear problemas por dominio del lugar y por repudio de unos con otros.

En torno a los ex funcionarios públicos en el gobierno la mayoría de estos son por delitos cometido mientras fungían en sus anteriores cargos, aun que no todos los delitos corresponden a transgresiones en sus labores, la mayoría de ex servidores públicos provienen de instituciones por mencionar algunas de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Educación Pública, Petróleos Mexicanos, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Salud, del ISSSTE, la Secretaría de Marina, Ferrocarriles Nacionales y la Confederación Nacional Campesina, entre algunas instituciones paraestatales. Si estudiamos el nivel de criminalidad de estos internos respecto a sus labores anteriores se deben al abuso de autoridad al igual que delitos varios que van desde el homicidio doloso o culposo, hasta la violación, también es común que dentro de las secretarías de estados se cometan los fraudes. Estos internos no son mezclados con la demás población tal vez por razones obvias o por que pagan por no bajar a población, ya sea como en una caso que conocimos que un Oficial Secretario del Ministerio Publico fue acusado de cohecho y para no ser mezclado con la demás población tenia que pagar por ello, no se supo la cantidad pero tal vez su temor radicaba en qua una autoridad no siempre es bien vista en estos lugares o por que consigna de manera injusta a uno que otro interno que ahora lo podría acompañar, así que consideramos que el ser separados de la demás población es una buena medida aunque también se dice que en estas áreas se tiene una vida más cómoda con ciertas facilidades y beneficios que lo común por lo tanto también deben ser revisados por la autoridad para que no se corrompa la institución penitenciaria y tengan una verdadera privación de la libertad.

La problemática de la sobrepoblación ha acarreado algunas soluciones nada practicas, como lo eran las excarcelaciones imprevistas y multitudinarias, recordando aquellas liberaciones en masa que se realizaban a capricho y por satisfacción de los reyes, cundo contraían matrimonio, tenían un hijo o para celebrar algún acontecimiento histórico, esto para dejar huella de generosidad por la celebración y otra por su incompetencia criminológica. El problema de sobrepoblación es en cierta forma una

presión que llega a ser intolerable y la forma más viable de darle solución es la liberación de buena parte de esa población, tan desencadenado como su nivel de entrada en estos lugares. El expediente que normalmente se realiza para otorgar libertades anticipadas es un uso que no fue previsto para tal fin, sino con el propósito de servir razonadamente a la sociedad a través de la aplicación de la regla constitucional primordial, la readaptación social del delincuente, objetivo del sistema penal y por ende de las instituciones penitenciarias.

Por lo anterior se aplica excesivamente la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, la preliberación y los sustitutivos. No es fácil dar una explicación sobre las repentinas y numerosas readaptaciones, pero a contrario sensu es difícil explicar como es que se realizaron tantas sentencias ejecutorias nada razonables. Con esto decimos que los sustitutos penales y la pena de privación de la libertad no son la clave para una política criminal idónea para sacar internos de instituciones penitenciarias sobrepobladas.

5.3. LOS POBRES EN LA CARCEL.

Es bien sabido que en las instituciones penitenciarias de nuestro país existe un alto índice de internos que vienen de la extrema pobreza, y que este tipo de internos son los que más sufren las inconveniencias y humillaciones por parte de los internos que tienen dinero y por los elementos de seguridad. En ocasiones es la extrema pobreza la que los orilla a delinquir. Es conocido el trato que reciben los internos al ingresar a algún lugar de reclusión o para cumplir sentencia, en estos lugares persisten los llamados cabos de fajina a los cuales se les paga por no hacer las arduas y tediosas labores como lavar los pisos y retretes de la institución, así como servir a los reos de mayor antigüedad para hacerles su comida y lavarles sus ropas. Este tipo de trato no beneficia en nada a la readaptación social y queremos hacer esto de manifiesto pues son actos que aun no se suprimen en muchas prisiones de nuestro país y de testimonios tomados por gente liberada queremos señalar esto.

Hay custodios quienes en el rondín de vigilancia y amparados de su cargo abusan de los internos y exigen dinero agredidos o golpeados la cual se denomina línea dura que abusa del oprimido para lucrar y dar rienda suelta al sadismo con que a veces los seres humanos se regocijan del infortunio de otros seres humanos

La mayoría de los internos dicen no ser culpables pero esto es algo común que se diga por los que realmente cometieron un ilícito pero se presenta más frecuente en internos culpados por violación o por quienes cometieron delitos contra la salud, pero la mayoría de los que no quieren decir si son o no culpables se les da el beneficio de la duda. Alguna vez escuchamos sin querer a una señora de edad avanzada que hablaba sobre su hijo el cual estaba interno en Santa Martha y decía "La cárcel es para los pobres, mi hijo estaba conmigo el día que mataron a ese señor que dicen que el mató. Mi hijo estaba sobre mi cama cuando ocurrió el asesinato, y después no tuvimos dinero para arreglarlo, por que los policías judiciales nos pedían mucho dinero y luego que el Ministerio Público quería más y no teníamos para darle. Luego el juez nos dijo que había que dar centavos, pero aunque vendiéramos su humilde casa, no nos alcanzaba para pagarle. Apeló mi hijo, y en lugar de los treinta y dos años que le dieron antes, le pusieron cuarenta, porque había subido al delito". Y exclamo casi en lagrimas ¡es una injusticia!, un muchacho que la acompañaba le dijo "No se puede creer en la justicia mexicana, más vale ser de otro país y largarse de México para no ver estas arbitrariedades", y exclamo ¡mi hermano es inocente!

De lo anterior vemos que no solo se gasta dentro de la prisión sino también por fuera ya sea con policía judicial, Ministerio Público y juez Penal y los mismos familiares son los que subsanan los gastos, este tipo de corrupción orilla a que la familia se olvide del interno ya que suele ser un gasto muy grande sin contar toda vía los gastos de honorarios de los abogados defensores que suelen estafar a este tipo de personas y solo les dan falsas esperanzas de que logran salir en libertad lo cual es mentira.

El dinero es lo que puede hacer más placentera la estancia en prisión ya que todo en una institución penitenciaria esta en venta al mejor postor, desde unos zapatos usados

y pantalones rasgados, hasta bienes considerados como de lujo como pequeñas parrillas eléctricas, televisores, etc.. Esto en verdad a un interno sin recursos económicos le hace su reclusión el doble de pesado ya que por no hacer ciertas tareas se le cobra, por tramitar unos papeles en su proceso se le cobra, por comprar jabón se le cobra, en fin es un sin fin de cobradera de dinero que no tiene fin.

El señor Constantino que pidió no se le escribiera su apellido, es un señor de setenta y cinco años de edad y que se dedica a vender dulces y estuvo interno en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla y nos comento “En la cárcel todo cuesta. No hacer fajina cuesta muchos millones en aquel entonces, mientras que en el reclusorio se hablaba de miles. En el tiempo en que yo llegué me pedían cinco millones por no hacer fajinas. Yo tenía dos meses y días de operado de una hernia. Aun así, no había concesiones”.

Pero muchos dicen lo contrario ya que dicen que en el reclusorio los gastos son más fuertes ya que aquí todos los que no están sentenciados piensan en salir pronto y esto encarece los servicios, las fajinas y las rentas de dormitorios. En los reclusorios se tiene la fama de que hay mucho dinero en movimiento, en cambio en la Penitenciaría del Distrito Federal llegan quienes no tuvieron dinero para ampararse y evitar ser trasladado a ese lugar.

Pero no solo los custodios y los internos son los que abusan, como ya lo dijimos también los abogados defensores pretenden sacarles hasta el ultimo centavo que les quede a él o a sus familiares. Llegan a las instituciones penitenciarias diciendo que son defensores de uno y otro interno y por medio de un pago de dinero se introduce en el penal para ofrecer su servicio. El aliciente de lograr la libertad compromete a algunos internos, quienes dan todo lo que tienen para poder salir. Generalmente son abogados que tratan de impresionar a la Dirección y pretenden ciertos privilegios para sus defendido, tal vez para demostrar al mismo que su labor esta dando resultados. Es importante no dejarse engañar por esos abogados sin escrúpulos que prueban toda suerte de mentiras para conseguir sus fines. Muchos de ellos argumentan tener conocidos en

altos rangos, y suponen que sólo se debe hablar con el interno para conocer sus posibilidades económicas. También hay que tener cuidado con el personal del área jurídica que en ocasiones le piden dinero al interno para hacer cambios en su expediente que le puedan ayudar para obtener su libertad, algo que es peligroso ya que se puede liberar a algún interno que no esta readaptado.

Un reportaje en el periódico La Prensa nos llamo la atención cuyo titulo era “Al preso de a peso”, para todo hay que entrarle en las infernales cárceles. Respecto de los gastos en una cárcel por testimonio real de un interno del Reclusorio Preventivo Norte el cual no dio su nombre por su seguridad ya que aun no cumple su sentencia. Nos explica un poco la idiosincrasia que conforma la vida en los penales de la Ciudad de México y del argot que los caracteriza, y que a continuación trataremos de escribir de manera textual tal reportaje omitiendo ciertas palabras que por obvias razones no se pueden mencionar en este trabajo:

“Con una población que alcanza los casi 9,000 internos, este centro de readaptación social ha sido mi hogar por casi 8 años, y entre sus barrotes fríos y sus muros mudos testigos de miles de acontecimientos, he sabido que aquí se forjan los hombres pero también los delincuentes.

Si no le entras con tu peso a la hora de pasar lista, recibes tres macanazos (bam, bam, bam) con un palo de 50 cm. Por 8 de grueso. La lista es a las 20:00 horas. Peso por lista, lo más barato. Pero si el interno prefiere quedarse en otra celda, a esto se le llama “la extranjereada”, y cuesta 5.

El agua hay muchas broncas por el vital líquido y más ahora en tiempos de calor. Hay que llenar cubetas para que cada celda tenga su agua para limpiar, asearse y echarle después de defecar... “El Monstruo” (interno de recién ingreso) tiene que hacer tres meses de fajina (aseo y limpieza de letrinas) en los dormitorios y en el propio hasta ser relevado por el nuevo.

En la cárcel hay diferentes tipos de mamá, es decir mamá de fajina, mamá de vicio, mamá prestamista. El interno más viejo es mamá de cantón, es el más poderoso por golpes o antigüedad.

Cada uno de los custodios se lleva 4.000 pesos por turno, y hay dos por dormitorio ¿cuántos dormitorios hay...?

El lema de los custodios "al preso de a peso". Uno por pasar a otro dormitorio, otro por dormir; a peso la dona, el cigarro, o los chicharrones.

Pero si usted quiere pase al anexo 8, es de a 2 pesos, pues es el área de padrinos y de castigo. Pero el "apañon" ahí no tiene precio, ya sea por droga o alcohol depende del custodio y tu comportamiento ante él.

El anexo 8, zona dos de la celda 7 a la 12 es zona de castigo, vale solo 50 o 100 pesitos. En lo que se refiere a la visita para castigados es de a 400 pesos mínimo.

"El panal" es un lugar donde te van a depositar si tienes vicio, o agravio, pues es un lugar de protección personal. El vicio es el que manda, los ex policías van ahí, no cuesta pero hay que poner a alguien, cuando es deuda de vicio, ya te chin..., pues nadie se mete.

Las drogas, bendito tesoro... por onza de cocaína (25 gramos) hay que pagar 2,300 pesos, si la prefieres cocinada (es decir, calentada en bote de refresco para aspirarla) esa es de 2,500.

El "camión" son las mujeres que en la vagina transportan la droga, y su acceso sin revisión es de 200 pesos por onza de cocaína, pero adentro existe de mejor calidad y precio. Pastas y chochos entran a lo ca... La lata de activo o PVC (pegamento para plástico que sirve para inhalar) para la mona (trozo de algodón industrial que humedecen con activo o PVC) entran por todas partes.

La mafia en los reclusorios esta muy desorganizada. El colmo, un motín por falta de droga, la droga te come vivo, y acaba con cualquier fortuna e incluso mueres en un pazón...

Los “narquitos” de Sinaloa y Michoacán son sometidos por la banda de “Iztapalapa”, Tepito e Iztacalco.

Tres kilos de droga entran por día de visita, promedio de 15 kilos a la semana. La droga te da poder... con los de beige y los de negro, ellos no ven nada y tampoco saben nada. La tira vale ma...

Adentro manda el de negro, los vemos en San Antonio Abad, hasta en doble fila y armados “hasta los dientes”.

Empezar a legalizar la dosis de droga, el gran problema, jóvenes que entren sin vicios, salen a morir a las calles por drogas. Es una realidad, tampoco abusemos de los permisos de Jaime Nunó, declararse adicto no debe ser una vergüenza, pues es un medio de control, claro si se sostiene como enfermedad.

El día de visita en “cabaña” íntima vale 150 pesos, incluye colchoneta con laicos “piojos blancos”. Anexo 8 tiene una zona de put..., que cortan el pelo y hacen de todo por 20 pesos, hasta hay chivos “sexo oral”. Lavan la ropa de a 2 pesos por prenda, y la planchada iguanas ranas...

Hay pulquerías, ahí mismo lo fabrican. El vino cuesta 20 por ciento más caro que afuera.

El prestamista “dobles” si no pagas a tiempo, las que son por drogas se convierten en millonarias. “Poncharse” es acusar a alguien. Me pego por que le debo, me extorsiona porque le debo, por lo que pido me depositen en “el panal”. Pero a fin de cuentas las familias cubren esas deudas y terminan entregando casa y terreno o lo poco que tengan.

Los tiros y picados ocurren todos los días. Las lesiones por puntas son mortales por que las contaminan con estiércol en las letrinas. Recordemos la muerte de un custodio, la neta era muy manchado, por eso el cadáver le depositan el peso de las listas, "el preso de a peso" todo tiene dedicatoria.

En el Norte es más pesado, pero más respetuoso, pero se dice que hay más dinero, por que hay más control. En el Oriente "la vida no vale nada", la droga lo domina todo, la mafia no esta organizada. En el Sur la vida es más tranquila y los "Monstruos" se cotizan más.

Los casos de "usted disculpe" son mayores, sin importar si usted es pobre o rico. Todos le temen a la libertad, el hecho es que la libertad sigue teniendo precio. Por eso muchos salen al "repo" aunque nunca haya delinuido. Los familiares callan por vergüenza y no transmiten la realidad que viven los reclusos.

A los primodelincuentes la propia familia si les cree, pero a su reincidencia les pierde la confianza y entonces los cree delincuentes, aunque esta vez sean inocentes.⁹⁰

Con lo anterior queda de manifiesto que en las instituciones penitenciarias de nuestro país y más en especial las de nuestra ciudad capital los pobres son los que en realidad sufren las adversidades de la privación de la libertad, con esto no decimos que los ricos no sufran, pero sufren más por no tener las comodidades que tenían en su vida en libertad que por el verdadero dolor de estar ahí, la verdad es que hay que señalar estos puntos para que las autoridades hagan algo al respecto y se evite este tipo de discriminación que se aplica en las prisiones al igual que el tipo de trabajos forzados a los que se somete por el hecho de ser pobre o de nuevo ingreso en estos lugares.

⁹⁰ LA PRENSA, En la Mira, "Al Preso de a Peso", para Todo hay que Entrarle en las Infernales Cárceles, Entrevista realizada por ZANDEJAS FUENTES, Gabriel, tiraje No.26,907, año LXXIV, Lunes 15 de abril de 2002, pp. 38.

Esto como lo dijimos no beneficia para nada en la readaptación social ya que además del trauma de ser privado de la libertad y estar en un cambio de vida radical, toda vía sufre con estas adversidades y chantajes que se practican de manera cotidiana en los lugares de reclusión. Lo cual representa un obstáculo más para la tan anhelada readaptación social.

5.4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DENTRO DE UNA PENITENCIARIA.

Para un mejor tratamiento de readaptación social además de lo establecido en la Carta Magna y en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados (educación, La capacitación y el trabajo), se deben tomar en cuenta elementos de gran importancia que completen el cuidado integral. Uno de estos elementos es que permanezca la relación con familiares y amigos del exterior puesto que se les priva de su libertad más no se les incomunica del mundo exterior. La ley es flexible en este sentido pues le permite al interno tener un trato con personas unidas por el lazo del amor y la amistad, con lo cual podrá evitarse que reincida en el delito, además de que con este tipo de relaciones afectivas tendrá una mejor manera de readaptarse socialmente y sin problemas de salud tanto físicas como mentales en su personalidad.

En base a lo anterior la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social para Sentenciados en su artículo 12 señala que “ En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurara el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior”. Este artículo señala que dichas relaciones del interno deben ser con personas convenientes del exterior al igual de ser contactos autorizados; lo cual es importante puesto que la comunicación del interno con gente del exterior debe ser determinado de manera práctica por parte del equipo técnico interdisciplinario como medio para lograr su readaptación. No se deben consentir las relaciones con personas del exterior de forma indistinta, ya que se puede dar la posibilidad de que conforme y fortalezca lasos de amistad con personas

insociables que puedan orillarlos a realizar actividades ilícitas de nueva cuenta ya sea dentro o fuera de la institución penitenciaria.

En otro aspecto se habla del desarrollo del servicio social penitenciario para estas actividades, situación que debe ser fundamental, e impedir lo que es común en muchas instituciones penitenciarias de nuestro país, que mediante el pago el personal de vigilancia y custodia controlan las visitas a los internos sin reconocimiento alguno de la persona que lo visita y menos a un si se sabe si es una persona inconveniente. Este problema se agudiza cuando es el caso de la visita íntima, cuyo fin es mantener las relaciones maritales del interno de manera sana y moral; hoy en día no es nada raro ver visitas de personas que se dedican a la practica de la prostitución que mediante arreglos monetarios con el persona de vigilancia y custodia, se generaliza todo comportamiento antisocial.

El servicio social penitenciario se debe fortalecer por medio de acuerdos con instituciones y centros técnicos de educación con el objeto de que los alumnos de dichos lugares realicen sus practicas en las instituciones penitenciarias, valorando la responsabilidad e importancia de dicha labor.

Entorno a las actividades complementarias dentro de una penitenciaria la Ley de Normas Mínimas en su artículo 14 nos dice que: "Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos". De lo anterior se contribuye a la atención de los internos durante su tratamiento mediante organizaciones o grupos no gubernamentales primordialmente, entre los que sobresalen los siguientes:

Atención a fármacodependientes.- La drogadicción dentro del sistema penitenciario ha sido fuente de estudio y en su mayoría lo definen solamente como una problemática social que necesita acciones y medidas específicas. La venta, distribución y consumo de cualquier tipo de droga dentro de una institución penitenciaria es común y

algo que no nos sorprende, es un tema que se comenta por especialistas e inexpertos en la materia y que van desde los que justifican su consumo hasta los que están de acuerdo en que es un mal que debe eliminarse de manera absoluta de toda institución penitenciaria, sin olvidar el sonado tema de su legalización

Los que justifican su consumo por estar en estos lugares dicen que brindan a los internos la posibilidad de salir de la realidad en la que se encuentran, al igual que disminuye sus ansias y angustias, por lo que disminuiría la inseguridad en los centros penitenciarios. Es lógico que se intente pasar por alto la formación de mafias que luchan por el dominio del mercado de la droga, la cual se ayuda de funcionarios de alto rango y personal de la institución penitenciaria lo cual pone de manifiesto la clara inseguridad por la lucha de poder en estos lugares.

Los que están a favor de que la droga debe eliminarse de tajo, señalan que el tratamiento para su readaptación social se ve limitado por el consumo de drogas y se debe actuar de manera rígida para prevenir el desmoronamiento del propio interno, se ignora a quienes tienen la necesidad de utilizar drogas, los cuales necesitan atención médica especializada, se tiene que aplicar un estricto control para evitar los denominados síndromes de abstinencia que en ocasiones alteran a la persona en su salud causándole incluso la muerte, por lo que se tiene que tener especial cuidado por el personal médico de la institución.

Los que optan por la legalización de las drogas se nos hace la posición más fácil de decir debido a la ignorancia de tal fenómeno social como lo es la drogadicción. Se omiten asuntos tanto económicos, políticos y sociales de gran importancia, no se necesita de mucho para que la droga abunde en las instituciones penitenciarias mientras estas se legalizan en la sociedad, luego entonces podemos definir que:

La fármacodependencia es como “Un estado psíquico y a veces físico causado por la integración entre un organismo vivo y un fármaco, caracterizada por modificaciones en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso

irreprimible al tomar el fármaco, en forma continua y periódica a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación”. Lo anterior definido por la Organización Mundial de Salud, la OMS.

Debemos señalar que existen diversos grupos de fármacodependientes como lo son los consumidores *experimentales*, *los ocasionales*, *los funcionales* y *los disfuncionales*.

El primer grupo de *los experimentales* son aquellas personas que por curiosidad o por seguir a los amigos tiene el deseo de experimentar los efectos de alguna droga; comúnmente lo experimentan con drogas que estén al alcance económico de su bolsillo y sobre la cual a tenido conocimiento sobre los efectos que esta produce. Este comúnmente es el inicio de la vida de un fármacodependiente, pero en ocasiones también es el fin de una práctica ilícita, dependiendo en mucho que tan buena o mala haya parecido dicha experiencia a la persona que la consumió.

Los ocasionales lo conforman aquellas personas que son consumidoras de drogas pero únicamente para determinados casos, pues estos ya han sufrido los efectos de la droga pero no necesitan consumirla de manera constante, en base a la continuidad de drogarse este tipo de personas pueden considerarse también consumidores funcionales.

Los consumidores funcionales son todas aquellas personas que son consumidores de forma habitual de alguna droga, estos buscan las circunstancias para consumirlas, pero estos tienen cierta preocupación por que su adicción no altere sus compromisos familiares, de amistad, de trabajo y de la escuela. En la mayoría de los casos de estos consumidores es una fase previa para convertirse en consumidores disfuncionales u ocasionales según dependa el caso de la persona que las consume.

Los disfuncionales tienen la particularidad de ser consumidores cotidianos de alguna droga, en todo momento, lugar y circunstancia, no le interesa para nada sus obligaciones ni efectos que ello acarrea, para estas personas no les interesa su familia,

sus amigos, sus compañeros de trabajo ni de escuela, al igual que el fuerte gasto económico que causa con su adicción, lo único que busca en su vida es tener droga para consumirla y olvidarse de sus problemas.

Las clasificaciones anteriores sobre los fármacodependientes se pueden considerar como fases o pasos que se siguen hasta llegar a una adicción donde ya nada le importa en la vida más que satisfacerse con los efectos de dicha droga. El consumo de drogas dentro de las instituciones penitenciarias se clasifican de dos formas, los primeros que ya eran consumidores de esta, desde antes de ingresar a prisión y que buscan vincularse con otros internos que tengan esta misma adicción, el segundo grupo que es consumidor al estar dentro de la institución penitenciaria debido al estado de temor y angustia que siente dentro de este lugar y su forma de vida, por lo que se considera que la fármacodependencia es un fenómeno social que debe ser estudiado con minucioso cuidado de manera global y personalizada, global para prevenir problemas como la infección criminal, corrupción, formación de mafias, inseguridad de la institución, etc., para crear dispositivos de control en la institución penitenciaria, y personalizada para señalar de manera técnica el tratamiento al que debe sujetarse cada interno, dar pie a que sean fundamentales la atención médica y psicológica interdisciplinaria, y el empujar actividades extras como las deportivas, culturales, educativas y recreativas, y principalmente lograr conformar grupos que atiendan la fármacodependencia de los internos y les brinden ayuda para dejar este mal social.

Hoy en día en las instituciones penitenciarias de nuestro país participan instituciones y organizaciones no gubernamentales que hacen la aplausible labor de otorgar ayuda especializada a los internos que tienen el problema del consumo de drogas, sin embargo el equipo técnico de las instituciones penitenciarias no tienden a buscar ayuda de estas organizaciones, puesto que creen que no es necesaria su intervención para una mejor readaptación social, ya que dicen que su labor únicamente radica en llevar a los internos a las sesiones de trabajo de estos grupos, pero el interno mismo es el quien le debe dar seguimiento a las labores que realicen estas asociaciones no gubernamentales.

Atención de alcohólicos.- Hoy en día las bebidas alcohólicas tienen gran trascendencia puesto que no suelen faltar en reuniones sociales o fiestas, ya que en años anteriores por allá de los años veinte cuando en los Estados Unidos se luchaba contra la distribución, producción y venta de este tipo de productos, hoy en día incluso es increíble el sin número de comerciales publicitarios que hacen alusión a algún producto que se considere como bebida alcohólica.

Es entonces de esta forma de que el alcohol es parte intrínseca de nuestra vida social, ya que no es de admirarse su forma en que se consume, y que incluso las personas que no beben suelen ser mal vistas por el entorno que si bebe, sin embargo de todo lo anterior se sabe que el alcoholismo es una enfermedad crónica, gradual y hasta puede conllevar a la muerte.

Al tocar el tema sobre el alcoholismo en las instituciones penitenciarias, debemos retomar lo previsto con anterioridad en relación a la farmacodependencia, la única diferencia que consideramos entre ser alcohólico y ser drogadicto es que el alcohol es una droga legalizada y que es bien vista por la sociedad. Aunque también suelen haber posturas respecto al asunto del alcohol en las prisiones, una es la que justifica su consumo y la otra el exterminarlo de las instituciones penitenciarias.

El alcohol tiene efectos estimulantes en proporciones bajas, pero en grandes cantidades es un depresivo, y que en primera instancia pueda provocar una conducta sin indiferencia y con placidez, hasta alcanzar a llegar a una perturbación neurológica y en ultimo de los casos una psicosis por la ingesta de alcohol. Según la personalidad de las personas serán las manifestaciones dadas por el alcohol.

Los grupos de alcohólicos anónimos ayudan a los internos y le dan la posibilidad de formar parte de las tareas propias de estas agrupaciones, esta clase de actividades complementarias para una mejor readaptación social, como ya lo hemos dicho, deben ser controladas y vigiladas por el personal técnico Interdisciplinario de la institución penitenciaria. Los médicos, psicólogos y psiquiatras deben intervenir en el tratamiento

de los internos que tengan esta clase de enfermedad, debido a las consecuencias que acarrea consigo como pueden ser enfermedades del hígado o hepáticas, del estomago o gástricas, y mentales o neurológicas, por lo que se debe tener una constante atención.

En el caso de los internos el alcoholismo tiene consecuencias aun mayores, ya que se esta privado de la libertad, y bajo las influencia del alcohol podrá realizar todo aquello que en su estado lucido no haría, lo cual es un problema para la seguridad de las instituciones penitenciarias.

Atención Religiosa.- El credo religioso siempre ha ido a la par de la existencia del hombre desde la edad antigua, y en todos los rincones del mundo independientemente del credo que se profese. Dentro de las instituciones penitenciarias esta es una contribución del derecho canónico, en lo que se refiere al pago de la culpa, retraimiento, mutismo, lectura de la Biblia, visitas del sacerdote y lo que a enmienda del daño causado se refiere. En la edad antigua el sistema penitenciario celular se cimentaba en un régimen que se aplicaba en el interior de las mazmorras de conventos y monasterios.

En la época colonial de nuestro país las prisiones de la Secreta, la Perpetua y la de Ropería, se encontraban bajo la administración del Tribunal del Santo Oficio, estos eran los tiempos en que se fusionaban el pecado y el delito al igual que el Estado y la iglesia, no existía diferencia entre delincuente y pecador, señalando que se practicaban penas perversas e inhumanas impuestas por la inquisición, a través de las cuales se sacaba una confesión poco creíble. Sin embargo a mediados del siglo XIX se dio la tan pedida separación iglesia Estado, pero la religión no se ha separado de las instituciones penitenciarias, pero ahora con fines distintos a los que buscaban con anterioridad.

Hoy en día las asociaciones religiosas tratan de brindar al interno la posibilidad de reflexionar consigo mismo por medio del socorro y refuerzo espiritual que la religión otorga, sin referirnos especialmente de la religión católica, sino todas las religiones que se profesan y que desembocan en la creencia de la existencia de un Dios supremo que

nos ayuda, asiste, y principalmente que perdona, y que nos señala cual es el camino y comportamiento que se tiene que seguir por la vida.

Los efectos de la religión dentro de las instituciones penitenciarias son factibles, pues se otorga a los internos la posibilidad de creer cuando se encuentra privado de la libertad, esto facilita un medio de control de conducta que los aproxima a la rectificación y lo aleja del delito, se le impone una nueva forma de vida mediante la creatividad y el esfuerzo. En esto ultimo no podemos pasar por alto el tipo de trabajos artesanales que se realizan dentro de estos lugares, que en su mayoría tienden a ser religiosos, al igual que en aspectos como lo es el tatuaje que también tienden a manifestar fines religiosos, con el fin de tener impregnado y sentirse apegado a Dios.

Las agrupaciones religiosas que visitan las instituciones penitenciarias brindan misas y culto de todas las religiones cuyos resultados son en su mayoría beneficiosos para los internos. Debemos señalar que de todos los cultos que se profesan el que mayor auge causa entre los internos es el del culto cristiano pues los capellanes de esta religión son los que tratan en cierta forma mejor al interno y de alguna manera brindan más apoyo al interno ya que no solo es espiritual y moral, sino también económico

Con esto debemos manifestar de nueva cuenta en que el encargado de vigilar el funcionamiento de estas agrupaciones es el personal técnico interdisciplinario, que debe participar de manera conjunta, para que estas actividades funcionen a la par del tratamiento que este equipo aplica al interno, y eliminar con esto lo que en ocasiones se consideran como asuntos ajenos al tratamiento para una mejor readaptación social.

Por ultimo queremos señalar lo que el Doctor Sergio García Ramírez opina al respecto: "Creo útil la presencia religiosa en las prisiones, como expresión de la libertad de creer y practicar un culto que estaría fuera del alcance de los presos si el Estado no lo favorecía, o como medio de control de la conducta, por la invitación a una vida mejor, pero no a la postración que paraliza el ánimo y endosa el esfuerzo".⁹¹

⁹¹ GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, México, 1995. PP. 554.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Derecho Penitenciario se puede determinar como un conjunto de normas jurídicas con carácter público y autónomo que se encarga de regular a ejecución de la pena privativa de la libertad, y los resultados de su ejecución, con el fin de lograr la readaptación social del delincuente.

SEGUNDA.- Las Ciencias Penitenciarias son la parte del derecho penitenciario encargadas del estudio de los principios, método, procedimientos y resultados de la aplicación de la pena privativa de la libertad.

TERCERA.- Los Sistemas Penitenciarios son los regímenes o procedimientos que se practican para el tratamiento y su subsecuente readaptación del delincuente, del cual hay que resaltar que en nuestro país se practica el sistema progresivo técnico.

CUARTA.- La Ejecución Penitenciaria se dice que son los medios que se siguen para establecer el tipo de tratamiento que se aplicara al delincuente en base a lo previsto por la ley de forma individual y particular para elaborar un diagnostico de los problemas y necesidades que tenga el mismo delincuente para señalar la terapia a seguir para su adecuada readaptación social.

QUINTA.- Las Penas y Medidas de Seguridad tienen una marcada diferencia, la primera tiende a castigar y se aplica al delincuente declarado así en sentencia emitida por el juez penal, como pena solo existe la de prisión o privación de la libertad y es la única que tiene como finalidad la readaptación social y se aplican por tiempo determinado y con caracteres de necesaria, personal, individualizado, particular autónomo y como defensa social. Las Medidas de Seguridad no buscan castigar sino más bien prevenir o dar seguridad a la victima y a la vez que el delincuente no continúe afectando a la sociedad, estas pueden ser aplicadas tanto por autoridad judicial como administrativa por tiempo indeterminado. El Código Penal del Distrito federal en sus

artículos 30 y 31 respectivamente señala las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer, y dentro de las penas establece la prisión, tratamiento en libertad de imputables, semilibertad, trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, sanciones pecuniarias, el decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, suspensión o privación de derechos y destitución e inhabilitación de cargos, comisiones e empleos públicos. Como medidas de seguridad establece la supervisión de la autoridad, prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, tratamiento de inimputables o imputables desminuidos y tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

SEXTA.- la Readaptación se puede definir como la completa integración a los más altos valores sociales, ya que el prefijo Res que quiere decir duplicar, doblar o repetición, es decir que lo antes adaptado, se desadapta y los volvemos a adaptar. Mientras que el Tratamiento son un conjunto de actividades que se usan para reeducar e influenciar a quien se apliquen y con esto resolver y solucionar la problemática de la cual provino su deadaptación social, es decir el negar toda norma de vida o como complejidad de convivencia en sociedad.

SÉPTIMA.- La historia de las Prisión en México y por ende de la readaptación es muy basta pero sin consecuencias apropiadas para tal fin, desde la época precolonial donde no existía objetivo alguno la readaptación social y las prisiones eran utilizadas como preventivas mientras se decidía el tipo de tormento que se aplicaría el penado, por lo general penas cruentas y sanguinaria al igual que la más recurrida de las penas en esos días, la de muerte. En el México colonial esta situación no cambio mucho aunque se inicio la edificación de nuevas prisiones en especial religiosas por medio del Tribunal del Santo Oficio donde se imponían penas igual de crudas que en la etapa anterior y siguiendo sobresaliendo la de la muerte, las nuevas prisiones comenzaban a sufrir los problemas que viven las de la actualidad, hacinamiento, malos tratos a los reo, etc. Pero sobresalían ante todo la imposición de penas como los trabajos forzados llevados a cabo para construir fortalezas o fuertes o para la extracción de minerales, al igual de trabajar como esclavos en alguna de las demás colonias españolas de esos días, aun y cuando se

instituyeron ordenamientos legales tales como las leyes de indias para los indígenas exclusivamente y las leyes impuestas por el Santo Oficio para castigar la blasfemia y la herejía, pero aun no se mostraban luces de querer readaptar a los presos de sus prisiones. En la primera etapa del México Independiente las prisiones instauradas durante la colonia se heredaron a la nueva republica de nuestro país lo cual no trajo consigo ningún beneficio para lograr la readaptación social y se retomaron leyes tales como la nobilísima recopilación, las siete partidas y el fuero juzgo, debido a que se preocupaban más en la lucha por el poder que por tener un gobierno con leyes justas y necesarias para gobernar, también en estos tiempos proliferó la llamada ley fuga aplicada con especial ahínco contra los opositores del gobierno que estuviere dirigiendo al país, lo cual resolvió poco a poco la problemática de sobrepoblación y no era vista con malos ojos por la mayoría de la población de esos años. No fue sino hasta 1871 cuando se instauró el primer Código Penal Federal y del Distrito Federal en nuestro país por Martínez de Castro en donde en su exposición de motivos señaló que quedaba pendiente la creación del código Penitenciario, el cual no se instauró sino hasta un siglo después en 1971 al promulgar la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

OCTAVA.- Con la elaboración de las Reformas de la Constitución del 57 se dio por vez primera el debate sobre la pena de muerte, por lo que se estableció en su artículo 23 la abolición de la pena de muerte a cargo de la autoridad administrativa y se ordenaba el establecer un sistema penitenciario para el país. Lo cual acarreo esta discusión por varios años, esto fue defendido en especial por Vallarta y Macedo. Durante la época del Porfiriato lo antes establecido por la constitución se modifica y el texto solo indica queda abolida la pena de muerte por los delitos políticos en el artículo 22, la cual sigue aplicándose hasta nuestros días con algunas inclusiones hechas por el constituyente del 17, es en el porfiriato cuando prolifera el enviar a los reos a la Colonia Penal de las Indias Marías para su supuesta readaptación por medio de trabajos forzados como el trabajo en las salinas y la construcción de la misma colonia, al igual que los enviaban a Yucatán para la extracción del henequén al Valle Nacional, otro método nada bueno para desahogar la sobrepoblación existente en las prisiones de nuestro país. En esta época se creo la máxima obra en su momento en cuanto a arquitectura penitenciaria

se refiere, la penitenciaria de la ciudad de México mejor conocida como el Palacio Negro de Lecumberri, la cual en un principio estaba preestablecida para lograr una adecuada readaptación social del reo, sin embargo las medidas que aquí se aplicaban para readaptar no fueron las adecuadas y sumieron a este lugar en un lugar lúgubre y nefasto y de injusticias por lo que a la larga termino por ser sustituido por los entonces nuevos reclusorios preventivos y la nueva Penitenciaría del distrito Federal, consecuencia directa de la reforma penitenciaria de los años setentas.

NOVENA.- Con la Constitución de 1917 se plantea un cambio radical al sistema penitenciario puesto que en su artículo 18 donde indica que el gobierno Federal y el de los Estados se organizaran para establecer el sistema pena en sus respectivos territorios sobre la base del trabajo como medio de regeneración, al referirse al sistema penal se refería al sistema penitenciario, y aquí aun no se tomaba a la educación como medio de readaptación ni la capacitación para el trabajo como lo es hoy en día. En 1964 con el Presidente Adolfo López Mateos se dio la primera reforma constitucional del artículo 18 constitucional, en donde se habla de la celebración de convenios entre el gobierno federal y local para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en penales de la federación, también se apporto la idea de cambiar el termino de regeneración, por el de readaptación social, termino que se utiliza en la actualidad para saber si un interno esta en optimas condiciones para regresar a la sociedad. Aquí ya se agregan como medios para la readaptación social a al capacitación para el trabajo y la educación. Es en este periodo presidencial donde también se creo el Patronato para Liberados como institución que ayuda a los internos a su readaptación social de una manera idónea y necesaria para un mejor desenvolvimiento en su nueva vida en sociedad.

DECIMA.- En la época presidencial de Luis Echeverría se dio una segunda reforma al artículo 18 constitucional donde se permite el traslado de sentenciados entre el país que pronuncio la condena y el país del que es oriundo el interno, con la finalidad que la ejecución de sentencia se diera en este ultimo, fundándose a las bases del sistema de readaptación social del país del que se trate, esto en base a tratados internacionales

celebrados para estos fines, y con el consentimiento expreso del reo para realizar el traslado. Posteriormente se formo la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social en el Distrito Federal sustituyendo a la Comisión Técnica de los Reclusorios, se expidió el primer reglamento de las instituciones penitenciarias y se construyeron los reclusorios preventivos en la ciudad capital de nuestro país, en 1979 se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, después en 1983 se dan reformas al Código Penal Federal y del Distrito Federal, en 1997 se establecen lo sustitutos penales a la pena de prisión como el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajos a favor de la comunidad, por ultimo se dio a la tarea de construir los Centros Federales de Readaptación Social como instituciones de Máxima Seguridad con el penal de Almoloya de Juárez en el Estado de México, hoy conocido como La Palma, al igual que en últimos años se a dado a la tarea de que no se llame preso o reo, al interno como forma de no lastimarlos en su persona. La cuestión sobre si deben permanecer o desaparecer estos penales de Máxima Seguridad es que no ya que sirven para recluir a internos con conductas difíciles de controlar en tanto están en su tratamiento, sin embargo no están todos los que son, ni son todos los que están ya que deberían estar en este tipo de instituciones muchos de los internos que están en otras prisiones y que son extremadamente peligrosas y necesitan de un adecuado tratamiento psiquiátrico, más no rígido como se dan en estos lugares. Actualmente se a iniciado la constricción de penitenciarias en diversos puntos de nuestro país, lo cual refleja el intento de un cambio en nuestras instituciones penitenciarias y no como en siglos pasados donde las prisiones se convertían en lugares lúgubres y nefastos llenos de injusticia y arbitrariedades, que lejos de estimular una readaptación social hacen que se sientan reprimidos y con odio hacia la sociedad que es la que lo puso en aquellos lugares de penumbra.

DECIMO PRIMERA.- El marco jurídico en lo referente a readaptación social es muy vasta y precisa pero desafortunadamente no se aplica y se lleva acabo, desde la carta magna hasta los reglamentos de los reclusorios, la carta magna en preceptos como el artículo 18 que establece las bases de la readaptación socia, en donde el mismo artículo señala la posibilidad de celebrar tratados internacionales con otros países para extraditar al sentenciado a su país de origen y ejecute su sentencia en este mismo lugar,

la Ley Orgánica para la Administración Pública Federal señal facultades del ejecutivo respecto a la ejecución de sanciones penales a través de la Secretaría de Seguridad Pública quien a la vez en su reglamento interno regula de forma más concreta dicha ejecución por medio del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. De igual forma se establece la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública como mecanismo de participación del gobierno Federal y el local en lo que a sistema penitenciario se refiere.

DECIMO SEGUNDA.- Desprendiéndose de los artículos constitucionales 19 y 22 surge la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura ya que antiguamente al ser aprendidos o ya sentenciados las personas eran víctima de torturas y malos tratos por parte de las autoridades lo cual en si no beneficia en nada a un buen tratamiento penitenciario. Los Códigos penales tanto adjetivos como sustantivos establecen criterios respecto a otorgar beneficios a los internos de libertad como la libertad preparatoria, y las disposiciones generales sobre la ejecución.

DECIMO TERCERA.- La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados viene a ser el precepto legal más importante en lo que a este tema de tesis se refiere ya que establece la finalidad de toda institución penitenciaria, el personal que lo compondrá, la asistencia que se da a los liberados, el tipo de sistema que se aplica, sobre la remisión parcial de la pena, etc. En esta ley se desprende como se debe realizar la readaptación social en base al trabajo, capacitación para el mismo y educación tal y como lo prevé nuestra constitución y el personal penitenciario como esta conformado, el tipo de tratamiento que se aplicara será individualizado para una adecuada clasificación de los internos, el sistema penitenciario que se aplica es el progresivo técnico con un periodo de estudio diagnostico y tratamiento, este tratamiento se clasifica en fases para el tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, en base a los estudios de personalidad practicados de manera periódica. Los reglamentos de las prisiones señalan el tipo de funcionamiento de estas instituciones, como la manera que aplican los tratamientos para la readaptación social, hace mención a la diferencia de centro preventivos y de ejecución penal, como se conforma el consejo interdisciplinario,

las instituciones abiertas, el personal para las instituciones de reclusión, las instalaciones del mismo, el régimen interior, los módulos de alta seguridad, la supervisión, y los tratados, por otro lado existe el reglamento para el patronato de liberados que señala su forma de trabajar, el personal sus objetivos y a que personas les brinda sus servicios como institución de apoyo a liberado.

DECIMO CUARTA.- Una institución penitenciaria debe de estar compuesta por un área de ingreso, centro de observación y clasificación, dormitorios, área de visita familiar e íntima, un centro escolar, un área de talleres, un área de esparcimiento donde se practiquen actividades tanto recreativas, culturales y deportivas las cuales son indispensables para una adecuada readaptación.

DECIMO QUINTA.- El área técnica esta integrada por el equipo técnico interdisciplinario y se encargan de analizar el grado de desarrollo del interno en su tratamiento. El área técnica se debe encargar de actividades escolares, recreativas, culturales, medicas, religiosas, etc. que son necesarias para la readaptación social, por medio de las oficinas de pedagogía, trabajo social, psicología, trabajo penitenciario, servicio médico y criminología

DECIMO SEXTA.- El tratamiento se supone que debe ser individualizado pero desafortunadamente se aplica de manera grupal esto debido al gran numero de internos que se encuentran en el área de observación y clasificación y la carencia de personal idóneo para realizar los estudios de personalidad por lo que es común que la clasificación no se realice en base al grado de peligrosidad, si no que en ocasiones es o por la edad, por el delito que cometió, si es reincidente o primodelincuente, o de plano por el tipo de sentencia que se le impuso.

DECIMO SÉPTIMA.- La educación que se imparta dentro de las instituciones penitenciarias no solo es con fines académicos sino también cívicos, higiénicos, artísticos, físicos y éticos para su readaptación social, pero lamentablemente los centros escolares de estos lugares carecen de personal que imparta este tipo de educación por lo

que son los propios internos y con mayor nivel de educación y cultura los encargados de impartir la educación a los internos que carecen de cultura, lo cual hace que en ocasiones el mismo interno se sienta incomodo por ser instruido por una persona de su mismo nivel dentro de la prisión y que en ocasiones no es digno de su respeto.

DECIMO OCTAVA.- El trabajo y la capacitación para el mismo tienen un valor social, moral y económico sobre todo, porque interactúa con otras personas dentro de su trabajo lo cual le ayuda para tener una mejor participación en conjunción con otras personas, y más aun para desempeñar un trabajo, moral por que se busca imponer al interno la obligación de trabajar por medio de la capacitación y mostrarle la realización del mismo de una forma más fácil y didáctica para desempeñarlo, además de que el trabajo diario crea hábitos, y logra apartarlo de la vida del ocio que es común en estos lugares, económico por que sabe que por el trabajo desempeñado tendrá una justa retribución, pero esto ultimo no lo podemos decir justa del todo ya que lo que se le paga a un interno por realizar un trabajo no es bien remunerado puesto que se divide en partes, una para la reparación del daño cuando sea delito que así lo prevea, otra para la manutención del interno, otra para el fondo de ahorro del interno después de su liberación, otra para los familiares del interno fuera de la institución penitenciaria, y otra para los gastos menores del interno dentro de la institución penitenciaria. La educación y el trabajo deben considerarse obligatorios dentro de las instituciones penitenciarias para con ello lograr alcanzar la readaptación social.

DECIMO NOVENA.- El tratamiento preliberacional se debe otorgar a aquellas personas que en realidad estén readaptadas, que haya mostrado evolución en su tratamiento, y que su personalidad muestre signos de resocializar, y lo consideramos un punto intermedio entre su vida en prisión y su regreso a su vida en sociedad, por lo que se planeo establecer prisiones abiertas para ello lo lamentable es que en nuestro país aun no se crean estas instituciones y han quedado solo en mera practica para establecerlos, este tipo de tratamiento no se aplica a todos lo interno ya que la ley establece limitantes para quienes tienen este derecho, además de cumplir con ciertas condiciones por parte del interno que le impone la misma ley.

VIGÉSIMA.- El personal penitenciario debe tener un sentido de compromiso y humanitario para desempeñar su trabajo a la vez de ético y profesional, ya que en ocasiones olvidan que tratan con seres humanos y les dan un trato inhumano, en especial el grupo de custodios que ven en los internos una fuente de dinero y que en ocasiones amedrentan y agreden a los mismos para hacerles ver quienes son los que mandan, cuando en realidad su mera función es la de vigilar y guardar el orden dentro de la institución penitenciaria, también por parte del personal del equipo técnico interdisciplinario se ve este tipo de actitud hacia los internos por lo que seria bueno que toda persona que labore dentro de la institución penitenciaria debe contar con ciertos valores, no obstante de que sea un gran profesional en su trabajo, ya que desde el director de la institución penitenciaria debe tener una actitud justa y no prejuzgar a los internos por los hechos que cometió en su vida en libertad.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Las problemáticas en las instituciones penitenciarias son ya sabidas pero no así la solución de estas, el hacinamiento, la sobrepoblación, la carencia de personal competente, la mezcolanza entre procesados y sentenciados al igual que de internos con distinto grado de criminalidad, son asuntos que a ultimas fechas se creen solucionar con el otorgar un sin numero de beneficios de libertad a quienes en realidad no se han readaptado, el establecer en un solo dormitorio hasta a diez personas en un mismo lugar donde incluso llegan a dormir de pie, lo cual a la larga no han beneficiado en nada a nuestro sistema penitenciario, si bien se dice que las instituciones penitenciarias son universidades del crimen donde la contaminación criminal esta a la orden del día, al igual que la ociosidad la cual es la madre de todos los vicios, es de aclarar que se debe a la mala clasificación de los internos y que no se aplica lo establecido por la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, la mala atención tanto medica y psicológica tiene repercusiones inaceptables para lugares como estos ya que además de que no se les da una buena atención no se les trata como debieran recordando que también son seres humanos como nosotros mismos. El trabajo no es obligatorio y la mayoría de los internos no trabaja debido a la poca retribución económica que tiene por ello, ya que en estos lugares se gana más siendo jefe de fajinas, traficante de drogas o vendedor de productos varios que suelen hacer en

estos lugares, que trabajar dentro de la institución penitenciaria. Por lo que consideramos que se dé la participación de sector privado que inviertan dentro de las instituciones penitenciarias para otorgar empleos a los internos y sean mejor remunerados y sirva de aliciente para que el interno deje las viejas practicas no permitidas por cierto en estos lugares, pero sin una sobre explotación de los internos en lo que a trabajo se refiere, ni una mano de obra barata.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Dentro de las actividades complementarias dentro de una institución penitenciaria encontramos los grupos de atención a fármacodependientes, los de alcohólicos anónimos y los religiosos, los cuales ayudan al interno a tener una nueva perspectiva en su vida en reclusión y no hundirse dentro de estos vicios, y en el vacío moral y espiritual que el encierro los aqueja, por lo cual estos grupos deben trabajar en conjunción con el personal técnico interdisciplinario, para que de esta manera se de una mejor readaptación social, para esto se requiere de la participación de agrupaciones no gubernamentales dedicadas a estos fines, ya que con personas especializadas en estos asuntos, el interno se sentirá en medio de un ambiente de personas que se preocupan por él y lo tratan de sacar del hoyo en el que se encuentra hundido.

B I B L I O G R A F Í A

BECCARIA, Cesare Bonesana, Marqués de, Tratado de los Delitos y de la Penas, Ed. Porrúa, México, 1998.

CALDERÓN DE LA BARCA, Madame, La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País, 6a. Ed., Trad. de Felipe Teixidor, México, Porrúa, 1956.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa, México 1997.

DELGADO MOYA, Rubén, en GARCIA ANADRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. Sista, México 2000, Primera edición.

DI TULLIO, Benigno. Principio de Criminología Clínica y Psiquiátrica Forense, Ed. Aguilar, Madrid, España, 1998.

GARCIA ANDRADE, Irma, Sistema Penitenciario Mexicano (Retos y Perspectivas), Ed. SISTA S.A. de C.V., México, 2000.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 1967.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Manual de Prisiones, Ed. Porrúa, 1998.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, Los Personajes del Cautiverio. Prisiones, Prisioneros y Custodios, Ed. Secretaria de Gobernación CVS publicaciones, México 1996.

GOMEZ HUERTA URIBE, José R., Todos Somos Culpables, Ed. Diana, México 1997.

ITALO A. LAUDER, La Política Penitenciaria, Instituto de Investigación y Docencia Criminológica, La Plata Argentina, 2002 3ª edición.

LARDIZABAL Y URIBE, Manuel, Discurso Sobre las Penas, Ed. Edición Facsimilar, México 1992.

Los Presidentes de México ante la Nación, 2a. Ed., México, LII Legislatura de la Cámara de Diputados, 1995, t. I.

MACEDO, La Criminalidad en México, Revista de Legislación y Jurisprudencia, t. XIII, 1997.

MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de la Cárcel en México, Ed. Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1999.

MALO CAMACHO, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editores, México, 1996.

MARCO DEL PONT, Luis, Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael, Criminología, Ed. Trillas, México, 1999.

MENDOZA BREMAUNT, Emma, Derecho Penitenciario, Ed. Mc Graw Hill de México, 1999.

NEUMAN, Elías, La Prisión Abierta, segunda edición, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1994.

OJEDA VELAZQUEZ, Jorge en GARCIA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. Sista, México, 2000.

SANCHEZ GALINDO, Antonio, Cuestiones Penitenciarias, Ed. Ediciones Delma, México 2002.

ZARCO, Francisco, Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857, México, Talleres de "La Ciencia Jurídica", 1999, t. III.

L E G I S L A C I Ó N

ARDF, Exposición de Motivos, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., 1ª reimp., Asamblea de representantes del D.F., México, 1992.

Código Penal Federal., Ed. Grupo ISEF, México 2003.

Código Federal de Procedimientos Penales., Ed. Grupo ISEF, México 2003.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Ed. Ediciones Delma. cuarta edición, México 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Grupo ISEF, México 2003.

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. Manual de Organización Especifico, Ed. Secretaria de Gobernación, México, 2000.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, México, 2000.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Ed. Grupo ISEF, México, 2003.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. Grupo ISEF, México 1999.

Ley Orgánica para la Administración Pública Federal, Ed. Porrúa, 40ª Edición, México 2001.

D I C C I O N A R I O S

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta Argentina, 1998.

DIAZ DE LEON, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, tomo II, Ed. Porrúa, México 2000.

Diccionario y Gramática de la Lengua Española, Ed. Ediciones Nauta S.A., Barcelona, España, 1999.

GARCIA PELAYO, Ramón, Pequeño La Rousse en Color, Ed Larousse, noruega, Barcelona, Buenos Aires, México, 2002.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México 1997, décima edición.

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México, 2001.

VALDEZ, Ramón Francisco, Diccionario de Jurisprudencia Criminal Mexicana: Común, Militar; Naval; Mercantil y Canónica; con todas las Leyes Especiales que Rigen en la Republica en Materia de Delitos y Penas, México, Tipografía de V. G. Torres, 1850.

OTRAS PUBLICACIONES

Discurso pronunciado por el licenciado Emilio Chuayffet Chemor, secretario de Gobernación, con motivo de la instalación de la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, en el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación; el 4 de mayo de 1996 (versión mecanógrafa).

LA PRENSA, En la Mira, "Al Preso de a Peso", para Todo hay que Entrarle en las Infernales Cárceles, Entrevista realizada por ZANDEJAS FUENTES, Gabriel, tiraje No.26,907, año LXXIV, Lunes 15 de abril de 2002.

REBOLLO GOMEZ, Martha Patricia, Apuntes de Criminología, UNILA, México, 2002.

I N T E R N E T

<http://www.Jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>, día de consulta 31 de agosto del 2002.

<http://informr.presidencial.gob.mx/informes/2001foxI/cfm?ld=11G-3-4&cmbsubtemas=0>, día de consulta 1º de junio de 2003.

<http://informe.presidencial.gob.mx/informes/2002Fox2/website/cfm/index/cfm>, día de consulta 1º de junio de 2003.

<http://pnd.presidencia.gob.mx/pnd/cfm/tpl/Documento.cfm?ld=PND-9-B>, día de consulta 3 de junio de 2003.

http://www.sspgob.mx/k_organos/rs_antecedentes.4.htm, día de consulta 20 de junio del 2003.

<http://www.sspgob.mx/graficas.htm>, día de consulta 20 de junio del 2003.